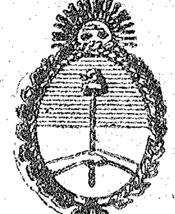


BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

2

JUDICIALES

Buenos Aires, martes 3 de junio de 1975

NUMERO

23.169

AÑO LXXXIII

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: Avda. Santa Fe 1659

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DTO. GRAFICO Y PERSONAL
T. E. 812-4760

DIVISION TALLERES
T. E. 812-5423

EXPEDICION
Reclamo de ejemplares
T. E. 812-1830

$ 1,50

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Reñaca Agropecuaria

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIOS. — Escritura Número Ciento Diecisiete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecinueve de marzo de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Joaquín Morande Tocornal y don Carlos Araujo, quienes expresan: Que han resuelto constituir una sociedad anónima que se ajustará a las disposiciones de la Ley 19.550 y a las normas de la Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas que lleva el número 46, de fecha 28 de junio de 1972, realizándolo por la presente escritura y de la siguiente forma: Acta constitutiva: I. En Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y tres, los señores Joaquín Morande Tocornal y Carlos Araujo, ambos mayores de edad, quienes constituyen domicilio especial en la Av. Roque Sáenz Peña 1160, cuarto piso "A", Capital, II, han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, domicilio, plazo y objeto. Artículo primero: La sociedad se denomina "REÑACA AGROPECUARIA SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, Avenida Roque Sáenz Peña 1160, cuarto piso "A". — Artículo segundo: Su duración es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. Artículo tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: Agropecuarias: Mediante la explotación de campos, estancias, chacras, para la cría de ganado, negocios de invernada, cabañas para la cría de animales de raza, tambos, compra y venta de hacienda y todo tipo de cereales, oleaginosos y demás frutos del país. — Para llevar a cabo estos objetos sociales, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos que se relacionen con aquéllos. — Capital. — Artículo cuarto: El capital social es de cien mil pesos representado por diez mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la ley número 19.550. — Artículo quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la ley número 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley número 19.550. — Administración y Representación. — Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de cinco, con mandato por tres años. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Depósito en la sociedad de la suma de quinientos pesos cada uno. — Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del decreto ley número 5.965|63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y a uno cualesquiera de los directores, quienes actuarán en el caso de ausencia o impedimento del presidente. — Fiscalización. — Artículo decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de tres años. — La Asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo decimosegundo: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea unánime. — La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimo tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la Asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la ley número 19.550 según la clase de Asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la Asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — III. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre. — Acciones Suscripción. — Clase de Acción. — Monto Integración. — Naturaleza del Aporte. — Modalidad. — Joaquín Morandé Tocornal, 99.000, ordinarias, al portador, endosables 24.750, efectivo. — Carlos Araujo, 1.000, ordinarias, al portador, endosables, 250, efectivo. — IV. — Se designa para integrar el directorio: Presidente a: Joaquín Morande Tocornal; vicepresidente a Carlos Araujo y al doctor Adolfo Durañona, a fin que indistintamente, y con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — En este estado, los comparecientes agregan: que confieren poder especial a favor del doctor Adolfo Durañona y del señor Carlos Araujo, para que en sus nombres y representación y actuando en forma conjunta, separada, alternada o indistinta, suscriban la escritura pública de constitución defi-

SUMARIO

EDICION DEL DIA 3|6|75 (32 pág.)

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS
(Págs. 1 a 9)

SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES
(Págs. 9 a 11)

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
(Págs. 11 a 24)

EDICTOS JUDICIALES
Nuevos. (Pág. 24)
Anteriores. (Pág. 29)

REMATES JUDICIALES
Nuevos. (Pág. 29)
Anteriores. (Pág. 32)

nitiva de la sociedad, aprueben los estatutos sociales y cualquier modificación a los mismos, inclusive a su denominación y objeto; fijen el monto del capital social autorizado y la proporción del capital a ser suscripto e integrado, suscriban e integren acciones, designen los miembros del directorio, fijen la fecha de cierre del ejercicio social y realicen todos los demás actos que fueren menester para obtener la personería jurídica y la constitución definitiva de la referida sociedad, otorgando a tal efecto la documentación privada y escrituras públicas que fueren necesarias para el mejor cumplimiento del presente. — Yo, escribano autorizante, dejo constancia que el señor Joaquín Morande Tocornal es de nacionalidad chilena, casado, con cédula de identidad número 8.404.842, ingeniero civil, de cuarenta y cinco años de edad, y se domicilia en la Avenida Roque Sáenz Peña 1160, cuarto piso A, Capital Federal; don Carlos Araujo es argentino, de estado civil soltero, estudiante, de veinticinco años de edad, con cédula de identidad número 5.565.250, domiciliado en la calle Freyre 1778, Capital Federal, ambos comparecientes son personas de mi conocimiento, doy fe. — Previa lectura, firman los comparecientes en prueba de conformidad, por ante mí, doy fe. — Joaquín Morande. — Carlos Araujo. — Hay un sello: ante mí: Wenceslao Bunge. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, bajo el número 117, al folio 383 del registro 228 a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de fotocopia numerados correlativamente del 018119783 al presente inclusive, todos los que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello: Wenceslao Bunge. — Folio 1703. Escritura número quinientos sesenta y tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintidós de octubre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparece don Adolfo Durañona, quien lo hace en nombre y representación de don Joaquín Morande Tocornal y don Carlos Araujo, como lo acredita en forma bastante, según se relacionará al final de la presente escritura. — Y en el carácter invocado, el compareciente expresa: Que concurre a este acto, con el objeto de ratificar en todos sus términos, el acta constitutiva y los estatutos de "Reñaca Agropecuaria, Sociedad Anónima", que fueron suscriptos el día 19 de marzo de 1973, por escritura pasada ante el autorizante, al folio 383, de este mismo registro y protocolo, dentro de las pautas establecidas por la Ley 19.550. — Agrega el compareciente que esta manifestación la realiza en razón de lo dispuesto por la Inspección General de Personas Jurídicas, con respecto al plazo dentro del cual deben presentarse las actuaciones pertinentes. — Asimismo solicita al autorizante se expida testimonio de la presente escritura, a fin de ser presentado adjunto con el testimonio de la constitución de la sociedad, para su aprobación ante la Inspección General de Personas Jurídicas. — Yo, escribano autorizante, dejo constancia: primero: Que el compareciente es argentino, casado en primeras nupcias con doña María Carmen Delheye, posee cédula de identidad número 2.912.560, domiciliado en la calle 11 de Septiembre 1630, de esta Ciudad, persona mayor de edad y de mi conocimiento, doy fe, y sus representados: don Joaquín Morandé Tocornal, es de nacionalidad chileno, casado, con cédula de identidad número 8.404.842, ingeniero civil, de cuarenta y cinco años de edad, y se domicilia en la Avenida Roque Sáenz Peña 1160, cuarto piso "A", Capital Federal; y don Carlos Araujo es argentino, de esta civil soltero, estudiante, de veinticinco años de edad, con cédula de identidad número 5.565.250, domiciliado en la calle Freyre 1778, Capital Federal. — Y segundo: Que acredita la representación que ejerce por los mandantes, con el poder que le fuera otorgado en la escritura de constitución de la sociedad, que ha sido relacionada al comienzo de la presente, de la que surgen facultades suficientes para este otorgamiento, a la que me remito. — Previa lectura firma el compareciente en prueba de conformidad, por ante mí, doy fe. — A. Durañona. — Hay un sello. — Ante mí: Wenceslao Bunge. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio 1.703 y queda en el registro 228, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio, extendido en un sello de fotocopia y el presente sello de actuación notarial, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello: Wenceslao Bunge. — Folio 318. — Escritura número noventa y siete. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecinueve de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante comparece don Adolfo Durañona, quien lo hace en nombre y representación de don Joaquín Morande Tocornal y don Carlos Araujo, como lo acredita en forma suficiente, según se relacionará al final de la presente escritura. — Y en el carácter invocado, el compareciente expresa: Que concurre a este acto con el objeto de rectificar parcialmente los estatutos sociales y el acta constitutiva de "Reñaca Agropecuaria, Sociedad Anónima", que fueron suscriptos por sus representados, con fecha 19 de mayo de 1973, según escritura pasada al folio 383, de este mismo registro, a mi cargo, y ratificados por escritura pasada el 22 de octubre de 1973, al folio 1703, de este mismo registro, interinamente a mi cargo, e ingresados a la Inspección General de Personas Jurídicas para su aprobación, bajo el número de expediente 48.657, quedando en definitiva el artículo quinto y el cuadro de suscripción e integración del capital, redactados de la siguiente forma: "Artículo quinto: Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — El capital se suscribe de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre. — Acciones. — Suscripción. — Clase de Acción. — Monto, integración. — Naturaleza del aporte. — Modalidad: Joaquín Morandé Tocornal, 99.000, ordinarias, nominativas, no endosables, 24.750, en efectivo. — Carlos Araujo 1.000, ordinarias, nominativas, no endosables, 250, en efectivo. — Todas las acciones que se suscriben son de valor nominal diez pesos de un voto por acción. — Yo, escribano autorizante, dejo constancia: Primero: Que el compareciente es argentino, casado en primeras nupcias con doña María Carmen Delheye, posee Cédula de Identidad número 2.912.560, domiciliado en la calle 11 de Setiembre 1630, de esta Ciudad, persona mayor de edad y de mi conocimiento, doy fe, y sus representados; don Joaquín Morande Tocornal es chileno, casado, con Cédula de Identidad número 8.404.842, ingeniero civil, de cuarenta y cinco años de edad y se domicilia en la Avenida Roque Sáenz Peña 1160, cuarto piso "A", Capital Federal; y don Carlos Araujo es argentino, de estado civil soltero, estudiante, de veinticinco años de edad, con Cédula de Identidad número 5.565.250, domiciliado en la calle Freyre 1778, Capital Federal, ambas personas mayores, doy fe. — Y Segundo: Que acredita la representación que ejerce por los mandantes, con el poder que le fuera otorgado en la escritura de constitución de la sociedad, que ha sido relacionada al comienzo de la presente, de la que surgen facultades suficientes para este otorgamiento, a la que me remito. — Previa lectura, firma en prueba de conformidad, por ante mí, doy fe. — A. Durañona. Hay un sello: Ante mí, Juan Pablo Bunge. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio 319 y queda en el Registro 228, interinamente a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio, extendido en dos sellos de fotocopia, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello: Juan Pablo Bunge, folio 460. — Escritura número ciento cuarenta y cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a tres de abril de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparece don Adolfo Durañona, quien lo hace en nombre y representación de don Joaquín Morande Tocornal y don Carlos Araujo, como lo acredita en forma suficiente, según se relacionará al final de la presente escritura. — Y en el carácter invocado el compareciente expresa: Que concurre a este acto con el objeto de rectificar parcialmente el acta constitucional de "Reñaca Agropecuaria, Sociedad Anónima", que fuera suscripta por sus representados, con fecha 9 de mayo de 1973, juntamente con los estatutos de la Sociedad, según escritura pasada al folio 383, y ratificados por escriura pasada el 22 de octubre de 1973, al folio 1.703, y rectificados parcialmente, mediante escritura pasada al folio 318, todas de este mismo Registro a mi cargo, quedando en definitiva el punto IV del acta constitutiva redactado de la siguiente forma: IV. Se designa para integrar el Directorio: Presidente a Joaquín Morandé Tocornal. — Vicepresidente a Carlos Araujo. — Síndico Titular, al contador público don Luis María Brea y Síndico Suplente, al Dr. Waldo Raúl Buldrini. — Yo, escribano autorizante, dejo constancia de lo siguiente: Primero: Que el compareciente es argentino, casado en primeras nupcias con doña María Carmen Delheye, posee Cédula de Identidad número 2.912.560, domiciliado en la calle 11 de Setiembre 1630, de esta ciudad, persona mayor de edad y de mi conocimiento, doy fe, y sus representados: don Joaquín Morande Tocornal es chileno, casado, con Cédula de Identidad número 8.404.842, ingeniero civil, de cuarenta y cinco años de edad y se domicilia en la Avenida Roque Sáenz Peña 1160, cuarto piso "A", Capital Federal, y don Carlos Araujo es argentino, de estado civil soltero, estudiante, de veinticinco años de edad, con Cédula de Identidad número 5.565.250, domiciliado en la calle Freyre 1778, Capital Federal, ambos mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Y segundo: Que acredita la representación que ejerce por los mandantes, con el poder que le fuera otorgado en la escritura de constiución de la sociedad, que ha sido relacionada al comienzo de la presente, de la que surgen facultades suficientes para este otorgamiento, a la que me remito. — Presentes al acto don Luis María Brea, argentino, casado, nacido el 23 de junio de 1945, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 5.269.925, domiciliado en Avenida Diagonal Roque Sáenz Peña número 1160, cuarto piso, departamento A, Capital; y don Waldo Raúl Buldrini, argenino, casado, con Libreta de Enrolamiento número 4.493.146, nacido el 7 de marzo de 1939, domiciliado en la Avenida Luis María Campos número 1572, octavo piso, departamento letra A, de esta ciudad; contador público y abogado respectivamente, quienes prestan conformidad a los cargos con que han sido designados. — Previa lectura, firman en prueba de conformidad, por ante mí, doy fe. — A. Durañona. — Luis M. Brea. — W. Buldrini. — Hay un sello: Ante mí: Wenceslao Bunge. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio 460 y queda en el registro 228, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio, extendido en dos sellos de fotocopia que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello: Wenceslao Bunge. — Ministerio de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 2 may. 1974. — Visto: el expediente A 48.657: lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas y que el contrato constitutivo se ajusta a las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72. — El Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: Artículo 1º — Conformar el contrato constitutivo de la sociedad Reñaca Agropecuaria Sociedad Anónima, que obra de fs. 1 a 4, 9 a 10, 14 a 15 y 20 a 21, instrumentado por escrituras públicas números 117, 563, 97 y 144, del registro número 228, otorgadas en Buenos Aires, con fechas 19 de marzo, 22 de octubre de 1973 y 19 de marzo, 3 de abril de 1974, respectivamente. — Artículo 2º — Regístrese, fórmese expediente con la documentación de fs. 1 a 4, 9 a 10, 14 a 15, 20 a 21 y copia autenticada de la presente resolución, el que pasará al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, a los efectos del artículo 167 del Decreto Ley 19.550|72. — Tómese nota del domicilio de las oficinas de la sociedad, consignado en el artículo primero del estatuto. — Notifíquese. — Resolución I.G.P.J. Nº 1138. — Hay una firma: Alberto Guillermo Pico. — Inspector General de Personas Jurídicas. — Concuerda con sus escrituras matrices que pasaron ante mí a los folios 383 y 1703, protocolo del año 1973 y 318 y 460, protocolo del corriente año, del registro 228, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente testimonio, extendido en siete sellos de actuación notarial números 15.447.052|53|61|55|56|57 y el presente inclusive, dejando constancia que de dichas escrituras son los segundos testimonios, en razón de que los primeros testimonios fueron expedidos para la sociedad, para su aprobación ante la Inspección General de Personas Jurídicas, todo lo que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a veintitrés de mayo de mil novecientos setenta y cuatro. — Hay un sello: Wenceslao Bunge. — Folio 1208. — Testimonio escritura número trescientos setenta y dos. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintitrés de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparece don Adolfo Durañona, quien lo hace en nombre y represenación de don Joaquín Morande Tocornal y don Carlos Araujo, como lo acredita en forma suficiente, según se relacionará al final de la presente escritura. — Y en el carácter invocado el compareciente expresa: Que concurre a este acto con el objeto de rectificar parcialmente el acta constitutiva de Reñaca Agropecuaria Sociedad Anónima, que fuera suscripta por sus representados, con fecha 19 de mayo de 1973, juntamente con los estatutos de la sociedad, según escritura pasada al folio 383, y ratificados por escritura pasada el 22 de octubre de 1973, al folio 1703 y rectificados parcialmente, mediante escrituras pasadas a los folios 318 y 460 de este mismo registro a mi cargo, quedando en definitiva el cuadro de suscripción e integración del capital redactado de la siguiente forma: Nombre — Acciones — Suscripción — Clase de acción — Monto — Integración — Naturaleza del aporte — Modalidad. — Joaquín Morandé Tocornal, 9.900, ordinarias, nominativas, no endosables, 24.750, efectivo. — Carlos Araujo, 100 ordinarias, nominativas, no endosables, 250 efectivo. — Todas las acciones que se suscriben son de valor nominal diez pesos y de un voto por cada acción. — Yo, escribano autorizante, dejo constancia de lo siguiente: Primero: Que el compareciente es argentino, casado en primeras nupcias con doña María Carmen Delheye, posee Cédula de Identidad número 2.912.560, domiciliado en la calle 11 de Setiembre 1630, Capital; personas mayor de edad y de mi conocimiento, doy fe, y sus representados: Joaquín Morandé Tocornal es chileno, casado, con Cédula de Identidad número 8.404.842, ingeniero civil, de cuarenta y cinco años de edad, y se domicilia en la Avenida Roque Sáenz Peña 1160, cuarto piso A, Capital Federal; y don Carlos Araujo es argentino, soltero, estudiante, de veinticinco años de edad, con Cédula de Identidad número 5.565.250, domiciliado en la calle Freyre 1778, Capital, ambos mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Y segundo: Que acredita la representación que ejerce por los mandantes, con el poder que le fuera otorgado en la escritura de constitución de la sociedad, que ha sido relacionada al comienzo de la presente, de la que surgen facultades suficientes para este otorgamiento, a la que me remito. — Previa lectura, firma en prueba de conformidad, por ante mí, doy fe. — A. Durañona. — Hay un sello. — Ante mí: Wenceslao Bunge. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio 1208 y queda en el registro 228, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio, extendido en un sello de fotocopia y el presente de actuación notarial, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo.: Wenceslao Bunge.

Buenos Aires, 31 de octubre de 1974.
Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.548 e. 3|6 Nº 24.057 v. 3|6|75

Braga Hnos

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo E. Stordeur, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 29 de agosto de 1974, número 925, pasada al folio 2.667 del Registro 191 de esta Capital ante el Escribano Eduardo C. Medina, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de BRAGA HNOS., SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 14 de marzo de mil novecientos sesenta y siete bajo el número 488 al folio 503, Libro 62, Tomo A de Estatutos Nacionales confirió poder general amplio a favor del señor Horacio Claudio Braga, para que en su nombre y representación y actuando en forma que expresa dicho poder intervenga en todos los actos y con las facultades que se mencionan en el mismo. — S|R.: "ante el"; "14 de marzo". Vale.

Buenos Aires, 4 de febrero de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 98 e.3|6 Nº 24.284 v.3|6|75

Permay

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL E IMPORTADORA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo E. Stordeur, interinamente a cargo del de la Autorizante, se hace saber Juzgado de Registro, Secretaría por un día:

QUE POR ASAMBLEA General Extraordinaria Unánime de Accionistas de: "PERMAY, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E IMPORTADORA", celebrada con fecha 30 de agosto de 1974, se dispuso la disolución anticipada de la sociedad, lo que fue conformado por Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas Nº 4.074 del 13 de noviembre de 1974 y elevado a escritura pública, bajo Nº 281 al folio 1.053 del Registro Nº 118 de esta Capital a cargo del Escribano don Jorge Raúl Otaegui el 20 de noviembre de 1974.

Buenos Aires, 6 de febrero de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 98 e.3|6 Nº 24.304 v.3|6|75

Siro

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo E. Stordeur interinamente a cargo del Juzgado Nacional de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 1.121. — Primer Testimonio. — Número Cuatrocientos nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante compareció don Fernando Silbermann, argentino, casado, titular de la Libreta de Enrolamiento Nº 6.849.084, domiciliado en Cabildo 1411, de este vecindario, mayor de edad, persona hábil, de mi conocimiento, doy fe, quien concurre a este acto en nombre y representación de la sociedad que gira bajo el rubro de "SIRO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA", en su carácter de Pre-

sidente de la misma, justificando su carácter y el de la sociedad que representa, con los estatutos de la misma, que fueran protocolizados por escritura de fecha 24 de agosto de 1962 pasada ante el Escribano de esta Ciudad don Carlos W. Oliva, al folio 2.198 del Registro 446 a su cargo, inscripta en el Registro Público de Comercio el 3 de octubre de 1962, bajo el Nº 2.257, al folio 277 del libro 56, tomo A, de Estatutos Nacionales, los que en fotocopia se encuentran agregados al folio 1.133, protocolo del año 1973, de este mismo Registro 439 de mi adscripción, y con las actas de elección de autoridades y distribución de cargos, inscriptas en el Registro Público de Comercio el 16 de setiembre del corriente año, bajo el Nº 2089, al folio 430 del libro 1 de Nombramientos y Cesación de Administradores, que en copia autenticada agrego a la presente para constancia, y con el acta especial que autoriza este otorgamiento, que transcripta dice así: "Acta Nº 77. — En la Ciudad de Buenos Aires, a 3 de junio de 1974 y siendo las 18 hs., se reúnen en la sede social de Siro S.A.C.I.F. e I., los abajo firmantes, con la presencia del síndico titular Dr. Carlos María Maggiore, a efectos de considerar el siguiente orden del día...

— 2º): Otorgar un poder amplio y general conforme a las cláusulas que se acuerden en Directorio a la Sra. Nydia Margarita Silbermann y a la Srta. María Magdalena Silbermann, para que en forma individual representen a la sociedad.

— Puesto a consideración... el 2º punto del orden del día, expresa que el poder que se propone se otorgue a favor de la señora Silbermann de Silbermann y señorita Silbermann es necesario, puesto que contribuirá a un mejor desenvolvimiento de la sociedad y a un más rápido cumplimiento de los actos del Directorio. — Luego de un breve intercambio de ideas, se resuelve por unanimidad otorgar un poder amplio general a favor de la Sra. Nydia Margarita Silbermann de Silbermann y Srta. María Magdalena Silbermann para que en forma indistinta representen a la sociedad conforme a las cláusulas que se consideran: Las apoderadas en forma individual, representarán a la sociedad en todos sus negocios y asuntos administrativos, comerciales, judiciales, cualesquiera que fuera su naturaleza y la jurisdicción que correspondan. — A tal efecto quedan facultadas para realizar los siguientes actos: a): — Administración: — administrar todos los bienes muebles, inmuebles y semovientes que actualmente posea o que ingresaren a su patrimonio, por cualquier causa, razón o título, con facultad para efectuar en ellos las reparaciones para su conservación, hacer y pagar los gastos propios necesarios para su conservación y administración y los que originen las refacciones de los bienes, tasas e impuestos de toda índole, cobrar cuentas, alquileres o arrendamientos y créditos de cualquier naturaleza y origen; hacer y aceptar cesiones de derechos, créditos, valores, daciones en pago u otras garantías, obligaciones y derechos, aceptar, impugnar o verificar pagos por consignación, amortizaciones, extinguir obligaciones por cualquier causa legal, contratar locaciones de servicios como locador o locatario, y seguros contra incendio y otros accidentes, y pagar y cobrar las primas, adquirir o probar posesiones de bienes, adquirir o enajenar medianerías de muros o cercos divisorios de sus propiedades, o exigir fianzas y/o cauciones, nombrar administradores y factores de comercio; impugnar obligaciones preexistentes, abrir y clausurar cuentas, fijar sus saldos activos y pasivos, retirar la correspondencia epistolar y telegráfica, y los valores, giros, certificados, cargas y encomiendas terrestres o marítimas, del interior o del exterior del país, consignados a su nombre y suscribir avisos, recibos y demás resguardos y percibir y dar recibos o cartas de pago. — b): Gestiones Administrativas: — Gestionar ante las administraciones públicas y autoridades nacionales, provinciales o municipales y sus dependencias y reparticiones en general, Ministerios, Legislaturas, Municipalidades, Aduanas, Correos y Telecomunicaciones, Obras Sanitarias, Direcciones de Rentas o Recaudaciones Fiscales, Dirección General Impositiva, Administración de Sellos, Receptorías, Oficinas de Tierras, Oficinas de Patentes de Invención, Registro de Marcas, de Comercio, de la Propiedad, de Mandatos, etc., empresas de transportes terrestres o marítimas, toda clase de asuntos de su competencia, con facultad para presentar escritos, títulos y documentos de toda índole, y realizar cuantos más actos fueren necesarios para el desempeño de su cometido. — c): Locación: Dar y tomar en arrendamiento o subarriendo bienes muebles e inmuebles, con o sin contrato ajustando en cada caso los precios, plazos y condiciones para la locación o sublocación, con facultad para otorgar, aceptar, rescindir, modificar, renovar, o prorrogar los contratos respectivos, ceder o aceptar cesiones de locaciones, cobrar, percibir y pagar los alquileres o arrendamientos y requerir de los locatarios o sublocatarios el pago de los impuestos y reparaciones a su cargo. — d): Formación de sociedades: — Constituir, prorrogar, disolver, dividir, o liquidar sociedades de cualquier naturaleza, con facultad para suministrar sus aportes de capital en dinero, efectos o acciones, reglar las condiciones para su constitución, renovación, disolución, división y liquidación; adquirir, suscribir o enajenar acciones de compañías, representar a la otorgante en asambleas o Directorios en que tenga interés o parte; y percibir dividendos o utilidades y dar recibos; — e): Préstamo: Tomar en préstamo dinero, cédulas, bonos u otros valores cotizables de los bancos, o de cualquier entidad o de particulares, y especialmente de los Bancos de plaza, de conformidad con sus leyes orgánicas o reglamentos, con o sin garantías reales o personales y sin limitación de tiempo ni de cantidad. — f): Depósitos: — Depositar en los Bancos, o en poder de otras entidades jurídicas o comerciales, o de particulares, dinero o valores y extraer total o parcialmente esos mismos depósitos o los constituidos con anterioridad o durante la vigencia de este mandato, por la otorgante u otras personas, a su nombre y orden. — g): Operaciones Bancarias: — Librar, endosar, descontar, adquirir, enajenar y ceder o negociar de cualquier modo en los Bancos o Bolsas de la República o en plaza, o con cualesquier personas, compañías, sociedad o entidad pública o privada del país o del extranjero, sin limitación de tiempo ni de cantidad, letras de cambio, pagarés, giros, vales, cheques, títulos de renta, bonos o cédulas hipotecarias y demás documentos de crédito, público o privados, o papeles comerciales; intervenir como garante, aceptante, endosante, avalista o en cualquier otro carácter, y girar en descubierto hasta la cantidad autorizada por los establecimientos bancarios o por los particulares, dar en caución títulos, acciones u otros efectos, abrir o clausurar cuentas corrientes, percibir sumas de dinero o valores, otorgar recibos o cartas de pago, renovar, amortizar o cancelar letras de cambio u otros papeles de negocio. — h) Intervención en juicios. — Intervenir en defensa de sus intereses en toda clase de juicios que deban sustanciarse ante los Tribunales de la Nación o de las Provincias, de cualquier fuero o jurisdicción, ejercitando por sí o por medio de apoderados las acciones pertinentes, como actor o demandado o en cuaquier otro carácter, con facultad para presentar escritos, títulos, partidas y toda especie de documentos; recusar, promover o contestar demandas, de cualquier naturaleza y reconvenir, asistir a juicios verbales y al cotejo de documentos, firmas, letras, o a exámenes periciales, interpelar, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, interponer o renunciar recursos legales o derechos adquiridos en virtud de prescripciones, comprometer las causas en árbitros o arbitradores, tachar, transigir o rescindir transacciones, prestar o diferir juramentos, pedir embargos preventivos o definitivos, e inhibiciones y sus levantamientos; desalojos y deshaucios, conceder esperas o quitas, y acordar términos; nombrar o consentir el nombramiento de administradores de bienes, tasadores, rematadores, escribanos, tutores, curadores, partidores y peritos de toda índole; hacer, aceptar o rechazar consignaciones de pago y obligaciones; prestar o exigir fianzas, cauciones, arraigos y demás garantías, diligenciar exhortos, mandamientos, oficios, intimaciones y citaciones, adoptar y solicitar medidas conservatorias, testimonios, inscripciones, devolución de documentos y compulsas de libros, solicitar la quiebra o concurso civil de sus deudores morosos, con facutad para asistir a juntas de acreedores y verificar u observar créditos y su graduación; nombrar liquidadores y comisiones de vigilancia, aceptar sindicaturas, aceptar o rechazar o renovar concordatos, adjudicaciones, o cesiones de bienes u otros convenios, pedir rehabilitaciones, practicar mensuras, fijar y marcar límites y pagar créditos pasivos de legítimo abono. — i) Cobrar y Percibir: Cobrar y percibir créditos de toda clase, alquileres o arrendamientos, dividendos, títulos de renta, cédulas, bonos, cupones, pólizas de seguro, indemnizaciones y sumas de dinero o valores, cualquiera fuere su origen, anterior o posterior a este mandato. — j) Formular protestos y protestas; practicar o aprobar inventarios, revalúos y pericias, modificar, reconocer, rectificar, ratificar, conformar, aclarar, renovar, revocar o extinguir actos jurídicos o contratos celebrados por la otorgante con anterioridad al mandato, o por sus mandatarios, en la forma y condiciones que las partes interesadas convinieran, protocolizar instrumentos públicos o privados que exijan este requisito y solicitar el registro de documentos, patentes de invención, marcas de comercio y ganados, sujetos a esta formalidad, y sus renovaciones y transferencias. — k) Otorgamiento de escrituras: Otorgar y firmar las escrituras e instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejercitar los actos enumerados, con los requisitos propios de la naturaleza de cada acto o contrato y las cláusulas y condiciones especiales que sus mandatarias pacten, con arreglo a derecho y constituir domicilios especiales". — Es copia fiel del acta de la referencia, la que he tenido a la vista en el Libro de Actas de Directorio respectivo, doy fe. — Y en tal virtud, en el carácter invocado el compareciente dijo: Que confiere poder general amplio a favor de doña Nydia Margarita Silbermann de Silbermann y de doña María Magdalena Silbermann, para que actuando en forma indistinta una cualquiera de ellas, realice todas y cada una de las facultades que el acta transcripta contiene y que se dan por reproducidas en este lugar, y en fin para que hagan y practiquen cuantos más actos gestiones y diligencias se requieran para el mejor desenvolvimiento del presente mandato. — Leída que le fue al compareciente, se ratificó firmando por ante mí, de lo que doy fe. — F. Silbermann. — Hay un sello. — Ante mí: L. N. Souto. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro cuatrocientos treinta y nueve, de mi adscripción, doy fe. — Para los mandatarios, expido el presente primer testimonio en cinco fojas de actuación notarial, numeradas correlativamente del dieciséis millones ciento veinticinco mil ciento uno a la presente, las que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobrerraspado: setiembre — Silbermann — y a la Srta. — locaciones — de — recursos. Vale. — Hay un sello. — L. N. Souto. — Entrelíneas: Primer Testimonio. — Raspado: rápido — amplio — Nydia — Bancarias — y — Intervención — rechazar — sus — morosos. Vale.

Buenos Aires, 28 de febrero de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.204 e.3|6 Nº 24.203 v.3|6|75

Editorial Vosotras

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría a cargo de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CON FECHA 2 de enero de 1974 por escritura número 2, pasada ante el Escribano Ezequiel L. Gallo, titular del registro 549 y con fecha 27 de junio de 1974 por escritura complementaria número 184 pasada ante el escribano Alejandro Aliaga García, adscripto al registro Nº 549 se protocolizó la disolución anticipada de "EDITORIAL VOSOTRAS, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL", resuelta por la Asamblea celebrada el 31 de octubre de 1973 y conformada por Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas Nº 3.389 del 27 de setiembre de 1974. — Entrelíneas e. Vale. — Testado: y Financiera. No vale.

Buenos Aires, 26 de febrero de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 112 e.3|6 Nº 24.376 v.3|6|75

Pedro y Antonio Lanusse

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, AGROPECUARIA,
FINANCIERA, INMOBILIARIA,
IMPORTADORA Y EXPORTADORA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del doctor Eduar. de R. Stordeur, secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA otorgada ante el Escribano Juan Pablo Bunge, con fecha 1º de febrero de 1972, bajo el número 185, al folio 306 del Registro 365 de su adscripción, la sociedad "PEDRO Y ANTONIO LANUSSE, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, AGROPECUARIA, FINANCIERA, INMOBILIARIA, IMPORTADORA Y EXPORTADORA", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 16 de marzo de 1956, bajo el número 253 al folio 191 del Libro 50, Tomo A, de Estatutos Nacionales, ha otorgado poder general a favor de los señores Federico Américo Rendiain y Martín Guillermo Pedro Lanusse, para que cualquiera de ellos indistintamente, representen a la sociedad con los deberes y atribuciones de la citada escritura.

Buenos Aires, 4 de marzo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 126 e.3|6 Nº 24.174 v.3|6|75

Editorial Deportiva

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría a cargo de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CON FECHA 2 de enero de 1974, por escritura número 2, pasada ante el Escribano Ezequiel L. Gallo, titular del registro 549 y con fecha 27 de junio de 1974, por escritura complementaria número 184, pasada ante el escribano Alejandro Aliaga García, adscripto al registro 549 se protocolizó la disolución anticipada de: "EDITORIAL DEPORTIVA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, E INDUSTRIAL", resuelta por la asamblea celebrada el 30 de octubre de 1973 y conformada por Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas número 3.388 del 27 de setiembre de 1974. — Entrelíneas: e, vale. — S|raspado: febrero, vale. — Testado: y Financiera, no vale.

Buenos Aires, 26 de febrero de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 112 e.3|6 Nº 24.377 v.3|6|75

Río Apipé

SOCIEDAD ANONIMA
FINANCIERA DE SERVICIOS Y
MANDATOS

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 1639 PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número setecientos setenta y uno. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiocho días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparece el señor Miguel Angel Nepito, argentino, nacido el 12 de octubre de 1937, casado en primeras nupcias con Celina Elena Galan, con Libreta de Enrolamiento Nº 4.225.682, domiciliado en 25 de Mayo 332, cuarto piso, de esta Ciudad hábil y de mi conocimiento doy fe, así como de que concurre a este otorgamiento en nombre y representación y en su carácter de Presidente de la sociedad RIO APIPE SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA DE SERVICIOS Y MANDATOS", justificando la existencia legal y su personería con: a) los respectivos Estatutos Sociales otorgados por escritura del 21 de julio de 1972, pasada al folio 881 de este mismo Registro, la que en su testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 9 de octubre de 1972 bajo el número 3495 al folio 327 del Libro 77, tomo A de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales; y b) con las Actas de Asamblea y de Directorio por las que se eligieron las actuales autoridades y se distribuyeron los cargos respectivamente, las que en fotocopia autenticadas se agregan a la presente. Y el compareciente en el carácter invocado y acreditado Dice: Que viene por la presente a Protocolizar las actuaciones correspondientes aprobadas por la Inspección General de Personas Jurídicas en el Expediente N. A-44.262, que transcriptas por su orden textualmente dicen: "Asamblea General Extraordinaria. Acta Nº 21: En la Ciudad de Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, siendo las 18 horas, se reúnen en la sede social de la calle Reconquista Nº 575, 4º Piso, Capital Federal, los señores Accionistas y los miembros del Directorio de "Río Apipé, Sociedad Anónima Financiera de Servicios y Mandatos", bajo la presidencia de su titular Sr. Miguel Angel Népito y la asistencia de la Síndico titular contadora Martha Amelia Goñi. Toma la palabra el Sr. Miguel Angel Népito, quien informa que se hallan presentes cinco Accionistas por sí que representan la totalidad del Capital Social y hallándose cumplidos los requisitos establecidos por el artículo 237 "in-fine" de la Ley de Sociedades Comerciales y los términos de la Resolución número 75|72 de la Inspección General de Personas Jurídicas, corresponde proceder a la consideración del Orden del Día: Punto Primero: Aumento del Capital Social (artículo 188 del Decreto Ley 19.550|72). De acuerdo a la Distribución de Utilidades aprobada por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas del 31 de mayo de 1974 se resuelve en forma unánime el aumento del Capital Social a pesos 300.000.— (Trescientos mil pesos) mediante la emisión que se hace efectiva en este acto, de quince mil acciones ordinarias, nominativas, no endosables, valor nominal $ 10.— y 5 votos por acción, las que serán destinadas al pago del dividendo en acciones correspondientes al Ejercicio 1973|74. Acto seguido se pasa a

la consideración del Punto Segundo: "Adecuación total al régimen del Decreto-Ley 19.550|72". Manifiesta el señor Presidente que visto la vigencia de la Ley de Sociedades Comerciales, el Directorio ha preparado un proyecto de Estatuto adecuado a las disposiciones de la misma, el que somete a la consideración de la Asamblea. Se da lectura al mencionado proyecto, el cual es aprobado por unanimidad de los presentes, de acuerdo al siguiente texto: Denominación - Domicilio - Plazo y Objeto. Artículo 1º: La Sociedad se denomina "Río Apipé, Sociedad Anónima Financiera de Servicios y Mandatos". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, con sede socal en la calle Reconquista número 575, 4º piso. — Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. Artículo 3º: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en cualquier parte de la República o en el exterior, las siguientes actividades: Financiera: Por préstamos con o sin garantía, a corto o largo plazo, aporte de capitales a personas, empresas o sociedades existentes o a constituirse, para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse, así como la compra, venta y negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de créditos, de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse. Se excluyen las operaciones comprendidas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera concurso público. De Servicios: Mediante la prestación de servicios de organización y asesoramiento industrial, comercial, financiero, técnico, administrativo y de seguros, quedando excluidos aquellos que en virtud de la materia y de las reglamentaciones respectivas, han sido reservados a profesionales, con título habilitante. Mandatos: Mediante la aceptación y ejercicio de toda clase de representaciones, mandatos, agencias, consignaciones, gestiones de negocios, administración de bienes, de capitales y de empresas en general, la realización de operaciones de distribución y promoción de inversiones inmobiliarias y mobiliarias en títulos, acciones, debentures, cédulas, bonos y cualesquiera otros documentos emitidos por particulares, por el Estado y|o por empresas estatales y|o autárquicas y|o mixtas en cuentas directas y|o en participación y la administración de toda clase de bienes. Para su cumplimiento la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con aquél. Capital. Artículo 4º: El capital social es de $ 300.000—, representado por treinta mil acciones ordinarias, nominativas, no endosables, de 5 votos valor nominal $ 10.— cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. Artículo 5º: Las acciones son nominativas, no endosables, pudiendo ser ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley número 19.550|72. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 193 del Decreto Ley 19.550|72. — Administración y representación. Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de nueve con mandato por un año. La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. Los directores, en su primera sesión, deben designar un Presidente y un Vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La Asamblea fija la remuneración del Directorio. Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: depositarán en la caja de la sociedad $ 5.000.—, cada uno de ellos, en efectivo, hasta la aprobación de su gestión por parte de la Asamblea. Artículo 10: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley 5965|63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demas instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio, o al Vicepresidente en caso de ausencia o impedimento de aquél sin perjuicio de los mandatarios generales o especiales, Directores o no que resuelva instituir el Directorio. Para los casos de actuaciones judiciales y administrativas sumarios y cualquier clase de juicio en que la sociedad sea parte, la representación de la sociedad estará a cargo de uno o más mandatarios designados al efecto por el Directorio. Fiscalización. Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico Titular por el término de un año. La Asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. Asambleas. Artículo 12: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley número 19.550|72 sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley 19.550|72 según la clase de Asamblea convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. Artículo 15: El ejercicio social cierra el 31 de marzo de cada año. A esa fecha se confeccionan los Estados Contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del Directorio y Síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la Asamblea bajo la vigilancia del Síndico, Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. Punto Tercero: "Designación de dos Accionistas para firmar el Acta de Asamblea". Se nomina al efecto a los señores Alberto García y Juan Carlos Cerdan. No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión firmando los Accionistas designados juntamente con el señor Presidente previa recomendación a la Presidencia para que proceda a la protocolización del presente acta, publicación de los correspondientes edictos, oblar el sellado de ley correspondiente, y realizar los trámites de inscripción en el Registro Público de Comercio y demás trámites de orden administrativo necesarios para completar el Aumento de Capital Social y Adecuación del Estatuto resuelto en la fecha, firma ilegible. Ministerio de Justicia de la Nación. Inspección General de Personas Jurídicas. Buenos Aires, 24 octubre 1974. — Visto: el expediente A.44262|154444, atento lo solicitado, lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 43 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto Ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto Ley. El Inspector General de Personas Jurídicas Resuelve: Artículo 1º: Conformar en la forma de fs. 35 vta. a 38, la reforma introducida en el contrato social de "Río Apipé Sociedad Anónima Financiera de Servicios y Mandatos", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 13 de setiembre de 1974. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese. Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. La sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción en el plazo de sesenta (60) días de notificada. Resolución I.G.P.J. Nº 3794. Firma ilegible Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas. — "Es copia fiel, doy fe. — En consecuencia, el compareciente agrega: Que por la presente deja adecuada la sociedad "Río Apipé Sociedad Anónima Financiera de Servicios y Mandatos", conforme a la ley número 19.550; y Aumentado el Capital social a la suma de Trescientos mil pesos, mediante la emisión de quince mil acciones ordinarias nominativas no endosables, valor nominal diez pesos y cinco votos por acción; solicitando de mi el Autorizante expida testimonio de la presente para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. Previa Lectura que le doy, en prueba de conformidad, firma como acostumbra a hacerlo por ante mi, doy fe. M. A. Nepito. Está mi sello. Ante mí: P. Horacio, Sofía Aguirre. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 1369 del Registro Notarial 371 a mi cargo. Para la Sociedad expido este primer testimonio en seis sellos de Actuación Notarial numerados correlativamente del cero dieciséis millones ciento veintiún mil novecientos cincuenta y dos al cero dieciséis millones ciento veintiún mil novecientos cincuenta y seis, y el presente número cero dieciséis millones ciento veintiún mil novecientos ochenta y nueve, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay una firma. Sofía Aguirre. Hay un sello: Pedro Horacio Sofía Aguirre. Escribano.

Buenos Aires, 3 de marzo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.512 e.3|6 Nº 24.352 v.3|6|75

Filan

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial a cargo interinamente del Juzgado en lo Comercial de Registro, doctor Eduardo R. Stordeur Secretaría a cargo de la autorizante, hácese saber por un día el siguiente edicto:

QUE LA ASAMBLEA extraordinaria de accionistas de Filan Sociedad Anónima Industrial y Comercial, llevada a cabo el 10 de junio de 1974, resolvió adecuar sus estatutos al Decreto-Ley 19.550|72, lo cual fue aprobado por la Inspección General de Personas Jurídicas el 15 de noviembre de 1974, por Res. Nº 4111 y protocolizado ante la Esc. Dora E. Salazar Egaña por Esc. Nº 1069 del 20 de diciembre de 1974, iendo su nuevo texto el siguiente: Art. 1º) La sociedad constituida con la denominación de Filan Sociedad Anónima Industrial y Comercial, coneinuará sus negocios sociales con la denominación de FILAN SOCIEDAD ANONIMA y tiene su domicilio legal en la jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en Andonaegui 1266, Capital Federal; Art. 2º) Su duración es de 99 años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio el 27 de setiembre de 1972. — Art. 3º) Tiene por objeto: Industriales: Lavado, tintorería, hilandería y tejeduría de todo tipo de fibras o hilados vegetales, animales o sintéticos. — Comerciales: Por la compra, venta, importación, exportación y distribución de mercaderías, materias primas, comisiones, consignaciones y representaciones, relacionadas con productos del objeto industrial. — Forestal: Explotación de bosques y comercialización del producido de los mismos. — Inmobiliarias: Construcción de inmuebles para vivienda, su compra, venta, permuta, locación y administración, inclusive todas las operaciones comprendidas en las leyes de propiedad horizontal. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Art. 4º) El capital social es de $ 1.000.000,- representado por 10.000 acciones de $ 100,- cada una valor nominal. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al art. 188 del Decreto-Ley 19.550|72. — Art. 5º) Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Art. 6º) Las acciones y los certificados provisorios que se emitan contendrán las menciones del art. 211 del Decreto-Ley 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Art. 7º) En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el art. 193 del Decreto-Ley 19.550|72. — Administración y Representación. — Art. 8º) La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de 3 y un máximo de 9 con mandato por 3 años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente, un vicepresidente 1º y un vicepresidente 2º, quienes se reemplazarán en el orden antes citado para los casos de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de los votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Art. 9º) Los directores deben prestar la siguiente garantía; cada director depositará la suma de $ 200,00 en la caja social. — Art. 10) El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellos para los cuales la ley requiere poderes especiales conforme al art. 1881 del Código Civil y art. 9 del Decreto-Ley 5965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente o Vicepresidente 1º ó 2º, quienes podrán actuar individualmente en forma indistinta. — Art. 11.) Fiscalización. — La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de 3 años. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Art. 12.) Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en 1ª y 2ª convocatoria, en la forma establecida para la primera por el art. 237 del Decreto-Ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en 2da. convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Art. 13.) Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de 1 a 5 votos, conforme se determine en oportunidad de resolver la asamblea el aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Art. 15.) El Ejercicio social cierra el 31 de agosto de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) 5 o|o hasta alcanzar el 20 o|o del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) a remuneración al directorio y síndico en su caso; c) a dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo, en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Art. 16.) La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Entrelíneas: Industrial y Comercial — y — Todo vale.

Buenos Aires, 5 de marzo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 700 e.3|6 Nº 24.180 v.3|6|75

Pedro y Antonio Lanusse

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, AGROPECUARIA, FINANCIERA, INMOBILIARIA, IMPORTADORA Y EXPORTADORA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del doctor Eduardo R. Stordeur, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura otorgada ante el Escribano Juan Pablo Bunge con fecha 4 de noviembre de 1974, bajo el Nº 1.285 al folio 3004, del Registro 365 de su adscripción, la sociedad "PEDRO Y ANTONIO LANUSSE, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, AGROPECUARIA, FINANCIERA, INMOBILIA-

RIA, IMPORTADORA Y EXPORTADORA" inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 16 de marzo de 1956, bajo el Nº 253 al folio 191 del Libro 50 Tomo A. de Estatutos Nacionales, confirió poder a favor de los Sres. Ricardo Angel Lanusse, Horacio Lanusse, Carlos Rómulo Lanusse, Raúl Jorge Lanusse, Rodolfo Jorge Lanusse, Rómulo Antonio Lanusse, Ricardo Alberto Lanusse, Alfredo Ricardo Lanusse, Enrique Ricardo Lanusse, Miguel Ricardo Lanusse, Horacio Eduardo Lanusse, Martín Guillermo Pedro Lanusse, Alejandro Agustín Lanusse, Roberto Domingo Pandolfi, Andrés Francisco Lacroix, Carlos César Gianicolo, Miguel Angel Nicolás Penco y Alberto Aquiles Mapelli para que en nombre y representación de la sociedad mandante y actuando conjuntamente dos cualesquiera de ellos, realicen todos y cada uno de los actos expresamente consignados en el acta, transcripta en la escritura citada. — Entre líneas: y cada una de. — Raspado: acta transcripta. Vale.

Buenos Aires, 4 de marzo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 196 e.3|6 Nº 24.175 v.3|6|75

Curupay

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del doctor Eduardo R. Stordeur, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura otorgada ante el Escribano Juan A. Garicoche con fecha 12 de diciembre de 1974, bajo el Nº 630 al folio 2.042 del Registro 523 a su cargo, la sociedad "CURUPAY, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 16 de febrero de 1951 bajo el Nº 70 al folio 532, del libro 48 Tomo A. de Estatutos Nacionales, ha conferido poder general a favor del doctor Horacio Alberto Sánchez Caballero y señor Gerardo Ernesto Chevallier Boutell, para que lo ejerzan con las facultades consignadas en el Acta transcripta en la escritura citada.

Buenos Aires, 3 de marzo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 112 e.3|6 Nº 24.239 v.3|6|75

García Alonso

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura pública Nº 167 pasada al Folio 465 otorgada por el Escribano Luis V. Costantini (hijo), con fecha 25|9|74 del Registro Nº 31 del Partido de San Isidro, Pcia. de Buenos Aires, a su cargo, la sociedad que gira en plaza bajo la denominación de: "GARCIA ALONSO, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA", con domicilio en la calle Pedernera Nº 2850, Capital Federal, inscripta en el Registro Público de Comercio el 26 de febrero de 1959 bajo el Nº 278 al Folio 389 del Libro 51 Tomo "A" de Estatutos Nacionales, ha conferido Poder Especial a favor de los señores José Luis Bruno y Carlos Manuel Mosquera, para que en nombre y representación de la sociedad "García Alonso, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria" para que actuando individualmente en unos casos y en forma conjunta con alguno de los Directores señores Rubén Rodríguez, Oscar Vicente Calvelo, Susana Martha García de Rodríguez y señora Leonor García de Tesoriero en otros posean poder suficiente para la ejecución de los actos que en ambos casos se enumeran en el Acta de Directorio Nº 136 de fecha 10|9|974, que se tienen aquí reproducidos.

Buenos Aires, 25 de febrero de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 161 e.3|6 Nº 24.247 v.3|6|75

Alnufer

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA, FINANCIERA, INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número cuatrocientos sesenta y siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiocho días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparece doña Simi Alegría Azulay, argentina, nacida el veintiséis de julio de mil novecientos treinta y uno, ama de casa, divorciada, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal número tres millones veinticinco mil setecientos ochenta, domiciliada en calle Juana Azurduy número dos mil seiscientos sesenta y seis, Planta Baja "D", de esta Ciudad; doña Raquel Azulay de Sananes, argentina, nacida el veinticinco de abril de mil novecientos veinticinco, ama de casa, casada, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal número dos millones quinientos ocho mil quinientos veinticuatro, domiciliada en la calle Tacuarí número mil doscientos ochenta y dos, de esta Ciudad; don Luis Alberto Ajler, argentino, casado, nacido el veintiocho de junio de mil novecientos veintiocho, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal número dos millones seiscientos veinticuatro mil treinta y tres, domiciliado en calle Paraná número quinientos ochenta y seis, cuarto piso Oficina "9", Capital, comerciante, y Elías Azulay, argentino, comerciante, casado, nacido el tres de julio de mil novecientos veintitrés, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal número un millón seiscientos catorce mil ochocientos ochenta, domiciliado en calle Ricardo Gutiérrez número dos mil seiscientos cuarenta y tres, de Olivos, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad, personas capaces y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. — Domicilio. — Plazo y Objeto. — Artículo primero: La sociedad se denomina "ALNUFER, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA, FINANCIERA, INMOBILIARIA"; tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle Entre Ríos número doscientos cuarenta y ocho, piso primero "C". — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, a las siguientes operaciones. — Industriales: Elaboración y transformación de tejidos e hilados en base a fibras naturales y artificiales, productos y subproductos de algodón, lana, seda, gases, rayón y todo cuanto se relacione con el ramo del vestido. — Comerciales: Mediante la distribución de mercaderías, productos y materias primas relacionadas con la industria textil; explotación de patentes de invención y marcas nacionales y extranjeras; diseños y modelos industriales, su negociación en el país y fuera de él. — Agropecuarias: Mediante la explotación de establecimientos agrícolasganaderos, bosques, chacras, fincas, obrajes y de colonización. — Inmobiliarias: Mediante la construcción, administración y explotación de bienes inmuebles, urbanos y rurales, incluso las operaciones comprendidas en la ley trece mil quinientos doce de Propiedad Horizontal. — Financieras: Mediante inversiones y aportes de capitales a particulares, empresas o sociedades; negociación de títulos, acciones u otros valores mobiliarios; constitución y transferencia de derechos reales; otorgamiento de créditos y demás operaciones financieras permitidas por las leyes; quedan excluidas las operaciones comprendidas en el Decreto Ley 18.061 y toda otra por la que se requiera el concurso público. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo cuarto: El capital social es de $ 50.000.— (cincuenta mil pesos), representados por 5.000 (cinco mil) acciones de $ 10.— (diez pesos) valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley número 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley número 19.550|72. — Administración y Representación. — Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de nueve, con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: La cantidad de $ 500.— (quinientos pesos) en efectivo, mientras dure su mandato. — Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del directorio y en su ausencia o impedimento al vicepresidente, cuyas firmas obligan a la sociedad. — Fiscalización. — Artículo décimo primero: La fiscalización de la sociedad está a cargo del síndico titular por el término de 3 años. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo décimo segundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley número 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo décimo tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo décimo cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley número 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo décimo quinto: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio, y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo décimo sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — III. El capital se suscribe e integra de acuerdo al siguiente cuadro: Nombre. — Acciones. — Suscripción. — Monto. — Integración. — Naturaleza del aporte. — Aporte. — Modalidad. — Raquel Azulay de Sananes, 4.000 — $ 10.000 — efectivo — resto a los 12 meses. — Elías Azulay, 800 — $ 2.000 — efectivo — resto a los 12 meses. — Simi Alegría Azulay, 100 — $ 250 — efectivo — resto a los 12 meses. — Luis Alberto Ajier, 100 — $ 250 — efectivo — resto a los 12 meses. — Las acciones son ordinarias al portador de 1 voto cada una. — IV. Se designa para integrar el Directorio: Presidente a Raquel Azulay de Sananes; vicepresidente a Elías Azulay; vocales a Simi Alegría Azulay; suplente a Luis Alberto Ajler; Organo Fiscalizador: síndico titular a Luis Sztokman; síndico suplente a Abraham Ichek Stoliar. — Se autoriza a Roberto Ruanova y|o Juan A. Riera Martín y|o Miguel Angel Agesta y|o Luis Sztokman, a fin que actuando en forma conjunta, separada o indistintamente con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presentes a este acto don Luis Sztokman, argentino, divorciado, Contador Público Nacional, de treinta años de edad, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 5.077.877, domiciliado en la calle Entre Ríos número 248, primer piso "C", de esta Ciudad y don Abraham Ichek Stoliar, argentino, soltero, Contador Público Nacional, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 2.166.778, de 50 años de edad, domiciliado en calle Cuba número 1956, quinto piso "C" de esta Ciudad, capaces y de mi conocimiento, doy fe, manifiestan que vienen por la presente a aceptar los cargos de Síndico titular y Síndico suplente, respectivamente, para los cuales han sido designados. — Leída la firman ante mí, doy fe. — Raquel A. de Sananes. — S. A. Azulay. — L. A. Ajler. — Elías Azulay. — L. Sztokman. — A. Ichek Stoliar. — Está mi sello. — Ante mí: M. de la Torre. — Concuerda con su escritura matriz que se otorgó ante mí al folio 1.365 del Registro número 81, interinamente a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio en cinco fojas de actuación notarial numeradas 015307135|36|37|38 y el presente número 015307139 que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Mariano F. de la Torre, Escribano Nacional. — Primer Testimonio. — Escritura número cuatrocientos cuarenta y dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta y un días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen doña Simi Alegría Azulay, argentina, nacida el veintiséis de julio de mil novecientos treinta y uno, ama de casa, divorciada, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 3.025.780, domiciliada en Juana Azurduy número dos mil seiscientos sesenta y seis, planta baja "C", de esta Ciudad; doña Raquel Azulay de Sananes, argentina, nacida el veinticinco de abril de mil novecientos veinticinco, ama de casa, casada, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número 2.508.524, domiciliada en Tacuarí número mil doscientos ochenta y dos, de esta Ciudad; don Luis Alberto Ajler, argentino, casado, nacido el veintiocho de junio de mil novecientos veintiocho, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número 2.524.033, domiciliado en Paraná número quinientos ochenta y dos, cuarto piso "9", de esta Ciudad, comerciante, y don Elías Azulay, argentino, comerciante, casado, nacido el tres de julio de mil novecientos veintitrés, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número 1.654.880, domiciliado en Ricardo Gutiérrez número dos mil seiscientos cuarenta y tres, de Olivos, provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad, personas capaces y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que con fecha veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y tres, según escritura otorgada por ante el autorizante al folio mil trescientos sesenta y cinco, de este Registro, constituyeron la sociedad "Alnufer, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Agropecuaria, Financiera, Inmobiliaria", la que luego de aprobada por la Inspección General de Personas Jurídicas, fue ingresada al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro a los fines de su inscripción. — Que ante objeciones formuladas a dicha acto vienen por la presente a dar nueva forma a los artículos quinto y décimo sexto, adecuándolos a las prescripciones del artículo veintidós de la ley veinte mil seiscientos cuarenta y tres, que en definitiva quedan redactados así: "Artículo quinto: Las acciones son nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias." — "Artículo décimo sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — III. El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre. — Acciones. — Suscripción. — Monto. — Integración. — Naturaleza del aporte. — Modalidad. — Raquel Azulay de Sananes, 4.000 — $ 10.000 — efectivo — resto a los 12 meses. — Elías Azulay, 800 — $ 2.000 — efectivo — resto a los 12 meses. — Simi Alegría Azulay, 100 — $ 250 — efectivo — resto a los 12 meses. — Luis Alberto Ajler, 100 — $ 250 — efectivo — resto a los 12 meses. — Las acciones son nominativas no endosables de 1 voto cada una. — IV. Se designa para integrar el directorio: Presidente, a Raquel Azulay de

Sananes; vicepresidente, a Elías Azulay; vocales, a Simi Alegría Azulay; suplentes, a Luis Alberto Ajler. — Organo Fiscalizador: Síndico titular, a Luis Sztokman; síndico suplente, a Abraham Ichek Stoliar." — Los comparecientes solicitan del autorizante expida testimonio de la presente, para su toma de razón en el Registro respectivo. — Leída la firman, ante mí, doy fe. — Simi A. Azulay. — R. A. de Sananes. — Luis Alberto Ajler. — Elías Azulay. — Hay un sello. — Ante mí: M. de la Torre. — Concuerda con su escritura matriz que se otorgó ante el titular con Mariano Fernando de la Torre, al folio 1.098, del Registro número 81, interinamente a mi cargo, doy fe. — Para los interesados expido el presente primer testimonio que sello y firmo en dos fojas de actuación notarial numeradas 01525859 y la presente que sello y firmo en el lugar y fecha indicados: Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de enero de mil novecientos setenta y cinco. — Roberto Ruanova, escribano.

Buenos Aires, 24 de febrero de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.645 e. 3|6 Nº 24.094 v. 3|6|75

Agroavi

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA, INMOBILIARIA
Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. ESCRITURA número doscientos sesenta y ocho. — En la Ciudad de Luján, Provincia de Buenos Aires, a veinte de setiembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, Escribano titular del Registro Nº 10, comparecen don Roberto Fabio González Viscaino, de treinta y un años de edad, casado, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Lacarra 177, de la Ciudad de Castelar, Provincia de Buenos Aires, Libreta de Enrolamiento Nº 7.721.291; don Angel Alberto Caraccia, de treinta y tres años de edad, casado, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Arias 2149, de la Ciudad de José C. Paz, Provincia de Buenos Aires, Libreta de Enrolamiento número 4.309.889, y don Juan Carlos Panza, de treinta y un años de edad, casado, argentino, veterinario, domiciliado en Pedro Lorena 2494, de la Ciudad de Castelar, Provincia de Buenos Aires, Libreta de Enrolamiento Nº 4.390.230, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe. Quienes han resuelto I: Constituir una Sociedad Anónima con sujeción al siguiente estatuto: Artículo 1º: La Sociedad se denomina "AGROAVI SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA". Constituye domicilio legal en Virrey Liniers 311, Tercer Piso, Departamento B, Capital Federal. — Artículo 2º: Su duración es de Noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociados a terceros las siguientes operaciones: a) Comerciales: Importación, exportación, compra-venta, permuta y distribución de toda clase de productos veterinarios, como así también el instrumental y útiles necesarios para la aplicación de los mismos elementos preparados o balanceados destinados a la cría, mantenimiento y engorde de cualquier clase de ganado, aves y afines, materiales y accesorios para la construcción, artículos del hogar, representaciones, comisiones y consignaciones; b) Industriales: Fabricación, elaboración y fraccionamiento de cualquier clase de productos veterinarios y alimentos balanceados destinados a la cría, engorde y mantenimiento de animales; c) Financieras: Inversiones o aportes de capitales a particulares, empresas, o sociedades constituidas o a constituirse de cualquier tipo jurídico, para negocios realizados o a realizarse, compraventa de títulos, acciones u otros valores mobiliarios nacionales o extranjeros, constitución y transferencia de hipotecas y otros derechos reales, otorgamientos de créditos con garantía o sin ella y toda clase de operaciones financieras permitidas por las leyes, con exclusión de las comprendidas en la ley 18.061 y de toda otra que requiera el concurso público: d) Inmobiliarias: Compra-venta, locación, urbanización, subdivisión, administración, construcción, explotación de bienes inmuebles urbanos, suburbanos y|o rurales, inclusive por el régimen de propiedad horizontal y cualquier tipo de obras públicas o privadas; e) Agropecuarias: Adquisición, explotación, arrendamiento y|o administración en todas formas de establecimientos agrícola, ganadera, de granja, forestales, horticultura, floricultura y fruticultura. Para tales fines la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o este estatuto. — Artículo 4º: El capital es de Sesenta mil pesos (60.000) representado por seiscientas (600) acciones de pesos Cien (10) valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta al quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo 5º: Las acciones son nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550. — Artículo 8º: La administración de la Sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fija la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de nueve con mandato por tres años. La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo con el fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. Los directores deben designar un Presidente y un Vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La Asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: cada uno de ellos depositará Cien pesos (100) en garantía de sus funciones hasta la aprobación de su gestión — Artículo 10º: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley 5965|63. Pueden en consecuencia celebrar en nombre de la Sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los bancos de la Nación Argentina Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás Instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue convenientes. La representación legal de la Sociedad que corresponde al Directorio será ejercida por el Presidente o el Vicepresidente, indistintamente, quienes tienen el uso de la firma social. — Artículo 11: La fiscalización de la Sociedad está a cargo de un síndico titular y de un síndico suplente por el término de tres años. — Artículo 12º: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550 sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la Asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por el artículo 243 y 244 de la Ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea extraordinaria en segunda convocatoria la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el treinta de junio de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinarán: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración del Directorio y Síndico en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la Sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el (los) liquidador (es) designado (s) por la Asamblea bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas con la preferencias indicadas en el artículo anterior. — II) El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente detalle: Accionistas — Suscripción de Acciones — Clase — Integración Monto — Naturaleza del Aporte: Juan Carlos Panza: doscientas acciones: ordinarias. Un voto nominativas. Cinco mil, dinerario. — Roberto Pablo Gonzáles Viscaino: doscientas acciones: ordinarias. — Un voto nominativas. — Cinco mil dinerario. — Angel Alberto Caraccia: doscientas acciones ordinarias. — Un voto nominativas. — Cinco mil dinerario. — El saldo sin integrar del sesenta y cinco por ciento o sea la suma de cuarenta y cinco mil pesos será integrado cuando el directorio lo requiera en un plazo no mayor de dos años. — III. — Se designa para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente; Juan Carlos Panza, Vicepresidente: Angel Alberto Caraccia, y Vocal: Roberto Pablo Gonzáles Viscaino, Síndico Titular: Contador Público Nacional: José María Shedden y Síndico Suplente: doctor Luis Alberto Masseda. — IV. — Se autoriza al Contador Público Nacional José María Sheeden y a la señorita Elsa Neu a fin de que conjunta, alternativa o separadamente con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente realicen, todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Bajo las disposiciones que anteceden los concurrentes dejan formalizada la constitución de la presente Sociedad Anónima. — Leo a los comparecientes que firman, de todo lo cual, doy fe. — J. C. P. Angel A. Caraccia. — R. P. Gonzáles Viscaino. — Está mi sello ante mí: I. Leone P. Es copia fiel, doy fe. — Para el interesado expido el presente testimonio en cuatro sellos de ley números ciento veintisiete mil novecientos ochenta y nueve y siguientes. — Que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Enmendado: Fabricación — rurales — formas — leyes — nominal — de — lo — determine — Sheeden — Presidente: Vale. — Mercedes, 6 de abril de 1974.

Buenos Aires, 18 de diciembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.155 e.3|6 Nº 24.037 v.3|6|75

Frudival

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número ciento setenta y dos. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores: 1) Esteban Andrés Grosso, casado, argentino, de 62 años de edad, comerciante, Libreta de Enrolamiento número 1.037.366, domiciliado en la Avenida Santa Fe número 3840, cuarto piso, departamento A, Capital Federal; 2) Héctor Esteban Grosso, casado, argentino, de 38 años de edad, comerciante, Libreta de Enrolamiento número 4.845.348, domiciliado en Guayaquil 451, segundo piso, departamento B, Capital Federal; 3) y Raúl Moral, casado, argentino, de 53 años de edad, comerciante, Libreta de Enrolamiento número 1.922.303, domiciliado en Paso de Burgos 590, Valentín Alsina, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; todos los comparecientes son personas hábiles de mi conocimiento doy fe y dicen: Que vienen por la presente a dejar nuevamente redactado el siguiente estatuto social, dejando constancia que son los únicos fundadores de dicha entidad en formación. — I. Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto. — Artículo primero: La Sociedad se denomina "FRUDIVAL S. A.". — Tiene su domicilio legal en la calle Guayaquil 451, segundo piso, departamento "B" de la Capital Federal. — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años contados de la fecha de la inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros las siguientes operaciones: a) Comerciales: mediante la compra, venta, importación, exportación, fraccionamiento, representación, cesión, mandato, consignación y distribución o comercialización por mayor o menor de productos alimenticios frutas secas y desecadas de propia elaboración o de terceros y a la explotación de marcas nacionales y|o extranjeras y su negociación en el país o fuera de él, relativo a lo mismo. — b) Industriales: Mediante procesamientos, desecado y transformación de legumbres y productos primarios de la fruticultura y relacionados con la pesca, su fraccionamiento y envasado. — c) Inmobiliarios: mediante la adquisición, venta, permuta, usufructo, locación, explotación, arrendamiento, administración y|o construcción de toda clase de inmuebles urbanos y rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal, pudiendo gravarlas en cualquiera de sus formas. — d) Financieras: mediante la realización de operaciones financieras conexas con su objeto aportando capitales o sociedades o empresas constituidas o a constituirse o a personas, para operaciones realizadas o a realizarse, financiaciones en general, préstamos a interés con fondos propios y|o de terceros, con exclusión de las operaciones contempladas en la Ley 18.061 u otras que requieran el concurso público. — e) Agropecuarias: mediante la explotación de los productos primarios de la ganadería y agricultura en todas sus formas, incluso la compraventa de hacienda y toda clase de frutos y productos del país. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo cuarto: El capital social es de doscientos mil pesos Ley 18.188 representado por veinte mil acciones de diez pesos de igual moneda, valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley número 19.550. — Artículo quinto: Las acciones deben ser nominativas y no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley número 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley número 19.550. — Administración y representación. — Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de uno y un máximo de siete con mandato por tres años. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: depositar en la caja de la sociedad la suma de quinientos pesos Ley 18.188 cada uno, que no se podrán retirar hasta la aprobación de su gestión. — Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley número 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social: entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás Instituciones de Créditos oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— extrajudiciales con el objeto extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad correspondiente al Presidente del directorio y a los directores, quienes actúan indistintamente. — Fiscalización. Artículo decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de tres años. La Asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea

su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley número 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el numero de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de marzo de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las Ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la Asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II. El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones suscripción — Clase de acción — Monto integración — Naturaleza del aporte — Modalidad. — Esteban Andrés Grosso: 11.200 nominativas no endosables — 28.000 dinerario. — Héctor Esteban Grosso: 4.400 nominativas no endosables — 11.000 dinerario. — Raúl Moral: 4.400 — nominativas no endosables — 11.000 dinerario. — Totales: 20.000 — 50.000. — Las acciones emitidas y suscriptas son ordinarias nominativas no endosables, con derecho a cinco votos por acción, integrándose en este acto el veinticinco por ciento de la suscripcion, en dinero efectivo. — III. Se designa para integrar el Directorio: Presidente a: Héctor Esteban Grosso; Vicepresidente a: Esteban Andrés Grosso; Vocal a: Raúl Moral; y Organo Fiscalizador: Síndico Titular: al contador público nacional Héctor Antonio Gradin; Síndico Suplente: al contador público nacional Jorge Koundukdjian. — IV. Se autoriza a Héctor Antonio Gradin y Juan Carlos Victoriano a fin de indistintamente o en forma conjunta, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Se hallan presentes en el acto, los señores don Héctor Antonio Gradin, casado, argentino, de 48 años de edad. Contador Público Nacional. Libreta de Enrolamiento número 875.330, domiciliado en la calle Cangallo 4474 y don Jorge Koundukdjian, casado, argentino, de 43 años de edad. Contador Público Nacional. Libreta de Enrolamiento número 4.302.055, domiciliado en la calle Cóndor número 2080, ambos vecinos de esta Capital, personas hábiles, de mi conocimiento doy fe y dicen: Que ratifican la aceptación de los cargos de Síndicos Titular y Suplente respectivamente, que le han conferido en este acto para la sociedad que por la presente se otorga. — Y yo, el Escribano autorizante hago constar: Que el Impuesto Fiscal correspondiente a esta constitución de sociedad fue abonada mediante declaración jurada correspondiente al mes de noviembre de 1973 y de este Registro 142 interinamente a mi cargo, por escritura 463, folio 1007 doy fe. — Leída y ratificada, así la otorgan y firman, ante mí, doy fe. — Esteban A. Grosso — Héctor E. Grosso — Raúl Moral — Héctor Antonio Gradin — Jorge Koundukdjian. — Hay un sello. — Ante mí: R. J. Arisnabarreta. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí, al folio cuatrocientos treinta y ocho en el Registro número ciento cuarenta y dos, interinamente a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "Frudival Sociedad Anónima", expido el presente testimonio, en cinco sellos de actuación notarial, numerados correlativamente del cero quince millones ochocientos veinte y tres mil cuatrocientos diecisiete al siguiente número cero quince millones ochocientos veintitrés mil cuatrocientos veintiuno, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Rubén José Arisnabarreta. Escribano.

Buenos Aires, febrero 21 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.456 e.3|6 Nº 24.020 v.3|6|75

Compañía Argentina de Proyectos y Construcciones

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION de Sociedad: Compañía Argentina de Proyectos y Construcciones, Sociedad Anónima. — Escritura número doscientos veintidós. — En la ciudad de Luján, provincia de Buenos Aires, el trece de setiembre del año mil novecientos setenta y tres, ante mí, Oscar F. González, escribano autorizante, comparecen don Carlos Enrique Mollety, argentino, casado, de treinta y siete años, comerciante, (Libreta de Enrolamiento Nº 4.153.812), domiciliado en la calle Constitución dos mil ciento treinta y nueve; don Raúl Gervasio Alfonso, argentino, casado, de treinta y siete años, empresario, (Libreta de Enrolamiento Nº 4.726.301), domiciliado en la calle Almirante Brown número mil setecientos cincuenta y dos; don Norberto Romeo Malaisi, argentino, casado, de cuarenta y tres años, comerciante, (Libreta de Enrolamiento Nº 4.716.929), domiciliado en la calle San Martín número mil doscientos trece; don Pedro René López, argentino, casado, de treinta y siete años, comerciante, (Libreta de Enrolamiento número 4.726.352), domiciliado en la calle Alsina número mil doscientos ochenta y cinco; don Carlos René Saraceno, argentino, casado de 33 años, industrial (L. E. 4.724.682), domiciliado calle Mitre 295; don Eduardo Ricardo Granatta, argentino, soltero, 21 años, empleado, (Lib. Enr. 8.443.330); don Juan Antonio Ferrari, argentino, casado, de veintiocho años, empleado, (Libreta de Enrolamiento número 4.740.323), domiciliado en la calle General Artigas número seiscientos treinta y cuatro; doña Amalia Granatta, argentina, soltera, de veinticinco años, empleada, (Libreta Cívica Nº 5.423.769), domiciliada en la calle Bartolomé Mitre quinientos treinta y siete; don Raúl Angel Luchetti, argentino, casado, de treinta años, empleado, (Libreta de Enrolamiento Nº 4.738.477), domiciliado en la calle Doctor Real número mil doscientos ochenta y tres; don Dedier Francisco Marquiegui, argentino, casado, de cuarenta y cinco años, empresario, (Libreta de Enrolamiento número 4.711.244), domiciliado en Miguel de Cervantes Saavedra número ciento cuarenta; doña Gladys María Alfonso, argentina, casada, de cuarenta años, empresaria, (Libreta Cívica número quinientos veinticinco mil ochocientos cuarenta y cuatro), domiciliada en la calle San Martín número mil doscientos trece, todos ellos de la ciudad de Luján, provincia de Buenos Aires, hábiles, de mi conocimiento, doy fe; y resuelven: Primero: Constituir dentro de las normas del artículo ciento sesenta y cinco de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta de Sociedades Comerciales una sociedad anónima que se regirá por el siguiente estatuto: Denominación, domicilio, plazo y objeto: Artículo primero: La sociedad se denomina "COMPAÑIA ARGENTINA DE PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD ANONIMA". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires. — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país o en el exterior, a las siguientes operaciones: a) Industrial: Fabricación de productos y subproductos derivados de la industria metalúrgica; b) Comercial, importadora y exportadora: Compra, venta, permuta, distribución, fraccionamiento, importación y exportación de mercaderías, repuestos, accesorios, materias primas, productos elaborados, semielaborados o a elaborarse; la explotación de concesiones, licencias, patentes de invención, marcas de fábrica, diseños y modelos industriales; el ejercicio de representaciones, comisiones, consignaciones y mandatos. Todo ello relacionado con el inciso anterior; c) Financiera: Aportes de capitales a personas, a sociedades o empresas constituidas o a constituirse, para operaciones realizadas o a realizarse, préstamos a interés y financiaciones y créditos en general, con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente o sin ellas y que se relacionen con el inciso a). Se excluyen las operaciones comprendidas en la Ley dieciocho mil sesenta y uno y toda otra que requiera el concurso público; d) Servicios: Prestación de servicios de organizaciones, asesoramiento y proyectos industrial, comercial, financiero y técnico y que se relacionen con el objeto industrial metalúrgico. — Quedan excluidos aquellos asesoramientos que en razón de la materia estén reservados a profesionales con título habilitante. — Para el cumplimiento de su objeto igualmente la sociedad podrá realizar todo cuanto de un modo directo o indirecto tienda a favorecer su desarrollo y se relacione con sus bienes sociales a juicio de los órganos representativos de la sociedad, teniendo en consecuencia plena capacidad jurídica para toda clase de actos y contratos y para el ejercicio de todas las acciones sin otras limitaciones que las expresamente establecidas por las leyes y estatutos. — Capital: Artículo cuarto: El capital social es de cien mil pesos, representado por mil acciones de cien pesos, valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria, hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones de los artículos doscientos once y doscientos doce de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y representación. — Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de siete, con mandato por dos años. La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último remplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía de mil pesos en dinero efectivo, cada uno de ellos, o su equivalente en acciones de otra sociedad. — Artículo décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco/sesenta y tres. — Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias o sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal y el uso de la firma social corresponde al presidente del Directorio individualmente o dos directores en forma conjunta, incluido el vicepresidente. — Fiscalización: Artículo decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La Asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cerrará el día treinta de junio de cada año. — A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones vigentes y normas técnicas de la materia. La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de Reserva Legal; b) A remuneración al Directorio y Síndico, en su caso; d) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos: d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia de los síndicos. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — e) El capital se suscribe e integra en acciones al portador de cinco votos, que se denominarán clase "A" de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones suscripción — Clase de acción — Monto integración — Modalidad. — Carlos Enrique Mollety, setenta, ordinarias cinco votos, mil setecientos cincuenta pesos, dinero efectivo; Raúl Gervasio Alfonso, setenta, ordinarias, cinco votos, mil setecientos cincuenta pesos, dinero efectivo; Norberto Romeo Malaisi, cincuenta, ordinarias, cinco votos, mil doscientos cincuenta pesos, dinero efectivo; Pedro René López, cincuenta, ordinarias, cinco votos, mil doscientos cincuenta pesos, dinero efectivo; Carlos René Saraceno, sesenta, ordinarias, cinco votos, mil quinientos pesos, dinero efectivo; Eduardo Ricardo Granatta, doscientos diez, ordinarias, cinco votos, cinco mil doscientos cincuenta pesos, dinero efectivo; Juan Antonio Ferrari, ciento setenta, ordinarias, cinco votos, cuatro mil doscientos cincuenta pesos, dinero efectivo; Amalia Granatta, cien, ordinarias, cinco votos, dos mil quinientos pesos, dinero efectivo; Raúl Angel Luchetti, ciento diez, ordinarias, cinco votos, dos mil setecientos cincuenta pesos, dinero efectivo; Didier Francisco Marquiegui, cincuenta, ordinarias, cinco votos, mil doscientos cincuenta pesos, dinero efectivo; Gladys María Alfonso, sesenta ordinarias cinco votos, mil quinientos pesos, dinero efectivo. — Total acciones suscriptas mil monto de integración veinticinco mil pesos. — 3º) Se designa para integrar el Directorio: Presidente: Norberto Romeo Malaisi; vicepresidente: Carlos Enrique Mollety; vocales: Eduardo Ricardo Granatta y Juan Antonio Ferrari; vocal suplente: Amalia Granatta; Organo Fiscalizador: Síndico titular: Roberto Velarde; Síndico suplente: Atilio Antonio Anselmo. — 4º) Se autoriza a los señores miembros del Directorio y Sindicatura a fin de que, actuando en forma conjunta, alternada o indistintamente, realicen todas las gestiones necesarias en la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, con facultad de aceptar, rechazar o proponer modificaciones a la presente y otorgar todas las escrituras públicas necesarias para ello. — Leída y ratificada, así la otorgan y firman por ante mí, doy fe. — Carlos Enrique Mollety. — Raúl Gervasio Alfonso. — Norberto Romeo Malaisi. — Pedro René López. — Carlos René Saraceno. — Eduardo Ricardo Granatta. — Juan Antonio Ferrari. — Amalia Granatta. — Raúl Angel Luchetti. — Dedier Francisco Marquiegui. — Gladys María Alfonso. — Hay un sello. — Ante mí: Oscar Felipe González. Escribano. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente testimonio en cinco fojas y un sello de ley que sello, rubrico y firmo, en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Oscar Felipe González. Escribano. — Está su sello. — Modificación de Estatutos. — "Compañía Argentina de Proyectos y Construcciones, Sociedad Anónima". — Escritura número ochenta y siete: En la ciudad de Luján, provincia de Buenos Aires, el diez de abril del año mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Oscar F. González, escribano autorizante, titular del Registro número nueve, comparece don Norberto Romeo Malaisi, argentino, casado, de cuarenta y cuatro años, comerciante, (L. E. 4.716.920), domiciliado en la calle San Martín número mil doscientos trece, de esta ciudad, persona hábil, de mi conocimiento, doy fe; y dice: 1º: Que por escritura número doscientos veintidós, de fecha trece de setiembre de mil novecientos setenta y tres, pasada al folio quinientos sesenta y nueve del protocolo del Registro a mi cargo, don Carlos Enrique Mollety, don Raúl Gervasio Alfonso, don Pedro René López, don Carlos René Saraceno, don Eduardo Ricardo Granatta, con domicilio en esta ciudad, calle Bartolomé Mitre quinientos treinta y siete; don Juan Antonio Ferrari, doña Amalia Granatta, don Raúl Angel Lu-

chetti, don Dedier Francisco Marquiegui, doña Gladys Alfonso y el dicente, constituyeron de acuerdo con el artículo ciento sesenta y cinco del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, la sociedad "Compañía Argentina de Proyectos y Construcciones, Sociedad Anónima". — 2º: Que presentada la citada escritura en la forma de práctica, en la Inspección General de Personas Jurídica, ésta en el Expediente A. cuarenta y cuatro mil seiscientos doce del Registro de esa repartición, formuló observaciones al objeto social. — 3º: Que la Ley veinte mil seiscientos cuarenta y tres exige que las acciones deben ser "nominativas no endosables". Por ello, en uso de las facultades acordadas, en la escritura de constitución referenciada, viene por este acto a modificar las cláusulas estatutarias y del acto constitutivo en los siguientes términos: "Artículo primero: La sociedad se denomina "Compañía Argentina de Proyectos y Construcciones, Sociedad Anónima", tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, con sede social en la calle Peña número dos mil setecientos treinta y uno, quinto piso, departamento C. — Artículo tercero: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, el país o en el exterior, a las siguientes operaciones: Industrial: Trefilación del hierro y aceros y corte a medida y doblado de chapas de igual origen; b) Comercial, importadora y exportadora: compra, venta, permuta, distribución, fraccionamiento, importación y exportación de chapas y perfiles varios de hierro y aceros especiales y mandatos vinculados con lo expresado más arriba; c) Financiera: aporte de capitales a personas, a sociedades por acciones o empresas constituidas o a constituirse, para operaciones realizadas o a realizarse, préstamos a interés y financiaciones y créditos en general con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente o sin ellas y que se relacionen con el objeto social. Se excluyen las operaciones comprendidas en la Ley dieciocho mil sesenta y uno y toda otra que requiera el concurso público; d) Servicios: Prestación de servicios de organizaciones, asesoramiento y proyecto industrial, comercial, financiero y técnico y que se relacionen con la metalúrgica. Quedan excluidos aquellos asesoramientos que en razón de la materia, estén reservados a profesionales con título habilitante. — Para el cumplimiento de su objeto social igualmente la sociedad podrá realizar todo cuanto de un modo directo o indirecto tienda a favorecer su desarrollo y se relacionen con sus objetos sociales a juicio de los órganos representativos de la sociedad, teniendo en consecuencia, plena capacidad jurídica para toda clase de actos y contratos y para el ejercicio de todas las acciones sin otra limitaciones que las expresamente establecidas por las leyes y estatutos. — Artículo quinto: Las acciones pueden ser ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Pueda también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — 'Acto constitutivo: Segundo: El capital se suscribe e integra en acciones nominativas no endosables de cinco votos, que se denominarán clase "A", de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones suscripción. — Clase de acción — Monto integración - Modalidad. - Carlos Enrique Mollety, setenta, ordinarias, cinco votos, mil setecientos cincuenta pesos, dinero efectivo; Raúl Gervasio Alfonso, setenta, ordinarias, cinco votos, mil setecientos cincuenta pesos, dinero efectivo; Norberto Romero Malaisi, cincuenta, ordinarias, cinco votos, mil doscientos cincuenta pesos, dinero efectivo; Pedro René López, cincuenta, ordinarias, cinco votos, mil doscientos cincuenta pesos, dinero efectivo; Carlos René Safaceno, sesenta, ordinarias, cinco votos, mil quinientos pesos, dinero efectivo: Eduardo Ricardo Granatta, doscientas diez, ordinarias, cinco votos, cinco mil doscientos cincuenta pesos, dinero efectivo; Juan Antonio Ferrari, ciento setenta; ordinarias, cinco votos, dos mil setecientos cincuenta pesos, dinero efectivo; Amalia Granatta, cien, ordinarias, cinco votos, dos mil quinientos pesos, dinero efectivo; Raúl Angel Luchetti, ciento diez, ordinarias, cinco votos, dos mil setecientos cincuenta pesos, dinero efectivo; Didier Francisco Marquiegui, cincuenta, ordinarias, cinco votos, mil doscientos cincuenta pesos, dinero efectivo; Gladys María Alfonso, sesenta, ordinarias, cinco votos, mil quinientos pesos, dinero efectivo. — Total de acciones suscriptas: mil; monto de integración: veinticinco mil pesos — Previa lectura, el compareciente ratifica su contenido y la firma ante mí, doy fe. — Fdo.: Norberto Romeo Malaisi. — Hay un sello. — Ante mí: Oscar Felipe González. Escribano. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí, doy fe. — Para la Sociedad interesada expido el presente testimonio en dos fotocopias repuestas con estampillas número 4.692.301 y siguiente, que sello, rubrico y firmo, en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Oscar Felipe Gonzálcz. Escribano. — Está su sello.

Buenos Aires, 3 de febrero de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.086.– e.3|6 Nº 24.129 v.3|6|75

Química Farmacéutica Platense

SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Eduardo René Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA Nº 656 del 17 de setiembre de 1974, otorgada por ante el Escribano Ernesto Guerrico al folio 1939 del Registro Nº 187 a su cargo, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de QUIMICA FARMACEUTICA PLATENSE, SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el día 22 de octubre de 1962 bajo el Nº 2318, folio 366, libro 55, tomo A de Estatutos Nacionales, confirió Poder Especial a favor de los señores Juan Sciarra y José Silvio Bujman, para que en nombre y representación de la mencionada sociedad y actuando indistintamente uno cualquiera de ellos conjuntamente con el señor Alberto Martínez y|o el señor Julián Prieto, la representen con las facultades que se mencionan en el mismo.

Buenos Aires 4 de marzo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 119 e.3|6 Nº 24.472 v.3|6|75

Alefa

SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA Y AGRICOLA GANADERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA Nº 22 de fecha 17 de enero de 1975, pasada ante Escribano Jorge E. Gómez, en la sociedad "ALEFA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA Y AGRICOLA GANADERA". Que confiere, Poder General a favor del señor Ingeniero Agrónomo Horacio Hugo Stagno, con todas las facultades que se mencionan en el mismo.

Buenos Aires, 5 de marzo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 77 e.3|6 Nº 24.479 v.3|6|75

Textil Mayo

SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL FINANCIERA, INMOBILAIRIA, FORESTAL Y AGROPECUARA

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Eduardo R. Stordeur, secretaría autorizante, hácese saber por un día:

QUE POR ESCRITURA de 15|7|68, escribana Lidia E. Belmes "TEXTIL MAYO SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, FORESTAL Y AGROPECUARIA", con domicilio legal en esta Capital Federal, inscripta en el Reg. Público de Comercio el 16|10|67, Nº 3063, fº 244, Lº 63 A, Estatutos Nacionales, confiere poder a Ana Luisa Zutel de Geller, para que la represente con las facultades que en dicho instrumento se indican.

Buenos Aires, 26 de febrero de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 70 e.3|6 Nº 24.582 v.3|6|75

Establecimientos Aceiteros Neukiret

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. Escritura número cuatrocientos sesenta y tres. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a tres de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparece el señor don Israel Roitenberg, casado, domiciliado en la calle Monteagudo número setecientos sesenta y tres, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este otorgamiento en su carácter de vicepresidente de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Establecimientos Aceiteros Neuwirt Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Mandataria", existencia que acredita con los estatutos sociales protocolizados por escritura de fecha veintisiete de junio de mil novecientos sesenta y siete, pasada ante el autorizante al folio novecientos setenta y dos, de este mismo Registro, los que fueron inscriptos en el Registro Público de Comercio el seis de setiembre de mil novecientos sesenta y siete, bajo el número dos mil seiscientos sesenta y cinco, al folio doscientos cuarenta y seis del libro sesenta y cuatro, tomo A de Estatutos Nacionales y sus modificaciones de fechas veinte de noviembre de mil novecientos sesenta y siete pasada ante el autorizante, al folio mil setecientos cincuenta, de este mismo Registro, inscripta en el Registro Público de Comercio el veinte de marzo de mil novecientos sesenta y ocho bajo el número seiscientos veintitrés, al folio cuatrocientos sesenta y ocho, del libro sesenta y tres, tomo A de Estatutos Nacionales y cinco de marzo de mil novecientos sesenta y ocho pasada ante el autorizante al folio doscientos cuarenta y tres de este mismo Registro, inscripta en el Registro Público de Comercio el veinte de marzo de mil novecientos sesenta y ocho bajo el número seiscientos veintidós al folio cuatrocientos sesenta y ocho, del libro sesenta y tres, tomo A de Estatutos Nacionales y primero de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, pasada ante el autorizante inscripta en el Registro Público de Comercio el cuatro de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho al número dos mil ochocientos noventa y siete, folio doscientos sesenta y uno, libro sesenta y tres, tomo A, a cuyas matrices me remito, doy fe, acreditándose la personería del otorgante con las actas de asamblea y de directorio de fecha dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y cuatro que en sus originales tengo a la vista y en fotocopia debidamente autenticadas agrego a la presente escritura, doy fe. Y el otorgante por la representación invocada dice: Que la Asamblea General Extraordinaria de fecha veintisiete de mayo de mil novecientos setenta y tres, resolvió la adecuación de los Estatutos Sociales a las normas de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, la que en su original tengo a la vista y copiada integramente dice así: "Acta de Asamblea Nº 10. — En la ciudad de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de mayo de mil novecientos setenta y tres, siendo las dieciséis horas, se reúne en la calle Monteagudo setecientos sesenta y tres la Asamblea General Extraordinaria de Establecimientos Aceiteros Neuwirt, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Mandataria, con la presencia de los accionistas que figuran detallados en el folio once del Libro de depósito de acciones y Registro de Asistencia, y la asistencia del síndico doctor Manuel Emilio Isidoro Luis Albino, a fin de tratar el siguiente Orden del Día: Primero: Adecuación de los estatutos a las normas de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, con las correspondientes reformas. Segundo: Designación de dos accionistas para suscribir el acta. Asume la presidencia, en su carácter de presidente del Directorio, el señor David Lewy Neuwirt, quien, comprobado que se encuentran presentes accionistas que representan la totalidad del capital social, declara abierta la sesión. De inmediato toma la palabra el señor Israel Roitenberg para hacer presente que, además de las reformas estrictamente necesarias para adecuar el estatuto a las normas de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, sugiere que se introduzcan al mismo otras modificaciones que la experiencia pasada y las circunstancias actuales aconsejan, como ser simplificar la denominación social, actualizar el importe nominal de la acción, de acuerdo a la depreciación sufrida por la moneda, extender al máximo el mandato de los directores y síndicos, y asimismo introducir la nominatividad de las acciones. Y agrega que, si bien la consideración de tales reformas facultativas podrían aparecer improcedente por no estar incluidas en la orden del día que fuera publicada, estando por otra parte representada en esta asamblea la totalidad del capital social, puede la misma considerse constituida en forma unánime conforme las previsiones de artículo doscientos treinta y siete, último párrafo, de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, quedando facultada para adoptar decisiones sobre cualquier materia contando con el consentimiento unánime de todas las acciones con derecho a voto. — También opina que corresponde incorporar el aumento del capital social decidido en la asamblea celebrada el diecisiete de febrero de mil novecientos setenta y tres. Considerando finalmente las múltiples modificaciones a introducirse, y la conveniencia de disponer de un texto ordenado y orgánico del instrumento destinado a regir en adelante la sociedad, propone que se apruebe un nuevo estatuto completo. — Después de exaustivo cambio de ideas, se aprueba por unanimidad el siguiente estatuto social: (transcripto por separado). Aprobado el nuevo texto del estatuto, se autoriza por resolución unánime a los señores David Lewy Neuwirt e Israel Roitenberg a fin que, actuando en forma indistinta, realicen las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control y proceder a la inscripción en el Registro Público de Comercio con la facultad de aceptar o proponer modificaciones; y concurrir a firmar la correspondiente escritura de protocolización. — Finalmente, se designan por unanimidad para firmar el acta a los señores Israel Roitenberg y Rosa Grimaldi de Gamarra. — Firmado: Israel Roitenberg. — Rosa Grimaldi de Gamarra. — Hay un sello. — Establecimientos Aceiteros Neuwirt S. A. C. I. y M. Presidente. — Hay una firma: Neuwirt". — Que la asistencia a dicha Asamblea surge del Libro respectivo al folio número once que copiada dice así: "Asamblea General Extraordinaria del 27 de mayo 1973. — Número de Orden. — Fecha año 19.. — Día — Mes — Accionista (nombre completo y apellido) — Representante (nombre competo y apellido) — Cantidad de acciones o certificado — 5 votos — 1 voto — Número de los títulos, acciones o certificados — Capital $ Cantidad de votos — Décimo (Art. 350, C. C.) Dos Décimos de los presentes — Firmas: 1-22. May David Lewy Neuwirt. — 6.000 — 9.000 — 150.000 — 39.000, Neuwirt, L. E. 3.564.041. — 2-22. May Israel Roitenberg, C. I. Nº 5.085.760 — 6.000 — 9.000 — 150.000 — 39.000, I. Roitenberg. — 3-22. May. Neuwirt, S. A. I. F. C. I., Rosa Grimaldi de Gamarra, L. C. Nº 4.295.617 — 8.000 — 12.000 — 200.000 — 52.000. — R. G. de Gamarra. — 20.000 — 30.000 — 500.000. — 130.000. — El veinticuatro del mes de mayo 1973, siendo las 18 horas, se cierra el presente libro con la inscripción de tres accionistas que representan un capital de pesos quinientos mil. — "Sometida la aprobación de los Estatutos Sociales que corren de folios ciento tres a ciento cinco del Expediente número veintitrés mil setecientos noventa y uno del Ministerio de Justicia de la Nación, Dirección General de Personas Jurídicas, el mismo fue aprobado con las modificaciones de folio ciento diecisiete y vuelta por la resolución que corre a folio ciento treinta y tres y copiada dice así: "Buenos Aires, 24 Set. 1974, Visto: el Expediente N.23791|138671; atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 130 a 131, y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto Ley 19.550|72, en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado decreto ley, el Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: Artículo 1º: Conformar, en la forma de fs. 103 a 105 vta. con las modificaciones de fs. 117 y vta. las reformas introducidas en el contrato social de "Establecimientos Aceiteros Neuwrit, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Mandataria" la que en lo sucesivo se denominará "Establecimientos Aceiteros Neuwirt, Sociedad Anónima", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 27 de mayo de 1973, ratificada por la de fecha 19 de julio de 1974. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto del 12 de enero de 1932, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad Inmuebe de su nueva denominación respecto de los bienes inmuebles que posea. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese. Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. La sociedad deberá acreditar ante este organismo, la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción, en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Por Mesa de Entradas, procédase al desglose de fs. 79 a 80, de fs. 84, de fs. 86, de fs. 88, de fs. 99 y de fs. 93 las que se entregarán a la sociedad. — Resolución I. G. P. J. Nº 3.302. — Hay una firma: A. G. Pico. — Hay un sello: Alberto Guillermo Pico. Inspector General de Personas Jurídicas. — "Que en consecuencia, los Estatutos Sociales regirán para el futuro con el alcance que le dan los siguientes términos. — Estatuto Social. — Artículo primero: La Sociedad se denomina ESTABLECIMIENTOS ACEITEROS NEUWIRT, SOCIEDAD ANONIMA, y es jurídicamente la continuación de la anteriormente denominada Establecimientos Aceiteros Neuwirt, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Mandataria, siendo una misma e idéntica persona jurídica. Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Monteagudo número setecientos sesenta y tres. — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero. Tiene por objeto la compraventa en el país, importación, y exportación, comisiones, consignaciones, y representaciones en lo referente a aceites vegetales, comestibles, aceitunas, vinos, granos, oleaginosos, legumbres, hortalizas, fruta seca y disecada, carnes, aves, huevos, pescado, grasas, sus derivados y subproductos. Acondicionamiento, conservación, elaboración, envasamiento y fraccionamiento de los renglones anteriormente mencionados; con

especial inclusión de la elaboración de carnes y subproductos, explotación de mataderos, cámaras frigoríficas, y depósitos, y actividad de matarife. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo Cuarto: El capital social es de pesos un millón representado por diez mil acciones de pesos cien, valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado hasta el quíntuplo de su monto, por decisión de la asamblea, sin requerirse nueva conformidad administrativa. — Artículo Quinto: Las acciones son nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente con carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las siguientes menciones: denominación de la sociedad. domicilio, fecha y lugar de constitución, duración e inscripción, capital social, número, valor nominal y clase de las acciones que representa el título. y derechos que comporta; nombre del suscriptor. Los certificados provisionales llevarán la anotación de las integraciones que se efectúan. Las variaciones de las menciones que preceden, excepto las relativas al capital, deberán hacerse constar en los títulos. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para adoptar. a su opción, uno de los siguientes procedimientos: a) Exigir el cumplimiento del contrato de suscripción; b) Vender los derechos de suscripción correspondientes en remate público, o por medio de un agente de Bolsa, cuando las acciones sean cotizables, siendo de cuenta del suscriptor moroso los gastos de remate y los intereses moratorios, sin perjuicio de su responsabilidad por los daños; c) Declarar la caducidad de los derechos, previa intimación a integrar en un plazo no mayor de treinta días, con pérdida de las sumas abonadas. Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de uno y un máximo de siete, con mandato por tres años. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran. en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores, como garantía, deben depositar cien pesos en efectivo. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar, y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales. inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio. — Fiscalización. — Artículo Décimo Primero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de tres años. — La asamblea también debe elegir un síndico suplente, por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Décimo Segundo: Las asambleas se convocan por publicaciones durante cinco días, con diez días de anticipación por lo menos y no más de treinta, en el diario de publicaciones legales, mencionándose el carácter de la asamblea, fecha, hora y lugar de la sesión; orden del día; y los recaudos especiales exigidos por el estatuto para la concurrencia de los accionistas. — La asamblea en segunda convocatoria, por haber fracasado la primera, debe celebrarse dentro de los treinta días siguientes, y las publicaciones se efectuarán por tres días con ocho de anticipación como mínimo. — La asamblea podrá citarse también simultáneamente en primera y segunda convocatoria; la asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. —La asamblea podrá celebrarse sin publicación de la convocatoria cuando se reúnan accionistas que representen la totalidad del capital social y las decisiones se adopten por unanimidad de los accionistas con derecho a voto. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine en oportunidad de resolver la asamblea cada aumento de capital. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto, — Artículo Décimo Cuarto: La constitución de la asamblea en primera convocatoria requiere la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto, si es ordinaria; y el sesenta por ciento. tratándose de asamblea extraordinaria. — En segunda convocatoria la Asamblea tanto ordinaria como extraordinaria, se considera constituida cualquiera sea el número de las acciones presentes. — Cualquiera sea el carácter de la asamblea, las resoluciones son tomadas por mayoría de los votos presentes que pueden emitirse en la respectiva decisión. — Cuando se trate de la transformación, prórroga o disolución anticipada de la sociedad, de transferencia del domicilio al extranjero. del cambio fundamental del objeto, y de la reintegración total o parcial del capital, las resoluciones se adoptarán, tanto en primera como en segunda convocatoria, por el voto favorable de la mayoría de las acciones con derecho a voto, sin aplicarse la pluralidad de votos en caso de fusión, se aplica la misma disposición cuando deba decidirse la incoporación de la sociedad a otro. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de enero de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas en materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento. hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del directorio y síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad de los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas, o a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa, o de previsión, o a cuenta nueva, u otro destino. según lo determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Y el otorgante continúa diciendo: Que en esta forma deja adecuado los Estatutos Sociales de la Sociedad expresada solicitando de mí el autorizante que de la presente escritura se expida testimonio para su inscripción por ante el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro. — Leída que le fue la presente escritura por mí el autorizante se ratifica en su contenido y en prueba de conformidad la firma por ante mí, de todo lo que doy fe. — I. Roitenberg. — Está mi sello. — Ante mí: Pedro A. Cortese. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y se halla en el Registro Nº 421 a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido este primer testimonio en siete láminas fotocopiadas que corresponden a los folios del Protocolo Notarial numerados correlativamente del 020125109 al 020125115 inclusive los cuales rubrico y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Pedro A. Cortese. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio expido la presente copia que es fiel al original de su referencia que he tenido a la vista, para este acto. doy fe. — Pedro A. Cortese (Escribano).

Buenos Aires, febrero 4 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.310.— e.3|6-Nº 24.066 v.3|6|75

IMPORTACION

Nomenclatura Arancelaria

Se hace saber que en la edición del Boletín Oficial del 30|12|74 han sido dados a publicidad los decretos 1115 y 1602|74 actualizando la nomenclatura arancelaria de importación, anexa a la Ley 16.688.

El Boletín Oficial referido puede ser adquirido en Santa Fe 1659, en el horario de 12.45 a 17.

LA DIRECCION NACIONAL

SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES

La Casa del Encendido

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR escritura Nº 1.023 del 25|11|1974, pasada ante el escribano don Alberto M. Melo, fue protocolizada el acta Nº 6 del 23|6|1974 de la Asamblea General Extraordinaria de la sociedad La Casa del Encendido, Sociedad en Comandita por Acciones, que aprobó la disolución anticipada de la sociedad por cese de actividades a partir del 30 de junio de 1973, instituyendo asimismo, como liquidadores a los socios solidarios, lo cual fue conformado por la Inspección General de Personas Jurídicas, mediante la siguiente resolución: Buenos Aires, 30 de set. 1974. — Visto el expediente Cta. número 505.426|7.716 en el que la sociedad LA CASA DEL ENCENDIDO, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES solicita se conforme la disolución anticipada de la entidad y la designación de liquidadores; atento lo dictaminado por el Departamento Sociedades Especiales, en Comandita por Acciones y Extranjeras, el Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: Artículo 1º: Conformar la documentación de fs. 36 (copia de acta de asamblea de fecha 23 de junio de 1974), con las modificaciones indicadas a fs. 41. — Artículo 2º: Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días, — La sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Regístrese, comuníquese. (Firmado): A. Pico. — Hay un sello que dice: Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas. — Resolución Cta. Nº 712. — Entrelíneas: del 23|6|1974. Vale.

Buenos Aires, 4 de marzo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 182 e.3|6 Nº 23.308 v.3|6|75

Ancla

SOCIEDAD EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera instancia en lo Comercial Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Jugado de Registro, Secretaría del autoriante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

NOTIFICA VENTA cuotas sociales Ancla Sociedad en Comandita por Acciones. — Primer Testimonio. — Escritura número cuarenta y uno. — En Munro, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, a cinco de marzo de mil novecientos setenta y cuatro. ante mí, Escribana autorizante, comparecen por una parte don Antonio Ricardo Lavaselli, argentino, casado en primeras nupcias con María Inés Ballerini, hijo de Ricardo e Isolina Farina, nacido el 24 de noviembre de 1911, comerciante, Cédula de Identidad —expedida por la Policía Federal— bajo Nº 929.385, domiciliado en calle Delgado Nº 1430, Capital Federal, y por la otra parte don Antonio Miguel Angel Goitisolo, argentino. casado en primeras nupcias con Araceli Beatriz Valcarce, hijo de Antonio y de Herminia Estela Di Cio, nacido el 20 de mayo de 1935, comerciante, con Libreta de Enrolamiento Nº 5.599.356, domiciliado en Avenida del Trabajo Nº 5454. Capital Federal, ambos comparecientes de tránsito aquí, personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y el señor Lavaselli, dice: Que es titular de cinco mil acciones en su carácter de socio comanditario de la sociedad que gira bajo la denominación de "Ancla Sociedad en Comandita por Acciones" constituida por escritura pública de fecha 29 de diciembre de 1965, ante el Escribano de Capital Federal, Luis C. Valiante, al folio 2725, inscripta en el Registro Público de Comercio el 15 de marzo de 1966, bajo Nº 260, folio 94, Libro 241 de Contratos Públicos y sus posteriores modificaciones: a) Del 24 de mayo de 1967, otorgada ante el Escribano antes mencionado, al folio 1238 y su confirmatoria del 9 de agosto de 1967, al folio 2086 inscriptas conjuntamente en el Registro Público de Comercio el 8 de septiembre de 1967, bajo Nº 2621, folio 423, de contratos públicos. — b) Del 27 de junio de 1968, ante mí, al folio 318 del presente Registro, inscripta en el Registro Público de Comercio el 17 de septiembre de 1968, bajo Nº 3320, folio 275, Libro 247 de Contratos Públicos que en sus originales tuve a la vista y en copias autenticadas, agrego al folio 992 del presente Registro, Protocolo año 1972, y escritura de adecuación al régimen de Sociedades (Ley 19.550) otorgada ante mí, al folio 992 del presente Registro con fecha 2 de octubre de 1972, inscripta en el Registro Público de Comercio el 23 de marzo de 1973, bajo Nº 455 folio 200, Libro 250 de Contratos Públicos, escritura ésta de Confirmación de la Sociedad y manifestación de quienes son los socios comanditarios. — Continúa diciendo el señor Lavaselli: Que viene por la presente a vender, ceder y transferir a favor de Antonio Miguel Angel Goitisolo, las acciones de las que es titular, como Socio Comanditario de la Sociedad relacionada. — La presente se formaliza por el precio total y convenido de pesos Ley 18.188 cincuenta mil, importe que el adquirente entrega al señor Lavaselli, en dinero efectivo, a entera conformidad del mismo, sirviendo la presente de suficiente recibo, al tiempo que el señor Lavaselli hace entrega en este acto al señor Goitisolo de las acciones, otorgándose recíprocamente el más eficaz recibo y carta de pago en forma. — Presente a este acto, la señora María Inés Ballerini de Lavaselli, argentina, casada en primeras nupcias con Antonio Ricardo Lavaselli, L.C. Nº 3.750.824, igual domicilio que su cónyuge, de tránsito aquí, persona hábil, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe, quien a los fines de cumplimentar lo dictaminado por el artículo 1277 del Código Civil, Ley 17.711, presta su Conformidad y Consentimiento con el acto otorgado por su señor esposo. — La Autorizante hace constar: Que no retiene suma alguna en concepto a Impuesto a las Ganancias Eventuales, por no corresponder. — Leída que les es, se ratifican y firman de conformidad, como acostumbran a hacerlo, por ante mí, Escribana autorizante, doy fe. — Están las firmas de Antonio Ricardo Lavaselli. — Antonio Miguel Angel Goitisolo. — María Inés Ballerini de Lavaselli. — Está mi sello. — Ante mí: G. E. Rodríguez. — Notifica venta cuotas sociales de Ancla Sociedad en Comandita por Acciones. — Primer Testimonio. — Escritura número sesenta y cinco. — En Munro, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, a quince de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribana autorizante, comparecen: por una parte don Alfredo Oscar Thorkelsen, argentino, casado en primeras nupcias con Irma Elsa Caranta, hijo de Oscar Arnold y María Eulalia Puig nacido el 12 de enero de 1927, Cédula de Identidad, Policía Federal, Nº 2.777.400, domiciliado en la calle El Cano Nº 3075, Capital Federal, ingeniero y por la otra parte don Antonio Miguel Angel Goitisolo, argentino, casado en primeras nupcias con Araceli Beatriz Valcarce, hijo de Antonio y Herminia Estela Di Cio, nacido el 20 de mayo de 1935, comerciante, Libreta de Enrolamiento Nº 5.599.356, domiciliado en Avenida del Trabajo Nº 5454, Capital Federal, ambos comparecientes de tránsito aquí, personas hábiles mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y el señor Thorkelsen, dice: Que es titular de cinco mil acciones en su carácter de Socio Comanditario de la Sociedad que gira bajo la denominación de "Ancla Sociedad en Comandita por Acciones" constituida por escritura pública de fecha 29 de diciembre de 1965, ante el Escribano de Capital Federal, Luis C. Valiante inscripta en el Registro Público de Comercio el 15 de marzo de 1966, bajo Nº 260 folio 94, libro 241 de Contratos Públicos y sus posteriores modificaciones: a) del 24 de mayo de 1967, otorgada ante el Escribano antes mencionado al folio 1.238 y su confirmatoria del 9 de agosto de 1967 al folio 2086, inscriptas conjuntamente en el Registro Público de Comercio el 8 de septiembre de 1967 bajo Nº 2.621, folio 423, Libro 243 de Contratos Públicos; b) del 27 de junio de 1968, ante mí, al folio 318 del presente Registro, inscripta en el Registro Público de Comercio el 17 de septiembre de 1968, bajo Nº 3.320, folio 275, Libro 247 de Contratos Públicos que en sus originales tuve a la vista doy fe y en copias autenticadas agrego al folio 992 del presente Registro, Protocolo año 1972, y escritura de adecuación al régimen de Sociedades (Ley 19.550) de [illegible]

firmación de la Sociedad y manifestación de quienes son sus socios comanditarios, otorgada ante mi, con fecha 2 de octubre de 1972, al folio 992 del Presente Registro, inscripta en el Registro Público de Comerco el 23 de marzo de 1973, bajo Nº 455, folio 200, Libro 250, de Contratos Públicos. — Continúa diciendo el Ingeniero Thorkelsen: Que viene por la presente a Vender Ceder y Transferir a favor de don Antonio Miguel Angel Goitisolo, las acciones de las que es titular como socio comanditario de la sociedad relacionada. — La presente se formaliza por el precio total y convenido de Pesos Ley 18.188 Cincuenta Mil, su valor nominal, importe que el adquirente entregará antes de este acto al señor Thorkelsen, en dinero en efectivo a entera conformidad del mismo, sirviendo la presente escritura de suficiente recibo al tiempo que el ingeniero Thorkelsen, hace entrega al señor Goitisolo de las acciones, otorgándose reciprocamente el más eficaz recibo y carta de pago en forma. — Presente a este acto, la señora Irma Elsa Caranta de Thorkelsen, argentina, casada en primeras nupcias con Alfredo Oscar Thorkelsen, Libreta Cívica número 3.169.589, igual domicilio que su cónyuge, de tránsito aquí, persona hábil, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe quien comparece a este acto a los fines de cumplimentar lo dictaminado por el artículo 1277 del Código Civil, Ley 17.711 y presta su Conformidad y Consentimiento al acto otorgado por su señor esposo. — La autorizante hace constar: Que no retiene suma alguna en concepto de Impuesto a las Ganancias Eventuales, por no corresponder. — Leída que les es, se ratifican y firman de conformidad, como acostumbran a hacerlo, por ante mí, excribana autorizante, doy fe. — Están las firmas de Alfredo Oscar Thorkelsen. — Antonio Miguel Angel Goitisolo. — Irma Elsa Caranta de Thorkelsen. — Está mi sello. — Ante mí: G. E. Rodriguez. — Primer Tesimonio. — Escritura número doscienos cuarenta. — En Munro, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, a cinco de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribana autorizante, comparece por una parte Beatriz Eulalia Thorkelsen, argentina, soltera, de 45 años de edad, libreta cívica Nº 1339195, domiciliada en Coronel Diaz 1860, Capital Federal, y por la otra parte don Antonio Miguel Angel Goitisclo, argentino, casado en primeras nupcias con Araceli Beatriz Valcarce, de 39 años de edad, libreta de enrolamiento Nº 5599356, domiciliado en Avenida del Trabajo 5454, Capital Federal, ambos comparecientes de tránsito aquí, personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y la señorita Thorkelsen, dice: que es titular de cuatro mil quinientas acciones en su carácter de socia comanditaria de la sociedad que gira bajo la denominación de "ANCLA, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", constituida por escritura pública del 29 de diciembre de 1965, ante el escribano de Capital Federal, L. C. Valiante, inscripta en el Registro Público de Comercio el 15 de marzo de 1966, bajo Nº 260, folio 94, libro 241 de Contratos Públicos y sus posteriores modificaciones: a) Del 24 de mayo de 1967, otorgada ante el escribano antes mencionado, y su confirmación del 9 de agosto de 1967, al folio 2.086, inscriptas juntamente en el Registro respectivo el 8 de setiembre de 1967, bajo el Nº 2.621, folio 423, libro 423 de Contratos Públicos; b) del 27 de junio de 1968, ante mí, al folio 318 del presente registro, inscripta en el Registro Público de Comercio el 17 de setiembre de 1968, bajo el Nº 3.320, folio 275 libro 247 de Contratos Públicos, que en su original tuve a la vista, doy fe, y en copias autenticadas agrego al folio 992 del presente registro, protocolo año 1972 y escritura de adecuación al régimen de sociedades de confirmación, de la sociedad y manifestación de quienes son sus socios comanditarios, otorgada ante mí el 2 de octubre de 1972 al folio 992 del presente registro, inscripta en el Registro Público de Comercio el 23 de marzo de 1973, bajo Nº 445, folio 200, libro 250 de Contratos Públicos. — Continúa diciendo la señorita Thorkelsen: Que viene por la presente a ceder, vender y transferir a favor del señor Goitisolo las acciones de las que es titular como socia comanditaria de la sociedad relacionada. — La presente se formaliza por el precio total y convenido de pesos ley 18.188 cuarenta y cinco mil, su valor nominal importe que el adquirente entregara antes de ahora a la señorita Thorkelsen, en dinero efectivo a su entera conformidad, sirviendo la presente escritura de suficiente recibo, al tiempo que la cedente hace entrega al señor Goitisolo de las acciones respectivas, otorgándose recíprocamente el más eficaz recibo y carta de pago en forma. — La autorizante hace constar: que no se retiene suma alguna en concepto de impuesto a las ganancias, por no corresponder. — La señorita Thorkelsen, expresa no estar inhibida para disponer de sus bienes. — Leída que les es, se ratifican y firman de conformidad, como acostumbran a hacerlo, por ante mí, escribana autorizante, doy fe. — Está la firma de Beatriz Eulalia Thorkelsen. — Antonio Miguel Angel Goitisolo. — Está mi sello. — Ante mí: G. E. Rodríguez. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí, al Fº 686 del presente registro. — Para el adquirente, expido este testimonio en 2 sellos Nº 1937612 al Nº 1937613 que el presente que sello y firmo en su lugar y fecha de otorgamiento. — Hay una firma que dice: G. E. Rodriguez. — Hay un sello que dice: Graciela Esther Rodríguez, Escribana.

Buenos Aires, 13 de diciembre de 1974. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.183.— e.3|6 Nº 24.082 v.3|6|75

N. Azicri y Compañía

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA número 157 del 30 de abril de 1974 y su aclaratoria número 408 del 10 setiembre de 1974, ambas ante el escribano de esta Ciudad, Pedro A. Cortese, don David Lewy Neuwirt y don Israel Roitenberg, cedieron capital solidario y comanditario de N. Azicri y Compañía, Sociedad en Comandita por Acciones en forma que se expresa en la escritura que se transcribe, de la cual se ha solicitado también su inscripción. — Adecuación y aumento de capital. — "N. Azicri y Cía., S.C.A.". — Escritura número quinientos nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y nueve de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores don Nicolás Azicri, casado en primeras nupcias con doña Perla Alaluf, comerciante, nacido el dos de mayo de mil novecientos, en Smirna — Turquía, nacionalizado argenino, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ciento treinta y nueve mil ciento cuarenta y cinco, domiciliado en la calle Charcas número dos mil setecientos quince, y don Antonio Oscar Pereira, casado, español, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal, número tres millones doscientos cinco mil ochocientos veintidós, domiciliado en la calle Alzaga número dos mil noventa y cuatro, cuarto piso, departamento "A"; ambos comparecientes mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que son únicos componentes de la Sociedad "N. Azicri y Compañía, Sociedad en Comandita por Acciones", en virtud de los siguientes antecedentes que por escritura de fecha diecinueve de setiembre de mil novecientos sesenta y seis, pasada ante el autorizante los señores David Lewy Neuwirt, Israel Roitenberg y Nicolás Azicri, constituyeron la Sociedad N. Azicri y Compañía Sociedad en Comandita por Acciones, en la que el señor Neuwirt revestía el carácter de representante del capital comanditario y los señores Roitenberg Azicri el carácter de socios colectivos y solidarios, con un capital de tres millones de pesos moneda nacional (pesos Ley treinta mil) correspondiendo quinientos mil pesos moneda nacional (pesos Ley cinco mil) al capital solidario suscripto e integrado por partes iguales por los socios Roitenberg y Azicri y dos millones quinientos mil pesos moneda nacional (pesos Ley veinticinco mil) al capital comanditario que los señores Azicri y Neuwirt aportaron por partes iguales. Dicha sociedad fue inscripta en el Registro Público de Comercio el veintisiete de setiembre de mil novecientos sesenta y seis, bajo el número mil ochocientos cincuenta y ocho, al folio trescientos veintidós del Libro doscientos cuarenta y uno. — Que posteriormente por escritura de fecha dos de julio de mil novecientos sesenta y ocho pasada ante el autorizante se aumentó el Capital Social en siete millones de pesos moneda nacional (pesos Ley setenta mil) resultando en consecuencia el capital social de N. Azicri y Compañía Sociedad en Comandita por Acciones en cien mil pesos, correspondiendo, cinco mil pesos al Capital Solidario noventa y cinco mil pesos al capital comanditario. — Que por escritura de fecha treinta de abril de mil novecientos setenta y cuatro por ante el autorizante los señores Neuwirt y Roitenberg vendieron, cedieron transfirieron la participación de dos mil quinientos pesos que correspondía al señor Roitenberg en el capital solidario y cuarenta y siete mil quinientas acciones de capital comanditario en la proporción de cuarenta y dos mil quinientas acciones para el señor Azicri y cinco mil acciones al señor Antonio Oscar Pereira y en el mismo acto se modificó la cláusula Cuarta del Contrato Social. Y los otorgantes continúan diciendo: Que han resuelto adecuar el contrato social al Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta y Ley veinte mil seiscientos cuarenta y tres en la siguiente forma: Denominación, domicilio plazo y objeto. — Artículo Primero: La Sociedad se denomina N. AZICRI Y COMPAÑIA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES. Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Diaz Vélez cuatro mil trescientos setenta y siete. — Artículo Segundo: Su duración es hasta el treinta y uno de agosto del año dos mil dieciéis. — Artículo Tercero: Tiene por objeto la compra - venta, en el país, importación y exportación de productos alimenticios, representaciones, comisiones y consignaciones en el mismo ramo. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato. — Artículo Cuarto. El capital social es de trescientos mil pesos, de los cuales diez mil pesos de capital comanditario; el capital comanditario es representado por dos mil novecientas acciones del valor nominal de cien pesos cada una. — Artículo Quinto: Las acciones son nominativas no endosables. — Artículo Sexto: Los títulos de acciones y los certificados provisorios que se emitan contendrán las siguientes indicaciones: Denominación de la sociedad, domicilio, fecha y lugar de constitución, duración e inscripción, capital social, número y valor nominal de las acciones que representa el título y en los certificados provisionales, la anotación de las integraciones que se efectúen. Acciones y certificados llevarán la firma de quien o quienes tengan a su cargo la administración y representación social y de un Síndico. Las variaciones de las menciones que preceden, excepto las relativas al capital, deberán hacerse constar en los títulos. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital comanditario, los administradores quedan facultados para adoptar, a su opción, uno de los siguientes procedimientos: a) Exigir el cumplimiento del contrato de suscripción; b) Vender los derechos de suscripción correspondientes en remate público, siendo de cuenta del suscriptor moroso los gastos de remate y los intereses moratorios, sin perjuicio de su responsabilidad por daños; c) Declarar la caducidad de los derechos, previa intimación a integrar en un plazo no mayor de treinta días, con pérdidas de las sumas abonadas. — Administración y representación. — Artículo Octavo: La administración está a cargo de un órgano de administración, formado por uno o más gerentes; son gerentes todos los socios comanditados, salvo que expresamente se designe para el cargo alguno de ellos o terceros. — Los gerentes, sean socios comanditados o terceros, son designados y removidos por resolución de la Asamblea. — En caso de pluralidad de gerentes, la administración será ejercida conjuntamente cuando ellos sean dos; si son más, es ejercida en forma colegiada, sesionada válidamente el órgano de administración con la presencia de la mitad más uno de los gerentes, y adoptándose las resoluciones por mayoría. — Artículo Noveno: Cuando exista más de un gerente, la representación de la sociedad corresponde a dos de ellos en forma conjunta, con excepción de los actos que se detallan a continuación, para los cuales uno cualquiera de los gerentes representa válidamente a la sociedad, actuando en forma individual: cobrar toda clase de créditos, con facultad de percibir y dar recibo; realizar gestiones, trámites y presentar declaraciones de carácter administrativo ante todas las autoridades nacionales, provinciales y municipales, cajas de previsión y otras entidades sociales existentes o a crearse; pedir, retirar y conformar libretas de cheques; endosar cheques y otros valores a los fines de su depósito en los bancos, y para su posterior retiro, cuando proceda. — En caso de renuncia, remoción, incapacidad o fallecimiento de uno o más de los gerentes, hasta que la Asamblea no tome resolución al respecto, la sociedad seguirá administrada y representada por el gerente o los gerentes que permanezcan en el cargo, con las modalidades y facultades establecidas en el presente artículo y en el anterior, relativamente al número de ellos. — Artículo Décimo: Los gerentes tienen todas las facultades para administrar la sociedad y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiera poderes especiales, conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Pueden, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales y otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzguen conveniente. — Fiscalización. — Artículo Décimo Primero: La Asamblea General Ordinaria de los socios debe designar un Síndico para que tenga a su cargo la fiscalización de la sociedad y un Síndico suplente para que sustituya al titular en caso de necesidad. — El Síndico tendrá todas las facultades y las obligaciones que la ley atribuye al Síndico de las sociedades anónimas. — Su mandato tiene la duración de tres años salvo que la Asamblea establezca un plazo mayor. — Asambleas. — Artículo Décimo Segundo: Las Asambleas pueden ser ordinarias o extraordinarias según el temario a tratar, de acuerdo a lo que dispone la Ley. — Las Asambleas se convocan mediante publicaciones durante cinco días en el Boletín Oficial, con diez días de anticipación por lo menos y no más de treinta, mencionándose carácter de la Asamblea, fecha, hora y lugar de la sesión y la orden del día. — La Asamblea en segunda convocatoria, por haber fracasado la primera, debe celebrarse dentro de los treinta días siguientes y las publicaciones deben hacerse por tres días, con ocho días de anticipación como mínimo. — La Asamblea puede citarse simultáneamente dejando de ello constancia expresa en primera y segunda convocatoria. — La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse entonces el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — La Asamblea podrá celebrarse sin publicación de la convocatoria, con carácter de unánime, cuando se reúnen socios que representen la totalidad del capital social y las resoluciones se tomen por unanimidad. — Las Asambleas pueden ser convocadas por el órgano de administración o por el Síndico todas las veces que lo consideren oportuno o bien a pedido de un socio comanditado o de socios comanditarios que representen el cinco por ciento del capital. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción suscripta confiere derecho a un voto; los socios comanditados tienen derecho a un voto por cada cien pesos del capital de que son titulares en tal carácter. — Los socios pueden hacerse representar en la Asamblea por mandatarios que no sean gerentes y síndicos. — Artículo Décimo Cuarto: La constitución de la Asamblea General, requiere la presencia de socios que representen la mayoría del capital suscripto cuando sea Ordinario y más del sesenta por ciento cuando sea Extraordinaria; en segunda convocatoria se considera constituida en ambos casos cualcualquiera sea el capital representado. — Las resoluciones son tomadas por mayoría de los votos presentes, tanto en primera como en segunda convocatoria. — Cuando se trate de transformación, prórroga o disolución anticipada de la sociedad; de transferencia del domicilio al extranjero del cambio fundamental del objeto y de la reintegración total o parcial del capital, las resoluciones se adoptan tanto en primera como en segunda convocatoria, por la mayoría absoluta del capital suscripto con derecho a voto. — Se aplica la misma disposición cuando deba decidirse la incorporación o absorción de la sociedad a otra por fusión. — Ejercicio Social, Balances y Distribución de Utilidades. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cesa el treinta y uno de enero de cada año. — A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas en la materia. — Estos documentos son sometidos a consideración de la Asamblea que deberá celebrarse dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio, a más tardar. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan a: a) a fondos de reserva legal el cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social y a reservas facultativas, en la medida y con el objeto que determine la Asamblea, cuando lo crea conveniente; b) a la remuneración de los Gerentes y del Síndico; c) a la participación de los socios comanditados; d) a la participación de los socios comanditarios. — La participación de los socios comanditados, prorrateada en proporción a sus respectivos capitales integrados, queda acreditada en sus cuentas particulares la participación de los socios comanditarios, deducida la parte destinada al pago del impuesto, se destina el pago de dividendos a las acciones. — Los dividendos deben pagarse en proporción a las respectivas integraciones. — Si hay pérdidas, son repartidas a prorrata del capital integrado. — Liquidación. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad es efectuada por los gerentes o por los liquidadores que designe la Asamblea bajo la vigilancia del Síndico. — Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los socios comanditados y comanditarios según lo indicado en el artículo anterior. — Disposiciones Varias. — Artículo Decimoséptimo: La sociedad lleva un libro de actas en que se extiende las de las Asambleas, y uno en que se extiendan las actas de las reuniones del órgano de administración como así todas aquellas constancias que los socios consideren necesarias o convenientes. — Artículo Decimoctavo: En caso de incapacidad o fallecimiento de un socio comanditado, el socio incapacitado o sus sucesores aquirirán el carácter de socios comanditarios y recibirán acciones en re-

presentación de su capital; quedando así modificada la relación de capitales indicados en el artículo cuarto. — Artículo Decimonoveno: Cuando resulte la pérdida del cincuenta por ciento del capital social, la sociedad queda disuelta con anticipación a pedido de un socio comanditado o de socios comanditarios que representen el cinco por ciento del capital integrado. — Artículo Vigésimo: Toda divergencia entre los socios relativa a la sociedad será dirimida por árbitros amigables componedores, nombrado uno por cada una de las partes con intereses encontrados. — Resultando ellos en número par, elegirán un tercero para evitar todo empate. — Ellos fallarán en forma de juicio a su leal saber y entender, después de oír a las partes y recibir las pruebas que estas estimen conveniente presentar, su fallo será inapelable. — Artículo Vigésimoprimero: El capital comanditado de diez mil pesos esta totalmente integrado por el señor Nicolás Azicri. — El capital comanditario esta suscripto e integrado en las siguientes proporciones: Nicolás Azicri, suscripto e integrado novecientas cincuenta acciones por el valor nominal de noventa y cinco mil pesos, suscripto otras mil novecientas acciones por un valor nominal de ciento noventa mil pesos; Antonio Oscar Pereira, suscripto e integrado cincuenta acciones por un valor nominal de cinco mil pesos, suscripto otras cincuenta acciones por un valor nominal de cinco mil pesos. — Artículo Vigésimosegundo: Para ejercer la administración y representación de la sociedad se designa al señor Nicolás Azicri como gerente único. — Asimismo se designa al doctor en ciencias económicas Manuel Emilio Isidoro Luis Albino como Síndico Titular y como Síndico suplente al contador público Juan José Gómez. — En esta forma dejan adecuado el Contrato Social de la referencia y Aumentado el Capital Social de Cien mil pesos a Trescientos mil pesos. — Leída que les fue la presente escritura por mi el autorizante se ratifican en su contenido, firmando de conformidad por ante mi de todo lo que doy fe. — Entre líneas: por ante el autorizante. — Raspado quien, colegiada, día, fracasado, gerente. — Todo Vale. — Firmado: Nicolás Azicri. — Antonio Oscar Pereira. — Ante mi Pedro A. Cortese. — Escribano. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mi y se halla en el Registro 421 a mi cargo doy fe. — Para la Sociedad expido este Primer Testimonio en seis láminas fotocopiadas que corresponden a los folios del Protocolo Notarial Nros. 020190867 al 020190872 los cuales rubrico y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Firmado Pedro A. Cortese. — Escribano. —

Buenos Aires, 26 de febrero de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.855 e.3|6 Nº 24.067 v.3|6|75

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Aparicio y Compañía

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE la Sociedad "APARICIO Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha conferido poder general a favor de los señores José Luis Noé, L.E. 8.326.625; Dante Ramón Martínez, L.E. 1.471.677; Angel Natalio Costantino, L.E. 373.639, y Salvador Lucarelli, L.E. 272.798, para que actuando conjuntamente dos cualesquiera de ellos o cualquiera de ellos con cualquiera de los socios, es decir con los señores José Noé y|o Adelina Noé de Radrizzani representen a la sociedad, en un todo de acuerdo con lo estipulado en la escritura Nº 10 de fecha 29 de marzo de 1974, pasada ante el Registro 513, folio 32, de la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, a cargo de la escribana Marta Mabel Martínez. — Entrelíneas: Dante — Martínez — Noe. vale.

Buenos Aires, 28 de febrero de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 98 e.3|6 Nº 23.619 v.3|6|75

Esperón y Cía.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE LAS cuotas sociales pertenecientes a Eufemia Teresa Antonia Casella de Esperón, en la sociedad "ESPERON Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", han sido adjudicadas a sus herederos Carmen Noemí Esperon y Casella y don Francisco Enrique Esperón, según declaratoria de herederos dictada con fecha 6 de junio de 1974, en los autos caratulados: "Casella de Esperón, Eufemia Teresa Anonia s|sucesión", que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 15 y Secretaría Nº 30.

Buenos Aires, 4 de marzo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 84 e.3|6 Nº 23.930 v.3|6|75

Albany

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

"CONTRATO SOCIAL. — En la ciudad de Buenos Aires a los 30 días del mes de mayo de 1974 entre los señores Eligio Marzolini, soltero, domiciliado en la calle General Enrique Martínez 2105, Capital Federal de 25 años de edad, L. E. número 4.282.337, profesión comerciante; Silvio Marzolini, argentino, casado, domiciliado en la calle Washington 1824, Capital Federal, de 33 años de edad, C. I. Nº 4.751.879, profesión comerciante; Antonio Roma, argentino, casado, domiciliado en la calle Crisóstomo Alvarez 5732 Capital Federal, de 41 años de edad, C. I. Nº 4.228.499, profesión comerciante; Ubaldo Antonio Rattin, argentino, casado, domiciliado en la calle Boulogne Sur Mer y Roldán, General Pacheco, provincia de Buenos Aires, de 36 años de edad, L. E. Nº 5.611.303, profesión comerciante; Carmelo Simeone, argentino, casado, domiciliado en la calle Fray Cayetano 1771, Ramos Mejía, provincia de Buenos Aires, de 39 años de edad, C.I. Nº 3.392.347, profesión comerciante; Rubén Alfredo Magdalena, argentino, casado, domiciliado en la calle Luzuriaga 467, Llavallol, Provincia de Buenos Aires, de 31 años de edad, C. I. Nº 5.072.703, profesión comerciante; Osvaldo Mario Pérez, argentino, casado, domiciliado en la calle Mitre 504, Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, de 32 años de edad, L. E. Nº 7.713.454, profesión comerciante; todos hábiles para contratar, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada a regirse por la ley 19.550 y por las siguientes cláusulas — Primera: La sociedad se regirá bajo la razón social "ALBANY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la calle Juramento 3575, jurisdicción de la Capital Federal, o donde los socios constituyan en el futuro, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segunda: El plazo de duración será de diez años a partir de la fecha de inscripción del presente contrato, pero puede ser disuelta por decisión unánime de los socios. — Tercera: El objeto de la sociedad será la construcción de edificios en esta Capital o en cualquier lugar de la República y su posterior venta, incluso por el régimen de la ley 13.512 de propiedad horizontal. — Cuarta: También para el mejor logro de los fines sociales podrá efectuar la importación, exportación, compraventa de mercaderías, materias primas, maquinarias, productos o frutos del país o del extranjero, efectuar su distribución y depósito, consignaciones y comisiones, dar y tomar representaciones o agencias, promover el desarrollo de las actividades lucrativas, interviniendo en operaciones, transacciones y combinaciones económicas o financieras tendientes al mejor desenvolvimiento de la empresa siempre relacionado al objeto de la sociedad. Podrá comprar, vender, permutar, transferir, donar, hipotecar y, en general, adquirir, gravar o enajenar por cualquier razón o título de toda clase de inmuebles y derechos reales sobre los mismos, semovientes, títulos, créditos, derechos y acciones, formar parte de otras sociedades, fusionarse o participar de ellas en calidad de socio u otra forma formalizar prendas con registro, patentar inventos y registrar marcas y enseñas comerciales e industriales, intervenir en licitaciones públicas, privadas o concursos de precios, efectuar toda clase de operaciones comerciales con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Nacional de Desarrollo, Banco Hipotecario Nacional y otros bancos oficiales y privados en general y todo acto de comercio lícito relacionado con el objeto social, así como efectuar los actos jurídicos a que diera lugar la mejor obtención de los fines sociales para los cuales se constituyera la sociedad. — Quinta: El capital social es fijado en la suma de $ 10.500, dividido en 1.050 cuotas de $ 10 cada una, que los socios suscriben en su totalidad y aportan íntegramente en este acto con bienes valuados según precios de plaza y comprobantes de acuerdo al estado patrimonial debidamente firmado por los socios y por contador público nacional, de acuerdo al siguiente detalle: Eligio Marzolini 175 cuotas de $ 10 (diez) cada una, lo que hace un total de $ 1.750 (un mil setecientos cincuenta). Silvio Marzolini 175 cuotas de $ 10 cada una, lo que hace un total de $ 1.750 (un mil setecientos cincuenta); Antonio Roma 175 cuotas de $ 10 (diez) cada una, lo que hace un total de $ 1.750 (un mil setecientos cincuenta); Ubaldo Antonio Rattin 175 cuotas de $ 10 (diez) cada una, lo que hace un total de $ 1.750 (un mil setecientos cincuenta); Carmelo Simeone 175 cuotas de $ 10 (diez) cada una, lo que hace un total de $ 1.750 (un mil setecientos cincuenta). Rubén Alfredo Magdalena 88 cuotas de $ 10 (diez), lo que hace un total de $ 880 (ochocientos ochenta); Osvaldo Mario Pérez 87 cuotas de $ 10 (diez), lo que hace un total de $ 870 (ochocientos setenta). — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los siete socios que componen la sociedad que quedan designados gerentes con las más amplias facultades de acuerdo con lo que dispone la ley 19.550 debiendo actuar en forma conjunta de a dos. — Séptima: El uso de la firma social lo harán en forma conjunta de a dos en todo lo relacionado al movimiento de fondos, con el aditamento del sello representativo de la firma. — Octava: Las resoluciones se tomarán en reunión de socios y a iniciativa de cualquiera de ellos y por mayoría de capital con las limitaciones indicadas en el artículo 248 de la ley 19.550; cada cuota da derecho a un voto. Se llevará un libro de actas en el cual se insertará bajo la firma de todos los socios toda resolución que se considere necesaria para los fines de la sociedad. — Novena: El ejercicio financiero cerrará el 30 de junio de cada año; se practicará un balance general que será sometido a la aprobación de los socios; si transcurridos treinta días de la notificación no fueran observados el balance general se considera aprobado por los socios. De las utilidades líquidas y realizadas serán acreditadas en las cuentas de cada uno de los socios la parte correspondiente en proporción al aporte de capital efectuado por los mismos, previa deducción de las reservas legales y|o especiales. Las pérdidas serán distribuidas en igual proporción. — Décima: En caso de fallecimiento, incapacidad legal, total o parcial, de cualquiera de los socios, la sociedad podrá continuar con sus negocios, debiendo practicarse a la fecha del suceso un balance para determinar el haber del socio fallecido o incapacitado. Será obligación de los sobrevivientes o capaces abonar a los herederos o representantes legales de los mismos su parte de capital previamente determinado y proseguir con el giro de la sociedad incorporando nuevos socios en caso que se produjera lo indicado en el artículo 94, inciso 8º de la ley 19.550. Ningún socio podrá ceder sus cuotas a extraños a la sociedad sin el consentimiento previo de los demás socios. En caso de venta por alguno de ellos los demás tendrán prioridad en la compra de cuotas, debiendo abonar el importe resultante del balance previamente practicado y siempre en relación al capital social, sin perjuicio del procedimiento establecido en el artículo 152 de la ley 19.550. Cualquiera fuera la causa el pago será efectuado en cuatro cuotas semestrales, iguales y consecutivas a partir de los noventa días de la fecha de realización del inventario y balance, devengando intereses bancarios de plaza. De común acuerdo podrá aceptarse el ingreso de nuevos socios. — Undécima: Disuelta la sociedad la liquidación estará a cargo de cualquiera de los socios gerentes, cancelado el pasivo, y el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Duodécima: Para todos los efectos legales las partes constituyen domicilio en los indicados al comienzo, sometiéndose desde ya a la jurisdicción de los Tribunales de la Capital Federal. Bajo las cláusulas y condiciones que anteceden las partes dejan constituida la sociedad comercial Albany Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo fiel cumplimiento se obligan firmando de conformidad tres ejemplares de un mismo tenor y un solo efecto en el lugar arriba indicado. — E. Marzolini, R. A. Magdalena, C. Simeone, U. A. Rattin, Silvio Marzolini, O. M. Pérez, A. Roma. — "Estado Patrimonial al 30 de mayo de 1974. Activo: Bienes de Uso, 1 mezcladora Nº 18 en $ 4.700.—; 2 Balancines Nº 33|34 en $ 2.530.—; 1 Hormigonera mediana c.m. Nº 15, $ 2.900.—; 1 Máquina para soldar, eléctrica, cifragua Nº 14, $ 370.— 10.500.— Total $ 10.500.— — Patrimonio neto: Eligio Marzolini cta. capital 1.750.—, Silvio Marzolini cta. capital 1.750.—, Antonio Roma, cta. capital 1.750.—, Ubaldo A. Rattin, cta. capital 1.750.—, Carmelo Simeone, cta. capital 1.750.—, Rubén A. Magdalena, cta. capital 880.—, Osvaldo M. Pérez, cta. capital 870. — 10.500—, Total $ 10.500— E. Marzolini, A. Roma, R. A. Magdalena, C. Simeone, O. M. Pérez, U. A. Rattin, Silvio Marzolini" — Raspado: Hipotecar. Vale. — Los comprobantes justificativos del valor de los bienes aportados se encuentran en poder de la sociedad constituida. Manuscrito: 703. Vale.

Buenos Aires 6 de febrero de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.134 e.3|6 Nº 23.915 v.3|6|75

Encau

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número trescientos cuarenta y cuatro. En la localidad de Florida, Partido de Vicente López, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a seis de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, ante mi, escribano autorizante, comparecen los señores José Hugo Cardarelli, argentino, nacido el dieciséis de setiembre de mil novecientos dieciséis, casado en primeras nupcias con Rosario Emilia Alberti Castañeda, con Libreta de Enrolamiento número dos millones ciento noventa y cuatro mil trescientos cuarenta y nueve, comerciante, domiciliado en la calle French número dos mil seiscientos dieciséis, primer piso C. de la Capital Federal; don Ernesto Manuel Rodríguez, argentino, nacido el trece de febrero de mil novecientos dieciséis, casado en primeras nupcias con Amanda Parfait, con Libreta de Enrolamiento un millón trescientos once mil seiscientos setenta y tres, comerciante, domiciliado en la calle Céspedes número dos mil novecientos sesenta y dos, de la Capital Federal; don Rolando Luis Lagomarsino, argentino, nacido el veinticinco de diciembre de mil novecientos tres, casado en segundas nupcias con Irene Reinhardt, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número ciento treinta y ocho mil quinientos siete, comerciante, domiciliado en la calle Maipú número cuatrocientos setenta y uno, primer piso, Capital Federal, todos accidentalmente aquí, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han convenido constituir entre ellos una sociedad de responsabilidad limitada, conforme a lo prescripto por la ley diecinueve mil quinientos cincuenta, de Sociedades Comerciales, y la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Constitúyese entre los nombrados la sociedad que se denomina "ENCAU", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y que tendrá su domicilio legal en la calle French dos mil seiscientos dieciséis, primer piso C. Capital Federal, pudiendo establecer agencias, sucursales o representaciones en cualquier punto de la República o del exterior. — Segunda: El término de duración será de veinte añor a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse al transporte de caudales, y ensobradora y pagadora de sueldos. — Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de tres mil pesos, dividido en trescientas cuotas de diez pesos cada una, que los socios suscriben en las siguientes proporciones: José Hugo Cardarelli, cien cuotas por un valor total de mil pesos; Ernesto Manuel Rodríguez, cien cuotas por un valor total de mil pesos, y Rolando Luis Lagomarsino, cien cuotas por un valor total de mil pesos. — El capital expresado es totalmente integrado por los socios en dinero en efectivo. — Quinta: La administración de la sociedad será ejercida por el socio señor Rolando Luis Lagomarsino, quien re-

vestirá el carácter de gerente y cuya firma precedida por el sello de la Sociedad, obliga legalmente a la misma. — Desempeñará sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad. — En el ejercicio de la administración los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o vendan bienes inmuebles, muebles, semovientes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes, y en toda clase de operaciones con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro Banco nacional, municipal, provincial, privado, del país o del extranjero e instituciones o reparticiones públicas o privadas, del país o del extranjero e instituciones o reparticiones públicas o privadas nacionales, provinciales y municipales, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas, sino enunciativas, pudiendo realizar los actos y contratos que se relacionen con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos setecientos ochenta y dos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto-Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y dos, con todas las facultades previstas por el artículo ciento cincuenta y siete de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Sexta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo el consentimiento unánime, o sea, el ciento por ciento del capital social, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo ciento cincuenta y dos de la Ley de Sociedades Comerciales, número diecinueve mil quinientos cincuenta. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto de las cuotas sociales del socio fallecido, lo dispuesto por el artículo doscientos nueve de la citada Ley de Sociedades Comerciales número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Séptima: El treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un Balance General y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas, que resulten previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaran, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Octavo: Sin perjuicio de los libros requeridos por la ley que fueren necesarios, se llevará un "Libro de Actas" rubricado, en el que se transcribirán las resoluciones que se adopten en las reuniones que celebren los socios. — Novena: Si por cualquiera de las causas previstas en el artículo noventa y cuatro de la Ley de Sociedades Comerciales, número diecinueve mil quinientos cincuenta, se produjera la disolución de la Sociedad, la liquidación será practicada por el socio gerente, quien actuará supeditando su cometido a lo que establece este contrato y las prescripciones legales en la materia. — Canceladas las deudas sociales y los gastos de liquidación, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Décima: Toda situación no prevista en este contrato será resuelta de acuerdo a las disposiciones de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta en sus capítulos sobre sociedades y en especial por los artículos ciento cuarenta y seis y ciento sesenta y dos de la referida ley y concordantes. — Bajo las diez cláusulas que anteceden, las partes dejan constituida la Sociedad "Encau", Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, solicitando de mí, el escribano autorizante, la expedición de testimonio de la presente, para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Leída y ratificada, así la otorgan y firman los comparecientes por ante mí, doy fe. — J. H. Cardarelli. — E. M. Rodríguez. — Rolando Lagomarsino. — Hay un sello. — Ante mí: G. Vailati. — Concuerda con su original que pasó ante mí al folio mil ciento noventa y seis del Registro veinte, a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido este primer testimonio en tres sellos notariales numerados correlativamente del dos millones setecientos ochenta mil ochenta y cinco, al presente, inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Guillermo J. Vailati (Escribano). — Manuscrito: unánime o sea el **cien por**, Vale.

Buenos Aires, 27 de febrero de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.022.— e. 2|6 Nº 23.933 v. 2|6|75

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efect de esa publicación y por comunicado y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659|1947).

C.V.R. Tornería

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fo. 2017. — ESCRITURA número setecientos ochenta y nueve. — Contrato social: C.V.R. Tornería Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: don Franco Vianello, italiano, casado, industrial, de 31 años de edad, con cédula de identidad de la Policía Federal número 4.662.684, domiciliado en la calle Chivilcoy número 383 de la localidad de Villa Ballester, partido de San Martín, provincia de Buenos Aires; y don Felipe Germán Reinhardt, argentino, casado, industrial, de 30 años de edad, con libreta de enrolamiento Nº 4.608.103, domiciliado en la calle República número 745 de la localidad de Villa Ballester, partido de San Martín, provincia de Buenos Aires; ambos mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones del presente y las pertinentes del Decreto-Ley número 19.550, que se considerará subsidiariamente aplicable en todo cuanto no se manifieste expresamente. — Primero: La sociedad girará bajo la denominación de "C.V.R. TORNERIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, actualmente en la Avenida Santa Fe número 2685, cuarto piso, departamento "B", sin perjuicio de las sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias que podrá establecer en cualquier punto del país o del exterior de la República. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de treinta años, contados del día primero de noviembre del corriente año. — Ninguno de los socios podrá retirarse de la sociedad hasta cumplido el quinto ejercicio social. Transcurrido dicho plazo, cualquiera de ellos podrá hacerlo notificando al restante con noventa días de antelación por medio fehaciente. — Tercera: El objeto de la sociedad lo constituye la elaboración, fabricación, transformación, comercialización, importación y exportación de piezas de tornería mecánica y automática, para la industria metalúrgica y toda actividad relacionada con esa industria, por cuenta propia o de terceros. — Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Cuarta: El capital asciende a la suma de doscientos mil pesos, dividido en cuotas-partes de diez pesos cada una, suscripto e integrado por los socios a razón de diez mil cuotas, respectivamente, de cien mil pesos Ley 18.188 cada una. — A los efectos de lo establecido en en el artículo 51 de la Ley 19.550, los socios justifican la valuación de sus aportes mediante balance e inventario que se transcribirá al final de la presente, declarando que los bienes de Uso y de Cambio, que lo integran, se valúan por su precio de costo, conforme a facturas obrantes en poder de los socios. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes investirán el cargo de Gerentes. — La representación de la sociedad y uso de la firma social, será indistinta para cualquiera de los dos socios. La firma social se otorgará mediante la suscripción de la firma personal, bajo el sello, con la denominación social. La firma social, no podrá otorgarse para fines extraños al giro, para beneficio personal de ninguno de los socios, ni para garantía de obligaciones de terceros. Los Socios Gerentes, desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente, por justa causa. En el ejercicio de la administración, los socios, actuando en la forma establecida precedentemente, podrán para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, comprar, vender, enajenar, gravar en toda forma, permutar, ceder y tomar en locación bienes muebles e inmuebles y derechos en general; administrar bienes a terceros, designar gerentes y personal; otorgar poderes generales, especiales y revocarlos; contratar o subcontratar cualquier clase de negocio; solicitar créditos, otorgar garantías personales o reales; abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, incluso en los Bancos: de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo y todo otro, oficial, particular o mixto, nacional o extranjero; estar en juicio, poner y absolver posiciones y realizar todos los actos y gestiones tendientes al mejor desempeño de su cometido. — La presente enunciación es meramente ejemplificativa, toda vez que las facultades que se acuerdan a los socios gerentes son amplísimas y comprenden aun aquellas que requieren poder especial para su ejercicio, artículos 782, 1181 y 1888 del Código Civil; artículo noveno del decreto ley 5.965|63. — Sexta: Los socios tendrán libre acceso a los libros de comercio de la sociedad y la documentación en que se fundan los asientos de los mismos; ejerciendo de tal manera las más amplias facultades de fiscalización las que se harán extensivas a los inventarios y balances generales previstos en el presente contrato. — Los socios se reunirán todas las veces que los negocios sociales lo requieran, y no menos de una vez por mes, levantándose acta de las deliberaciones y resoluciones que se adopten. — Séptima: Los ejercicios sociales se cerrarán el 31 de enero de cada año, oportunidad en la que se practicará inventarios, balance general y toda la documentación prevista en las disposiciones legales vigentes. — Previa deducción de la reserva legal hasta integrar el veinte por ciento del capital social, y de las otras que las partes convengan con arreglo a la correcta técnica contable e impositiva, las utilidades líquidas y realizadas, o las pérdidas en su caso, se distribuirán entre los socios por partes iguales. — Octavo: La sociedad se disuelve: a) por las causales previstas en el artículo 94 del decreto ley número 19.550, en cuanto fueran aplicables a la naturaleza de la sociedad; b) A pedido de cualquiera de los socios, cuando se comprobare una pérdida de no menos del treinta por ciento del capital social. — En tal supuesto, la liquidación estará a cargo de ambos socios con las atribuciones y alcances previstos en el artículo quinto de este contrato. — Cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — En el caso de retiro de uno de los socios, una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo segundo del presente contrato, la sociedad no se disolverá si el quedante optara por la compra de las cuotas sociales que correspondieran al saliente. — En caso de fallecimiento o interdicción mental definitiva de alguno de los socios, el socio supérstite o capaz podrá optar entre: a) continuar el giro con los herederos o sucesores legales del fallecido o incapaz, quienes deberán a tal efecto unificar su personería y perderán el ejercicio y las atribuciones de gerencia que correspondían a su causahabientes, sin perjuicio de las amplias facultades de contralor, que conservarán. — b) Retirarse de la sociedad, en cuyo caso los herederos o sucesores antes mencionados gozarán de la opción de compra de las cuotas sociales. — En los casos de retiro de uno de los socios precedentemente previstos. — a) El socio quedante deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 94 inciso octavo de la ley número 19.550; b) El capital utilizado y demás haberes que correspondan al saliente de la sociedad deberán serle reintegrados en plazo no mayor a cuatro semestres, con pagarés garantizados satisfactoriamente, incrementados con el interés bancario para operaciones de descuento. — Novena: Los socios dirimirán personalmente sus diferencias con arreglo a las disposiciones legales vigentes, la ética comercial y la buena fe. — Si ellas fueran insolubles, cualquiera de las partes podrá proponer a la otra, la constitución de tribunal de amigables componedores, quienes serán designados uno por cada parte con facultades para nombrar un tercero para constituir tribunal, cuyo laudo se pronunciará en treinta días será inapelable. — Si la proposición de constituir tribunal arbitral no fuera expresamente aceptada en el plazo de quince días corridos, las partes podrán concurrir libremente al Juzgado Nacional en lo Comercial de la Capital Federal, con renuncia a todo otro fuero o jurisdicción que le pudiere corresponder. — Balance de iniciación de C. V. R. Tornería S. R. L. — Maquinarias. — F|Compra — Detalle. — Precio. — Nov. 68. Torno Automático Itam FQ 25 Nº 408 c|tablero de mando, motor marca Adas Nº 23.162 de 2 HP y Adas de 1|2 HP 5.279,52. — Oct. 69. — Torno Automático Itam Modelo FG 25 Nº 537 c|tablero de mando c|2 motores Marelli Nº 97.999 de 2 HP y otro de 1|2 HP 6.214,70. — Dic. 70. — Torno automático Itam Modelo FQ 25 Nº 713 c|tablero de mando con 2 motores Marelli Nº 104.023 de 2 HP y 1|2 HP. 12.439. — Dic. 70 Torno automático Itam Modelo FN 60, Nº 177 c|tablero de mando, con dos motores Marelli Nº 2951 de 5 HP y 2 HP 20.578. — Julio 72, torno automático marca Itam modelo FG 25, Nº 825, Ind. Arg. con motores Marelli Nº 138.910 3|4 HP y número 139.881 de 2 1|2 HP., 11.676. — Nov. 1972. Torno automático marca Itam Ind. Arg., modelo FG 25, C Nº 854 con motores Marelli Nº 142.024 de 3|4 HP. y 143.912 de 2 1|2 HP. 20.865. — Set. 73. Torno automático marca Itam, modelo FQ, Nº 940, Ind. Arg. con motores marca Marelli Nº 166.289 de 2 1|4 HP y número 155.867 de 3|4 HP, 17.170. — Junio 74. Torno automático marca Itam, modelo EN 69, Nº 379, Ind. Arg. con motores Marelli, Nº 162.443 de 1|2 HP y Nº 5.679 de 3 1|2 HP 47.460. — Feb. 74. Centrifugado de viruta marca Itam, modelo CP, 25 K, motor de 1 HP 9.800. — Dic. 72. — Rectificadora Gurmor Ind. Arg. modelo H 100 Standard Nº H 100|280 L. F. motores Siemens Nº 133.326 de 7 1|2 HP. Ram. But. Nº 1.598 de 1 1/2 HP. Corradi Nº 327.331 de 3 HP, Ferrari número 1.519 de 1|4 HP., 40.150. — Agosto 72. Afiladora Universal marca Bollati, Ind. Arg., con motor Adas Nº 32.849 de 1 HP, y motor Adas 32.718 de 0,35 HP, 8.200. — Nov. 73. Fresadora marca Feraba Ind. Arg., modelo FPM-1 Nº 45 FA, con motor marca Davica Nº 362.552 de 1|2 HP 6.000. — Agost. 65. Torno revólver marca Gauchito de 35 mm. de pasaje con motor de 2 HP Nº 62.103 Motormech 1.900. — Abril 72. Torno revólver Gauchito de 32 mm. pasaje, motor Nº 14.009, marca SAE, de 2 HP 1.500. — Abril 72. 1 compresor de aire marca Milpe, modelo Nº 5 con motor Difer Nº 30.947 de 3 HP 1.050. — Nov. 69. 1 Torno mecánico Santos Vega de 750 mm. entre puntas motor de 1|2 HP Nº 8.241. Siam 1.000. — Julio 71. 1 Agujereadora de pie marca Telcvel de 1|2 pulgada motor Charle Rol s|número 930. — Febrero 74. Torno revólver Dueville de 19 mm. Motor Motormech de 1 1|2 HP Nº 91.338. 6.500. — Julio 71. 1 Amoladora Motormech de 1|2 HP Nº 173.332. — 400. — Sub total: 219.162,22. — Transporte 219.162,22. — Herramientas: un lote de herramientas varias 2.000. — Muebles y útiles: 1 escritorio madera, 7 cajones 100. — 1 Escritorio, 7 cajones 100. — 3 sillas 30. — 1 Estantería modular 1.150. — 1 Máquina de sumar eléctrica. Cifra 121 5.200. — 1 Máquina escribir Remington 1.600. — Materias Primas: 805,50 Kg. Acero redondo 15 mm. SAE 12 L 7.177,97 502 Kg. Acero redondo 11,1 mm 12 L 14 4.898,11. — 528 kg Acero redondo 50,8 mm. 121.14 4.008,15. — 145,50 kg Acero cuadrado 12 L 14 4.008,15. — 145,50 kg. Acero redondo 12L14, 31,7 mm 3.572. — 350 kg Acero redondo 10 mm 1.112. — 2.600,50. — 1.200 kg Acero redondo 7 mm 1.018 — 5.976. — Total 258.626,73. — Deudas. — Deuda s|máquinas (tornos) Nros. 713 y 177 Banco Provincia Bs. As. Suc. V. Ballester, 4 cuotas por un total de 1.865. Sobre Nº 379. Item, 10 cuotas mensuales de $ 4.830 cada una, último 15-8-75 — 46.300. — Deuda s|centrífuga marca Itam dos cuotas de $ 1.145 c|u. 2.292. — Deuda s|rectificadora. Banco Provincia. Prenda en 3 cuotas trimestrales, 9.600. — Total deuda 60.057. — Capital. — Bienes de uso y materia prima 258.626,73. — Deuda 60.057. — Capital Neto 198.569,73. Es copia fiel, doy fe. — Presente a este Acto don Enrique José Fernández, argentino, casado, de 53 años de edad, con Céd. de Ident. de la Policía Federal Nº 1.990.907, contador público nacional matrícula Tomo 39, Folio 106, domiciliado en la calle Alejandro Magariño Cervantes número 2938, vecino de esta ciudad, mayor de edad, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, quien concurre a este acto al solo efecto de certificar y ratificar el balance precedentemente transcripto. — Leída y ratificada la firman como acostumbran, por ante mí el autorizante, doy fe. — Franco Vianello. — Felipe German Reinhardt. — Enrique Jorge Fernández. — Hay una firma y un sello ante mí: Aron Sajnin, Escribano. — Concuerda: con su escritura matriz que pasó ante mí al Fº 2.017 del Registro Nº 480 a mi cargo, doy fe. — Sobrerraspado: uno, Vale.

Buenos Aires, 19 de febrero de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.281.— e. 2|6 Nº 23.896 v. 2|6|75

Conservadora Argentina de Ascensores M. López Quintana y Compañía

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fo. 1083. — PRIMER testimonio. — Escritura número quinientos sesenta y ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de julio de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: don Héctor Manuel López Quintana, que dice ser argentino, casado en primeras nupcias con doña Esther Susana Solano, nacido el treinta y uno de agosto de mil novecientos treinta y uno, libreta de enrolamiento número cuatro millones doscientos cuarenta y tres mil doscientos ochenta y tres, electrotécnico, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre número cuatro mil cuarenta y cuatro, tercer piso, departamento trece; doña Nélida Beatriz López Quintana, que dice ser argentina, casada en primeras nupcias con don Roberto José Duro, nacida el veintiséis de octubre de mil novecientos treinta y seis, con libreta cívica número tres millones quinientos cin-

suenta y nueve mil seiscientos noventa y uno, perito mercantil, domiciliada en la calle Belgrano número cuatro mil ciento sesenta, ambos hijos de don Manuel López Quintana y de doña Dolores Folgueiras; doña Dolores Folgueiras de López Quintana, que dice ser española, viuda de sus primeras nupcias con don Manuel López Quintana, nacida el seis de abril de mil novecientos seis, con cédula de identidad número tres millones ciento noventa y seis mil doscientos noventa, comerciante, domiciliada en la calle Belgrano número cuatro mil ciento sesenta; y don Ricardo Carlos Eliasarian, que dice ser argentino, casado en primeras nupcias con doña Amelia Asunción Velazco, nacido el diecisiete de marzo de mil novecientos trece, con libreta de enrolamiento número ciento veintiún mil doscientos treinta y cinco, industrial, domiciliado en la calle Ruffino número tres mil cuarenta y siete. — Todos los comparecientes son vecinos de esta ciudad, personas de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que concurren a este otorgamiento en sus caracteres de únicos socios de "Conservadora Argentina de Ascensores, M. López Quintana y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en la calle Belgrano número cuatro mil ciento sesenta y dos de esta ciudad, lo que acreditan con el respectivo contrato social otorgado por instrumento privado de fecha veintinueve de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el veinticuatro de agosto del mismo año, bajo el número dos mil doscientos setenta y ocho, al folio doscientos setenta y uno del libro cuarenta y siete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; con la Declaratoria de Herederos de don Manuel López Quintana, del treinta y uno de agosto de mil novecientos sesenta y seis, inscripta el veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, bajo el número cuatro mil ciento cincuenta y cuatro del libro cincuenta y seis de Sociedades de Responsabilidad Limitada, al folio cuatrocientos ochenta y cuatro; y con sus modificaciones, también otorgadas por instrumento privado de fechas: veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, inscripta el veintiuno de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, bajo el número ciento noventa y dos, al folio cuatrocientos noventa y cinco del libro cincuenta y cinco de Sociedades de Responsabilidad Limitada; y del veintiséis de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, inscripta el veintiuno de setiembre de mil novecientos setenta, bajo el número dos mil trescientos treinta y nueve, al folio cuatrocientos cincuenta y dos del libro sesenta y dos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; los que en sus testimonios tengo para este acto a la vista, devuelvo a los interesados en razón de su naturaleza y en fotocopias debidamente autenticadas agrego a la presente, a las que me remito, doy fe. — Y los comparecientes, asegurándome que la representación invocada permanece vigente y sin modificación alguna, en el carácter expresado, dicen: Primero: Que por escritura de fecha veintiséis de diciembre de mil novecientos setenta y tres, pasada al folio mil quinientos noventa y tres de este Registro y protocolo de dicho año, los dicentes como únicos socios de la mencionada sociedad, resolvieron prorrogar el plazo de duración del contrato social por el término de dos años, contados a partir del día primero de enero de mil novecientos setenta y cuatro. — Que iniciados los trámites ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, en el expediente número dos mil ochocientos noventa y cinco, se confirió vista, solicitando se ajuste la escritura de fecha veintiséis de diciembre de mil novecientos setenta y tres, antes citada, y el contrato social a lo establecido por el artículo once, incisos primero y tercero del Decreto-Ley 19.550. — Segundo: Que dejan aclarado que sus respectivas profesiones son las que se consignan al comienzo de la presente escritura. — Y Tercero: Que resuelven en este acto adecuar el contrato social al régimen de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, año mil novecientos setenta y dos, a los efectos de dar cumplimiento a lo solicitado por el señor Juez actuante, quedando, en consecuencia, redactado el mismo en los siguientes términos: Primera: La sociedad gira bajo la denominación de "CONSERVADORA ARGENTINA DE ASCENSORES M. LOPEZ QUINTANA Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Belgrano número cuatro mil ciento sesenta y dos. — Por resolución de sus socios, la sociedad podrá establecer depósitos, representaciones o agencias y|o filiales en cualquier parte del país o del extranjero. — Segunda: El término de duración de la sociedad es de dos años a partir del primero de enero de mil novecientos setenta y cuatro, a cuya fecha retrotraen todas las operaciones sociales. — Tercera: El objeto de la sociedad será dedicarse a la fabricación, instalación, reparación y|o conservación de ascensores. Para el cumplimiento de sus fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directamente con su objeto. — Cuarta: El capital social es de cien mil pesos, ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, representado por mil cuotas de cien pesos cada una, aportados en la siguiente proporción: don Héctor Manuel López Quintana, 325 cuotas, o sea treinta y dos mil quinientos pesos; don Ricardo Carlos Eliazarian, 300 cuotas, o sea treinta mil pesos; doña Dolores Folgueiras de López Quintana, 250 cuotas, o sea veinte y cinco mil pesos; y doña Nélida Beatriz López Quintana de Duro, 125 cuotas, o sea doce mil quinientos pesos. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios Héctor Manuel López Quintana y Nélida Beatriz López Quintana de Duro, quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal, y la firma individual de cualquiera de ellos obligan a la sociedad. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad. — En el ejercicio de la administración, los socios podrán, para el cumplimiento de los fines sociales, tomar en locación bienes inmuebles, otorgar poderes generales y especiales, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro banco, nacional, municipal, privado, del país o del extranjero, e instituciones y reparticiones públicas o privadas, nacionales, provinciales y municipales; dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas, sino enunciativas, pudiendo realizar los actos y contratos que se relacionen con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del decreto-ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres, con excepción de los incisos quinto y sexto, y artículo ciento cincuenta y siete de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidas. — Sexta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los otros socios, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo ciento cincuenta y dos de la Ley de Sociedades Comerciales, número diecinueve mil quinientos cincuenta. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto a las cuotas sociales, del socio fallecido, lo dispuesto por el artículo doscientos nueve de la Ley de Sociedades Comerciales, número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Séptima: El día treinta y uno de diciembre de cada año, se confeccionará un balance general y demás ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deduccion de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Las pérdidas, si las hubiere, se distribuirán en la misma proporción. — Octava: Sin perjuicio de los libros requeridos por la ley que fueren necesarios, se llevará un libro de Actas rubricado en el que se transcribirán las resoluciones que adopten los socios en las reuniones que celebren. — Novena: Si por cualquiera de las causas previstas en el artículo noventa y cuatro de la Ley de Sociedades Comerciales se produjera la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por los socios gerentes; actuarán supeditando su cometido a la que establezcan este contrato y las prescripciones legales en la materia. — Canceladas las deudas sociales y los gastos de liquidación, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Y los comparecientes solicitan de mí, el Escribano autorizante, expida testimonio en forma de la presente escritura para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y demás formalidades legales. — Y el Escribano autorizante hace constar: Que la sociedad "Conservadora Argentina de Ascensores, M. López Quintana y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada", se halla inscripta en el Impuesto a los Réditos, bajo el número R-163.980, Cédula Fiscal. — Previa lectura y ratificación, así la otorgan y firman los comparecientes por ante mí, doy fe. H. M. López Quintana. Nélida López de Duro. — Dolores F. de López. — R. C. Eliasarian. — Ante mí: Carlos A. Colomer. — Está mi sello. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí al folio mil ochenta y tres del Registro número ciento ochenta y seis de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de actuación notarial, numerados correlativamente del 015872845 al presente 015872848, todos de la serie A, que sello, firmo y rubrico en el lugar de su otorgamiento, a 13 de setiembre de 1974. — Fdo.: Carlos Alberto Colomer - Escribano.

Buenos Aires, 21 de febrero de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.372.— e.3|6 Nº 23.946 v.3|6|75

Jaime Sabbagh e Hijos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número nueve. — En la ciudad de Avellaneda, partido del mismo nombre, de la Provincia de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y cuatro, ante mí: Leopoldo Humberto Gershanik, comparecen los cónyuges en primeras nupcias don Jaime Sabbagh, brasileño, comerciante, nacido el día tres de febrero del año mil novecientos veintinueve, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones cuatro mil setecientos veintinueve, hijo de Elías Sabbagh y Sahde Sadia, y doña Alegra Kelzi de Sabbagh, argentina, comerciante, nacida el día veintiuno de mayo de mil novecientos treinta y uno, con Libreta Cívica número tres millones cuatrocientos cincuenta y tres mil cuatrocientos diecisiete, hija de Ibraim Kelzi y Teresa Beraka; y don Elías Rubén Sabbagh, argentino, comerciante, soltero, nacido el veintinueve de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro, con Documento Nacional de Identidad número once millones ciento veintiún mil ochocientos ocho, hijo de Jaime Sabbagh y Alegra Kelzi; todos domiciliados en la calle Sarmiento número dos mil cuatrocientos veintidós, primer piso, departamento uno, de la Capital Federal, todos los comparecientes son personas hábiles, mayores de edad, especialmente aquí y de mi conocimiento, doy fe; y dicen: Que convienen en celebrar un contrato de sociedad, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad girará bajo la denominación de JAIME SABBAGH E HIJOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en la calle Sarmiento dos mil cuatrocientos sesenta y seis de la Capital Federal, sin perjuicio de poder cambiarlo, con posterioridad, o de establecer agencias, sucursales o filiales y|o representaciones en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segundo: La duración de la sociedad será de treinta años, a contar desde su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercero: Tiene por objeto la fabricación y|o confección, compraventa, importación, exportación y comercialización de productos y subproductos relativos a la industria del vestido, por cuenta propia o de terceros. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Cuarto: La sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo acto de comercio lícito, que los socios consideren beneficiosos a los fines sociales. — En consecuencia, podrá dedicarse a importación, exportación y podrá comprar, ceder, vender y permutar toda clase de bienes muebles, inmuebles y derechos; los que podrá gravar, hipotecar y prendar, en cualquier forma legal. — La sociedad podrá además ejecutar los actos y contratos que requiera su objeto. — Quinto: El capital social se fija en la suma de cincuenta mil pesos, ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho, dividido en cinco mil cuotas de diez pesos cada una, que suscriben los socios de la siguiente manera: don Jaime Sabbagh dos mil seiscientas cuotas, o sea, por un valor de veintiséis mil pesos; doña Alegra Kelzi de Sabbagh un mil doscientas cuotas, o sea, por un valor de doce mil pesos, y don Elías Rubén Sabbagh un mil doscientas cuotas, o sea, por un valor de doce mil pesos. Las cuotas son integradas en mercaderías, conforme a un inventario firmado por los socios, cuyos valores han sido tasados y valuados, conforme a su cantidad, calidad y precios de plaza, declarando que no se encuentran afectados por prendas, gravámenes o embargos, cuyos importes han sido establecidos mediante facturas y otros comprobantes que determinan su costo, de conformidad con las disposiciones de la Ley 19.550. — Sexto: La dirección, administración y uso de la firma social estará a cargo del socio Jaime Sabbagh, en calidad de gerente, con las más amplias facultades que le acuerdan las leyes vigentes. — La remoción del gerente se operará por mayoría de votos, conforme lo determina el artículo ciento veintinueve de la citada ley 19.550. — Podrá actuar con todas las facultades necesarias que le acuerdan los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos seis, ochocientos treinta y uno y mil ochocientos ochenta y uno en sus partes pertinentes, y el art. mil ochocientos ochenta y ocho del Código Civil y el artículo nueve del decreto ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres, cuyas disposiciones se dan por transcriptas en esta cláusula y cualquier otra disposición legal que requiera poder especial, pues el socio gerente en uso de la firma social podrá realizar cualquier acto y celebrar cualquier contrato de disposición, gravamen o administración, siendo la especificación de las facultades que anteceden **enunciativas y no taxativas, de todas las** que legalmente pueda ejercer el gerente en nombre de la sociedad. — Para constituir la sociedad en fiadora, o para hacer prestaciones a título gratuito será necesaria la conformidad de todos los socios. — Séptimo: Anualmente, el día treinta y uno de diciembre el socio gerente practicará un inventario y balance general, efectuándose las amortizaciones del activo con un criterio técnicamente aceptable. — De las utilidades líquidas y realizadas que arroje el balance aprobado, el que se considerará tal si no hubiese sido observado dentro de los treinta días de notificado a los socios, se deducirá el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital, distribuyéndose el remanente entre los socios, en proporción a sus cuotas de capital integrado. — Las pérdidas si las hubiera, serán soportadas en la misma proporción. — Octava: La sociedad llevará un libro de actas, en donde constarán las resoluciones que tomen los socios que consideren de importancia y de las reuniones de los mismos, que deberán efectuarse de común acuerdo a pedido de uno de ellos. — Noveno: La sociedad podrá disolverse o liquidarse en cualquier momento si así lo acordasen los socios, o al retirarse cualquiera de ellos, notificando su decisión con una anticipación de por lo menos dos meses a la fecha de su retiro, debiendo hacer conocer su voluntad en forma fehaciente. — La parte que le pudiera corresponder a un socio saliente se establecerá de acuerdo con los valores que arroje el balance general, que se practicará a tal efecto, a la fecha fijada para el retiro del socio. — A los efecos legales de la valuación de los "Bienes de Uso", se fijarán los valores que rijan en plaza a la fecha citada, tomando para todos los demás bienes, valores según los libros de la sociedad, previa deducción de los créditos incobrables y|o el ajuste de las cuentas del activo y|o del pasivo a la fecha precitada, como sería en el caso de créditos y|o deudas que deban liquidarse en moneda extranjera. — El haber así determinado, adicionado o deducido según correspondiere, el saldo de la cuente personal del socio saliente, se abonará en la forma y plazos que en aquella oportunidad las partes convengan. — Décima: La muerte o incapacidad permanente declarada de cualquiera de los socios producirá los mismos efectos establecidos para el retiro de los mismos, salvo que los herederos o representantes del causante optaren por continuar en la sociedad, debiendo en ese caso unificar su representación ante la misma. — Decimoprimera: Cuando fuese procedente la liquidación de la sociedad, ésta será practicada por los socios o por el liquidador que los mismos designen de común acuerdo, procediéndose conforme a los principios que establece en materia de liquidación de sociedades la Ley 19.550 y las disposiciones del Código de Comercio. — Decimosegunda: Todas las resoluciones serán tomadas por mayoría de cuotas, salvo disposiciones en contrario de la Ley 19.550, o de este estatuto. — La voluntad de los socios se establecerá por capitales, computándose un voto por cada cuota, y se asentará en un libro de actas rubricado. — Decimotercera: Cualquier divergencia que surgiere entre los socios durante la vigencia de este contrato o con motivo de la liquidación de la sociedad, con relación a la interpretación de las cláusulas del mismo, serán dirimidas por árbitros amigables componedores, designándose uno por cada parte con distinto interés, quienes antes de resolver nombrarán un tercero para caso de discordia. — Decimocuarta: Para todos los efectos legales emergentes del presente contrato los socios constituyen domicilio legal y especial en el domicilio social, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que en el mismo se practiquen. — Bajo las cláusulas que anteceden se deja perfeccionado el presente contrato de sociedad que las partes se comprometen y obligan a cumplir fielmente y conforme a derecho. — Leo a los comparecientes que la otorgan y firman de conformidad, por ane mí de lo que doy fe. — En este estado el señor Jaime Sabbagh, manifiesta su autorización a su hijo a formar parte de la presente sociedad y a ejercer todo tipo de actos comerciales. — Releída la presente, la firman de conformidad, por ante mí, de lo que doy fe. — Jaime Sabbagh. — Alegra K. de Sabbagh. — Elías Rubén Sabbagh. — Está mi sello. — Ante mí: Leopoldo H. Gershanik. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio veintiuno del registro ciento veintiséis a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido este primer testimonio en cuatro sellados de actuación notarial numerados correlativamente del un millón doscientos veintitrés mil quinientos ocho al un millón doscientos veintitrés mil quinientos diez y el presente un millón doscientos veintitrés mil quinientos diez y seis, los que firmo y sello en el lugar de su otorgamiento a los quince días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cuatro. — Sobrerraspado: Aires — Limitada — con — filiales — a — suscriben — acuerdan — ochocientos — poder especial — administración — aprobado — observado — liquidarse — notificando — con — los — valores — citada — abonará — resoluciones — Leopoldo. — Vale. — Leo-

poldo H. Gershanik. — Leopoldo H. Gershanik, escribano. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 00507164 que se agrega. — Lomas de Zamora, 25 de marzo de 1974. — Colegio de Escribanos, Provincia de Buenos Aires. — Legalización. — A 00.507.164. — Colegio de Escribanos de la Prov. de Buenos Aires. — Ley 6191. — Legalizaciones, 10 pesos Ley 18.188. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la ley número 6191 (art. 90. inc. p), legaliza la firma y el sello del escribano D. Leopoldo H. Gershanik, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 1223516. — L. de Zamora, 25 de marzo de 1974. — Colegio de Escribanos, Provincia de Buenos Aires. — Legalización. — Juan Esteban Pereuilh. — Juan Esteban Pereuilh, Tesorero. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio expido la presente copia simple que es reproducción fiel del testimonio original. — Sobrerraspado: Limitada — Sarmiento — inscripción — lícito — y — permutar — administración — artículo — cualquier — anualmente — pueda — distribuyéndose — socios — notificando — Leopoldo. — Vale. — Entrelíneas: comerciante — comerciante - comerciante. — Vale. — Inventario de Jaime Sabbagh Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Jaime Sabbagh: $ 26.000. — Cant. — Concepto. — Pcio. Unit. — Total. — 60 casacas jersey, 39.90, 2394. — 36 sacos: 36 — 1.296. — 48 chombas: 19 — 912. — 22 tapados: 80 — 1.760. — 32 blaizer: 49,90 — 1.596.80. — 96 soleritas: 34,90 — 3.350,40. — 120 blusas fruncidas: 29,90 — 3.538. — 60 pantalones piel damasco: 40 — 2.400. — 24 vestidos gabardina: 104,90 — 2.517,60. — 18 soleras de gabardina: 95,90 — 1.726,20. — 72 poleras: 59,90 — 4.312,80. — 2 vestidos jersey: 73,10 — 146,20. — 26.000. — Alegra de Sabbagh: $ 12.000. — 48 futura mamá: 52,90 — 2.539,20. — 220 jardineros talle 1 al 6: 6 — 1.320. — 70 poleras de cashmilon: 59.90 — 4.193. — 40 pantalones talles 4 14: 39.90 — 1.596. — 40 ...... 57,90 — 2.316. — 2 remeras: 17.90 — 35,80. — 12.000. — Elías Sabbagh: $ 12.000. — 36 vestidos poliéster: 64,90 — 2.336,40. — 36 vestidos: 35,00 — 1.260. — 108 casacas estampadas: 29,90 — 3.929,20. — 36 conjuntos: 79 90 — 2.876,40. — 36 poleras: 49.90 — 1.796,40. — 3 blaizer: 167,20 — 501,60 — 12.000. — Jaime Sabbagh. — A. de Sabbagh. — Elías Rubén Sabbagh. — M. E. D.

Buenos Aires, 6 de marzo de 1975.
Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.631 e. 3|6 Nº 23.992 v. 3|6|75

Myonka

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

"EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los 20 días de noviembre de 1974, entre don Jorge Valdemar Lehmann, de 42 años de edad, casado, industrial, domiciliado en la calle Yerbal 2331, 7º piso, Depto. 22, con libreta de enrolamiento Nº 4.508.463; y don Roberto Lehmann, de 37 años de edad, casado, industrial, domiciliado en la calle Lautaro 89, 2º piso, Depto. 12, libreta de enrolamiento Nº 4.254.403; ambos argentinos; acuerdan constituir una sociedad de responsabilidad limitada con sujeción a lo siguiente: Primero: La sociedad girará bajo la denominación de "MYONKA S.R.L.", y tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Lautaro 1633. — Por resolución unánime de sus socios, la sociedad podrá establecer sucursales, representaciones, agencias y locales de venta, en el país y en el extranjero, con o sin asignación de capital. — Segundo: El término de la duracion de la sociedad será de 10 años a contar de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto la fabricación, distribución, venta por mayor y menor, importación y exportación de juguetes de cualquier naturaleza. — Las apuntadas operaciones podrán realizarlas por cuenta propia o de terceros, o bien asociada con terceros. — Cuarto: El capital social se pacta en la suma de cien mil pesos ($ 100.000), dividido en cien (100) cuotas de un mil pesos ($ 1.000) cada una. — Los socios suscriben e integran totalmente el capital a razón de cincuenta (50) cuotas, o sea cincuenta mil pesos ($ 50.000) cada uno. — Dichas integraciones las efectúan en bienes muebles, cuyo inventario y avalúo las partes suscriben en este acto como elemento integrante del presente, firmado también por contador público matriculado. — Ambos socios, ilimitada y solidariamente, garantizan la efectividad y el valor asignado de los aportes. — Quinto: La administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios indistintamente, a título de gerentes, con las más amplias facultades legales a los efectos de la representación de la sociedad. — Desempeñarán sus funciones durante la vigencia de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — Los actos de administración y disposición de los bienes de la sociedad, como así en el uso de la firma social, actuarán en forma individual e indistinta. — En el desempeño de las expresadas funciones, podrán realizar todos los actos y contratos que directa o indirectamente tiendan al cumplimiento del objeto social. — En especial, podrán constituir toda clase de derechos reales, comprar, vender, tomar y dar en locación inmuebles; adquirir, enajenar y gravar bienes muebles, realizar todo tipo de contratos inherentes al ramo de juguetería, operar con todos los bancos, oficiales, privados y mixtos, nacionales y extranjeros, abriendo y cerrando cuentas corrientes, caja de ahorro y plazo fijo, efectuando depósitos de dinero y valores, librando cheques con o sin provisión de fondos y operando a crédito en cualquiera de las modalidades operativas bancarias, constituyendo todas las garantías que a tal efecto fuere menester; solicitar la inscripción de la sociedad como importadora y exportadora, asumiendo las obligaciones y cumpliendo los requisitos legales pertinentes; asociarse con terceros y adquirir cuotas y acciones de sociedades existentes o a crearse. — La enumeración que antecede no es taxativa, sino meramente enunciativa, por cuya razón los gerentes podrán realizar todos los actos que hagan al objeto social, incluyendo los previstos en los artículos 782 y 1881 del Código Civil y 9º del Decreto-Ley 5965|63. — No podrán comprometer la firma social en negocios ajenos ni otorgar garantías ni avales en beneficio de terceros. — Sexto: Al día 31 de marzo de cada año se practicará un Inventario, Balance General y Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas. — Practicadas las reservas legales, las utilidades o pérdidas serán distribuidas entre los socios por partes iguales. — Séptimo: Todas las resoluciones sociales se tomarán por mayoría de capital. — Como excepción, requerirán unanimidad los casos previstos por el Decreto-Ley 19.550|72, art. 160, primer y segundo parrafo. — En caso de fallecimiento de uno de los socios, podrán incorporarse sus herederos, unificando representación, aunque sin asumir la gerencia, salvo acuerdo del sobreviviente. — Octavo: Producida la disolución de la sociedad, la liquidación estará a cargo de los socios gerentes, quienes podrán actuar en forma indistinta con las más amplias facultades, previa inscripción de la designación de liquidadores en el Registro Público de Comercio. — El remanente de liquidación, una vez cumplidas todas las obligaciones sociales, será distribuido entre los socios por partes iguales. — Noveno: Toda cuestión no prevista expresamente en este contrato, será resuelta con arreglo a las normas legales pertinentes. — En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares del mismo tenor y a iguales efectos, reservándose el original para su inscripción en el Registro Público de Comercio y un duplicado queda en poder de cada uno de los socios. — (Firmado) J. V. Lehmann. Roberto Lehmann." — "Inventario inicial de Myonka S.R.L. — 1 juego de matrices de corte, punzonado y doblado para el estampado de cabina de camión de juguete, $ 10.500; 1 juego de matrices de corte, punzonado y doblado, para el estampado de chasis de camión de juguete, $ 10.500; 1 juego de matrices de corte, punzonado y doblado, para el estampado de caja para camión "Mezclador" de juguete, $ 8.000; 1 juego de matrices de corte, punzonado y doblado, para el estampado de caja para camión "Hormiguero" de juguete, $ 8.000; 1 juego de matrices de corte, punzonado y doblado, para el estampado de grúa para camión "Auxilio" de juguete, $ 9.500; 1 juego de matrices de corte, punzonado y doblado, para el estampado de caja para camión "Pick-up" de juguete, $ 7.600, 1 matriz para inyección de plástico de cabina de camión de juguete (1 boca), $ 5.360; 1 matriz para asiento de camión de juguete (1 boca), $ 5.680; 1 matriz para ruedas de camión de juguete (2 bocas), $ 3.750; 1 matriz para llantas de camión de juguete (8 bocas), $ 5.180; 1 matriz para volantes de camión de juguete (10 bocas), $ 5.950; 1 matriz para paragolpe y marca de camión de juguete (3 bocas), $ 4.710; 1 matriz para caja Pick-up de camión de juguete (4 bocas) $ 3.650; 1 matriz para tanque hormiguero, camión de juguete (4 bocas), $ 5.300; 1 matriz p|roldana, gancho y farol de camión de juguete (6 bocas), $ 6.320. Total: $ 100.000. — (Firmado) J. V. Lehmann. — Roberto Lehmann. — Jorge Valdemar Lehmann. — Roberto Lehmann."

Buenos Aires, 24 de febrero de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 616.— e.3|6 Nº 24.055 v.3|6|75

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659|1947).

Molino Pampero

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SRES. Vicente Miller, argentino, L. E. 321.584, casado con Teodolinda Juana Corti, industrial, de 65 años, y Teodolinda Juana Corti de Miller, argentina, L. C. 2 230.642, casada con Vilinda Juana Corti, industrial, de 65 años, bos domiciliados en Boulogne Sur Mer nº 1785, Tapiales, prov. de Buenos Aires; Alberto Luis Rizzo, argentino, casado con Herminia Josefa Santy, industrial, de 37 años, L. E. 5.613.643, domiciliado en Pirán 254, Tapiales, prov. de Buenos Aires; Eduardo Vicente Miller, argentino, casado con Zulma Susana Mattesta, industrial, de 25 años, L. E. 6.189.017, domiciliado en Domingo Millán 62, Tapiales; Mercedes Susana Miller, argentina, soltera, industrial, de 28 años, L. C. nº 5.241.139, domiciliada en Boulogne Sur Mer 1773, Tapiales, prov. Buenos Aires; Haydée María Luisa Rizzo de Rubio, argentina, casada con Miguel Angel Rubio, L. C. nº 3.240.538, de 39 años, domiciliada en Defilippi 1655, Ituzaingó, prov. de Buenos Aires; María del Carmen Miller de González, argentina, casada con Luis González, comerciante, de 30 años, L. C. nº 4.715.342, domiciliada en Boulogne Sur Mer 1771, Tapiales, prov. de Buenos Aires, convienen: a) Que entre los señores Vicente Miller y Teodolinda Juana Corti de Miller tienen constituida la sociedad Molino Pampero Sociedad de Responsabilidad Limitada con una duración de veinte años desde el 8 de setiembre de 1966, inscripta el 6 de diciembre de 1966; nº 3272, folio 365, libro 54 de Soc. de Resp. Ltda., y contrato de aumento de capital social a $ 30.000 inscripto con fecha 18 de octubre de 1968, nº 2446, folio 363, libro 55 de Soc. de Resp. Ltda., del cual corresponden 2850 cuotas de $ 10 cada una al Sr. Vicente Miller y 150 cuotas de $ 10 cada una a la Sra. Teodolinda Juana Corti de Miller; b) ambos socios con efecto retroactivo al primero de enero de 1974 y en base al balance cerrado el 31 de diciembre de 1973, resuelven aumentar el capital social de $ 30.000 a $ 110.000 en la forma siguiente: Vicente Miller aumenta su capital de $ 28.500 a 45.000, o sea en $ 16.500, representado en 1.650 cuotas de $ 10 de capital, y doña Teodolinda Juana Corti de Miller aumenta su capital de $ 1.500 a 65.000, o sea a $ 63.500, representado en 6.350 cuotas de $ 10 cada una de capital; c) ingresan a la sociedad como nuevos socios los Sres. Alberto Luis Rizzo, Eduardo Vicente Miller, Haydée María Luisa Rizzo de Rubio, Mercedes Susana Miller y María del Carmen Miller de González; d) Vicente Miller, de su capital social de $ 45.000, dona a sus hijos: María del Carmen Miller de González $ 15.000, o sea 1.500 cuotas de $ 10 cada una; a Mercedes Susana Miller $ 15.000, ídem; y a Eduardo Vicente Miller $ 15.000, ídem; en consecuencia dona la totalidad de su capital social a sus hijos y se desvincula de la sociedad renunciando a su cargo de gerente; e) doña Teodolinda Juana Corti de Miller dona a sus hijos: Haydée María Luisa Rizzo de Rubio y a Alberto Luis Rizzo, a cada uno, $ 15.000 de su capital social, o sea 1.500 cuotas de $ 10 a cada uno; f) en consecuencia se efectúan donaciones por la suma total de $ 75.000; g) en este estado los socios señores Teodolinda Juana Corti de Miller, Alberto Luis Rizzo, Haydée María Luisa Rizzo de Rubio, Eduardo Vicente Miller, Mercedes Susana Miller y María del Carmen Miller de González, resuelven unificar en un solo cuerpo el contrato social, con prescindencia de todo lo anterior y adecuarlo al Decreto-Ley 19.550|72 bajo las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad seguirá girando bajo la razón social de MOLINO PAMPERO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tiene la personalidad de derecho que le confiere el art. 2º del Decreto Ley 19.550|72 y como tal podrá administrar libremente sus negocios y bienes y realizar todos los actos previstos en el artículo 81 del Código Civil con excepción de los incisos 5º y 6º del mismo. — Segunda: Tiene su domicilio en la calle Moliére número 2848, departamento "2", planta baja, pudiendo trasladarlo y|o establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar del país o del exterior. — Tercera: Tiene por objeto la molienda, producción, extracción, compra, venta, distribución, importación y exportación de carbón animal, mineral y vegetal; minerales y ferroaleaciones. El capital es de $ 110.000 dividido en 11.000 cuotas de $ 10 cada una, totalmente integrado en el giro de los negocios sociales y suscripto en la forma siguiente: pesos 35.000 por doña Teodolinda Juana Corti de Miller, $ 15.000 por cada uno de los nuevos socios Sres. Alberto Luis Rizzo, Eduardo Vicente Miller, Mercedes Susana Miller, Haydée María Luisa Rizzo de Rubio y María del Carmen Miller de González. Todos los bienes reflejados en el balance|inventario que se firma por separado al 1º de enero de 1974, están calculados a sus precios de costo o de plaza, según comprobantes en poder de la sociedad, y de acuerdo asimismo al detalle del inventario rubricado de la sociedad y que están incorporados a la sociedad dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del Decreto Ley 19.550|72. — Quinta: El plazo de duración de la sociedad se prorroga hasta el 31 de diciembre del año 2023. — Sexta: Es necesaria la conformidad de las tres cuartas partes del capital social, sin computar el capital del saliente, para el caso de que un socio quiera ceder sus cuotas a un tercero extraño de la sociedad y ello sin perjuicio de lo que dispone el art. 152 del Decreto Ley 19.550|72 en caso de oposición. No variando el régimen de mayorías, la cesión intersocios deberá ajustarse a lo siguiente: a) una vez comunicada en forma fehaciente la voluntad del socio de retirarse, los restantes deberán optar desde esa fecha, dentro de los próximos 15 días a la adquisición de las cuotas del saliente a prorrata de las que posean; b) si cualquier socio no ejerciera el derecho de opción, los restantes tendrán derecho de acrecer en proporción al capital aportado a la sociedad por cada uno, sobre la parte que le hubiera correspondido al o a los socios renunciantes, dentro del plazo de 10 días siguientes al vencimiento del término establecido en el punto a). Tendrá vigencia el artículo 153 del Decreto Ley 19.550|72, cuando sea impugnado el valor de las cuotas por cualquiera de los socios. La forma de pago de los haberes del saliente quedará en todos los casos establecida entre cedente y cesionario. — Séptima: Quedan nombrados gerentes los socios doña Teodolinda Juana Corti de Miller, quien tiene el uso de la firma social en forma individual, con la sola firma personal precedida del sello de la razón social; asimismo quedan nombrados gerentes los socios Sres. Alberto Luis Rizzo, Eduardo Vicente Miller, Mercedes Susana Miller y María del Carmen Miller de González, quienes tienen el uso de la firma social, tres cualesquiera de ellos, en forma conjunta. Podrán percibir como remuneración una suma mensual que se establecerá por acta social y con imputación a gastos generales. Para el cumplimiento del objeto social los socios gerentes en la forma indicada están facultados para realizar, con amplitud de derechos y obligaciones que resulten de lo establecido en el art. 157 del Decreto Ley 19.550|72 y durante el plazo de duración de la sociedad, los siguientes actos: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto y contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes muebles o inmuebles, contratar y subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar crédito, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejándose constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los arts. 782 y 1881 del Código Civil y lo dispuesto por el art. 9º del Decreto Ley 5965|63 que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. Los socios gerentes no podrán comprometer la firma social en negocios ajenos a la sociedad ni otorgar avales y|o garantías a favor de terceros. — Octava: Las deliberaciones sociales que impliquen modificaciones en este contrato, exceptuando lo especificado en el primer apartado del art. 160 del Decreto Ley 19.550|72 en los que se requiere unanimidad, se resolverán por mayoría de capital que representen las tres cuartas partes del capital social y cualquier otra deliberación quedará resuelta por mayoría del capital presente, y a sus efectos se adjudica a cada cuota de capital un voto. Los socios gerentes convocarán a las reuniones, o cualquier otro socio, comunicando la orden del día, y dicha comunicación deberá cursarse al último domici-

llo de los socios denunciado a la sociedad. Se labrará acta de lo tratado y de lo resuelto, debiendo firmarla los presentes. Cualquier socio también podrá emitir su voto por escrito sobre el tema de la orden del día, haciéndolo llegar al tiempo de adoptarse la pertinente resolución. Todo socio tiene derecho a recabar a la gerencia y administración cualquier información que considere de su interés y examinar a la vez los libros y documentos sociales, por sí o por profesional en la materia. Las reuniones sociales deben realizarse como mínimo cada seis meses. — Novena: Los socios gerentes administradores, el 31 de diciembre de cada año, confeccionarán una memoria y balance, así como inventario, que juntamente con la documentación prescripta por Decreto Ley 19.550|72 deberá ser puesta a consideración de los restantes socios a los efectos de su aprobación, rigiendo al respecto lo dispuesto en la cláusula octava. De las ganancias deducidas la reserva legal, una reserva especial establecida por este contrato que se constituirá con el 20 o|o de las utilidades por el término de cinco ejercicios a partir del presente y además las extraordinarias que se aprueben, el saldo se distribuirá entre los socios en proporción a los capitales aportados por cada uno. El mismo régimen se observará para las pérdidas. — Décima: Por muerte de un socio sus derechohabientes debidamente instituidos, podrán o no incorporarse a la sociedad de acuerdo a lo que resuelvan los restantes socios por mayoría. En su caso estas cuotas sociales quedarán supeditadas a lo dispuesto por el art. 209 del Decreto Ley 19.550|72. Habiendo negativa por parte de los restantes socios en incorporar a la sociedad a los derechohabientes del causante, un balance general e inventario que deberá surgir estrictamente de los libros rubricados de la sociedad, establecerá los haberes correspondientes, que serán abonados dentro del término de un año, en cuatro cuotas trimestrales, sin interés. — Undécima: Producida la disolución se nombrará liquidador por mayoría de votos, cuyo nombre se debe inscribir en el Registro Público de Comercio. Tendrá a su cargo abonar el pasivo social y percibir su remuneración como liquidador si se le hubiere adjudicado, y del saldo se destinará en primer término a reembolsar el capital aportado por cada socio, y si quedara un remanente, el mismo será adjudicado a cada socio en proporción a la partición en las ganancias sociales. — Decimosegunda: Todo lo no previsto en el presente contrato queda supeditado a las disposiciones del Decreto Ley nº 19.550|72 y a las del Código de Comercio y|o Civil en su caso. De conformidad, firman el presente en Haedo, partido de Morón, provincia de Buenos Aires, a los 29 días de octubre de 1974. — Sobrerraspado: perdidas, cualquier, capitales Vale. — Entre líneas: de González. Vale. — Balance General al 1º de enero de 1974. — Activo. — Disponibilidades: caja 599,32 — Banco Popular Argentino 89.118,84 — Bank of America 109.021,55 — Banco Mercantil 8.107,49 — 206.847,20 — Créditos: deudores varios 442.492,29 — Documentos a cobrar, pesos 260.540,18 — Caja de subsidio familiar 2.369,51 — 705.401,98 — Bienes de Cambio. — Mercaderías 194.748,21. — Bienes de Uso. — Construcciones: compras del ejercicio 248.604,50 — Amort. del ejerc. 4.972,09 — 243.632,41. — Instalaciones: saldo anterior 10.793,14 — compras ejerc. 1.100 — 11.893,14 — amort. anterior, pesos 6.264,97 — amort. ejerc. 1.022 — pesos 7.286,97 — 4.606,17. — Maquinarias — Saldo anterior 63.648,98 — compras del ejerc. 4.096 — 67.744,98 — amort. anterior 19.565,29 — amort. ejerc. 4.233,69 — pesos 23.798,98 — 43.946. — Muebles y Utiles. — Saldo anterior: 110.749,36 — compras ejerc. 3.150 — 113.899,36 — amort. anterior 95.098,22 — amort. ejerc. 1.438,14 — 96.536,36 — 17.363. — Revalúo Activo Ley 17.335. — Valor original: 30.264 — amort. anterior 18.158,40 — amort. ejerc. 3.026,40 — 21.184,80 — 9.079,20 — 318.626,78 — impuestos pagados por adelantado, pesos 10.071,92. — Total del Activo: 1.435.696,09. — Pasivo. — Deudas. — Proveedores: 34.563,55 — obligaciones a pagar 58.624 — cuentas a pagar 27.940,94 — 121.128,49 — Provisiones: provisión para impuestos 15.525,27. — Previsiones: previsión Ley 11.729. 12.757. — Cuentas Particulares: Vicente Miller 1.128.084,03 — Teodolinda J. C. de Miller 14.937,30 — 1.143.021,33 — Capital y Reservas: capital social 110.000 — capital revalúo 30.264 — reserva legal 3.000 — 143.264 — 1.435.696,09. — Manuscrito: de diciembre del año 2023. — Séxta: Será necesaria la conformidad de los. Todo vale.

Buenos Aires, febrero 13 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.484.— e. 3|6 Nº 24.043 v. 3|6|75

S. H. Constructora

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD. — Entre los señores Marcos Hanono, argentino, casado, de profesión arquitecto, L. E. nº 4.283.584, edad 35 años, domiciliado en la calle Uspallata 896, piso 4º "A", de Capital Federal; Natalio Jaime Salmún, argentino, casado, de profesión arquitecto, L. E. nº 4.332.146, edad 47 años, domiciliado en la calle Lima 917, de Capital Federal, y Salomón Jaime Salmún, argentino, soltero, de profesión ingeniero civil, L. E. nº 4.143.593, edad 39 años, domiciliado en la calle Lima 917, de Capital Federal, todos hábiles para contratar, convienen celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, ajustado en lo general a lo dispuesto por la Ley 19.550 y demás disposiciones legales vigentes en la materia, y en lo particular a las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Los otorgantes declaran constituida una sociedad de responsabilidad limitada, que girará en plaza bajo la denominación de "S. H. CONSTRUCTORA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El término de duración del presente contrato se fija en diez (10) años a contar desde el día 1º de junio de 1974, fecha a la que se retrotraen todos los efectos del presente instrumento, como así las operaciones realizadas, derechos y obligaciones asumidas. — Tercera: El capital social se establece en la suma de diez mil pesos ($ 10.000) dividido en mil (1000) cuotas iguales de pesos diez ($ 10) cada una, integrándose en efectivo de la siguiente manera: el señor Marcos Hanono, quinientas (500) cuotas, o sea la suma de cinco mil pesos ($ 5.000); el señor Natalio J. Salmún, doscientas cincuenta (250) cuotas, o sea la suma de dos mil quinientos pesos ($ 2.500), y el señor Salomón J. Salmún, doscientas cincuenta (250) cuotas, o sea la suma de dos mil quinientos pesos ($ 2.500). El capital podrá, en caso necesario y de común acuerdo, ser ampliado, y las cuotas resultantes de cada ampliación serán suscriptas por los socios en la misma proporción que sus aportes originales, debiéndose realizar en cada caso la inscripción correspondiente. — Cuarta: La sociedad tiene por objeto: Constructora e Inmobiliaria. A tales fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y está facultada sin limitación alguna para ejecutar y ejercer toda clase de actos comerciales y jurídicos de cualquier naturaleza o jurisdicción que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato, y que se hallen relacionados directa o indirectamente con sus objetivos, que serán cumplimentados, además, en base a las siguientes facultades: a) Constructora: mediante la ejecución de proyectos, dirección, administración y realización de obras de cualquier naturaleza, incluso la construcción de edificios, obras viales, usinas, fábricas, obras hidráulicas, portuarias, mecánicas, sanitarias, eléctricas, barrios, caminos, pavimentación, urbanizaciones, mensuras y todo otro tipo de obras de ingeniería y|o arquitectura, sean de carácter público o privado, todas las cuales podrán ser realizadas por cuenta propia y|o de terceros; b) Inmobiliarias: mediante la compraventa, permuta, explotación, arrendamiento y administración de bienes inmuebles urbanos y rurales, urbanización loteos, fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal y demás disposiciones legales relacionadas con la vivienda en general, dejando aclarado que todos estos actos podrán ser también ejecutados por cuenta propia y|o de terceros. — Quinta: La sede y asiento principal de la sociedad se establece en esta Capital Federal, calle Lima 917, pudiendo ser trasladada a cualquier punto del país si se considera conveniente, pudiendo también instalarse agencias y|o sucursales. — Sexta: La dirección administración y representación de la sociedad será ejercida por el señor Hanono conjunta e inseparadamente con uno cualesquiera de los señores Salmún, quienes lo harán como gerentes, teniendo el uso de la firma social en la forma indicada y bajo sello y|o leyenda del nombre de la razón social. Los socios se comprometen a que el uso de la firma no podrá ser utilizado para actos ajenos a lo estrictamente social, como así tampoco para prestar fianzas, garantías y|o avales de ninguna índole a favor y beneficio de terceros que no sean inherentes a los negocios sociales. El uso de la firma social tampoco podrá ser ejercido por uno cualesquiera de los socios en forma individual, bajo pena de responder solidaria e ilimitadamente con sus bienes a los otros socios y|o terceros, por el acto efectuado en dicha forma individual. — Séptima: Anualmente, cada 31 de diciembre, deberá realizarse un inventario y balance general, sin perjuicio de los parciales que se desearen realizar o que determinen las disposiciones legales. Asimismo se establece que los socios se reunirán obligatoriamente una vez al año para tratar la aprobación de los balances, como así también analizar la marcha de la sociedad y reglar las relaciones entre sí y|o terceros. De todo lo que se apruebe con las mayorías que en cada caso exige la ley se asentarán las resoluciones en el libro de actas con las firmas de ambos socios. — Octava: Las utilidades que resultaren, luego de practicadas las amortizaciones, previsiones y reservas legales, serán distribuidas en la proporción del capital aportado por cada socio, es decir 50 o|o para el señor Hanono, y el 25 o|o para cada uno de los señores Salmún. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en igual proporción. — Novena: Los retiros efectuados por los socios de la caja social serán imputados a sus cuentas particulares y a cuenta de utilidades. La forma y montos de dichos retiros, que deberán ser iguales, serán estipulados oportunamente de común acuerdo entre los socios y las resoluciones que se adopten serán insertadas en libro de actas. — Décima: En caso de liquidación de la sociedad, la misma será efectuada por los dos socios a cargo de la administración, según se indica en la cláusula sexta, salvo lo prescripto en la decimasegunda. — Decimaprimera: La liquidación de la sociedad podrá operarse por los siguientes motivos: a) por expiración del plazo de este contrato; b) por voluntad de los socios antes del vencimiento del término indicado en la cláusula segunda; c) por solicitud de cualquiera de los socios en caso de que el resultado de algún balance general arroje un quebranto superior al 50 o|o del capital social; d) por la falta de nuevos negocios que hagan a la actividad de la firma, durante el lapso no menor de 18 meses, debiéndose en este último caso finalizar y completar todas las obligaciones asumidas con anterioridad. — Decimasegunda: En caso de fallecimiento o incapacidad legal declarada de cualquiera de los socios, deberá practicarse dentro de las 72 horas un inventario y balance general, cuyos resultados deberán comunicarse dentro de los diez días a sus herederos o representante legal, debiéndose informar asimismo y dentro de igual plazo, los saldos a favor o en contra que hubiera en cuenta particular y|o otras cuentas, pudiendo los herederos o representante legal, quienes deberán unificar su representación en una sola persona, optar entre continuar la sociedad o solicitar el reintegro de las sumas que correspondan al socio fallecido o incapacitado, incluso las cuotas sociales de capital. Cualquier opción deberá ser comunicada a los otros socios dentro de los 30 días de practicado el balance general e inventario a causa del fallecimiento o incapacidad. En caso de optarse por el reintegro de sumas, o sea el retiro de la sociedad, los socios supérstites podrán adquirir la parte del socio fallecido en proporción a sus respectivos capitales, pudiendo hacerlo en su totalidad uno de ellos, en caso de que el otro renunciase a su derecho. En ambos casos deberán ofrecer formas y condiciones de pago a satisfacción de los herederos, las que no podrán ser superiores en su plazo a 18 meses. En caso de que ninguno de los socios deseare adquirir la parte del socio fallecido, la sociedad entrará en liquidación. Se deja aclarado y expresamente establecido de que cualquiera sea la situación prevista en esta cláusula, la dirección, administración y uso de la firma social será ejercida única y exclusivamente por los socios supérstites, cualquiera que ellos sean, inclusive la liquidación de la sociedad. De continuarse con la sociedad y a partir de la fecha del balance general e inventario practicados en razón del fallecimiento o incapacidad de un socio, las utilidades o pérdidas serán distribuidas o soportadas de la siguiente nueva forma: a) para el caso de que el socio fallecido fuese el arquitecto o ingeniero Salmún, sería: Arq. Hanono 58,33 o|o, Salmún 29,17 o|o y los herederos y|o representante legal que sucedan al socio fallecido o incapacitado el 12.50 o|o. En caso de que el fallecido fuese el arquitecto Hanono, sería: Arq. Salmún 37,50 o|o, ingeniero Salmún 37,50 o|o y los herederos y|o representante legal 25 o|o. Esta modificación se debe a que las actividades de la sociedad son ejercidas por profesionales (de la construcción), no siéndolo en cambio, los que tomasen el lugar del socio fallecido o incapacitado. — Decimatercera: Todas las divergencias o cuestiones que llegaren a suscitarse entre los socios y|o herederos y|o sucesores o el representante legal de los mismos, en relación a la interpretación del presente contrato, de la disolución y|o liquidación de la sociedad, serán sometidas a árbitros amigables componedores, los que serán designados oportunamente, uno por cada parte. El fallo que éstos pronuncien será inapelable y surtirá para las partes el mismo efecto que en derecho la cosa juzgada, renunciando las mismas en forma expresa a toda acción o tramitación judicial. En caso de que los citados árbitros no llegaren a un acuerdo, podrán nombrar un tercer árbitro, siendo el laudo que se pronuncie definitivo e inapelable. De conformidad se firman cuatro ejemplares de un solo tenor y a igual efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a los 25 días del mes de octubre de 1974. — Sobrerraspado: los. Vale. — Siguen firmas.

Buenos Aires, 4 de marzo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.316.— e. 3|6 Nº 23.949 v. 3|6|75

Movar

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de noviembre de 1974, se reúnen los señores: Oscar Mohana, argentino, casado, domiciliado en la calle Larsen 2785, Capital Federal, de 42 años de edad, comerciante, titular de la cédula de identidad Nº 3.418.749; y Haydée María Cepeda, argentina, casada, domiciliada en Avda. de los Constituyentes 6061 Capital Federal, de 35 años de edad, titular de la libreta cívica Nº 2.426.898; convienen y declaran celebrar una sociedad de responsabilidad limitada, sujeta a las siguientes cláusulas: 1º. La sociedad se denominará "MOVAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la calle Tomás A. Le Breton 5405, Capital Federal, pudiendo, sin perjuicio del mismo, proceder a la apertura de sucursales en todo el territorio del país y aun en el exterior. — 2º: La sociedad se constituye por el término de 10 años. — 3º: El capital social se fija en la suma de $ 5.000, que los socios aportan en partes iguales, o sea: el señor Oscar Mohana, 250 cuotas de $ 10 cada una, equivalentes a $ 2.500; y Haydée María Cepeda, 250 cuotas de $ 10 cada una, equivalentes a $ 2.500, suscribiéndose en este acto el 50 o|o en dinero efectivo. — 4º: La sociedad tendrá por objeto la fabricación de envases de papel. — 5º: La sociedad será administrada por cualesquiera de los dos socios, debiendo firmar para obligar a la sociedad en forma indistinta, precedida por el sello social. — Los socios no podrán comprometer a la sociedad en cuestiones ajenas a su desenvolvimiento, utilizando la firma social para cuestiones ajenas a la misma. — 6º: Anualmente, el día 31 de diciembre, se practicará un Balance e Inventario General. — Las utilidades líquidas que arroje el mencionado balance, se distribuirán entre los socios por partes iguales, previa deducción del 5 o|o correspondiente a Reserva Legal cuando ésta no haya cubierto aun un importe igual al 20 o|o del capital social. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas asimismo por partes iguales. — 7º: En caso de fallecimiento o incapacidad legal o total o parcial de cualesquiera de los socios, la sociedad continuará los negocios sociales, debiendo practicarse a la fecha del suceso un balance para determinar el haber del socio fallecido y|o incapacitado; entendiéndose asimismo que sus herederos y|o derecho habientes, cuando fueren más de uno, deberán unificar personería. — 8º: Ninguno de los socios podrá ceder sus cuotas sociales a terceros ajenos a la sociedad sin antes dar prioridad a los otros socios, los que dispondrán por lo menos de un plazo de 30 días para expedirse. — 9º: En caso de liquidación de la sociedad, la misma será ejercida por una persona designada por mayoría de los socios. — 10º: Las partes se someten para cualquier divergencia que se suscitare en la interpretación del presente contrato a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — En prueba de conformidad y previa lectura y ratificación, se firma el presente en lugar y fecha "ut supra" indicados. — Oscar Mohana. — Haydée María Cepeda.

Buenos Aires, febrero 19 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 336. —e.3|6 Nº 24.014 v.3|6|75

Fénix

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los doce días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cuatro, se reúnen la Sra. Juana Angela González de Cianfagna, argentina, casada, de treinta y cinco años de edad, libreta cívica Nº 3.496.692, con domicilio en la calle Suárez 1192, piso 12, departamento "B", de esta Capital Federal, de profesión empleada; y la Sra. Gladys Beatriz Zoraide de Ramírez, argentina, casada, de dieciocho años de edad, de profesión ama de casa, domiciliada en la calle Vélez Sársfield 219 de la ciudad de Avellaneda, documento nacional de identidad número 12.488.440 y convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "FENIX S. R. L." y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Suárez 1192, piso 12, departamento "B". — La sociedad por resolución de sus socios podrá establecer locales de venta, depósitos, sucursales, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior, asignándoseles o no capital para su giro comercial. Segunda: El término de duración de la sociedad será de cinco años, con opción a cinco más, a partir de la fecha de la firma del presente contrato de sociedad. Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia y|o de terceros y|o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: La compraventa y|o consignación de rezagos de papel en desuso y de chatarra de distintos metales. — Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de cincuenta mil pesos ($ 50.000,—) dividido en mil cuotas (1.000) de cincuenta pesos ($ 50.—) cada una, que los socios suscriben de la siguiente forma: la Sra. Juana Angela González de Cianfagna, suscribe la cantidad de novecientas cincuenta (950) cuotas y la Sra. Gladys Beatriz Zoraide de Ramírez, suscribe la cantidad de cincuenta (50) cuotas de las que integran en este acto el ciento por ciento en efectivo, es decir, cincuenta mil pesos ($ 50.000.—). — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas a terceros, salvo el consentimiento del otro, expreso y por escrito ante escribano público, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 del dec. ley 19.550|72. En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto por el artículo 209 del dec. ley 19.550|72. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de la Sra. Juana Angela González de Cianfagna, quien ejercerá la representación legal, obligando su firma a la sociedad, pudiendo ser removida únicamente por justa causa. — En ejercicio de la administración podrá para el cumplimiento de los fines sociales: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales, especiales y de administración, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro Banco nacional, provincial, municipal o privado del país o extranjero; constituir hipotecas de acuerdo a las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que considere más convenientes, dejando constancia que la enumeración precedente es meramente enunciativa y no taxativa, pudiendo realizar, en consecuencia, todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo 9º del dec. ley 5.965|63 que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Séptima: El día treinta y uno (31) de diciembre de cada año, se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Octava: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo del socio a cargo de la administración, el que actuará con arreglo a lo dispuesto en la cláusula sexta de este contrato. — Cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Sobreborrado: doce — la firma del presente contrato de sociedad. Valen. — E|L.: en efectivo. Vale. — S| borrado: Gladys. — ||Gladys. Valen. — Firmas certificadas en la foja de actuación notarial Nº A016113646. — Conste. Raspado: actuación: vale. — Marta E. Goldfarb, escribana.

Buenos Aires, febrero 26 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 609.— e.3|6 Nº 24.045 v.3|6|75

Edificio Aráoz 2279

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Sergio David Rybak, argentino, casado, arquitecto, de 28 años, C. I. 5.442.043, domiciliado en Deán Funes 1773, Capital Federal, y Luis José Samolski, argentino, soltero, comerciante, de 28 años, C. I. 5.590.300 domiciliado en Cochabamba 2567, Capital Federal, convienen constituir una S.R.L., que se regirá por las disposiciones del decreto ley 19.550|72 y por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad se denominará EDIFICIO ARAOZ 2279, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tiene su domicilio legal en Diagonal Roque Sáenz Peña 615, 4º, 412, Capital Federal, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país. — Segunda: Tiene por objeto la construcción de edificios, por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en inmuebles propios o de terceros, y la compra, venta, importación, exportación de materiales para la construcción y la venta en propiedad horizontal de los edificios construidos. — Tercera: El capital es de $ 10.000 dividido en 1.000 cuotas de $ 10 cada una, totalmente suscripto por los socos en la siguiente proporción: Sergio David Rybak $ 5.000 y Luis José Samolski $ 5.000; e integrados según balance|inventario que se firma por separado. — Los bienes fueron valuados a sus precios de costo y de adquisición según comprobantes en poder de la Sociedad y que se incorporan a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del Decreto Ley citado. — Cuarta: Tiene una duración de 8 años a partir del 1º de octubre de 1974, pudiendo prorrogarse o disolverse en cualquier momento por voluntad de los socios. — Quinta: Quedan nombrados gerentes en la Sociedad ambos socios, quienes tienen el uso de la firma social en forma conjunta. — En dicho carácter podrán: adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos y gravarlos; dar y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas y privadas, conferir toda clase de poderes, operar con todos los Bancos Oficiales y Privados, y así administrar libremente los negocios sociales, incluso los actos comprendidos dentro del artículo 1881 del Código Civil y permitidos por las Leyes de la Nación. — La firma social no podrá ser empleada en avales a favor de terceros o en negocios ajenos a la sociedad, salvo la conformidad de todos los socios. — Se deja especial constancia que para endoso de cheques y documentos para ser depositados en la cuenta corriente social y actos de mero trámite, ante cualquier repartición nacional, provincial y municipal basta la firma de uno cualquiera de los socios gerentes. — Sexta: La fiscalización social será ejercida por todos los socios y las resoluciones valen cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto a cada cuota de capital un voto. — Las resoluciones, en su caso, se asentarán en el libro de actas y serán firmadas debiendo los socios reunirse como mínimo cada seis meses para considerar la marcha de los negocios sociales. — Séptima: Las cesiones de cuotas intersocios o a terceros extraños a la sociedad se regirá por lo dispuesto en los artículos 152 a 156 del Decreto Ley 19.550|72, y, en general, los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones, ya sean entre sí o con respecto a terceros se rijan por lo establecido en el capítulo I, Secciones VI, VII y VII del refrido cuerpo legal. — Octava: Anualmente cada 30 de setiembre, será practicado un Inventario y Balance General. — Previa la reserva legal del 5 o|o hasta llegar al 20 o|o del capital social, amortizaciones provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas serán distribuidas entre los socios en proporción al capital aportado. — El balance se considerará aprobado si dentro de los 30 días de realizado y puesto a consideración de los socios no fuera observado. — Novena: Producida la disolución social por cualquier motivo, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos, quienes llenarán su cometido dentro de lo establecido en el capítulo I, Secciones 12 y 13 del cuerpo legal citado. — Décima: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento, será establecido por balance, extraído de los libros rubricados de la sociedad, dentro de las normas técnicas-legales, vigentes y será abonado en un término no mayor de un año. — Decimaprimera: En caso de fallecimiento, incapacidad prolongada de un socio sus derechohabientes deberán unificar personería e incorporarse a la sociedad. Decimasegunda: Toda situación no prevista en el presente contrato, se regirá y será resuelta por las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72, las del Código de Comercio y Civil en su caso. — De conformidad, firman el presente en la ciudad de Buenos Aires, a los 22 días del mes de octubre de 1974. — Edificio Aráoz 2279, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Balance inicial al 1º de octubre de 1974. — Activo. — Materiales: 2.400 Kg. de hierro preparado para hormigón armado. — $ 10.000 — $ 10.000. — Pasivo. — Capital Social — $ 10.000 — $ 10.000. —

Buenos Aires, 21 de febrero de 1975. — Tatiana Scrifris, secretaria.

$ 644 e.3|6 Nº 24.041 v.3|6|75

Cedro Hermanos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por por un día, el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Primer Testimonio: Escritura número mil veinte y siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano Público autorizante, comparecen los señores Carlos Cedro, que dice ser casado en primeras nupcias, argentino, comerciante, de cincuenta y cuatro años, con libreta de enrolamiento número cuatrocientos cuarenta y tres mil ochocientos ochenta y seis, domiciliado en la calle Saraza número mil cuatrocientos cuarenta; don José Cedro, que dice ser casado en primeras nupcias, argentino, comerciante, de treinta y cinco años de edad, con libreta de enrolamiento número cuatro millones doscientos setenta y cinco mil novecientos nueve, domiciliado en Castañares número dos mil doce, departamento "A", y don Federico Alberto Cedro, que dice ser casado en primeras nupcias, argentino, comerciante, de veintinueve años, con libreta de enrolamiento número cuatro millones quinientos quince mil ciento ochenta y uno, domiciliado en la calle Del Bañado número dos mil doscientos siete; todos de este vecindario, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta y las siguientes cláusulas y condiciones. — Primera: La sociedad girará bajo la razón de "CEDRO HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, calle Emilio Mitre número mil seiscientos treinta. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de treinta años a contar desde la inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal. — Dicho término de duración de la sociedad podrá ser prorrogado por acuerdo unánime de los socios. — La prórroga debe resolverse y la inscripción solicitarse antes del vencimiento del plazo de duración. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la compraventa, importación, exportación y distribución al por mayor y al por menor, por cuenta propia o de terceros, de tambores y envases metálicos, plásticos o de vidrio para líquidos y sólidos, pudiendo realizar todo tipo de actividad comercial o industrial vinculada directamente con su objeto social. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de trescientos mil pesos, representado por trescientas cuotas de pesos mil cada una, suscripto por los socios por partes iguales, o sean cien cuotas representativas de pesos cien mil cada uno de ellos. — Dicho capital se halla integrado según Balance-Inventario firmado por los socios y cuyos valores han sido consignados según facturas y títulos de compra en poder de la sociedad. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios con el cargo de gerentes; teniendo el uso de la firma social dos cualesquiera de ellos en forma conjunta. — En el ejercicio de la administración los socios podrán, para el mejor cumplimiento de los fines sociales: Comprar, vender, permutar, arrendar o alquilar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles, ya sea total o parcialmente, inclusive en Propiedad Horizontal, como así también constituir toda clase de derechos reales, tomar en locación bienes, inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con entidades bancarias, oficiales o privadas y en especial con el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Provincia de Buenos Aires y constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos relacionados con el objeto social, incluso los actos previstos por los Artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y lo dispuesto por el Artículo noveno del Decreto Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres, que en sus partes pertinentes se tiene por reproducido. — Sexta: La sociedad podrá disolverse por las causas enumeradas en el Artículo noventa y cuatro de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — En caso de disolución o liquidación anticipada de la sociedad la misma será practicada por los socios gerentes o quien éstos nombren en su reemplazo. — En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios se practicará un balance a la fecha del fallecimiento o declaración de incapacidad a efectos de determinar el haber que le correspondiere, a tal fin se efectuará una tasación de los bienes de la sociedad por peritos designados uno por cada socio quienes antes de laudar designarán un árbitro inapelable para el caso de que no haya unanimidad en las valuaciones, siendo el fallo de éste definitivo. — La suma que resulte de esta tasación y que correspondiera a los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, será abonada por los demás socios de la siguiente manera: Veinte por ciento dentro de los noventa días de producido el fallecimiento o declaración de incapacidad y el saldo del ochenta por ciento restante en veinticuatro cuotas mensuales, iguales y consecutivas a partir de los ciento veinte días de producido el fallecimiento o declaración de incapacidad agregándosele a cada una de ellas la tasa de interés bancario que rija en ese momento para el descuento de pagarés comerciales. — En todos los casos los herederos y|o representantes del socio fallecido o declarado incapaz deberán unificar la personería y no continuarán formando parte de la sociedad, teniendo únicamente derecho a percibir el haber correspondiente conforme a lo establecido precedentemente. — Séptima: El día treinta y uno de agosto de cada año se efectuará un Balance General. — Las utilidades líquidas y realizadas que resulten previa deducción de las reservas que indica la Ley y voluntarias que se aprobaran, serán distribuidas entre los socios en relación a sus aportes de capital. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Octava: Los socios no podrán ceder sus cuotas a terceros extraños a la sociedad sin el previo consentimiento de los socios restantes y se estará a lo previsto por los Artículos ciento cincuenta y dos y ciento cincuenta y tres de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta para estos casos. — Novena: Los socios se reunirán periódicamente para tratar la marcha de la sociedad y lo resuelto se hará constar en actas asentadas en un libro que se llevará al efecto, siendo firmadas por los socios. — Las resoluciones se adoptarán de acuerdo al régimen de mayorías previsto por el Artículo ciento sesenta de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Décima: Los socios no podrán comprometer la firma social en negocios ajenos a la sociedad ni otorgar garantías y|o avales a favor de terceros. — Bajo las diez cláusulas que anteceden, a cuyo fiel cumplimiento se obligan las partes, dejan celebrado este contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Y el escribano autorizante hace constar: Que los componentes de la sociedad me exhiben cada uno de ellos su Cédula Fiscal, con vencimiento todas el día veinte de mayo próximo pasado. — Leída que les fue a los comparecientes se ratifican en su contenido, y en prueba de conformidad la firman por ante mí, como acostumbran hacerlo, doy fe. — Carlos Cedro' — J. Cedro. — Federico A. Cedro. — Está mi sello. — Ante mí, E. R. H. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda en el Registro número trescientos cuarenta y ocho de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad Interesada expido el presente Primer Testimonio en tres sellos de Actuación Notarial numerados correlativamente del número quince millones novecientos treinta y ocho mil quinientos al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su

otorgamiento. — Sobrerraspado: con, mejor, cada, especial, previsto, firma, contrato, vale. — Sobrerraspado: resoluciones, vale. — Esteban R. Holgado, escribano. — Balance. — Inventario inicial de Cedro Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada" al 6 de setiembre de 1974. — Activo. — Inmuebles, $ 160.000. — Automotores $ 87.000. — Maquinarias, $ 41.600. — Herramientas, $ 5.000. — Muebles y útiles, $ 9.024. — Total del activo, $ 302,624. — Pasivo: Carlos Cedro, Cuenta Capital, $ 100.000. — José Cedro, Cuenta Capital, $ 100. — Federico Alberto Cedro, Cuenta Capital, $ 100.000. — Carlos Cedro, Cuenta Particular, $ 374. — José Cedro, Cuenta Particular, $ 375. — Federico Alberto Cedro, Cuenta Particular, $ 875. — Total del Pasivo, $ 302.624. — Buenos Aires, 6 de setiembre de 1974. — Carlos Cedro — José Cedro. — Federico A. Cedro.

Buenos Aires, 27 de febrero de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.029 e. 3|6 Nº 24.016 v. 3|6|75

Gelatería Tirzia

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial interinamente a cargo del Juzgado de Registro de la Capital Federal, Dr. Eduardo René Stordeur, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE los señores Alfredo Gammino, italiano, casado, comerciante, cédula de identidad Policía Federal Nº 6.195.174, de 44 años de edad, y domiciliado en la calle Albariño 2128, Capital Federal, Francisco Barbieri, italiano, casado, cédula de identidad Policía Federal Nº 4.208.403, comerciante, de 39 años de edad, con domicilio en San Agustín 978, Ciudadela, Provincia de Buenos Aires, y Nicolás Romano, italiano, casado, comerciante, cédula de identidad Policía Federal número 4.353.614, de 48 años de edad con domicilio en Podestá 221, Ciudadela Norte, Provincia de Buenos Aires, todos hábiles para contratar, se ha convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "GELATERIA TIRZIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la calle José León Suárez 15, Capital Federal o donde los socios lo constituyesen en el futuro. — Segunda: Será objeto de la sociedad la explotación del negocio del ramo de heladería sito en la calle José León Suárez 15, Capital Federal. — Tercera: La duración de la sociedad será de diez años a partir del 1º de setiembre de 1974. Sin perjuicio de ello, si transcurridos cuatro años uno de los socios deseare retirarse, podrá hacerlo, comunicándolo en forma fehaciente a la sociedad con seis meses de anticipación, en cuyo caso se aplicará la cláusula octava. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos Ley 18.188 sesenta mil, dividido en seiscientas cuotas de pesos cien cada una, que los socios suscriben y aportan en maquinarias, instalaciones y demás bienes que surgen del inventario que se firma por separado y se considera como parte integrante del presente contrato de constitución; el inventario se halla suscripto por contador público, quien da fe de haber controlado los antecedentes justificativos de la valuación que consisten en los valores atribuidos y que surgen de las facturas de compra. Sin perjuicio de ello los socios asumen la responsabilidad establecida por el Art. 150 del Decreto Ley 19.550 con respecto a la efectividad y valor asignado a estos aportes en especie. El referido capital social es integrado por los socios en la siguiente forma: el Sr. Alfredo Gammino aporta doscientas cuotas de pesos cien cada una, o sea la suma de pesos veinte mil; el Sr. Francisco Barbieri aporta doscientas cuotas de pesos cien cada una, o sea la suma de pesos veinte mil; y el Sr. Nicolás Romano aporta doscientas cuotas de pesos cien cada una o sea la suma de pesos veinte mil. — Quinta: La dirección, gerencia y administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios, con el carácter de gerentes, requiriéndose para las actividades sociales y representar a la sociedad la firma personal de dos cualesquiera de ellos y el sello social, facultándoselos en consecuencia para realizar en nombre de la sociedad todos los contratos y operaciones que hagan al objeto social, pudiendo presentarse ante las autoridades nacionales o privadas, instituciones de crédito, Cajas de Jubilaciones, para realizar cuantos trámites sean necesarios, Dirección General Impositiva, sus delegaciones, Dirección de la Propiedad Industrial, con motivo de marcas, patentes y designaciones comerciales, instituciones oficiales o privados en general, autoridades judiciales pudiendo adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos o gravarlos, dar y aceptar préstamos, constituir prendas, conferir toda clase de poderes, y cuantos más actos sean necesarios para el mejor logro del objeto social, siendo esta enumeración sólo enunciativa y no limitativa. — A los socios gerentes les está expresamente prohibido comprometer la firma social en garantías o negocios ajenos a la sociedad. — Sexta: El ejercicio financiero se cerrará el 30 de abril de cada año, en cuya fecha se realizará un inventario y un balance general que será sometido a la consideración de todos los socios. — Si transcurridos treinta días desde la notificación no fuesen observados, el inventario y balance general se considerarán aprobados por cada uno de los socios. — De las utilidades realizadas y líquidas se destinará el 5% para la formación de un fondo de reserva legal, hasta alcanzar el 20% del capital social y se practicarán las reservas especiales que los socios resolvieran. — El saldo resultante se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes y en la misma proporción responderán por las pérdidas, si las hubiere. — Séptima: Salvo decisión de todos los socios en el sentido de que el plazo de duración de la sociedad se prorrogue a su vencimiento, en dicha oportunidad la sociedad entrará de hecho en liquidación. — La sociedad podrá liquidarse antes del vencimiento del plazo estipulado si todos los socios así lo acordasen. —Si la sociedad perdiere en un ejercicio el cincuenta por ciento de su capital, la misma, de hecho, entrará en estado de liquidación. — En todos los casos la liquidación será efectuada por los socios gerentes con sujeción a las disposiciones legales pertinentes. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de alguno de los socios, se practicará un balance general al día del hecho inhabilitante y las cuotas de capital, más las ganancias o menos las pérdidas resultantes, sobre la base de valores reales a esa fecha, serán abonadas a sus derecho habientes en seis cuotas bimestrales, la primera de ellas a los 60 días del hecho inhabilitante, iguales, con más el interés bancario sobre saldo deudor. — Igual procedimiento regirá en el caso de retiro anticipado de algún socio de acuerdo a la cláusula tercera. — Novena: Los socios deberán dedicar su actividad personal a los fines de la mejor explotación social, sin perjuicio de que puedan dedicarse a otras actividades, siempre que ellas no impliquen competencia a la sociedad — Décima: Se llevará un libro rubricado de actas en el que se insertará bajo la firma de los socios toda resolución que se considere necesaria a los fines de la sociedad. — Décima Primera: Cualquiera fuese la divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia o en oportunidad de la disolución o liquidación de esta sociedad, será resuelta por árbitros o amigables componedores, designados uno por cada parte, pudiendo éstos a su vez, en caso de desacuerdo, designar un tercero, cuyo fallo será inapelable. — En todo lo demás no previsto en este contrato, se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio y leyes en vigencia — Décima Segunda: Para todos los efectos relativos a este contrato las partes constituyen sus domicilios en los lugares antes indicados, sometiéndose desde ya a los Tribunales competentes de la Capital Federal, con exclusión de todo otro fuero o jurisdicción. — Bajo tales cláusulas y condiciones las partes dejan constituida la razón social "Gelatería Tirzia Sociedad de Responsabilidad Limitada" a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho, firmando previa lectura y ratificación este único ejemplar a los fines de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, en la Ciudad de Buenos Aires a los veintidós días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Alfredo Gammino. — Francisco Barbieri. — Nicolás Romano. — Inventario General de los bienes aportados por partes iguales por los señores: Alfredo Gammino, Francisco Barbieri, y Nicolás Romano para la constitución de la sociedad: Gelatería Tirzia, Sociedad de Responsabilidad Limitada: Activo: Muebles y Utiles: Una mesa-escritorio $ 520.—; 4 sillas comunes $ 59.— cada una $ 200.—. — Suma $ 720.—. — Maquinarias: 1 Conservadora Helofrig con Equipo Armametric Nº 59.573: $ 8.900.—; otra Idem Nº 69.323: $ 8.900.—; 1 Conservadora Siam Nº 247 L 36: $ 7.800.—; — Fabricadora Siam Nº 2.359|1: pesos 16.400; otra Idem Nº 2.453/4: $ 16.400.—; 1 Bebedero Alsimatic: $ 880.—. — Suma: $ 59.280.—. — Total del Activo: $a. 60.000. — Pasivo: No hay. — Resumen: Activo: $a. 60.000.—. — Pasivo: No hay. — Capital Líquido: $a. 60.000.—. — Asciende nuestro capital líquido a la suma de pesos ley 18.188 sesenta mil aportados por los tres socios a razón de $a. 20.000. — (veinte mil pesos ley 18.188) por cada uno. — Buenos Aires, 18 de noviembre de 1974. — Alfredo Gammino. — Francisco Barbieri. — Nicolás Romano — Certifico que el presente Inventario ha sido confeccionado de acuerdo a las constancias de la documentación compulsada, siendo las evaluaciones de los bienes que lo constituyen ajustadas a la realidad. — Buenos Aires, 19 de noviembre de 1974. — José Snitcofsky. — Contador Público Nacional. — Tomo VIII. — Folio 77. —

Buenos Aires, 25 de febrero de 1975. — Lucio R. Meléndez. — Secretario.

$ 931.— e.3|6 Nº 24.065 v. 3|6|75

Playamar

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE Abel Tamayo, argentino, divorciado, comerciante, de 57 años, I. N. I. 1.294.755 y Elba Beatriz Zelaya, argentina, soltera, comericante, de 35 años, D. N. I. 3.618.391, domiciliados en calle Ing. Quadri 1439 de la ciudad de Dolores, Provincia de Buenos Aires, convienen constituir una S. R. L., que se regirá por las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72 y por las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad se denominará PLAYAMAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en la Avenida Santa Fe 782, piso 3º, Capital Federal, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país y del exterior. — Segunda: Tiene por objeto la explotación de una empresa constructora dedicada a la construcción de edificios urbanos, suburbanos, rurales, públicos y privados, incluso por el sistema de propiedad horizontal, por medio de profesionales con títulos habilitantes y la compra, venta, importación y distribución de materiales para la construcción. — Tercera: El capital es de $ 40.000 dividido en 4.000 cuotas de $ 10 cada una totalmente suscripto por los socios a razón de 30.000 pesos por Abel Tamayo y de 10.000 pesos por Elba Beatriz Zelaya e integrado 50 o|o en dinero efectivo en este acto, integrando cada socio el 50 por ciento del capital suscripto y el otro 50 o|o se comprometen a integrarlo dentro del término no mayor de dos años. — Cuarta: Tiene una duración de 20 años a partir del 1º de julio de 1974, pudiendo prorrogarse o disolverse en cualquier momento por voluntad de los socios. — Quinta: Ambos socios quedan nombrados gerentes de la sociedad y tienen indistintamente el uso de la firma social en forma personal e individual. Podrán: Adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos y gravarlos; dar y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas y privadas, conferir toda clase de poderes operar con todos los bancos oficiales y privados y así administrar libremente los negocios sociales, incluso los actos comprendidos dentro del art. 1.881 del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación. La firma social no podrá ser comprometida en negocios ajenos a la sociedad o en garantías y avales a favor de terceros. — Sexta: La fiscalización social será ejercida por ambos socios y las resoluciones serán validas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto, a cada cuota de capital un voto. Las resoluciones, en su caso, se asentarán en el libro de actas y serán firmadas debiendo los socios reunirse como mínimo cada seis meses para considerar la marcha de los negocios sociales. — Séptima: Las cesiones de cuotas inter socios o a terceros extraños a la sociedad se regirán por lo dispuesto en los artículos 152 a 156 del Decreto Ley 19.550|72 y, en general, los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones, ya sea entre sí o con respecto a terceros se rijan por lo establecido en el Capítulo I, Secciones VI, VII, y VIII del referido cuerpo legal. — Octava: Anualmente, cada 30 de junio, será practicado un inventario y balance general, previa la reserva del 5 o|o hasta llegar al 20 o|o del capital social, amortizaciones, provisiones, y las utilidades y|o pérdidas serán distribuidas entre los socios en proporción al capital aportado. El balance se considerará aprobado si dentro de los 30 días de realizado y puesto a consideración de los socios no fuera observado. — Novena: Producida la disolución social por cualquier motivo, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos, quienes llenarán su cometido dentro de lo dispuesto por el Capítulo I, Secciones 12 y 13 del decreto ley citado. — Décima: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento, será establecido por balance, extraído de los libros rubricados de la sociedad, dentro de las normas técnicas legales vigentes y será abonado en la forma a convenirse en ese entonces entre las partes. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio, sus derechohabientes deberán unificar personería y optar por incorporarse a la sociedad, con la aprobación de los otros socios o recuperar sus haberes en la forma establecida en la cláusula anterior. — Decimosegunda: Toda situación no prevista en el presente contrato, se regirá y será resuelta por las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72 las del Código de Comercio y Civil en su caso. — Decimotercera: A los efectos del Art. 27 del referido cuerpo legal, se deja constancia que los bienes aportados por doña Elba Beatriz Zelaya son propios. De conformidad, firman el presente en La Plata, a los 6 días del mes de diciembre de 1974. Sobrerraspado: D. N. I., D. N. I., todo vale.

Buenos Aires, 26 de febrero de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 616 e.3|6 Nº 24.038 v.3|6|75

Héctor H. Franco y Cía.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CESION DE CUOTAS y Modificación de Contrato Social. — Entre los señores: Héctor Horacio Franco, argentino, comerciante, nacido el 17 de octubre de 1932, casado con Nélida Nieves Victoria Fernández, con domicilio en la calle Formosa 220|224, Capital Federal, Cédula de Identidad Policía Federal Nº 3.099.748; Lorenzo Franco, brasileño, comerciante, nacido el 2 de noviembre de 1901, casado con María Luisa Cogo, con domicilio en la calle Sánchez de Bustamante 2480, departamento D, Capital Federal, Cédula de Identidad Policía Federal número 1.167.539, y Jesús Lorenzo Romero, español, jubilado, nacido el 12 de febrero de 1907, casado con Josefina Castro, con domicilio en la calle Formosa 220|224, Capital Federal, Cédula de Identidad Policía Federal Nº 1.839.555, en sus caracteres de únicos socios de "Héctor H. Franco y Compañía de Sociedad de Responsabilidad Limitada" con domicilio en la calle Formosa Nº 222, Capital Federal, inscripta en el Registro Público de Comercio el 13 de noviembre de 1963 bajo el número 3144 al Folio 178 del Libro Nº 50 de Sociedades de Responsabilidad Limitada y su modificación inscripta el 30 de abril de 1968 bajo el Nº 778 al Folio Nº 125 del Libro Nº 55 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, se conviene en celebrar el presente contrato de cesión de cuotas y modificación de Contrato Social que se regirá por las siguientes cláusulas. — Cesión de Cuotas. — El socio Jesús Lorenzo Romero cede sus quinientas (500) cuotas sociales de mil (1.000) pesos moneda nacional cada una, al socio señor Héctor Horacio Franco, cuyo capital en la sociedad pasa a ser de un millón (1.000.000) de pesos moneda nacional. — Dicha cesión se realiza por su valor nominal con efecto retroactivo al 30 de junio de 1972, fecha en que recibió su importe del socio comprador. — Modificación de Contrato Social. — Los socios Héctor Horacio Franco y Lorenzo Franco deciden modificar las cláusulas Primera, Segunda, Tercera, Cuarta y Séptima del Contrato Social originario, a fin de adecuarlo a las prescripciones de la Ley 19.550, el que quedará redactado de la siguiente manera: Primera: La sociedad se denominará "HECTOR H. FRANCO Y CIA. S. R. L." y tendrá su domicilio legal en la calle Corrales 2421|23 de la Capital Federal, sin perjuicio de cambiarlo y de establecer representaciones y|o sucursales en cualquier lugar de la República o del etranjero. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad será por el término de 20 (veinte) años a partir del 1º de enero de 1968 a cuya época se retrotraen los efectos del presente contrato. — Tercera: El objeto principal de la sociedad será la fabricación y comercialización de cierres automáticos de metal; la explotación de un taller de reparaciones de motores y maquinarias, la fabricación y comercialización de máquinas rectificadoras y motores, por sí o por cuenta de terceros, entendiéndose dentro de la comercialización, la facultad de explotar. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de pesos 15.000.— (quince mil pesos), dividido en 1.500 (un mil quinientas) cuotas de capital de 10.— pesos (diez) cada una, que los socios suscriben e integran totalmente en la siguiente forma: el señor Héctor Horacio Franco pesos 10.000 (diez mil pesos) en mil cuotas de pesos 10.— (diez pesos) y el señor Lorenzo Franco pesos 5.000.— (cinco mil pesos) en quinientas cuotas de pesos 10.— (diez

pesos) cada una. — Quinta: A los fines de su desenvolvimiento la sociedad podrá celebrar los contratos civiles y|o comerciales que estime necesarios, adquirir bienes inmuebles o muebles, solicitar préstamos con o sin garantías hipotecarias o prendarias ya sea a particulares, sociedades, instituciones oficiales o cualquier establecimiento bancario creado o a crearse y en general podrá realizar todos los actos y contratos necesarios para la realización de su objeto. — Queda expresamente prohibido a los socios usar la firma social en asuntos ajenos a la sociedad o en fianzas o garantías a favor de socios o de terceros. — Sexta: Queda designado gerente de la sociedad el señor Héctor Horacio Franco quien tendrá las atribuciones y facultades necesarias para administrar y dirigir los negocios sociales. — Podrá representar a la sociedad ante los Poderes Públicos nacionales, provinciales y municipales. — Peticionar, gestionar, tramitar o diligenciar toda clase de asuntos sin limitación alguna lo mismo en el fuero judicial ante los Tribunales del Trabajo que en los poderes y reparticiones públicas nacionales, provinciales o municipales y podrá realizar y comprometer la sociedad con su sola firma en todos los actos y contratos que se indican en la cláusula anterior. — Pudiendo asimismo nombrar o designar representantes o apoderados de la sociedad otorgándoles a los mismos algunas o todas las atribuciones y facultades que se enumeran en esta cláusula. — Queda expresamente establecido que para las atribuciones y facultades a que se refiere esta cláusula así como para las operaciones bancarias será necesaria y bastará la sola firma del gerente. — La mención de estas facultades es meramente enunciativa y no limitativa. — Séptima: Se deja constancia que el socio Lorenzo Franco no asume el carácter de gerente de la sociedad, ni tiene participación en la dirección y|o administración o gestión de la misma, ni ningún otro cargo que signifique su actuación personal, por cuyo motivo no percibirá remuneración por ningún concepto, limitando su participación en carácter de socio capitalista únicamente a las utilidades o pérdidas que arrojen los ejercicios comerciales, conservando los derechos que en su carácter de socio capitalista le acuerdan las disposiciones legales y el presente contrato. — Octava: El día 30 de junio de cada año se practicará un balance general. — De las utilidades líquidas y realizadas se deducirá el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal hasta que este alcance el diez por ciento del capital, el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes de capital. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios también en proporción a sus aportes de capital. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios se practicará un balance general dentro de los treinta días del deceso o incapacidad declarada en juicio, con intervención del representante de los herederos del socio fallecido o incapacitado. — Este balance deberá practicarse adjudicando a los bienes inmuebles y|o muebles y|o semovientes su valor venal y además incluyendo en el motivo el valor llave del negocio a esa fecha. — Una vez practicado dicho balance, el o los socios supérstites dentro de los treinta días de aprobado el mismo podrán optar: a) Por hacerse cargo del activo y pasivo social. — b) Por continuar en la sociedad con los herederos del socio fallecido o incapacitado si éstos aceptaren, quienes deberán unificar su representación y c) Por la liquidación de la sociedad. — Si el o los socios sobrevivientes optaran por hacerse cargo de la sociedad, abonarán a los sucesores o representantes del socio fallecido o incapacitado el haber que les correspondiera por capital y utilidades, según el referido balance, en ocho cuotas trimestrales a contar de la fecha de opción con el interés anual del doce por ciento, pagadero por trimestres vencidos. — En caso de fallecimiento o incapacidad legal del gerente señor Héctor Horacio Franco, el o los socios supérstites suplirán en forma las funciones de gerente con sus mismas atribuciones, hasta que se resuelvan por una de las opciones a); b) o c) de esta cláusula. — Décima: En caso de retiro de uno de los socios se procederá en cuanto a criterio de valuación de los bienes, confección del activo y pasivo y pago en un todo con lo establecido en el supuesto de fallecimiento o incapacidad. — Decimoprimera: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios o sucesores, sobre la interpretación de este contrato, su cumplimiento y liquidación será dirimida ante la Justicia Ordinaria de la Capital Federal, renunciando desde ya a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles y especialmente a la de los Tribunales Arbitrales. — La señora Josefina Castro de Lorenzo Romero suscribe de conformidad el presente juntamente con las partes contratantes en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 1277 del Código Civil, en la ciudad de Buenos Aires, a los 1 días del mes de julio de 1974. — Siguen las firmas: Héctor Horacio Franco — Lorenzo Franco — Jesús Lorenzo Romero — Josefina Castro de Lorenzo Romero. — Firmas certificadas en el sello de actuación notarial Nº 014174188 en la Serie A que agrego a la presente. — Roberto Lucio de Menchaca. Escribano. — Certifico en mi carácter de Escribano titular del Registro Notarial Nº 281 de Capital Federal, que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por don Héctor Horacio Franco, don Lorenzo Franco, don Jesús Lorenzo Romero y doña Josefina Castro de Lorenzo, personas de mi conocimiento personal, doy fe. — La presente certificación se hace simultáneamente en las actas 201, 202, 203 y 204 del Libro de Actas Nº 77 del Registro de Firmas a mi cargo. — Para los interesados expido la presente certificación en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina al primero día de julio de mil novecientos setenta y cuatro. — Modificación de Contrato Social. — Entre los señores Héctor Horacio Franco, argentino, comerciante, nacido el 17 de octubre de 1932, casado con Nélida Nieves Victoria Fernández, con domicilio en la calle Formosa 220|224, Capital Federal, Cédula de Identidad Policía Federal Nº 3.099.748, y Lorenzo Franco, brasileño, comerciante, nacido el 2 de noviembre de 1901, casado con María Luisa Cogo, con domicilio en la calle Sánchez de Bustamante 2480, departamento D, Cédula de Identidad Policía Federal número 1.167.539, integrantes únicos de la firma "Héctor H. Franco y Cía. Sociedad de Responsabilidad Limitada" con domicilio en la calle Corrales 2421|23, Capital Federal, cuyo contrato original se encuentra inscripto en el Registro Público de Comercio el 13 de noviembre de 1963 bajo el Nº 3144 al folio 178 del libro 50 de Sociedades de Responsabilidad Limitada y su modificación inscripta el 30 de abril de 1968 bajo el Nº 778 al folio Nº 55 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se conviene modificar las cláusulas Tercera y Octava, a fin de adecuarlas a las disposiciones del Decreto Ley 19.550, artículos 11 inc. 3 y 70, quedando redactados de la siguiente forma: Tercera: El objeto de la sociedad será la fabricación de cierres automáticos y de máquinas rectificadoras; la reparación de máquinas y la comercialización de los productos de su fabricación. — Octava: El 30 de junio de cada año, se practicará un balance general. De las utilidades líquidas y realizadas se deducirá el cinco por ciento para formar el fondo de Reserva Legal hasta que éste alcance el veinte por ciento del capital; el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes de capital. Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas por los socios también en proporción a sus aportes de capital. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 27 días del mes de noviembre de 1974. — Firmas certificadas en el sello de Actuación Notarial número 015777090 de la serie A que se agrega a la presente. Doy fe. — Firmado: Roberto Lucio de Menchaca. Escribano. — Certifico en mi carácter de Escribano titular del Registro Notarial Nº 281 de Capital Federal, que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por don Héctor Horacio Franco, don Lorenzo Franco, personas de mi conocimiento personal, doy fe. La presente certificación se hace simultáneamente en las Actas 236 y 235 del libro de Registro de firmas Nº 1. Registrado bajo el Nº 77 a mi cargo. Para los interesados expido la presente certificación en la Capital de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintisiete días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Roberto Lucio de Menchaga, Escribano.

Buenos Aires, 24 de febrero de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.547.— e.3|6 Nº 24.084 v.3|6|75

Miguel Bonomo e Hijo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Miguel Bonomo, argentino, casado, comerciante, de 52 años, Cédula de Identidad Nº 2.523.847, domiciliado en la calle Salas 481 de la Capital Federal y Norberto Miguel Bonomo, argentino, soltero, de 28 años, Cédula de Identidad número 5.277.189, domiciliado en la calle Salas 481 de la Capital Federal, comerciante, convienen: a) Que son los únicos socios integrantes de "Miguel Bonomo e Hijo Sociedad de Responsabilidad Limitada" inscripta en el Registro Público de Comercio el 7 de junio de 1967 bajo el Nº 1116 al folio 197 del Libro 53 de Contratos Sociedad de Responsabilidad Limitada. — b) Por el presente acto el socio Miguel Bonomo que posee un capital de $ 25.000.— representado por dos mil quinientas cuotas de $ 10.— cada una, cede, vende y transfiere con efecto al 1º de enero de 1974 y por el valor nominal, 300 cuotas al nuevo socio que ingresa por este acto, señor Aldo Héctor Bonomo, argentino, de 24 años, comerciante, soltero, Cédula de Identidad número 6.174.456, domiciliado en Salas 481 de la Capital Federal. — La forma de pago al cedente se documenta por separado. — c) Para dar cumplimiento a las disposiciones del Código Civil comparece la cónyuge del cedente señora Nélida Leonor Ouviña, Cédula de Identidad 2.519.340, expedida por la Policía Federal, quien firma el presente en prueba de conformidad con la cesión realizada por su esposo. — d) En virtud de la cesión realizada, del nuevo ingreso de socio y de la vigencia de la Ley de Sociedades Comerciales los socios resuelven adecuar el contrato social a las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72, dejándose constancia que no se modifica el monto del capital social que se halla totalmente integrado en el giro de los negocios sociales, ni el término de duración de la sociedad rigiéndose en lo sucesivo por las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad se denomina "MIGUEL BONOMO e HIJO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tiene su domicilio legal en la calle Virgilio 741, Capital Federal, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país y del exterior. — Segunda: Tiene por objeto la fabricación de caramelos, bombones, chocolates y golosinas distinguidos en plaza con la denominación y marca registrada "Mi-Bo" o de cualquier otra marca, y su compra, venta, importación y exportación. — Tercera: El capital es de veintiocho mil pesos dividido en dos mil ochocientas cuotas de diez pesos cada una totalmente suscripto por los socios en la siguiente proporción: Miguel Bonomo: dos mil doscientas cuotas; Norberto Miguel Bonomo: trescientas cuotas y Aldo Héctor Bonomo: trescientas cuotas y totalmente integrado en el giro de los negocios sociales, según surge de las constancias de los libros rubricados de la sociedad, respaldadas por comprobantes que obran en poder de la sociedad y que se han incorporado a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del Decreto Ley 19.550|72. — Cuarta: La sociedad mantiene su duración originaria de diez años a partir del 7 de abril de 1967, pudiendo prorrogarse o disolverse en cualquier momento por voluntad de los socios. — Quinta: Los tres socios quedan nombrados gerentes de la sociedad y tienen a su cargo el uso de la firma social en forma indistinta. — Podrán adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos y gravarlos; dar y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas y privadas, conferir toda clase de poderes, operar con todos los bancos oficiales y privados y así administrar libremente los negocios sociales, incluso los actos comprendidos dentro del art. 1881 del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación. — La firma social no podrá ser comprometida en negocios ajenos a la sociedad o en garantías o avales a favor de terceros, salvo la conformidad de todos los socios. — Sexta: La fiscalización social será ejercida por todos los socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto, a cada cuota de capital un voto. — Las resoluciones, en su caso, se asentarán en el libro de actas y serán firmadas debiendo los socios reunirse como mínimo cada seis meses para considerar la marcha de los negocios sociales. — Séptima: Las cesiones de cuotas intersocios o a terceros extraños a la sociedad se regirán por lo dispuesto en los artículos 152 a 156 del Decreto Ley citado y en general los socios acuerdan supeditar sus derechos y obligaciones ya sea entre sí o con respecto a terceros a lo que dispone el Capítulo I, Secciones VI, VII y VIII del cuerpo legal mencionado. — Octava: Anualmente cada 31 de diciembre, será practicado un Inventario y Balance General. — Previa la reserva legal del 5 o|o hasta llegar al 20 o|o del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas serán distribuidas en la siguiente forma. — Miguel Bonomo sesenta por ciento, Norberto Miguel Bonomo veinte por ciento y Aldo Héctor Bonomo veinte por ciento. — El Balance se considerará aprobado si dentro de los 5 días de realizado y puesto a consideración de los socios no fuera observado. — Novena: Producida la disolución social por cualquier motivo, la correspondiente liquidación está a cargo de los socios o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos quienes llenarán su cometido dentro de lo que dispone el Capítulo I, Secciones 12 y 13 del Decreto Ley 19.550|72. — Décima: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento, será establecido por balance, extraído de los libros rubricados de la sociedad dentro de las normas técnicas legales vigentes y será abonado en cuatro semestres iguales y consecutivos, sin interés, venciendo el primero a los seis meses de producido el evento. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio sus derecho habientes deberán unificar personería y optar por incorporarse a la sociedad, con el consentimiento de los otros socios o recuperar sus haberes en la forma establecida en la cláusula anterior. — Décima Segunda: Toda situación no prevista en el presente contrato se regirá y será resuelta por las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72, las del Código de Comercio y Civil en su caso. — De conformidad firman el presente en la ciudad de La Plata a 26 de noviembre de 1974. — Miguel Bonomo, Nélida L. O. de Bonomo, Norberto Miguel Bonomo, Aldo Héctor Bonomo. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas, han sido puestas en mi presencia y pertenecen a los señores Miguel Bonomo, Norberto Miguel Bonomo, Aldo Héctor Bonomo y Nélida Leonor Ouviña de Bonomo los que son personas de mi conocimiento. — Libro 2, Acta 124, Folio 124, Registro 330. — La Plata, 26 de noviembre de 1974. — Juan Carlos Rogati. Escribano. — Enm.: 26. — Vale.

Buenos Aires, febrero 26 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 658.— e. 3|6 Nº 24.042 v. 3|6|75

Andonaegui

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores Simón Wilhelm, argentino, casado, ingeniero civil, de 37 años, C. I. 3.193.150, domiciliado en Corrientes 2312, piso 7º, Depto. 65, Capital Federal; y Héctor Mario Ciechocki, argentino, casado, comerciante, de 26 años, domiciliado en Pareja 4152, piso 7º "A", Capital Federal, L. E. 5.082.844, convienen en constituir una S. R. L. que se regirá por las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72, y por las siguientes cláusulas: Primera: Se denominará "ANDONAEGUI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tiene su domicilio legal en Corrientes 2312, piso 7º, Depto. 65, Capital Federal, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales en cualquier lugar del país. — Segunda: Tiene por objeto la construcción de edificios, por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en inmuebles propios o de terceros, y la compraventa, importación, exportación de materiales para la construcción y la venta en propiedad horizontal de los edificios construidos. — Tercera: El capital es de $ 10.000, dividido en 1.000 cuotas de $ 10.— cada una, totalmente suscripto por ambos socios en partes iguales, o sea $ 5.000 cada socio, e integrado según balance-inventario que se firma por separado. — Los bienes fueron valuados a sus precios de costo y de adquisición, según comprobantes en poder de la sociedad y que se incorporan a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del Decreto-Ley 19.550|72. — Cuarta: Tiene una duración de 3 años a partir del 1º de octubre de 1974, pudiendo prorrogarse o disolverse en cualquier momento por voluntad de los socios. — Quinta: Ambos socios quedan nombrados gerentes de la sociedad y tienen a su cargo el uso de la firma social en forma conjunta. — Podrán adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos y gravarlos; dar y aceptar préstamos, constituir prendas; celebrar toda clase de contratos; presentarse en licitaciones públicas y privadas; conferir toda clase de poderes; operar con todos los bancos oficiales y privados, y así administrar libremente los negocios sociales, incluso los actos comprendidos dentro del art. 1881 del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación. — La firma social no podrá ser empleada en avales a favor de terceros o en negocios ajenos a la sociedad, salvo la conformidad de todos los socios. — Se deja especial constancia, que para endoso de cheques y documentos para ser depositados en la cuenta corriente social y actos de mero trámite ante cualquier repartición nacional, provincial y municipal, basta la firma de uno cualquiera de los socios gerentes. — Sexta: La fiscalización social será ejercida por ambos socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose, al efecto, a cada cuota de capital un voto. — Las resoluciones, en su caso, se asentarán en el libro de Actas y serán firmadas, debiendo los socios reunirse, como mínimo, cada seis meses para considerar la marcha de los negocios sociales. — Séptima: Las ce-

siones de cuotas intersocios o a terceros extraños a la sociedad se regirán por lo dispuesto en los artículos 152 a 156 del Decreto-Ley 19.550|72 y, en general, los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones, ya sea entre sí o con respecto a terceros, se rijan por lo que dispone el Capítulo I, Secciones VI, VII y VIII del referido cuerpo legal. — Octava: Anualmente, cada 30 de setiembre, será practicado un inventario y balance general. — Previa la reserva legal del 5 o|o, hasta llegar al 20 o|o del capital social, amortizaciones, previsiones y provisiones, las utilidades y|o pérdidas serán repartidas entre los socios en proporción al capital aportado. — El balance se considerará aprobado si dentro de los 30 días de realizado y puesto a consideración de los socios no fuera observado. — Novena: Producida la disolución social por cualquier motivo, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos, quienes llenarán su cometido dentro de lo dispuesto por el Capítulo I, Secciones 12 y 13 del Decreto-Ley 19.550|72. — Décima: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento, será establecido por balance extraído de los libros rubricados de la sociedad, dentro de las normas técnicas legales vigentes y será abonado en la forma como se convenga en ese entonces de común acuerdo. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio, los derecho habientes deberán unificar personería y podrán incorporarse a la sociedad. — Decimasegunda: Toda situación no prevista en el presente contrato, se regirá y será resuelta por las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72, las del Código de Comercio y Civil, en su caso. — De conformidad, firman el presente en la ciudad de Buenos Aires, a los 21 días del mes de octubre de 1974. — "Andonaegui Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Balance inicial al 1º de octubre de 1974. — Activo. — Materiales: 2.400 Kg. de hierro preparado para hormigón armado, $ 10.000 — $ 10.000. — Pasivo. — Capital social, $ 10.000 — $ 10.000.

Buenos Aires, 24 de diciembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.344.— e.3|6 Nº 24.039 v.3|6|75

Arquinge Construcciones

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD: Entre el señor Marcos Hanono, argentino, casado, de profesión arquitecto, Libreta de Enrolamiento Nº 4.283.584, edad 35 años, domiciliado en la calle Uspallata 896, piso 4º A, de Capital Federal, por una parte y el señor José Yabo, argentino, casado, de profesión ingeniero civil, Libreta de Enrolamiento Nº 4.333.964, edad 47 años, domiciliado en la calle Piedras 1763, planta baja A de Capital Federal, por la otra parte, ambos hábiles para contratar, convienen celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, ajustado en lo general a lo dispuesto por la Ley 19.550 y demás disposiciones legales vigentes en la materia, y en lo particular a las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Los otorgantes declaran constituida una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará en plaza bajo la denominación de "ARQUINGE CONSTRUCCIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El término de duración del presente contrato se fija en siete (7) años a contar desde el día 1 (uno) de octubre del año 1973, fecha a la que se retrotraen todos los efectos del presente. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de pesos diez mil ($ 10.000.—) dividido en mil (1.000) cuotas iguales de pesos diez ($ 10.—) cada una, y se integra totalmente en dinero efectivo de la siguiente manera: el señor Marcos Hanono: quinientas (500) cuotas o sea la suma de pesos cinco mil ($ 5.000.—) y el señor José Yabo: quinientas (500) cuotas, o sea la suma de pesos cinco mil ($ 5.000.—). — El capital social podrá, en caso necesario y de común acuerdo, ser ampliado y las cuotas resultantes de cada ampliación serán suscriptas en partes iguales por ambos socios, debiéndose en cada caso, realizar inscripción correspondiente. — Cuarta: La sociedad tiene por objeto ser: Constructora e Inmobiliaria. — A tales fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y está facultada sin limitación alguna para ejecutar y ejercer toda clase de actos comerciales y jurídicos de cualquier naturaleza o jurisdicción que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato, y que se hallen relacionados directa o indirectamente con sus objetivos, que serán cumplimentados, además, en base a las siguientes facultades: a) Constructora: Mediante la ejecución de proyectos, dirección, administración y realización de obras de cualquier naturaleza, incluso la construcción de edificios, obras viales, usinas, fábricas, obras hidráulicas, portuarias, mecánicas, sanitarias, eléctricas, barrios, caminos, pavimentaciones, urbanizaciones, mensuras, y todo otro tipo de obras de ingeniería y|o arquitectura, sean de carácter públicas o privadas, todas las cuales podrán ser realizadas por cuenta propia y|o de terceros. — b) Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, permuta, explotación, arrendamiento y administración de bienes inmuebles urbanos y rurales, urbanización, loteos, fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal y demás disposiciones legales relacionadas con la vivienda en general, dejando aclarado que todos estos actos podrán ser también ejecutados por cuenta propia y|o de terceros. — Quinta: La sede y asiento principal de la sociedad se establece en esta Capital Federal, calle Piedras Nº 1763, planta baja A, pudiendo ser trasladada a cualquier punto del país si se considera conveniente, pudiendo también instalarse agencias y|o sucursales. — Sexta: La dirección, administración y representación de la sociedad será ejercida por los dos socios en forma conjunta e inseparadamente, con el cargo de gerentes, quienes tendrán el uso de la firma social en la forma indicada y bajo sello y|o leyenda del nombre de la razón social. — Ambos socios se comprometen a que el uso de la firma no podrá ser utilizado para actos ajenos a lo estrictamente social, como así tampoco para prestar fianzas, garantías y|o avales de ninguna índole a favor y beneficio de terceros que no sean inherentes a los negocios sociales. — El uso de firma social tampoco podrá ser ejercido por uno cualesquiera de los socios en forma individual, bajo pena de responder solidaria e ilimitadamente con sus bienes al otro socio y|o terceros, por el acto ejercido en dicha forma individual. — Séptima: Anualmente, cada treinta y uno (31) de diciembre, deberá efectuarse un Inventario y Balance General, sin perjuicio de los parciales que se desearen realizar o que determinen las disposiciones legales. — Asimismo se establece que los socios se reunirán obligatoriamente una vez al año para tratar la aprobación de los balances como así también analizar la marcha de la sociedad y reglar las relaciones entre sí y|o terceros. — De todo lo que se aprueba con las mayorías que en cada caso exige la ley se asentarán las resoluciones en el Libro de Actas con las firmas de ambos socios. — Octava: Las utilidades que resultaren, luego de practicadas las amortizaciones, previsiones, provisiones y reservas legales, serán distribuidas en partes iguales, o sea el cincuenta por ciento (50 o|o) cada socio. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en igual proporción. — Novena: Los retiros efectuados por los socios de la caja social, serán imputados a sus cuentas particulares y a cuenta de utilidades. — La forma y montos de dichos retiros, que deberán ser iguales, serán estipulados oportunamente de común acuerdo entre ambos socios y las resoluciones que se adopten serán insertadas en Libro de Actas. — Décima: En caso de liquidación de la sociedad, la misma será efectuada por los dos socios en forma conjunta, salvo lo prescripto en la cláusula décima segunda. — Décima Primera: La liquidación de la sociedad podrá operarse por los siguientes motivos: a) Por expiración del plazo de este contrato. — b) Por voluntad de los dos socios antes del vencimiento del término indicado en la cláusula segunda. — c) Por solicitud de cualesquiera de los dos socios en caso de que el resultado de algún Balance General arroje un quebranto superior al cincuenta por ciento (50 o|o) del capital social. — d) Por la falta de nuevos negocios que hagan a la actividad de la sociedad, durante el lapso no menor de dieciocho (18) meses, debiéndose en este último caso, finalizar y completar todas las obligaciones con anterioridad. — Décima Segunda: En caso de fallecimiento o incapacidad legal declarada de cualquiera de los socios, deberá practicarse dentro de las 72 horas un Inventario y Balance General, cuyos resultados deberán comunicarse dentro de los diez días a sus herederos o representante legal, debiéndose informar asimismo y dentro de igual plazo, los saldos a favor o en contra que hubiera en cuenta particular y|u otras cuentas. — Los herederos o representante legal, quienes deberán unificar su representación ante la sociedad en una sola persona, podrán optar entre continuar en la sociedad o retirarse de la misma solicitando el reintegro de las sumas que correspondan al socio fallecido o incapacitado, incluso las cuotas sociales de capital. — Cualquier opción deberá ser comunicada al otro socio dentro de los treinta días de practicado el Balance General e Inventario a causa del fallecimiento o incapacidad. — En caso de optarse por el retiro de la sociedad, el socio supérstite podrá ofrecer formas y condiciones de pago, que de no ser aceptadas por los herederos o representante legal, será aplicable la liquidación de la sociedad, en cuyo caso, la misma, estará a cargo del socio supérstite exclusivamente. — Se deja aclarado y expresamente aprobado que, cualquiera fuese la situación prevista en esta cláusula, la dirección, administración y el uso de firma social, será ejercida única y exclusivamente por el socio supérstite. — En caso de continuidad de la sociedad y a partir de la ecfha del Balance General e Inventario practicados a causa del fallecimiento o incapacidad, las utilidades o pérdidas serán distribuidas o soportadas de la siguiente nueva forma: el socio supérstite el setenta y cinco por ciento (75 o|o) y los herederos o representante legal que sucedan al socio fallecido o incapacitado el veinticinco por ciento (25 o|o) en conjunto. — Esto último se debe a que las actividades de la sociedad son ejercidas con conocimientos profesionales (construcciones, direcciones de obra, etcétera) que en el futuro deberá ejercitar el socio supérstite. — Décima Tercera: Todas las divergencias o cuestiones que llegaren a suscitarse entre los socios y|o herederos y|o sucesores o el representante de los mismos, en relación a la interpretación del presente contrato, de la disolución y|o liquidación de la sociedad, serán sometidas a árbitros amigables componedores, los que serán designados oportunamente, uno por cada parte. — El fallo que éstos pronuncien será inapelable y surtirá para las partes el mismo efecto que en derecho la cosa juzgada, renunciando las mismas en forma expresa a toda acción o tramitación judicial. — En caso de que los citados árbitros no llegaren a un acuerdo, nombrarán y designarán a un único y tercer árbitro, siendo el laudo que este último pronuncie, definitivo e inapelable. — De conformidad a todo lo expuesto, las partes firman el presente contrato en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiséis días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y cuatro. — Siguen firmas.

Buenos Aires, 5 de diciembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.260.— e. 3|6 Nº 23.951 v. 3|6|75

San José

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA
PRODUCTOS LACTEOS Y
MERMELADAS

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO Constitutivo de San José "S.R.L.". Productos Lácteos y Mermeladas. — En la Ciudad de Buenos Aires a los siete días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, entre el señor José Alberto Incandela, argentino, casado en primeras nupcias con Elsa Ermelinda Asunción Carlomé, nacido el 31 de octubre de 1938, titular de la cédula de identidad Nº 2.596.178 de la Policía Federal, domiciliado en la calle Cabrera 3035 de Capital Federal, de profesión comerciante, y la señora Elsa Ermelinda Asunción Carlomé de Incandela, argentina, casada en pirmeras nupcias con José Alberto Incandela, nacida el 6 de mayo de 1937, titular de documento único de identidad Nº 3.300.101, domiciliada en la calle Cabrera 3035 de Capital Federal, de profesión comerciante, ambos hábiles para concretar, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Denominación: La sociedad girará bajo la denominación de "SAN JOSE, S.R.L. PRODUCTOS LACTEOS Y MERMELADAS", con domicilio en la calle Paraná 264, quinto piso, oficina 48 de la Capital Federal, sin perjuicio de posteriores traslados, pudiendo establecer agencias y|o sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: Plazo: La sociedad se constituye por el término de diez años a partir del día 25 de setiembre de 1974, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, una vez inscripta en el Registro Público de Comercio, pudiendo acortarse o prorrogarse por resolución de los socios. — Tercera: Objeto: La sociedad tendrá por objeto la fabricación, industrialización, comercialización, distribución, importación y exportación de productos lácteos y sus derivados, así como también de mermeladas y nuevos productos alimenticios. — La sociedad podrá realizar todos los actos civiles, comerciales, industriales, financieros, que fueren necesarios para cumplir con su objeto. — Cuarta: Capital: El capital social se fija en la suma de doscientos cincuenta mil pesos, dividido en veinticinco mil cuotas de diez pesos cada una, las que son suscriptas por los socios en partes iguales o sea doce mil quinientas cuotas cada uno. — Las suscripciones se integran totalmente con los bienes que se detallan separadamente para cada aportante en el inventario, también firmado por los socios que es parte integrante del presente contrato, y donde se indica asimismo el valor de los bienes y los antecedentes que los justifican. — Los aumentos de capital social se decidirán por resolución de una asamblea general extraordinaria, la que también decidirá el modo de integración de cada aumento, en su caso. — Quinta: Organización de la Administración: La dirección y administración de la sociedad, así como el uso de la firma social estarán a cargo de tres gerentes designados en la forma y modo que a continuación se establece: Serán gerentes ambos socios, José Alberto Incandela y Elsa Ermelinda Asunción Carlomé de Incandela. — El tercer gerente, no socio, será designado posteriormente en la forma que así lo permiten los artículos 157 y 160 del decreto ley 19.550|72. — Los tres gerentes actuarán con las más amplias facultades para todas las operaciones que constituyen el objeto social. — Los gerentes socios podrán delegar sus funciones de dirección y administración de los fondos existentes y disponibles, en otras personas mediante el otorgamiento de los poderes necesarios. — Los actos de la sociedad sólo serán válidos con la firma de dos de los tres gerentes. — Los gerentes podrán: a) adquirir por compra u otra forma bienes muebles inmuebles, automotores, mercaderías, materias primas, etc., y gravarlos sin limitación alguna; b) tomar dinero prestado de establecimientos bancarios o comerciales y de particulares, estableciendo la forma de pago y el tipo de interés; c) realizar toda clase de operaciones bancarias y comerciales con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires; actuar ante la Dirección General Impositiva, Registro de Proveedores del Estado, Dirección General de Aduanas, y demás instituciones bancarias oficiales o particulares, pudiendo solicitar préstamos con o sin garantías, abrir cuentas corrientes y operar en las mismas, librar, descontar, aceptar, ceder, endosar, cobrar, enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito con o sin garantía prendaria o personal, librar cheques en descubierto hasta la cantidad autorizada por los bancos y constituir depósitos de dinero o valores y extraer total o parcialmente esos u otros depósitos constituidos a nombre de la sociedad; d) soliictar patentes y marcas; e) comparecer en juicio por sí o por medio de apoderados, con facultades para establecer y contestar demandas de cualquier naturaleza, jurisdicción o fuero, declinar o prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, poner o absolver posiciones, prestar juramentos, renunciar al derecho de apelar, o a prescripciones adquiridas, nombrar toda clase de peritos, pedir la quiebra o concurso civil de los deudores, aceptar adjudicaciones de bienes, constituir domicilios y denunciar o querellar a toda persona que atente delictuosamente contra los bienes de la sociedad; f) conferir poderes generales o especiales y revocarlos, registrar marcas y sus transferencias y otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar cualesquiera de los actos o contratos enunciados o relacionados con la administración social, y en general, ejecutar todos los actos y otorgar todos los contratos que reputen convenientes o necesarios a los fines sociales, pues la enumeración que antecede es simplemente enunciativa. — Queda prohibido a los administradores comprometer la firma social en prestaciones a título gratuito, en negociaciones ajenas al giro de la sociedad y en especial en las fianzas y|o garantías de terceros. — Los gerentes desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — Los socios podrán modificar el mandato acordado a cualquier gerente no socio, ya sea total o parcialmente, en cualquier momento por medio de una asamblea general extraordinaria, teniendo efecto dicha modificación para terceros, una vez inscripta en el Registro Público de Comercio. — Las cuentas bancarias serán abiertas a nombre de la sociedad, debiendo llevar los cheques que se firmen por ella, la leyenda "San José, S.R.L." Gerente. — Sexta: Cierre de Ejercicio: El treinta de setiembre de cada año se realizará un inventario y balance general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que los socios realizaren. — Indefectiblemente dentro de los sesenta días corridos de cerrado cada ejercicio, se realizará una reunión de socios para considerar el balance general, el que deberá ser aprobado por los mismos, dejándose constancia de todo lo resuelto en el libro de Actas debidamente rubricado, como también todos los demás actos

y resoluciones que los socios efectuaren de las reuniones convocadas, las que serán debidamente firmadas en prueba de conformidad. — Los socios se reunirán con la frecuencia que los negocios sociales lo requieran. — La sociedad deberá llevar su contabilidad ajustada a las normas técnico - contables usuales y conforme con la legislación vigente, utilizando libros rubricados. — Séptima: Utilidades y Pérdidas: Las utilidades una vez líquidas y realizadas, se distribuirán entre los socios en proporción a sus cuotas, previa deducción del cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, procediéndose de igual forma con las pérdidas si las hubiera. — Octava: Cesión de Cuotas: Los socios no podrán enajenar, ceder, gravar o caucionar total o parcialmente sus cuotas sociales sin el consetnimiento del otro socio. — La cesión de cuotas entre los socios o a terceros extraños se regirán según las disposiciones de los artículos 152 y 153 del decreto ley 19.550|72. — Novena: Retiro de algún socio: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad antes de su vencimiento con preaviso por medio auténtico con noventa días de anticipación a la fecha de su pedido de retiro. — Décima: Fallecimiento o Incapacidad Legal de algún Socio: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de algún socio, serán privativo de los herederos: a) continuar en la sociedad, quienes en tal caso deberán unificar su representación; o b) retirarse de la sociedad, para lo cual se practicarán los correspondientes balances e inventarios para determinar el haber del causante. — Undécima: Transformación: A todos los efectos se deja constancia que la presente sociedad podrá transformarse en cualquier otro tipo de sociedad de las previstas en el decreto ley 19.550|72, en el momento que los socios lo consideren oportuno. — Duodécima: Disolución: Las causales de disolución serán las previstas por el artículo 94 del decreto ley 19.550|72. — La liquidación será practicada por los gerentes o una tercera persona designada "liquidadora", quien como tal procederá a finiquitar los negocios pendientes, a realizar el activo social y una vez satisfechas todas las obligaciones contraídas por la sociedad, reembolsara el remanente a cada socio en proporción a sus aportes de capital. — Décimo Tercera: Cualquier tipo de divergencias que se suscitaren entre los socios, derivadas de la interpretación de este contrato. será dirimida por un arbitrador o migable componedor elegido de común acuerdo, salvo para las cuestiones que la ley disponga la instancia judicial, renunciando las partes a otro fuero o jurisdicción que no sea el de la Capital Federal. — Décimo Cuarta: Los firmantes reconocen que la sociedad que por este contrato se constituye es continuadora de la sociedad de hecho "Distribuidora de Productos Lácteos San José y|o José Alberto Incandela". — Decimoquinta: En todo cuanto no se hubiera previsto y estipulado expresamente en el presente contrato, se aplicarán las disposiciones de la ley de sociedades comerciales 19.550|72, del Código de Comercio y del Código Civil que conformen con la naturaleza de esta sociedad. — De conformidad a lo precedentemente establecido, se firma el presente contrato en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento. — Firmado: José Alberto Incandela. — Elsa Ermelinda Asunción Carlomé de Incandela. — Balance inicial de "San José, S.R.L. Productos Lácteos y Mermeladas", practicado al 7 de octubre de 1974. — Máquina trituradora industrial, marca Baco, motor Indction 1 HP número JIS C 4205: valor. $ 6.000. — Batidora para tachadas de 20 litros, marca Borgia, motor Genalex, 1 HP, serie 8536: valor, $ 4.000. — Máquina fraccionadora de manteca, marca Benhil, modelo 70, motor 5 HP, Nº S 4285: valor, $ 100.000. — Heladera Cámara de acero inoxidablie, marca Loiner, 5 puertas, equipo Acrmarmetic, motor de 1 HP, número 8526: valor, $ 18.000. — Máquina termoselladora de sachets, marca Polysac, eléctrica Jet Plast, Nº 9659: valor, $ 3.500. — Máquina remachadora para cierre de hojalata semiautomática motor 1 HP, número monofásico 1768: valor, $ 6.000. — Balanza tipo reloj, marca Trébol, para 25 kg., Nº 2173: valor, $ 1.500. — Balanza tipo reloj, marca H F, para 20 kg., Nº 20675: valor, $ 1.000. — Balanza de precisión a platillos, tipo joyero, número 8854: valor, $ 800. — Caldera a gas vertical G-D.E 412340: valor, pesos 32.000. — Paila de cobre doble fondo para 500 litros Nº 33|5389, valor, pesos 4.500. — Paila de cobre doble fondo para 300 litros Nº 33|5388: valor, $ 3.700. — Máquina pulpadora de frutas, motor de 1 HP, Nº J.E.P. 4231-5: valor, $ 1.000. — Máquina trituradora de membrillos, motor de 1 HP, Nº 28719: valor, $ 11.200. — Máquina batidora de crema, capacidad 300 litros, con motor de 3 HP, número 40-254-2BS: valor, $ 30.000. — Equipo de enfriamiento de cremas Acrmarmetic, motor 5 HP, número 168449: valor, pesos 26.800. — Total del activo: $ 250.000. — Pasivo: Capital social: valor, $ 250.000. — Total del pasivo: $ 250.000. — Detalle de aportes: José Alberto Incandela: pesos 125.000. — Elsa Ermelinda Asunción Carlomé de Incandela: $ 125.000. — Total: $ 250.000. — Los valores establecidos para estos bienes se justifican con las respectivas facturas de compra que se encuentran depositadas en la sede social. — Firmado: José Alberto Incandela. — Elsa Ermelinda Asunción Carlomé de Incandela.

Buenos Aires, 13 de diciembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.260.— e.3|6-Nº 24.027 v.3|6|75

Ferromontajes

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Czeslaw Cieslinski, argentino naturalizado, casado, comerciante, de cuarenta y cuatro años de edad, con Cédula de Identidad número cuatro millones veintiséis mil quinientos cuarenta de Policía Federal, con domicilio en calle Luis María Drago número cuatrocientos veintinueve de Villa Adelina, provincia de Buenos Aires; Ceslao Kulakowski, argentino naturalizado, casado, comerciante, de sesenta y un años de edad, con Cédula de Identidad número cuatro millones treinta y nueve mil setenta y siete de Policía Federal con domicilio en calle Talcahuano número dos mil ciento sesenta y uno, de Martínez, provincia de Buenos Aires, y Stanislao Cieslinski, polaco, casado, comerciante, de cuarenta y nueve años de edad, con Cédula de Identidad número cuatro millones quinientos cincuenta y cinco mil setecientos setenta y tres de Policía Federal, con domicilio en calle Sargento Cabral número cuatro mil veintinueve de Berazategui, provincia de Buenos Aires, todos ellos hábiles para contratar, convienen celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, con sujeción a las cláusulas siguientes, conforme las disposiciones de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta y el Código de Comercio. — Primera: En la fecha queda constituida una sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará en plaza bajo la denominación de "FERROMONTAJES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" la que tendrá su domicilio legal y asiento principal de sus negocios en la calle Cangallo mil seiscientos setenta y uno de esta Capital Federal o donde los socios lo constituyan en el futuro, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en la Capital Federal o en cualquier punto del interior del país. — Segunda. El objeto de la sociedad será la ejecución de montajes industriales de todo tipo, por cuenta propia o de terceros, así como compraventa, permuta, arrendamiento, fraccionamiento, urbanización, refacción y construcción de edificios y obras para viviendas o industrias, ya sean públicas o privadas, por cuenta propia o de terceros, así como la compraventa, distribución, importación y exportación de materiales para la industria de la construcción. — Tercera: El capital social queda fijado en la suma de treinta mil pesos (pesos treinta mil) dividido en treinta (treinta) cuotas de pesos mil (pesos mil) cada una, aportadas por los socios en bienes, según surge del inventario realizado en la fecha, firmado por los tres socios, el cual se considera formando parte integrante de este contrato, en la siguiente proporción: Czeslaw Cieslinski diez (diez) cuotas; Ceslao Kulakowski diez (diez) cuotas y Stanislao Cieslinski diez (diez) cuotas. — Estos aportes se realizan de acuerdo a los artículos pertinentes de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Los bienes han sido valuados de acuerdo a valores de plaza, comprobantes y facturas de compra que obran en la sede de la empresa. — Cuarta: La duración de la sociedad será de diez (diez) años, a partir de la fecha del presente contrato y se considerará legalmente constituida con su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Quinta: La dirección, administración y gerencia de la Sociedad estará a cargo de los socios Czeslaw Cieslinski y Ceslao Kulakowski, quienes para obligar a la sociedad deberán usar sus firmas precedidas del sello de la razón social, requiriéndose en todos los casos la firma conjunta de los dos socios. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración la Sociedad, pudiendo ser removidos por mayoría de votos. — En el ejercicio de sus funciones, los gerentes podrán para el cumplimiento de los fines sociales: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de obra y negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro banco nacional, provincial municipal y privado del país o del extranjero, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que se consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas, sino simplemente enunciativas pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen con el objeto social, inclusive los actos previstos en los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, que se tienen aquí por reproducidos. — Los socios no gozarán de sueldo alguno por sus tareas, pudiendo hacer retiros mensuales como compensación de gastos imputables a gastos generales y de acuerdo a los montos que de común acuerdo determinen. — Sexta: La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por cualesquiera de los socios o las personas que éstos designaran a tal efecto, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la sociedad, exigiendo en su caso, la realización de balances parciales o rendiciones de cuentas especiales. — Séptima: Se llevará un libro de actas de reuniones de socios donde éstos harán constar las resoluciones de importancia que consideren dejar expresadas de común acuerdo o a pedido de alguno de ellos, las que serán resueltas de acuerdo con la mayoría de votos o unanimidad que establece el artículo ciento setenta de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Asimismo se llevarán los demás registros contables a que alude la ley, y anualmente, el día treinta y un (treinta y uno) de octubre de cada año deberá practicarse un inventario y se confeccionará un balance general y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias el que se considerará aprobado automáticamente si dentro de los treinta (treinta) días siguientes no fuera objetado por alguno de los socios. Las observaciones que se pudieran formular deberán ser consideradas en asamblea de socios, a los que se citará por telegrama colacionado, al domicilio de cada socio, aprobándose en definitiva por mayoría de capital. — Octava: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance general anual, se destinará el cinco (cinco) por ciento para constituir la reserva legal hasta que la misma alcance el veinte (veinte) por ciento como mínimo, del capital social. — El remanente, previa deducción de cualquier otra reserva, que los socios dispusieran constituir se distribuirá en proporción al capital aportado por cada socio. — Si el resultado del balance general fuera negativo, las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Novena: El socio que deseare retirarse de la sociedad durante la vigencia del contrato social, deberá ponerlo en conocimiento de los socios restantes por telegrama colacionado con una antelación no menor de seis (seis) meses. — Los socios restantes tendrán preferencia en la compra de las cuotas, debiéndose observar el artículo noventa y cuatro, punto ocho de la ley de Sociedades. — El haber societario que le correspondiese, que surgirá del balance que a tal efecto se confeccionará le será abonado en seis (seis) cuotas mensuales iguales y consecutivas, a partir de los noventa días del retiro, sin intereses ni recargos. — El socio cedente no podrá hacerlo a favor de terceros, salvo expreso consentimiento de los socios restantes. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los herederos tendrán opción a no continuar en la sociedad o ingresar en la misma unificando su representación. — Para el supuesto caso que los herederos del causante no desearen ingresar a la Sociedad, se les abonará el haber que les corresponda en la forma y plazos previstos en la cláusula novena del presente contrato. — El haber se formará con el capital actualizado según los valores que resulten de un balance general que a tal fin se confeccionará, más las reservas legales y libres que hubieran, más las utilidades no distribuidas o menos las pérdidas que hubiere acumuladas. Si existieran saldos deudores o acreedores en cuentas corrientes se debitarán o sumarán al haber, según corresponda. — Decimaprimera: Las causales de disolución serán las previstas por el artículo noventa y cuatro de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Decimasegunda: La liquidación será practicada por el gerente o una tercera persona designada como tal, la que revestirá el cargo de liquidador y procederá a finiquitar los negocios pendientes, a realizar el activo social y una vez satisfechas todas las obligaciones contraídas por la sociedad, reembolsará el remanente a cada socio en proporción a sus aportes de capital. — **Decimatercera: Cualquier tipo de divergencia que se suscitare entre los socios, derivadas de la interpretación de este contrato, será dirimida por un arbitrador o amigable componedor, elegido de común acuerdo, salvo para las cuestiones en que la ley disponga la instancia judicial, renunciando las partes a otro fuero o jurisdicción que no sea el del domicilio de la sociedad.** — Decimacuarta: La sociedad se regirá con arreglo a las disposiciones de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta la que será de aplicación en todo lo que no fuera previsto en este contrato y según lo establece el artículo trescientos sesenta y nueve. — Bajo las cláusulas que anteceden, se deja adecuado el contrato de sociedad, que se firma en Buenos Aires, República Argentina, a los cinco días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Czeslaw Cieslinski — Ceslao Kulakowski; Stanislao Cieslinski. — Balance e inventario general de iniciación al 5 de noviembre de 1974, de "Ferromontajes Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Activo: 1 máquina de soldar eléctrica rotativa marca Lincoln de 500 amps. Nº 75, $ 25.000.—; 4 equipos de soldadura autógena marca Refiel Nº 450/451/452/453, $ 4.000.—; 2 aparejos de 1 tonelada cada uno Nos. 100/101, pesos 1.000.— — Total del activo: pesos 30.000.—. — Pasivo: No existe. — Capital: $ 30.000.— — Czeslaw Cieslinski. — Ceslao Kulakowski; Stanislao Cieslinski.

Buenos Aires, 13 de febrero de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.302 e. 3|6 Nº 23.997 v. 3|6|75

Rodamientos Cangallo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Arturo Kerner, argentino, soltero, con Documento Nacional de Identidad expedido por el Registro Nacional de las Personas bajo el número 10.966.835, de 20 años; emancipado (inscripción del 13 de agosto de 1974 bajo el número 826 del año 1974 en el libro de Emancipaciones: Dto. Ley 17.711|68. Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, Departamento de Inscripciones: inscripción en el Registro Público de Comercio del 26 de noviembre de 1974 bajo el número 215 al folio 440 del libro 7 de Venias para Ejercer el Comercio), y Silvia Beatriz Kerner, argentina, soltera, Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número 7.543.366, de 18 años, emancipada (inscripción del 1º de octubre de 1974 bajo el número 1081 del año 1974 en el libro de Emancipaciones Dto. Ley 17.711|68. Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, Departamento de Inscripciones, inscripción en el Registro Público de Comercio del 26 de noviembre de 1974 bajo el número al folio 440 del libro 7 de Venias para Ejercer el Comercio), ambos comerciantes y domiciliados en la calle Arenales 2855, Capital Federal, se constituye una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Razón Social: La sociedad girará bajo la razón social de "RODAMIENTOS CANGALLO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: Domicilio: La sociedad tendrá su domicilio en la calle Cangallo 1351, Capital, sin perjuicio de establecer otro si asi se conviniera. — Tercera: Objeto: La sociedad se dedicará a la compraventa de rodamientos y afines. — Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Cuarta: Capital: El capital social lo constituye la suma de veinte mil pesos ($ 20.000) representado por dos mil cuotas de diez pesos cada una. — El capital se suscribe totalmente en la siguiente forma: Arturo Kerner mil cuotas de diez pesos cada una o sea diez mil pesos ($ 10.000) y Silvia Beatriz Kerner mil cuotas de diez pesos cada una o sea diez mil pesos ($ 10.000). — El capital se integra en dinero efectivo, en este acto el cincuenta por ciento, es decir diez mil pesos ($ 10.000) obligándose a completar el saldo a ciento ochenta dias de la fecha de este contrato. — Quinta: Duración: La sociedad se constituye por el término de 40 años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Sexta: Distribución de Resultados: Las utilidades y las pérdidas se distribuirán o soportarán entre los socios por partes iguales, previa deducción de la reserva legal. — Séptima: Balances: Anualmente al 30 de noviembre se practicará un balance general para establecer el estado económico de la sociedad. — Octava: Gerencia: La administración de la sociedad estará a cargo de los dos so-

ellos quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal y cuyas firmas indistintas obliga a la sociedad. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la administración, los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Naconal, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro banco nacional, municipal, privado, del país o del extranjero, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1881 del Código Civil y lo dispuesto por el art. 9º del Decreto-Ley Nº 5965|63 que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Novena: Fallecimiento de un socio: La sociedad no se disuelve por la muerte de uno de los socios; en caso de fallecimiento se practicará, de inmediato un balance para determinar el haber del causante. — Los socios restantes pueden optar por permitir a los herederos continuar en la sociedad sin injerencia en la administración o reintegrarlo al haber del causante en cuatro cuotas iguales trimestrales, con el interés bancario. — Décima: Arbitros: Toda divergencia que se suscite entre los socios será dirimida por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte y un tercero que los árbitros elegirán previamente para el caso de discordia. — El laudo será inapelable. — Decimoprimera: Liquidación: En el caso de que los socios resolvieran no prorrogar la continuidad de la sociedad, se procederá a su liquidación de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio. — Bajo las cláusulas que anteceden se deja formalizado este contrato a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan los firmantes, en la Ciudad de Buenos Aires a los cinco días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Firmado: S. B. Kerner, A. Kerner.

Buenos Aires, 26 de febrero de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 595 e.3|6 Nº 23.958 v.3|6|75

L'Hermetique

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los veinte días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, se reunen los señores don Oscar Alberto Cochero, argentino, casado, de 28 años de edad, comerciante, C. I. Nº 5.595.522, domiciliado en la calle Boedo Nº 669, 6º piso, dpto. "B", Capital Federal, y don Norberto Orlando Plateroti, argentino, casado, de 28 años de edad, comerciante, C. I. Nº 5.730.151, domiciliado en la calle Crámer Nº 381, 12º piso, Dpto. 8º, Capital Federal; y convienen por el presente acto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones del decreto ley 19.550|72, y las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituida entre los nombrados una sociedad que girará en plaza bajo la razón social de "L'HERMETIQUE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Once de Setiembre Nº 2440, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente y/o establecer sucursales, agencias, locales de venta, locales de depósito y|o representaciones en cualquier lugar del país y|o extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros y/o asociada a terceros, en el país y/o en el extranjero, las siguientes actividades: Comerciales: Compra-venta, importación, exportación de mercaderías relacionada con la industria del aluminio y acrílicos; representaciones, comisiones y consignaciones. — Industriales: La fabricación de productos y subproductos relacionados con el ramo de carpintería de aluminio en todos sus aspectos. — Para el mejor cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar todas las operaciones, actos y contratos necesarios, relacionados con los objetos enunciados. — Tercera: La sociedad tendrá una duración de diez años a partir de la fecha de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de cien mil pesos ($ 100.000.—), dividido en diez mil cuotas de diez pesos ($ 10.—), cada una, y es suscripto por los socios por partes iguales, es decir cinco mil cuotas que representan cincuenta mil pesos ($ 50.000.—), por cada uno de ellos, respectivamente. — Dicho capital está totalmente aportado por los socios, según balance que firmado por los mismos, se acompaña por separado formando parte integrante del presente contrato. — Se hace constar que los bienes fueron valuados a su valor de origen; cuyos comprobantes se hallan en poder de la administración de la sociedad. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes quedan revestidos del carácter de gerentes; los que tendrán asimismo el uso de la firma social en forma indistinta, por cualquiera de ellos, precedida del sello social. En tal forma podrán representar a la sociedad y tendrán todas las facultades necesarias para actuar en nombre de ella, obligándola con actos que realicen de acuerdo a las leyes vigentes, inclusive las facultades conferidas por el artículo 1881 del Código Civil; artículo 9 del decreto ley 5965/63 y los artículos 58, 59 y 157 del decreto ley 19.550/72, que en sus partes pertinentes se dan por aquí reproducidos, quedándoles terminantemente prohibido usar la ifrma social en asuntos extraños a la sociedad y/o en fianzas o garantías a favor de terceros — Sexta: Anualmente el día 30 de noviembre se practicará un Inventario y Balance General, debiendo ser aprobado por los socios en un plazo no mayor de los sesenta días del cierre del ejercicio; si en ese plazo no hicieran observaciones mediante telegrama el mismo quedará aprobado. — Séptima: De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del Capital Social y las previsiones que estimaren convenientes; el remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. — En caso de pérdidas, las mismas serán soportadas en idéntica proporción. — Octava: Ningún socio podrá ceder total o parcialmente sus cuotas sociales, sin el consentimiento expreso del o de los restantes socios, quienes siempre tendrán prioridad para su adquisición. — Novena: Los socios se reunirán en asamblea cada vez que cualquiera de ellos lo requiera. — Las resoluciones que se adopten se asentarán en un libro de actas que se llevará al efecto. — Asimismo, los socios-gerentes podrán percibir remuneraciones mensuales de sumas de dinero por el trabajo realizado, con cargo a gastos generales. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad probada de cualquiera de los socios; el o los restantes socios podrán optar: a) Por continuar los negocios sociales con los herederos o representantes legales del fallecido o incapacitado, quienes en tal caso deberán unificar personería para que los represente en la sociedad; b) En caso contrario, se practicará un Balance General e Inventario dentro de los treinta días a fin de establecer el Capital y Utilidad que corresponda al socio fallecido o incapacitado a la fecha del fallecimiento o incapacidad, y el valor que surja de dicho balance será abonado en la forma y condiciones que en ese momento se establezca. — Décima Primera: En caso de disolución y liquidación de la sociedad por alguno de los puntos comprendidos en el Art. 94 del decreto-leq 19.550|72; la liquidación estará a cargo de los socios-gerentes, o de las personas que éstos designen, cuyo nombramiento deberá inscribirse, quienes procederán en la siguiente forma: Realizando el Activo y satisfecho el Pasivo acreditarán a cada socio la suma proporcional de su capital de acuerdo a sus aportes y si hubiera remanente se distribuirá conforme a los principios de la distribución de utilidades y pérdidas que determina la cláusula séptima del presente contrato. — Décima Segunda: Toda duda o divergencia que llegare a suscitarse entre los socios con motivo de la interpretación de este contrato y su ejecución, como así también en los casos de disolución y liquidación de la sociedad, será resuelto por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes antes de entrar a laudar designarán un tercero para el caso de discordia y cuyo fallo será inapelable. — Décima Tercera: Los socios constituyen domicilio en el domicilio social, y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción. — Bajo las Trece Cláusulas que Anteceden, las partes dan por formalizado el presente contrato, que previa lectura y ratificación de su contenido, lo firman en prueba de conformidad en el lugar y fecha arriba indicados. — Fdo.: Oscar Alberto Cochero. — Norberto Orlando Plateroti. — Balance General de "L'Hermetique Sociedad de Responsabilidad Limitada" al 31 de octubre de 1974. — Activo. — Bienes de Cambio. — Materiales: 1.313,80 kg. de acrílico a $ 38.— el kg. $ 49.924,40; kilogramos 1.634,50 de aluminio a $ 24,50 el kilogramo, $ 40.046,60; Productos elaborados: 2 mamparas vitral a $ 3.199,50 c|una $ 6.399.—; 1 mampara fondo relieve $ 1.255.—; 1 mampara anodizada pesos 1.255—; 1 mampara decorada $ 1.120.—. Total Activo: $ 100.000.—. — Capital Social: $ 100.000.—. — Nota: Los materiales se encuentran valuados a precio de las últimas compras y los productos elaborados a costo de fabricación. — Fdo.: Oscar Alberto Cochero. — Norberto Orlando Plateroti.

Buenos Aires, 4 de marzo de 1975. — Tatiana Schifris. — Secretaria.

$ 910 e.3|6 Nº 24.130 v.3|6|75

La Scopa

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cuatro, se reúnen los señores Eduardo Atilio Tunesi, argentino, soltero, con domicilio en la calle Pringles 1295, 1º piso, departamento 4, de esta Capital, L. E. Nº 7.613.650, de 26 años de edad, de profesión comerciante; Luis Corraro, argentino, casado, con domicilio en la calle Lavalleja 1138, 2º piso, departamento 12, de esta Capital, L. E. Nº 4.367.009, de 33 años de edad, de profesión comerciante, y Juan Carlos Franzese, argentino, soltero, con domicilio en la calle Juan R. de Velazco 169, planta baja, departamento "A", de esta Capital, L. E. Nº 4.359.910, de 33 años de edad, de profesión comerciante y convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "LA SCOPA S. R. L." y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Argañaraz 16. — Por resolución de todos sus socios, la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta o agencias en cualquier parte del país o del exterior, asignándoseles o no, capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de 25 (veinticinco) años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en el país o en el exterior, las siguientes actividades: explotación de negocios de restaurante, casa de lunch, café, bar, despacho de bebidas y todo lo relacionado con la rama de la gastronomía. Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. Cuarta: El capital social se fija en la suma de sesenta mil pesos ($ 60.000,—) dividido en seis mil cuotas (6.000) de diez pesos ($ 10,—) cada una, que los socios suscriben por partes iguales, o sea, dos mil cuotas cada uno, de las que se integran en dinero efectivo en este acto la suma de treinta y seis mil pesos (pesos 36.000,—), el saldo, o sea la suma de veinticuatro mil pesos ($ 24.000,—), los socios se comprometen a integrarlos dentro de los ciento veinte días (120) de la fecha de suscripción del presente contrato. — Quinta: Por el voto favorable de más de la mitad del capital, una vez inscripta y publicada la decisión social, a los socios se les podrá exigir la integración de cuotas suplementarias hasta triplicar el capital originario, en proporción a las cuotas sociales suscriptas por cada uno de ellos. En el mismo momento se deberá fijar el monto y plazo para su integración. — Sexta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los otros dos socios, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 del decreto ley 19.550|72. — En el caso de cesión de cuotas entre socios, el socio cedente cederá la totalidad o parte de sus cuotas por mitades entre los otros dos socios, salvo la renuncia al derecho de opción por parte de uno de ellos, en cuyo supuesto, podrá efectuarse íntegramente la cesión al otro socio. — En caso de fallecimieno de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, siguiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto por el ariculo 209 del decreto ley 19.550|72. — Séptima: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios, quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal y cuyas firmas conjuntas de dos cualesquiera de ellos, obliga a la sociedad. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la administración, los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales: Constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos: de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro Banco nacional, municipal, privado del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo 9º del decreto ley Nº 5.965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Octava: El día 31 de octubre de cada año, se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción del 5 % para la constitución del fondo de reserva legal y además las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios, en proporción al capital integrado. Novena: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los socios quienes actuarán de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula séptima de este contrato. Cancelado el pasivo, el resultante, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Décima: Se confiere poder especial a los señores Carlos Eduardo Albacee y José Antonio Calviño, para que actuando en forma conjunta o indistinta realicen los trámites concernientes a la constitución de la sociedad y posterior inscripción en el Registro Público de Comercio. — Siguen las firmas de los socios.

Buenos Aires, 17 de febrero de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 672.— e.3|6 Nº 24.128 v.3|6|75

Hogasen

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a 19 de noviembre de 1974, entre los señores Gastón García, argentino, casado, comerciante, de cincuenta y dos años de edad, con Libreta de Enrolamiento número 1.740.994, domiciliado en calle Yerbal número 846, decimosegundo piso A, de Capital; don Enrique Quirós, argentino, casado, comerciante, de sesenta años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 1.181.230, domiciliado en calle Bogotá número 2341, tercer piso A de Capital; y don Horacio García, argentino, casado, comerciante, de cuarenta y ocho años de edad, con Libreta de Enrolamiento número 4.327.937, domiciliado en calle Yerbal número 846, noveno piso A, de Capital; todos los comparecientes personas hábiles, mayores de edad, resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de HOGASEN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en calle Yerbal número 846, piso 12 A. — Por resolución de todos sus socios la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior, asignándoseles o no capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de diez años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: El objeto de la sociedad será la adquisición de inmuebles con el fin de constituir edificios y luego proceder a su venta en block o bajo el régimen de la Ley 13.512 de Propiedad Horizontal. — Para el cumplimiento de los fines sociales la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de sesenta mil pesos ($ 60.000 dividido en seis mil (6.000) cuotas de diez pesos ($ 10) cada una que los socios suscriben por partes iguales o sea dos mil cuotas cada uno, de

los que integran en dinero efectivo en este acto el cincuenta por ciento, es decir, diez mil pesos ($ 10.000) obligándose a completar el saldo a los ciento veinte días de la fecha de la inscripción del presente contrato. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los otros dos socios, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 de la Ley de Sociedades Comerciales. — En el caso de cesión de cuotas entre socios, el socio cedente deberá ceder la totalidad o parte de sus cuotas por mitades entre los otros dos socios, salvo la renuncia al derecho de opción por parte de uno de ellos, en cuyo supuesto podrá efectuarse íntegramente la cesión al otro socio. — En caso de fallecimiento de algunos socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto por el artículo 209 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal y cuyas firmas conjuntas de dos cualesquiera de ellos obliga a la sociedad, desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la administración, los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco nacional, municipal, privado del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo 9º del [illegible] Ley Nº 5.965|63 que en sus partes pertinentes se tiene por reproducidas. — Séptima: El 31 de octubre de cada año, se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Octava: Disuelta la sociedad la liquidación estará a cargo de los tres socios quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula sexta de este contrato. — Cancelado el pasivo, el remanente si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Sobrerraspado: comerciante. Vale. Testado: principal. No vale. — En prueba de conformidad: Se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha arriba indicados. — Firmado: Enrique Quirós, Horacio García y Gastón García.

Buenos Aires, 4 de marzo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 686 e.3|6 Nº 24.124 v.3|6|75

Cela, Suslin y Cía.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diecisiete días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, se reúnen los señores don Salvador Francisco Cela, argentino, casado, de 63 años de edad, industrial, L. E. Nº 109.614, domiciliado en la calle Carlos Echagüe 893, Villa Bosch, Tres de Febrero, Pcia. de Buenos Aires; don Isaac Suslin, argentino, soltero, de 52 años de edad, comerciante, L. E. Nº 1.675.326, domiciliado en la calle Pareja 3115, Capital Federal, y don Samuel Suslin, argentino, casado, de 47 años de edad, comerciante, L. E. Nº 4.034.364, domiciliado en la calle Choele Choel 34, Valentín Alsina, Pcia. de Buenos Aires; todos hábiles para contratar y convienen por el presente acto la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72 y las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituida entre los nombrados una sociedad que girará en plaza bajo la razón social de "CELA, SUSLIN Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", actualmente con domicilio en la calle Pareja 3115, Capital, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente y|o crear sucursales, agencias, locales de depósitos o representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segunda: El objeto de la sociedad será: Tornería mecánica para trabajos a terceros y|o fabricación de repuestos y accesorios industriales. — No obstante la sociedad podrá dedicarse a cualquier otra actividad o acto que directa o indirectamente se relacionen con el objeto antes enunciado. — Tercera: La sociedad tendrá una duración de cinco años a partir del día primero de enero de mil novecientos setenta y cinco. — Cuarta: El Capital Social queda fijado en la suma de treinta mil pesos ($ 30.000.—), dividido en tres mil cuotas de diez pesos ($ 10.—), cada una, suscripto por los socios por partes iguales, es decir mil cuotas que representan diez mil pesos ($ 10.000.—), por cada uno de ellos, respectivamente. — Dicho capital está totalmente aportado por los socios, según balance que se acompaña por separado, formando parte integrante del presente contrato. — Se hace constar que los bienes fueron valuados a su valor de origen: cuyos comprobantes se hallan en poder de la administración de la sociedad. — Quinta: La administración de la sociedad y dirección de la misma estará a cargo de los tres socios, quienes quedan revestidos del carácter de gerentes; los que tendrán asimismo el uso de la firma social en forma indistinta, por uno cualesquiera de ellos, precedida del sello social. — En tal forma podrán representar a la sociedad y tendrán todas las facultades necesarias para actuar en nombre de ella, obligándola con actos que realicen de acuerdo a las leyes vigentes inclusive las facultades conferidas por los artículos 782 y 1881 del Código Civil, Art. 9º del Decreto-Ley 5965|63 y los Arts. 58, 59 y 157 del Decreto-Ley 19.550|72, que en sus partes pertinentes se dan por aquí reproducidos, quedándoles terminantemente prohibido usar la firma social en asuntos extraños a la sociedad y|o en fianzas o garantías a favor de terceros. — Sexta: Anualmente el día treinta y uno de diciembre se practicará un Inventario y Balance General, debiendo ser aprobado por los socios en un plazo no mayor de los sesenta días del cierre del ejercicio; si en ese plazo no hicieran observaciones mediante telegrama colacionado el mismo quedará aprobado. — Séptima: De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del Capital Social y las previsiones que estimaren convenientes; el remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. En caso de pérdidas, las mismas serán soportadas en la misma proporción. Octava: Ningún socio podrá ceder total o parcialmente sus cuotas sociales, sin el consentimiento expreso de los restantes socios, quienes siempre tendrán prioridad para su adquisición. — Novena: Los socios se reunirán en asamblea cada vez que lo considere necesario cualquiera de ellos, para tratar sobre la marcha de la sociedad. — Cada cuota equivaldrá a un voto. — Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos, excepto las que requieran por ley o por contrato una mayoría especial o unanimidad. — Todas las resoluciones se asentarán en un Libro de Actas, que se llevará a tal efecto. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad probada de cualquiera de los socios, los socios restantes podrán optar: a) Por continuar los negocios sociales con los herederos o representantes legales del fallecido o incapacitado, quienes en tal caso deberán unificar personería; b) En caso contrario se practicará un Balance General e inventario dentro de los treinta día a fin de establecer el Capital y utilidad que corresponda al socio fallecido o incapacitado a la fecha del fallecimiento o incapacidad, y el valor que surja de dicho balance será abonado en la forma y condiciones que en ese momento se establezca. — Decimoprimera: En caso de disolución de la sociedad por alguno de los puntos comprendidos en el art. 94 del Decreto-Ley 19.550, la liquidación estará a cargo de los socios gerentes, o de las personas que éstos designen, cuyo nombramiento deberá inscribirse y quienes procederán en la siguiente forma: Realizado el activo y satisfecho el pasivo, se acreditarán a cada socio la suma proporcional de su capital de acuerdo a sus aportes y si hubiera remanente se distribuirá conforme a los principios de la distribución de utilidades y pérdidas que determina la cláusula séptima del presente contrato. — Decimosegunda: Toda duda o divergencia que llegare a suscitarse entre los socios con motivo de la interpretación de este contrato y su ejecución, como así también en los casos de disolución y liquidación de la sociedad, será resuelto por árbitros arbitradores, amigables componedores designados uno por cada socio, quienes antes de entrar a laudar, designarán a un tercero para el caso de discordia y cuyo fallo será inapelable. — Decimotercera: Los socios constituyen domicilio legal en el domicilio social citado ut-supra, y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción. — Bajo las trece cláusulas que anteceden queda formalizado el presente contrato, que las partes previa lectura y ratificación de su contenido, lo firman en prueba de conformidad, en el lugar y fecha arriba indicados. — Fdo.: Salvador Francisco Cela, Isaac Suslin, Samuel Suslin. "Cela, Suslin y Cía.". Balance de Iniciación al 17|12|74. — Activo. Maquinarias: 2 Tornos Marca "Turri" de 1 mt. entre puntas, Nº 15.836 y 16.841 contados sus implementos c|u. pesos 3.500.— $ 7.000.—; 1 Torno a revólver marca "Apeka" y juegos de pinzas completo, sin número $ 3.200.—; 1 Torno revólver marca "Vitone" completo, sin número $ 3.950.—. 1 Limadora marca "Excelsior" de 450 mm. de recorrido completa Nº 2148 $ 2.500.—; 1 Agujereadora "Progress", sin número $ 2.250.—. 1 Agujereadora "Celzons" sin número pesos 1.700.—; 1 Serrucho hidráulico marca "Apeka" Nº 4993 $ 2.500.—; 1 Amoladora marca "Slanley" sin número $ 350.—; 1 Rectificadora portátil, sin marca, sin número $ 550.—; 1 Equipo soldadura autógena completo, sin marca, sin número $ 2.080.—; 2 Cabezales roscadores marca "Cergil" sin número c|u. $ 1.800—, pesos 3.600.—; 1 Cabezal marca "Brooke" sin número $ 320.—. Total $ 30.000.—. Pasivo. Capital Social $ 30.000. Enmendado: Cinco Vale.

Buenos Aires, 3 de marzo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 917.— e.3|6 Nº 24.131 v.3|6|75

Florida Construcciones

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE Sociedad de Responsabilidad Limitada. Entre los señores Domingo Olimpio Rodríguez; Domingo Arturo Morone; Ausilio Ado Adamo; Benjamín Angel Roces; Ricardo Cruz Zabalza; Francisco Agulleiro Moreira; Ignacio Abel González y Mario Ramón Olive, convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada dentro de las disposiciones de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta y bajo las siguientes cláusulas: — Primera' Datos personales de los socios: Domingo Olimpio Rodríguez, argentino, casado, de treinta y cuatro años de edad, Contador Público, con libreta de enrolamiento número cuatro miillones trescientos quince mil ochocientos cincuenta y tres, domiciliado en la Avenida Mitre quinientos cuarenta, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires; Domingo Arturo Morone, argentino, casado, de treinta años de edad, licenciado de administración, con libreta enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos cuarenta y un mil ochocientos uno, domiciliado en Pedro Goyena mil quinientos veintinueve, tercero "A", Capital Federal; Ausilio Ado Adamo, italiano, casado, de veintiséis años de edad, licenciado en administración, con cédula de identidad número cinco millones novecientos noventa y nueve mil trescientos quince de la Policía Federal, domiciliado en José Hernández ciento dieciocho, Villa Bosch, Provincia de Buenos Aires; Benjamín Angel Roces, argentino, casado, de cuarenta y dos años de edad, empleado, con libreta enrolamiento número cuatro milones doscientos cuarenta y siete mil doscientos sesenta y cuatro, domiciliado en Añasco doscientos ochenta y cuatro, octavo "A", Capital Federal; Ricardo Cruz Zabalza, argentino, soltero, de treinta y un años de edad, empleado, con libreta enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos diecisiete mil doscientos cincuenta y nueve, domiciliado en Florida setecientos dieciséis, segundo "C", Capital Federal; Francisco Agulleiro Moreira, argentino, casado, de sesenta y cinco años de edad, contador público, con libreta enrolamiento número quinientos treinta mil ciento veintiocho, domiciliado en Colpayo cincuenta y cinco, sexto piso, departamento veintiuno, Capital Federal; Ignacio Abel González, argentino, soltero, de treinta años de edad, contador público, con libreta enrolamiento número siete milones setecientos cuarenta y seis mil ciento ochenta, domiciliado en Sarmiento cuarenta y dos, Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires y Mario Ramón Olive, argentino, casado, de treinta y cuatro años de edad, contador público, con libreta enrolamiento número cuatro millones quinientos setenta y cinco mil novecientos ochenta y ocho, domiciliado en Rubens quinientos ocho, Haedo, Provincia de Buenos Aires. — Segunda: Razón Social. La sociedad girará bajo la denominación de "FLORIDA CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Tercera: Domicilio social: La sociedad tendrá su domicilio en Florida doscientos cincuenta y tres, noveno piso "B" de esta Capital Federal, pudiendo trasladarlo y|o establecer agencias, filiales o sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Cuarta: Objeto. La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: a) Constructora: mediante la construcción de edificios, obras viales, usinas, fábricas y todo tipo de obras de carácter público o privado; b) Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, administración de inmuebles urbanos y rurales, incluso todas las operaciones comprendidas sobre propiedad horizontal y la compra para subdivisión de tierras y su venta al contado o a plazos. Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Quinta: Capital social: El capital social se fija en la suma de veinte mil pesos (pesos veinte mil) dividido en dos mil cuotas de pesos diez (pesos diez) cada una y que los socios suscriben de la siguiente manera: Ausilio Ado Adamo, novecientas ochenta y ocho cuotas (novecientas ochenta y ocho) por valor de nueve mil ochocientos ochenta pesos (pesos nueve mil ochocientos ochenta); Ricardo Cruz Zabalza, doscientas noventa y siete cuotas (doscientas noventa y siete) por valor de dos mil novecientos setenta pesos (pesos dos mil novecientos setenta); Benjamín Angel Roces, ciento veintitrés cuotas (ciento veintitrés) por valor de un mil doscientos treinta pesos (pesos mil doscientos treinta); Domingo Olimpio Rodríguez, ciento veintitréss cuotas (ciento veintitrés) por valor de un mil doscientos treinta pesos (pesos un mil doscientos treinta); Francisco Agulleiro Moreira, ciento veintitrés cuotas (ciento veintitrés) por un valor de un mil doscientos treinta pesos (pesos un mil doscientos treinta); Ignacio Abel González, ciento cuarenta y ocho cuotas (ciento cuarenta y ocho) por un valor de un mil cuatrocientos ochenta pesos (pesos un mil cuatrocientos ochenta): Domingo Arturo Morone ciento veintitrés cuotas (ciento veintitrés) por un valor de un mil doscientos treinta pesos (pesos un mil doscientos treinta y Mario Ramón Olive, setenta y cinco cuotas (setenta y cinco) por un valor de setecientos cincuenta pesos (pesos setecientos cincuenta) de los que integran en dinero en efectivo en este acto el cincuenta por ciento (cincuenta por ciento), es decir, diez mil pesos (pesos diez mil) de acuerdo al siguiente detalle: Ausilio Ado Adamo, cuatro mil novecientos cuarenta pesos (pesos cuatro mil novecientos cuarenta); Ricardo Cruz Zabalza, un mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos (pesos un mil cuatrocientos ochenta y cinco)· Benjamín Angel Roces, seiscientos quince pesos (pesos seiscientos quince)· Domingo Olimpio Rodríguez, seiscientos quince pesos (pesos seiscientos quince); Francisco Agulleiro Moreira, seiscientos quince pesos (pesos seiscientos quince); Ignacio Abel González, setecientos cuarenta pesos (pesos setecientos cuarenta); Domingo Arturo Morone, seiscientos quince pesos (pesos seiscientos quince); Mario Ramón Olive, trescientos setenta y cinco pesos (pesos trescientos setenta y cinco), obligándose a completar el saldo dentro de los tres (tres) meses de la fecha del presente contrato. — Sexta: Plazo de duración. El término de duración de la sociedad será de diez años, a partir de la fecha del presente contrato. — Séptima: Organización de la administración. La administración de la sociedad estará a cargo de los señores Ausilio Ado Adamo, Ignacio Abel González y Domingo Arturo Morone, quienes revestirán el carácter de socios gerentes, ejerciendo la representación legal y cuyas firmas conjuntas de dos de cualquiera de ellos oblige a la sociedad. En el ejercicio de la administración los socios gerentes podrán, para el cumplimiento de los fines sociales; firmar las escrituras y documentos públicos y privados que sean necesarios; comprar, vender, permutar, hipotecar, prendar, ceder, gravar bienes muebles o inmuebles, mercaderías, créditos, etcétera, dar y tomar en locación bienes muebles e inmuebles aún por más de seis (seis) años; dar y tomar dinero prestado; administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales y revocarlos, realizar todo acto o contrato, por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar toda clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos: de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo y cualquier otro Banco Nacional, municipal, privado, mixto, del país o del extranjero existentes o a crearse, dejándo-

se expresa constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas, sino meramente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionan directa o indirectamente con el objeto social y que sean menester para llevar a cabo sus funciones, incluso los actos previstos en los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto-Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos, con la única salvedad de que queda prohibido comprometer a la firma social en fianzas o garantías en favor de terceros, salvo que ello sea parte integrante de operaciones en que esté interesada la sociedad y haya sido acordado por los socios. — Octava: Resoluciones de los socios. En toda deliberación social, que implique la modificación de este contrato, con excepción de los supuestos especificados en el primer apartado del artículo ciento sesenta de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, en los que se requiere unanimidad, se resolverá por mayor... del capital. Cualquier otra deliberación, se resolverá por mayoría del capital presente. A la reunión serán convocados los socios por los administradores, o a pedido de cualquier socio, mediante citación fehaciente en la que constará el orden del día a tratar, dirigida al último domicilio comunicado a la sociedad, levantándose acta de lo tratado y resuelto, que firmarán todos los presentes. Cualquier socio puede emitir su voto por escrito sobre el temario a tratar, haciéndolo llegar al tiempo de adoptarse la pertinente resolución. Las reuniones sociales deberán hacerse como mínimo mensualmente. Cualquier socio puede recabar de los socios gerentes los informes que considere de interés y examinar los libros y documentos de la sociedad. — Novena: Cesión de cuotas. Las cesiones de cuotas se regirán por lo dispuesto en el artículo ciento cincuenta y dos a ciento cincuenta y seis de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. La cesión de cuotas entre socios se ajustará a los siguientes requisitos, siempre que no varíe el régimen de mayorías: — Primero) Todos los socios tendrán derecho de opción para adquirir a prorrata de su capital suscripto, las cuotas del o de los socios cedentes, dentro de los quince días de comunicada en forma fehaciente la voluntad de ceder. — Segundo) En el supuesto de que uno o más socios no ejerciera su derecho de opción, los restantes socios tendrán derecho de acceder en proporción al capital aportado a la sociedad por cada uno, sobre la parte que le hubiere correspondido al o a los socios renunciantes, dentro del plazo de diez días siguientes al vencimiento del término establecido en el punto uno). — Décima: Balances y distribución de utilidades y pérdidas. Los balances anuales se realizarán el treinta y uno de marzo de cada año. Los resultados líquidos y realizados que resulten, previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaran, se distribuirán entre los socios en proporción a las cuotas integradas del capital social. — Decimaprimera: Derechos y Obligaciones de los socios entre sí y respecto de terceros. Los socios supeditarán dichos derechos y obligaciones a las disposiciones contenidas en el Capítulo Primero, Secciones Sexta, Séptima y Octava de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Decimasegunda: Disolución y liquidación. Estará a cargo de los socios, aplicándose las partes pertinentes del Capítulo Primero, Secciones doce y trece de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. Fallecimiento o incapacidad.

En caso de incapacidad, por cualquier motivo que ésta se produjere, o fallecimiento de uno de los socios, se practicará un inventario general del giro social para determinar el haber correspondiente de acuerdo a valores actualizados, según el índice oficial del costo de la construcción elaborado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, tomando como base el índice correspondiente al mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. Si este no satisfaciera al incapacitado, su representante legal o sus herederos unificados en cuanto a su representación, las partes se remitirán a lo acordado en la cláusula decimatercera del presente. Asimismo, ésta, su mandante o sus herederos podrán adoptar uno u otro de los temperamentos que a continuación se especifican: A) Continuar dentro de la sociedad, sin actuación personal en la misma, en cuanto a labor se refiere; o B) Reclamar de la sociedad, según la estipulación legal pertinente, la compra de sus cuotas, de acuerdo al valor real de las mismas, conforme al procedimiento ya descripto, en cuyo caso, estas serán satisfechas de la siguiente manera: cincuenta por ciento al contado y el saldo en dos cuotas semestrales, iguales y consecutivas, con interés bancario, a partir de los treinta días de concretarse la separación de la sociedad. — Decimatercera: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios, sus herederos o representantes legales, durante la existencia, disolución y liquidación de la sociedad, será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes designarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable y sin recurso judicial o extraudicial. De conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cuatro. Domingo Olimpio Rodríguez. Domingo Arturo Morone. Ausilio Ado Adamo. Benjamín Angel Roces. Ricardo Cruz Zabalza. Francisco Agulleiro Moreira. Ignacio Abel González y Mario Ramón Olive. — Enmendado: Ausilio, González, todo vale. — Buenos Aires, marzo 7 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.680 e.3|6 Nº 24.143 v.3|6|75

Marconetto-Mollo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO Nº 468. — Constitución de Sociedad: Marconetto-Mollos S. R. L. — Escritura Número Ciento Cuarenta y Seis. — En la Ciudad y Partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a veintiocho de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, ante mí, escribana autorizante, comparecen los cónyuges en primeras nupcias don Carlos Hugo Marconetto, argentino, nacido el 2 de julio de 1940, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número 6.514.770, y doña María Carolina Francisca Mollo de Marconetto, argentina, nacida el 27 de julio de 1933, comerciante, con Documento Nacional de Identidad número 3.334.535, domiciliados en la calle Cerrito número 224, primer piso, de la Capital Federal. — Los comparecientes son personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que convienen por el presente acto la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones del Decreto-Lev 19.550|72, y las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituida entre los dicentes, una sociedad que girará bajo la razón social de "Marconetto-Mollo, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio legal en la Capital Federal, calle Cerrito 224, piso 1º, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente, de establecer sucursales, agencias o filiales en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto realizar toda clase de operaciones inmobiliarias, o sea adquirir o enajenar por cualquier título, por cuenta propia o ajena, asociada a terceros, constituyendo o adquiriendo para su posterior venta en block o por el sistema de propiedad horizontal, o por loteos, realizando toda clase de operaciones financieras e intermediaciones, comisiones, mandatos para cumplir con el objeto. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad será de veinte años a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de veinte mil pesos, dividido en cien cuotas de cien pesos cada una, que los socios suscriben totalmente en partes iguales. — Dicho capital se encuentra totalmente integrado según inventario que transcripto dice: "Inventario y Avalúo de Aporte de Capital: Aporte de la señora Mollo de Marconetto: Créditos documentados en pagarés de "Senul S. A.", con vencimiento el día 30 de noviembre de 1974, ocho mil pesos; "Tetram S.C.A.", con vencimiento el día 3 de diciembre de 1974, dos mil pesos; Aporte del señor Marconetto: Créditos documentados en pagarés de José María Pérez Teffer, cinco mil seiscientos pesos, con vencimiento el día 7 de diciembre de 1974; y de "Celene S.R.L.", por cuatro mil cuatrocientos pesos. — Quinta: Serán gerentes de la sociedad ambos socios, teniendo los mismos el uso de la firma social en el carácter de gerentes, individual e indistintamente, y las facultades que les acuerda el artículo 157 del Decreto-Ley número 19.550|72, sin limitación alguna. — Pueden, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social: entre ellos, operar con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Nacional de Desarrollo, Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzguen convenientes. — Sexta: El día 30 de junio de cada año, se practicará un Balance General y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. En caso de pérdidas, las mismas serán soportadas en idéntica proporción. — Séptima: Ningún socio podrá ceder total o parcialmente sus cuotas sociales sin el consentimiento del socio restante, que siempre tendrá prioridad para su adquisición. — Octava: Los socios se reunirán en asamblea cada vez que lo consideren necesario cualquiera de ellos, para tratar o resolver todo asunto relacionado con la marcha de la sociedad, debiendo hacerlo por lo menos una vez por año en reunión citada por cualquiera de los gerentes, para considerar el balance general dentro de los ochenta días de la fecha del cierre del ejercicio. Cada cuota eequivaldrá a un voto. Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos, excepto las que requieran por la ley una mayoría especial o unanimidad. — Todas las resoluciones y decisiones que se adopten se asentarán en un Libro de Actas, que se llevará a tal efecto y todas las notificaciones se harán por carta certificada con aviso de retorno. — Novena: Serán causales de disolución de la sociedad, las comprendidas en los incisos primero, quinto, séptimo y octavo del artículo 94 del Decreto-Ley número 19.550|72 y por la incapacidad probada o el fallecimiento de cualquiera de los socios. — Décima: Producida la disolución de la sociedad, ésta será liquidada por los socios gerentes o uno de los socios en caso de incapacidad o fallecimiento del otro socio, o por quienes éstos nombren con las facultades necesarias para la consecución a tal fin, revistiendo el carácter de "liquidadores", quienes procederán a finiquitar los negocios pendientes, a realizar el activo social y una vez satisfechas todas las obligaciones contraídas por la sociedad, reembolsarán el remanente a cada socio o a sus herederos, en proporción a sus aportes de capital. — Bajo las cláusulas precedentes, los socios dejan formalizado el presente contrato, comprometiéndose a su fiel cumplimiento, conforme a derecho. — Leo a los comparecientes, que la otorgan y firman ante mí, doy fe. — Siguen las firmas. — Ante mí: María T. Acquarone. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí al folio 468, del Registro Nº 66, a mi cargo, doy fe. — María T. Acquarone, escribana. — Testimonio. — "Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Setenta y Cuatro. — En la Ciudad y Partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a los veinte días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribana autorizante, comparecen los cónyuges en primeras nupcias, don Carlos Hugo Marconetto, argentino, nacido el 2 de julio de 1940, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número 6.514.770, y doña María Carolina Francisca Mollo de Marconetto, argentina, nacida el 27 de julio de 1933, comerciante, con Documento Nacional de Identidad número 3.334.535, domiciliados en la calle Cerrito número 224, primer piso, de la Capital Federal. Los comparecientes son personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Intervienen por sí y dicen: Que según escritura de fecha 28 de octubre de 1974, otorgada ante mí, pasada al folio 468, de este Registro, constituyeron una sociedad que gira bajo la razón social de MARCONETTO-MOLLO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la Capital Federal, calle Cerrito número 224, piso primero, en la que se deslizó un error en la cláusula cuarta del Contrato Social y vienen por la presente a rectificar dicha cláusula, que en lo sucesivo será del siguiente tenor: "Cuarta: El capital social se fija en la suma de Veinte mil pesos, dividido en doscientas cuotas de cien pesos cada una, que los socios suscriben totalmente en partes iguales. Dicho capital se encuentra totalmente integrado según inventario que transcripto, dice: "Inventario y Avalúo de Aporte de Capital: Aporte de la señora Mollo de Marconetto: Créditos documentados en pagarés de "Senul S. A.", con vencimiento el día 30 de noviembre de 1974, ocho mil pesos; "Tetram S.C.A.", con vencimiento el día 3 de diciembre de 1974, dos mil pesos; Aporte de Marconetto: Créditos documentados en pagarés de José María Pérez Teffer, cinco mil seiscientos pesos, con vecimiento el día 7 de diciembre de 1974; y de "Celene S. R. L.", por cuatro mil cuatrocientos pesos, con vencimiento el día 30 de diciembre de 1974". — Y los comparecientes solicitan que yo la autorizante expida testimonio de esta escritura para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal. — Leo a los comparecientes, que la otorgan y firman ante mí, doy fe. — Carlos Hugo Marconetto. — María Carolina Francisca Mollo de Marconetto. — Ante mí: María T. Acquarone. — Está mi sello. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 531 del Registro número 66, a mi cargo. — Para la sociedad expido este primer testimonio en la presente foja de Actuación Notarial que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobrerraspado: escritura — provincia — Carolina — Marconetto — con. Vale. — María T. Acquarone. — Hay un sello. — Sigue la legalización del Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires. — Buenos Aires, febrero 24 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 952 e.3|6 Nº 24.169 v.3|6|75

Lafinur 2955

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura Número Cuatrocientos cuarenta y uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, titular del Registro Notarial número 510, comparecen los señores: don Mauricio Sutton, argentino, nacido el 24 de marzo de 1944, soltero, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.434.577, hijo de don David Ibrahim Sutton y de doña Sarie Cohen, domiciliado en la calle Larrea número 421, piso sexto, "B"; don Isaac Frydman, argentino naturalizado, nacido el 7 de octubre de 1919, hijo de don Szma Frydman y de doña Eugenia Gutman, casado en primeras nupcias con doña Celina Birnbaum, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.191.278, domiciliado en la calle Azcuénaga número 347, quinto piso, "A"; don Mario Prubner, argentino, nacido el 11 de diciembre de 1948, hijo de don Wolf Prubner y de doña Sara Mindla Serber, casado en primeras nupcias con doña Julia Leonor Frydman, titular de la Libreta de Enrolamiento número 6.082.236, domiciliado en la calle Rivadavia número 2230, piso décimo, "A"; don Ramón Szurman, argentino naturalizado, nacido el primero de julio de 1912, hijo de don Marcos o Mordko Szurman y de doña Rosa Waindraj, casado en primeras nupcias con doña Fanny Tracz, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.254.032, domiciliado en la calle Larrea número 740, quinto piso; los cónyuges en primeras nupcias: don Salomón Boykier, argentino, nacido el 23 de setiembre de 1939, hijo de don Gabriel Boykier y de doña Itta Wagner, titular de la Libreta de Enrolamiento número 5.617.080, y doña Beatriz Zetel de Boykier, argentina, nacida el 2 de julio de 1942, hija de don Faiwusz Zetel y de doña Chaja Rywka, titular de la Libreta Cívica Nº 4.422.151, domiciliada en la calle Estado de Israel número 4577, piso quinto, departamento 15; los cónyuges en primeras nupcias: don José Chmel, uruguayo, nacido el 5 de diciembre de 1934, hijo de don Zelik Chmel y de doña Aída Jabcovsky, titular de la Cédula de Identidad número 6.938.107, expedida por la Policía Federal, y doña María Szurman de Chmel, argentina, nacida el 21 de setiembre de 1941, hija de don Ramón Szurman y de doña Fanny Tracz, titular de la Libreta Cívica número 4.250.591, domiciliados en la calle Azcuénaga número 382, piso octavo, "A", y don Saúl Jacobo Dulman, argentino, nacido el 4 de febrero de 1947, hijo de don Abraham Dulman y de doña Chana Frydman, soltero, titular de la Libreta de Enrolamiento número 7.597.534, domiciliado en la calle Gurruchaga número 682; todos comerciantes, a excepción de la señora Beatriz Zetel de Boykier, que es productora de seguros; vecinos de la Capital Federal, personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, como de que manifiestan que siendo capaces de contratar y ejercer el comercio han convenido en constituir entre sí una sociedad de responsabilidad limitada con sujeción a las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará bajo la razón de "LAFINUR 2955", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y su objeto será la construcción de un edificio en la calle Lafinur número dos mil novecientos cincuenta y cinco, Capital Federal, de departamentos bajo el régimen de la Ley 13.512 de Propiedad Horizontal, para su posterior enajenación. — Segunda: La duración de la sociedad será de cuatro años, a partir del día de la fecha de la celebración del presente contrato. — Tercera: El asiento y domicilio legal de la sociedad será la Capital Federal y actualmente en la calle Corrientes número 3023, quinto piso, Capital. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de cuarenta mil pesos, dividido en dieciséis cuotas de dos mil quinientos pesos cada una, las que son suscriptas por los socios en la siguiente proporción: don Mauricio Sutton, don Saúl Jacobo Dulman, don Isaac Frydman, don Mario Prubner y don Ramón Szurman, dos cuotas cada

uno, o sea cinco mil pesos; don Salomón Boykier, tres cuotas, o sea siete mil quinientos pesos; doña Beatriz Zetel de Boykier, don José Chmel y doña María Szurman de Chmel, una cuota cada uno, o sea dos mil quinientos pesos cada uno, y de las cuales queda integrado el cincuenta por ciento en dinero en efectivo, y el saldo será integrado cuando el desenvolvimiento de los negocios sociales así lo requiera, dentro del plazo legal de dos años. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los siguientes socios: Mauricio Sutton, Isaac Frydman, Mario Prubner, Ramón Szurman, Salomón Boykier, José Chmel y Saúl Jacobo Dulman, quienes asumen el cargo de gerentes con uso de la firma, la que será la de sus firmas personales precedida del rubro social, quedándoles prohibido a los socios comprometerla en fianzas o garantías de terceros o negociaciones ajenas al interés y objeto social. — Sexta: Para obligar a la sociedad se requerirá la firma de dos de los socios gerentes conjuntamente y para aquellos contratos u obligaciones que excedan la suma de cien mil pesos deberá requerirse la firma de por lo menos cuatro de los socios gerentes en forma conjunta. La enajenación o la constitución de un gravamen sobre el inmueble en que ha de constituirse el edificio a que hace referencia la cláusula primera del objeto social, requerirá la decisión de las tres cuartas partes del capital social. — Séptima: Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán entre los socios en proporción a sus aportes, como también las pérdidas, si las hubiere. A tal fin se practicará el día 31 de diciembre de cada año un balance general, y antes de la mencionada distribución se practicarán las reservas legales que establece el artículo 70 del Decreto-Ley 19.550. — Octava: La sociedad tendrá la capacidad jurídica para realizar los siguientes actos con el concurso de los gerentes y las limitaciones de las cláusulas quinta y sexta: comprar, vender y permutar bienes muebles, inmuebles y semovientes, arrendarlos, transferirlos y gravarlos; dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales; aceptar o constituir prendas agrarias y cancelarlas; adquirir o ceder créditos; percibir, efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación; presentarse ante los poderes públicos nacionales, provinciales y municipales; reparticiones autárquicas y oficinas administrativas en general; conferir poderes especiales y generales de administración y para asuntos judiciales; inscribir marcas y patentes de invención; para todo lo cual podrá suscribir cuantos instrumentos públicos o privados fueren menester, inclusive escrituras públicas. Podrá, asimismo, realizar toda clase de operaciones bancarias con los Bancos: Central de la República, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de Desarrollo Nacional y demás entidades de crédito, oficiales y particulares; solicitar préstamos y descuentos, efectuar depósitos en cuenta corriente; librar cheques, letras de cambio, pagarés y giros, endosarlos y negociarlos, y cuantos más actos sean conducentes al cumplimiento de los fines de la sociedad. — Novena: La sociedad podrá exigir a los socios cuotas suplementarias de capital tendientes a cumplimentar el objeto de la misma, a cuyo fin se requerirá la decisión de las tres cuartas partes del capital social y la correspondiente publicación e inscripción. — Décima: Una vez inscripta la decisión de los socios, quedarán obligados en los términos de la misma a suscribir e integrar las mencionadas cuotas. — Decimoprimera: La falta de cumplimiento de la decisión tomada por la sociedad de aumentar el capital social, de acuerdo a lo estipulado en la cláusula anterior por parte de alguno de los socios, dará derecho a cualquiera de los restantes o a la sociedad misma a solicitar la exclusión del socio que no cumpliere, previa decisión de las tres cuartas partes del capital social, siendo de aplicación las disposiciones que establece el Decreto-Ley 19.550|72. — Decimosegunda: En caso de disolución de la sociedad, la liquidación de la misma estará a cargo de todos los socios gerentes con todas las obligaciones impuestas por el Decreto-Ley 19.550|72. — Decimotercera: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, sus herederos ingresarán en la sociedad con la cuota social del causante, a cuyo fin unificarán su personería en uno de los herederos, quien los representará en la sociedad. — Decimocuarta: La sociedad llevará un Libro de Actas, en el cual se asentarán las actas de las reuniones o de las resoluciones tomadas por la voluntad social, las que deberán firmarse por los presentes, y las otras constancias que los socios individualmente quisiesen registrar. — Decimoquinta: Cada socio tendrá el derecho de hacerse exhibir todos los libros, documentos y papeles de la sociedad y el de controlarlos personalmente o asesorado por un contador en presencia de cualquiera de los gerentes. — Decimosexta: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad, o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común será sometida a la decisión de la instancia judicial pertinente de los Tribunales Ordinarios de esta Capital, a cuya jurisdicción se someten, renunciando a cualquiera otra, si correspondiere. — Decimoséptima: La presente sociedad se constituye con arreglo a las disposiciones del Decreto-Ley 19.550, las que serán de aplicación en todo lo que no fuere previsto en este contrato. — Presentes a este acto las señoras: doña Celina Birnbaum de Frydman, argentina naturalizada, Libreta Cívica Nº 2.775.338; doña Julia Leonor Frydman de Prubner, argentina, Documento Nacional de Identidad número 10.893.630; doña Fanny Tracz de Szurman, argentina, naturalizada, Libreta Cívica número 3.579.513, con igual domicilio que sus cónyuges antes nombrados, personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, manifiestan: Que concurren a este otorgamiento al solo efecto de prestar a aquellos, por la operación realizada, el consentimiento que establece el artículo 1.277 del Códivo Civil, circunstancia que expresan también las señoras: doña Beatriz Zetel de Boykier y doña María Szurman de Chmel, partes intebrantes de esta sociedad, y cuyos datos personales se han consignado. — Previa lectura y ratificación, firman los comparecientes como acostumbran, por ante mí, el autorizante, doy fe. — S. Boykier. — Beatriz Z. de Boykier. — R. Szurman. — Fanny T. de Szurman. — Saúl Dulman. — Frydman. — Celina B. de Frydman. — Mauricio Sutton. — José Chmel. — María Szurman. — Mario Prubner. — Julia L. de Prubner. — Hay un sello. — Ante mí: H. Rubinson. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí del folio mil trescientos cuarenta y seis al mil trescientos cuarenta y nueve, del Registro Notarial Número Quinientos diez a mi cargo, doy fe. — Para "Lafinur 2955", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido este primer testimonio en cuatro sellos de Actuación Notarial, numerados correlativamente del A cero quince millones setecientos setenta y cuatro mil ochocientos treinta y siete al presente, número cero quince millones setecientos setenta y cuatro mil ochocientos cuarenta, los que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: argentina — libreta — asiento — y, vale. — Entrelíneas: social, vale. — H. Rubinson. — Hay un sello.

Buenos Aires, 6 de diciembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.372 e.3|6 Nº 24.170 v.3|6|75

Carlos Estrada y Compañía

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Sterdeur, a cargo Interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 481. — ESCRITURA NUMERO ciento treinta y seis. — En la Ciudad y Partido de Bragado, Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí Escribana Autorizante, comparecen don Miguel Alfredo Sciurano, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Azucena Quiros, de 43 años de edad, con libreta de enrolamiento número 4.811.507, domiciliado en la calle Libertad 1694, piso 9, de la Capital Federal; don Rolando Kipp, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con D. Martha María Mercedes Albornoz, de 34 años de edad, con libreta de enrolamiento Nº 5.660.057, domiciliado en la calle Montevideo 1558 piso 3 "A" de la Capital Federal; y don Carlos Manuel de Estrada, argentino, casado en primeras nupcias con doña Susana Sackmann Sala, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número 3.680.875, domiciliado en Rodríguez Peña 2087, piso doce, "B", de la Capital Federal, de 26 años de edad. — Los comparecientes son personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. Intervienen por sí en sus carácteres de socios de la sociedad que gira en la ciudad de Buenos Aires bajo la denominación de "CARLOS ESTRADA Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio actualmente en la Avenida Santa Fe número 1201, de la Capital Federal, como más adelante se acreditará. — Y los comparecientes en el carácter invocado Expresan que han resuelto aumentar el capital de la sociedad en la suma de treinta mil pesos, dividido en tres mil cuotas de diez pesos cada una, aportado por partes iguales en dinero efectivo por cada uno de los socios, elevando el capital de la sociedad a la suma de sesenta mil pesos, dividido en seis mil cuotas de diez pesos cada una, quedando redactado el Artículo quinto de la sociedad en la siguiente forma: "El capital social se fija en la suma de Sesenta mil pesos, dividido en seis mil cuotas de diez pesos, cada una, aportado por partes iguales por cada uno de los socios". — Y yo la autorizante Hago Constar que la personalidad jurídica de la sociedad y el carácter de los comparecientes se justifican: a) Con la constitución de la sociedad elevada a escritura pública el 21 de noviembre de 1972, por ante la Escribana de Avellaneda doña María T. Acquarone, al folio 542, del Registro 66 a su cargo, que en fotocopia autenticada agregó a la presente; — b) Con la escritura aclaratoria pasada en Avellaneda el 30 de marzo de 1973, por ante la misma Escribana Acquarone, al folio 96, del Registro 66 a su cargo, que en fotocopia autenticada agrego a la presente; — y c) con la escritura aclaratoria pasada ante mí el 9 de febrero de 1973, al folio 33, de este registro; todo lo cual se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 16 de mayo de 1973 bajo el número 564, al folio 499 del libro 66 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Leo a los comparecientes quienes la otorgan y firman ante mí, doy fe. — Miguel Sciurano. — Rolando Kipp. — Carlos Manuel de Estrada. — Ante mí R. Lipschitz. — Hay un sello. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 461 del Registro 10 a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido este Primer Testimonio en dos sellos de Actuación Notarial numerados correlativamente del dos millones novecientos noventa y cuatro mil novecientos setenta y seis al dos millones novecientos noventa y cuatro mil novecientos setenta y siete, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — R Lipschitz. — Escribano. —

Buenos Aires, 21 de febrero de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 434 e.3|6 Nº 24.168 v.3|6|75

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Actas de Asamblea de fecha 23 de enero de 1975 y de Directorio del 3 de febrero de 1975, en la sociedad TERRAFIN, SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA, CONSTRUCTORA, FINANCIERA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, fueron elegidos como Presidente: Julio Belenky; Vicepresidente: Abraham Orchow; Directores Titulares: Simón Belenky y Jacobo Gurfinkiel. — Esc. Iriarte.

Buenos Aires, 27 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 84. e.3|6 Nº 39.712 v.3|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Actas de Asamblea de fecha 30 de abril de 1974 y de Directorio del 2 de mayo de 1974, en la sociedad TALMA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA Y AGROPECUARIA, fueron elegidos como Presidente: León Waisman; Vicepresidente: Víctor David Alaluf; Director: Bernardo Perl. — Esc. M. Santana.

Buenos Aires, 28 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 77. e.3|6 Nº 39.710 v.3|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Actas de Asamblea y de Directorio de fecha 23 de enero de 1975, en la sociedad VIVIENDA INTEGRAL, SOCIEDAD ANONIMA CONSTRUCTORA, INMOBILIARIA, FINANCIERA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, fueron elegidos como Presidente: Julio Belenky; Vicepresidente: Abraham Orchow; Directores: Raquel Soibelman de Belenky y Moisés Lubenfeld. — Esc. H. Iriarte.

Buenos Aires, 27 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 77. e.3|6 Nº 39.721 v.3|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Actas de Asamblea y de Directorio del 30 de abril de 1974, en la sociedad LOS MORENOS AGRICOLA GANADERA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA, fueron elegidos como Directores Titulares: María Martínez Moreno de De Pontes, María Luisa de Pontes de Badía, María del Carmen Patrocinio Rosa de Pontes de Naveiro y Fernando Jaime Badía; Director Suplente: José Alberto Badía (hijo). — Esc. M. Donovan.

Buenos Aires, 28 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 77. e.3|6 Nº 39.709 v.3|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Actas de Asamblea y de Directorio de fecha 19 de abril de 1975, en la sociedad GALIA ARGENTINA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA, fueron elegidos como Presidente: Emilio Gattas; Vicepresidente: Aaron Szapiro; Director: Horacio Savi. — Esc. R. Fayó.

Buenos Aires, 27 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 77. e.3|6 Nº 39.713 v.3|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por Acta número 4 de fecha 31 de julio de 1974 y Acta número 12 de Directorio de igual fecha, el Directorio de AKEBA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA, inscripta el 3|2|71, Nº 16, Fº 225, Lº 73, Tº A, de Estatutos Nacionales, queda integrado de la siguiente manera: Presidente: Jacobo Zelcer; Vicepresidente: Isaac Heller; Director Titular: Enrique Frenkell; Síndico Titular: Cont. Público José Alberto Monfil; Síndico Suplente: Dr. Mario Poliak.

Buenos Aires, 23 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 105. e.3|6 Nº 39.725 v.3|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del doctor Edgardo M. Alberti, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea de fecha 30 de octubre de 1974 fue elegido como Director Titular el doctor Karl Friedrich Weisser, para completar el período hasta la Asamblea que considere el ejercicio cerrado al 30 de junio de 1975, en la sociedad "A. W. FABER ARGENTINA", SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, y como Síndicos titular y suplente, por uno, los doctores Carlos Schenzle y Arístides José Girosi, respectivamente.

Buenos Aires, 25 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 91.— e.3|6 Nº 39.620 v.3|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del doctor Edgardo M. Alberti, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Acta de Directorio de fecha 12 de noviembre de 1974 fueron elegidos los Directores de la sociedad "ESUCO", S.A., EMPRESA SUDAMERICANA DE CONSTRUCCIONES Y ANEXOS, recayendo en las siguientes personas: Presidente: ingeniero Guillermo Enrique Wagner; Vicepresidente, ingeniero Carlos Guillermo Enrique Wagner; Directores titulares: señor Adolfo Herter, ingeniero Juan Carlos Forte, ingeniero: Héctor Mario Guati; Directoras suplentes: señora Inés J. Bernhardt de Wagner, señora Emma Lydtin de Wagner.

Buenos Aires, 6 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 98.— e.3|6 Nº 39.619 v.3|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por acta de Asamblea General Ordinaria Nº 11 de fecha 31 de julio de 1974 el directorio de "FLAMINI HERMANOS, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA", quedó así constituído: Presidente: Roberto Flamini; Vicepresidente: Antonio Tijman; Directores Titulares: Encar-

nación Rubio Vda. de Flamini y Amalia Tedesco Vda. de Flamini. — Buenos Aires, mayo 26 de 1975. — Tatiana Schifris secretaria.

$ 70 — e.3|6-Nº 39.749-v.3|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea General Ordinaria del 29 de noviembre de 1974 fueron elegidos los directores de SYNTAL SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, señores Juan Carlos Abella como director titular y Luis Fernando Pérez y Héctor Osvaldo Guido como suplentes; Jorge A. Forrester como síndico titular y José Limardo como síndico suplente. Y por acta de directorio del mismo día fueron distribuidos los cargos de la siguiente forma: Presidente: Pedro Alano Gordon Cressall; Vicepresidente: Alberto Carlos Kay; Secretario: Robert W. Neville. — Buenos Aires, 20 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 98 — e.3|6-Nº 39.757-v.3|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acta de Asamblea General de fecha catorce de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, la entidad "INDUSTRIA PUBLICITARIA ACIERTO", SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA, AGROPECUARIA, MANDATARIA, designa el siguiente Directorio: Presidente: Domingo Alfonso Molina; Vicepresidente: Juan Carlos Molina; Director: Alejandro Kuckiewicz; acta que ha sido protocolizada con fecha 21 de marzo de 1975, al folio 288 del registro número 231 a cargo del escribano de la Ciudad de La Plata, don Antonio R. Blanco. — Buenos Aires, 16 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 98 — e.3|6-Nº 39.771-v.3|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 31 de octubre de 1974, la entidad "PINTURERIA DEL ARTE", SOCIEDAD ANONIMA, designa el siguiente Directorio: Señores Juan Carlos Ravaschio, Horacio Piol Juan José Caram e Inés Asunción Casacuberta, quienes desempeñarán los cargos de Presidente, Vicepresidente y Directores respectivamente; acta que ha sido protocolizada por ante el escribano de la Ciudad de La Plata, don Antonio R. Blanco con fecha 11 de marzo de 1975, al folio 203 del registro número 231 a su cargo. — Buenos Aires, 21 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 98 — e.3|6-Nº 39.774-v.3|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro. Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: El Directorio de "ARGOS, COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES", SOCIEDAD ANONIMA, queda integrado de la siguiente manera, según Acta de Asamblea del 30 de octubre de 1973, donde son reelegidos por dos años como Directores Titulares: Ennio C. Mammolino. Alfredo G. De Matteis, Ricardo J. Trotti, Alberto J. Martínez Youens. Y como suplentes: Carlos A. Mammolino, Antonio Gómez Muñoz. Por Acta de Asamblea de fecha 30 de octubre de 1974 se eligen Directores Titulares a: Jorge E. Mammolino, Guillermo W. Pezet, Jorge A. Herrera, Carlos A. Mammolino, y como suplentes a: Arturo N. De Matteis, Jaime J. Masajnik. todos por el término de dos años. Por reunión de Directorio número 396, de fecha 30 de octubre de 1974, se designa Presidente a Ennio C. Mammolino, y Director Secretario a Alfredo G. De Matteis.

Buenos Aires, 26 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 140.— e.3|6 Nº 39.585 v.3|6|75

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial. Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura otorgada en la Ciudad de Avellaneda, provincia de Buenos Aires, ante el Escribano Dr. Alfredo Pombo, bajo el Nº 239, al folio 809, con fecha 23 de agosto de 1974, en el Registro Nº 57 a su cargo, fue protocolizada el acta de fecha 27 de marzo de 1973 de "NORDLAW, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", por la cual se nombra al señor Raúl Emilio Peirano para administrar y dirigir la Sociedad con las facultades contenidas en el artículo 5º de su estatuto y para integrar el Consejo de Vigilancia a los señores Alan Roberts. — Presidente: Stelvio Barbieri, Vicepresidente y Eric Brind Waldron, Vocal.

Buenos Aires, mayo 23 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 112 e.3|6 Nº 39.627 v.3|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea General Ordinaria del 29 de noviembre de 1974 fueron elegidos directores de LUCAS SERVICE ARGENTINA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, IMPORTADORA Y EXPORTADORA los señores Narciso Martín, Pedro Alano Gordon Cressall, Robert William Neville, Alberto Carlos Kay, Antonio Ricardo Rojas y Graham Lock, como titulares y como suplentes a Oscar Alvarado Uriburu, Francisco do Ramos y Antonio Cozzi; Síndico Titular: Jorge A. Forrester y Síndico suplente a José Limardo. Y por acta de directorio del mismo día se distribuyeron los cargos así: Presidente: Narciso Martín; Vicepresidente: Pedro Alano Gordon Cressall. — Buenos Aires, 16 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 112 — e.3|6-Nº 39.754-v.3|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del doctor Edgardo M. Alberti, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea General Ordinaria, celebrada con fecha 12 de diciembre de 1974, fueron elegidos los Directores de la sociedad "ADOLFO F. MORAN", SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA, recayendo en las siguientes personas: Directores: Adolfo M. Morán, señora Lea A. Montequin de Morán y señora María Lea Morán Montequin. Y por Acta de Directorio de fecha 12 de diciembre de 1974 se distribuyeron los cargos en la siguiente forma: Presidente Director: Adolfo F. Morán; Vicepresidente: señora Lea Argentina Montequin de Morán.

Buenos Aires, 24 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 105.— e.3|6 Nº 39.621 v.3|6|75

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Sceretaría de la autorizante. se hace saber por un día el siguiente edicto: Por acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 30 de noviembre de 1974. la sociedad TINTORERIA INDUSTRIAL JOSE MARTINEZ, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA, designó su actual Directorio; y por Acta de Directorio Nº 36 de igual fecha, se distribuyeron los cargos del Directorio de la sociedad en la siguiente forma: Presidente: Juan Carlos Pitossi. — Vicepresidente: Isaac Manuel Guerra. — Director titular: Juan Daniel Guerra.

Buenos Aires, mayo 27 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 98 e.3|6 Nº 39.623 v.3|6|75

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acta de Asamblea y de Directorio de fecha 31 de octubre de 1974, en la sociedad "PASCUAL HERMANOS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA", fueron elegidos como Presidente: Antonio Ricardo Pascual. — Vicepresidente: Juan Antonio Pascual. — Esc. R. Nahuel.

Buenos Aires, 28 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 70 e.3|6 Nº 37.708 v.3|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea General Ordinaria del 29 de noviembre de 1974 fueron elegidos directores de MARTIN, AMATO Y COMPAÑIA. SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL los señores Narciso Martín, Angel Amato, Robert William Neville, Pedro Alano Gordon Cressall, Juan Carlos Abella, Julio Ernesto Curutchet, Juan Carlos Ondarts, B. J. Campbell y Rex Groves como titulares y como suplentes: Oscar Alvarado Uriburu, Alberto Carlos Kay y Francisco Alejo López Lecube; Síndicos Titulares: Jorge A. Forrester, José Limardo y Eduardo Juan Domonte y Suplentes: Esteban P. Villar, Jorge E. Rebizo y Alberto Bande. Y por acta de directorio del mismo día fueron distribuidos los cargos de la siguiente manera: Presidente: Narciso Martín; Vicepresidente Primero: Angel Amato y Vicepresidente Segundo: Robert William Neville. — Buenos Aires, 21 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 126 — e.3|6-Nº 39.756-v.3|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por Asamblea General Ordinaria del 19 de noviembre de 1973 y Acta de Directorio Nº 5, del 5 de diciembre de 1973, de "RIYAL", SOCIEDAD ANONIMA, se han designado por el término de un año: Presidente a: Gilberto Ricardo Mundani; Vicepresidente a: Manuel Atilano Carreras, y Directores suplentes a: Delia Esther Mundani y Rubén César Buselli.

Buenos Aires, 15 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 70.— e.3|6 Nº 39.599 v.3|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por Acta de Asamblea Nº 6, de fecha 2 de enero de 1975, el Directorio de "DESFIBRADORA SAN MARTIN", SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA, quedó constituido y se distribuyeron los cargos de la siguiente forma: Presidente: Abraham Isaac Maller; Vicepresidente: Vladimiro Horak, y Directoras a las señoras Silvia Diana Bulwik de Maller y Clara Siskin de Orman; como Síndico Titular al señor León Zarchin, y Síndico Suplente al doctor Ricardo Daniel Glazman. Por Acta de Directorio Nº 24, de fecha 4 de enero de 1975, se confirmaron los cargos elegidos y distribuidos.

Buenos Aires 26 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 98.— e.3|6 Nº 39.590 v.3|6|75

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Acta de Asamblea General Ordinaria, de fecha 31 de octubre de 1974 y Acta de Directorio Nº 97, de la misma fecha, el directorio de la Sociedad: "COMINGRO, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y AGROPECUARIA", pueda así constituido: Presidente: Julio César Grego. — Vicepresidente: Julio Alcides Grego. — Director titular: Jorge Fernando Pochat. — Síndico titular: contador: Norberto C. Almeida. — Síndico suplente: doctor: Daniel J. Molina.

Buenos Aires, 22 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 98 e.3|6 Nº 39.653 v.3|6|75

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Acta Nº 30, del 26 de enero de 1975, los Directores de la sociedad "HORMAFER, SOCIEDAD ANONIMA CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA, han resuelto aceptar la renuncia presentada por el Sr. Vicepresidente, Ingeniero Pablo Carlos Enrique Jackisch, y designar en su remplazo en el cargo de Vicepresidente al Sr. Walter Reinaldo Francisco Bart.

Buenos Aires, mayo 9 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 84 e.3|6 Nº 39.688 v.3|6|75

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la sociedad "ELEGRAFER, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL. COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA" por Asamblea General Ordinaria unánime celebrada el día 31|10|1974 (Acta Nº 11) procedió a la designación de Directores y por acta de Directorio fueron distribuidos los cargos quedando el mismo integrado de la siguiente forma: Presidente: Luis Alberto Ferrette. — Vicepresidente: Oscar Santiago Epifanio Ferrette. — Vocal titular: Fernando Legarreta y Vocal suplente: Manuel Angel Teisaire.

Buenos Aires, 5 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 98 e.3|6 Nº 39.699 v.3|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo innterinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por asamblea general ordinaria de accionistas de fecha 11 de octubre de 1973 y reunión de directorio de igual fecha, fueron electos los integrantes de LANARES ARGENTINOS, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, los señores: señor Julio Csere (padre), presidente; señor Natalio Zugman, vicepresidente; señor Julio Csere (hijo), secretario: señor Israel Flur, vocal.

Buenos Aires, marzo 7 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 84 e. 3|6 Nº 39.560 v. 3|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, que: GAMMA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA, por acta número 23 de asamblea del 31 de octubre de 1973, procedió a fijar en 4 el número de directores en los señores Jorge Ganza, Rubén González, Alberto Mumbru y Rizcallah Akkad; síndico titular, C. P. Nac. Ramiro Reguera; síndico suplente: C. P. Nac. Isidoro Bronstein.

Buenos Aires, mayo 26 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 70 e. 3|6 Nº 39.550 v. 3|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que de acuerdo con lo resuelto por la asamblea y reunión de directorio ambas de fecha 31 de octubre de 1973, la sociedad anónima "COURREGES, SOCIEDAD ANONIMA CONSTRUCTORA, INDUSTRIAL, COMERCIAL E INMOBILIARIA" procedió a la designación de sus autoridades, quedando establecidos los cargos en la siguiente forma: presidente: Esteban Ernekian; vicepresidente: Ricardo Pablo Guekafian; director titular: Emilio Hilario Jesús Rossi; director titular: Eduardo Balayan; director suplente: Vaotan Bassamian; director suplente: Victoria Cristina Gueuverian; síndico titular: abogado Ricardo Jose Kilidjian; y síndico suplente: abogado Roberto José Pagliano, durando los directores en sus cargos hasta la asamblea general que considere el cierre del ejercicio Nº 10 al 30 de junio de 1975 y para los síndicos finaliza con el cierre del ejercicio al 30 de junio de 1974.

Buenos Aires, mayo 27 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 140 e. 3|6 Nº 39.574 v. 3|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Edgardo M. Alberti, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acta de asamblea Nº 15, de fecha 31|10|74, se designan directores de "ALICIA, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", a Aaron Liberman, Antonio Francos Sánchez, David Alberto Vinocur y Herman Guillermo Niepomniszcze; síndico titular: al señor César Mario Laduzinski y suplente a Bernardo Zuzenberg. Y por acta de directorio número 50, del 18|11|74, se distribuyen los cargos, eligiéndose al señor Aaron Liberman como presidente del directorio.

Buenos Aires, 26 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 77 e. 3|6 Nº 39.581 v. 3|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por acta de asamblea Nº 7 de fecha 31 de marzo de 1975, el directorio de "FERLU COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA, SOCIEDAD ANONIMA", queda constituido de la siguiente forma: directores: Pablo Fernández de Luco, Miguel Mariscal, Pablo Eduardo Fernández de Luco y Atilio Eduardo Gómez Velasco; síndico titular: doctor Gerardo Mármora; y síndico suplente: contador público Gerardo Miguel Seghezzo; y por acta de directorio Nº 49 de la misma fecha se distribuyeron los cargos de la siguiente manera: presidente: Pablo Fernández de Luco; vicepresidente: Miguel Mariscal; directores titulares: Pablo Eduardo Fernández de Luco y Atilio Eduardo Gómez Velasco; síndico titular: doctor Gerardo Mármora; síndico suplente: contador Gerardo Miguel Seghezzo.

Buenos Aires, mayo 26 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 119 e. 3|6 Nº 39.584 v. 3|6|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 4

Juzgado Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita por cinco días a herederos de doña ZULEMA LEONOR y MATILDE MAZZINI Y DAMONTE; de RICARDO MAXIMO Y ERNESTO ANDRES PEDRO MAZZINI y PARODI; de CATALINA PARODI; de FLORENCIO FELIPE ROQUE y ADELA CATALINA RITA MAZZINI Y FELIPELLI, para que tomen intervención en autos bajo apercibimiento de designarse al Defensor Oficial para que los represente en: "Mazzini de Sitto Alba Emilia c|Mazzini Alberto y otros s|división de condominio". — Publíquese dos días.

Buenos Aires, 26 de mayo de 1975. — Elisa M. Díaz de Vivar, secretaria.

$ 140.— e. 3|6 Nº 39.562 v. 4|6|75

Nº 6

Juzgado Nacional Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña GREGORIA DE SIMONE de DELLE VILLE. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 6 de mayo de 1975. — Delfina M. Borda de Radaelli, secretaria.

$ 90.— e. 3|6 Nº 37.203 v. 5|6|75

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 23 al 27|5|75.

Nº 15

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 15, cita a FELIX RAMOS a fin de que dentro del término de 10 días se presente a estar a derecho en autos "Landaboure, Emilia Beatriz c|Vicente, Gerardo A. s|simulación", que tramita ante la Secretaría Nº 30, bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor de Ausentes.

Buenos Aires, 21 de abril de 1975. — Arturo R. Yungano, Juez.

$ 98.— e. 3|6 Nº 39.629 v. 4|6|75

Nº 18

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita por diez días al señor CRISTOFORO JOSE NIEVA, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de designarse a la Defensora de Ausentes para que lo represente en autos: "El Cruce, Soc. en Com. por Acciones c|Nieva, Cristóforo José s|rescisión de contrato".

Buenos Aires, 7 de abril de 1975. — Iris A. Pini de Fusoni, secretaria.

$ 84. —e. 3|6 Nº 39.812 v. 4|6|75

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita por diez días a don TERESA DOMINGUEZ de ZALAZAR, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibiimento de designarse a la Defensora de Ausentes para que la represente en autos: "El Cruce, S. C. A. c|Dominguez de Zalazar, Teresa s|rescisión de contrato". — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 25 de abril de 1975. — Iris A. Pini de Fusoni, secretaria.

$ 98.— e. 3|6 Nº 39.814 v. 4|6|75

Nº 23

Juzgado Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza a OTTO RODOLFO WALTER BRETSCHNEIDER, para que dentro de 10 días comparezca a los autos "Maggetti de Bretschneider, Ema Esther s| venia", bajo apercibimiento de designarse al Defensor Oficial. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 20 de mayo de 1975. — Hugo Carrillo, secretario.

$ 84.— e. 3|6 Nº 39.611 v. 4|6|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María Teresa Berzosa de Naveira	22|5|75	ARMANDO MINOLETTI	3|6	5|6|75	38.940	90
1	2	Carlos A. Mastropierro	2|5|75	ROSA KALLER DE ARCAVI	3|6	5|6|75	38.811	90
2	3	César Antonio Pescio	25|3|75	MARCOS PELENUR	3|6	5|6|75	38.938	90
2	4	César Antonio Pescio	18|5|75	MATILDE ARIZA DE ECHEVERRIA	3|6	5|6|75	38.979	90
3	6	Oscar Jorge Chiocca	20|5|75	ROSA TERESA COGORNO viuda de VIGNOLO	3|6	5|6|75	38.930	90
3	5	Gustavo Alberto Rivetti	16|5|75	DORA UMANSKY de SPANIER	3|6	5|6|75	39.003	90
3	5	Gustavo Alberto Rivetti	25|4|75	CIPRIANO VALENTIN ROLDAN ZUNINO	3|6	5|6|75	38.119	90
3	5	Gustavo Alberto Rivetti	16|5|75	WALTER QUALLBRUNN	3|6	5|6|75	38.912	90
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	9|5|75	ANTONIA RECCHIA de PETRONE	3|6	5|6|75	38.820	90
4	8	Omar J. Cancela	15|5|75	CARLOS ENRIQUE FILARDI	3|6	5|6|75	38.945	90
4	8	Omar J. Cancela	20|5|75	Juan Fernando Camilo DARTHES	3|6	5|6|75	38.923	90
4	8	Omar J. Cancela	16|5|75	SANTIAGO RIVARA	3|6	5|6|75	38.867	90
4	8	Omar J. Cancela	20|5|75	ANTONIO PIZA	3|6	5|6|75	38.870	90
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	22|5|75	Emilio Astolfo	3|6	5|6|75	38.939	90
5	10	Néstor Luis Lloveras	15|5|75	ANGELO FERRARINI FONTANA o ANGEL PEDRO ANTONIO o ANGEL o ANGELO FERRARINI	3|6	5|6|75	38.936	90
5	10	Néstor Luis Lloveras	21|5|75	JUAN MARIO JEANSALLE	3|6	5|6|75	38.853	90
5	10	Néstor Luis Lloveras	8|4|75	TEODORA BRUMAT o BRUMAT de LORENZUTTI	3|6	5|6|75	38.871	90
6	12	Delfina M. Borda de Radaelli	15|5|75	OCTAVIA VIRGINIA ROSA VACCARO de DI FEO	3|6	5|6|75	38.883	90
7	14	Mario Anschütz Latorre	15|5|75	HILARIO ALBERTO SANTOS	3|6	5|6|75	38.900	90
7	14	Mario Anschütz Latorre	8|4|75	Sara María RECHTMAN de TUCHSZNAIDER o TUCHNAIDER	3|6	5|6|75	38.872	90
8	15	Eduardo José Cárdenas	15|5|75	NESTOR JOSE VICENTE ULIVARRI	3|6	5|6|75	38.972	90
9	17	Margarita J. Amengual de Amisano	21|5|75	ENRIQUE GARCIA	3|6	5|6|75	38.935	90
9	17	Margarita J. Amengual de Amisano	21|5|75	SANTIAGO JULIA	3|6	5|6|75	38.848	90
10	20	Justo J. Giraudy	21|5|75	MACARIA NATIVIDAD NORIEGA de SPINETTO	3|6	5|6|75	38.960	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	20|5|75	Laura Basale de Castiñeira	3|6	5|6|75	38.989	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	3|4|74	VICENTE DE FRANCESCO	3|6	5|6|75	38.876	90
11	21	Ricardo Heidenreich	2|5|75	Alberto Napque	3|6	5|6|75	38.938	90
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	19|5|75	PABLO SCOLIERI	3|6	5|6|75	38.855	90
12	24	Nilda E. Fernández Rodríguez	21|4|75	MANUEL CAEIRO o MANUEL CAEIRO ALVAREZ	3|6	5|6|75	38.850	90
12	23	Horacio A. Magliano	21|4|75	CLARA CADALBERT de JEANDUPEUX	3|6	5|5|76	39.016	90
14	27	Leopoldo Montes de Oca	14|5|75	ABRAHAM FELMAN	3|6	5|6|75	39.001	90
15	30	Arturo Ricardo Yungano	19|5|75	CLARA CUSNER de SALA	3|6	5|6|75	38.963	90
15	29	Julio Campos	16|5|75	ADELINA RULIO	3|6	5|6|75	38.957	90
16	31	Ana María Conde	23|5|75	FILOMENA DE FRANCESCO de CALDIROLI	3|6	5|6|75	38.893	90
17	34	Horacio Carlos Ferrer	26|5|75	ANTONIO SIBAJA	3|6	5|6|75	39.022	90
17	33	Víctor J. Marrodán Muñoz	6|5|75	Margarita Sabina Coda Vda. de Dell'Oca	3|6	5|6|75	38.937	90
17	34	Horacio Carlos Ferrer	24|4|75	JACOBO BERCOVICH	3|6	5|6|75	38.956	90
19	38	Eduardo R. Godio Philip	16|12|74	Isabel Meliene de Panno	3|6	5|6|75	39.035	90
19	38	Eduardo R. Godio Philip	29|4|75	JOSE MARTIN PEREZ	3|6	5|6|75	38.813	90
20	39	Francisco Carlos Terrones	14|5|75	MARTIN GENARO ROQUE DECILLIS	3|6	5|6|75	38.903	90
20	40	Salvador José Mammana	22|5|75	SUCATZKY Isaac	3|6	5|6|75	38.954	90
20	39	Francisco Carlos Terrones	15|5|75	MARIO OTELLO BARBAGALLO	3|6	5|6|75	38.854	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	13|5|75	AMALIA UBALDINA FARIAS de TORCHIARO	3|6	5|6|75	39.033	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	21|5|75	ANTONIO LOPARDO y ASUNCION COLLAZO de LOPARDO	3|6	5|6|75	39.017	90
21	41	José Antonio Faro	15|5|75	ISABEL VEIGA	3|6	5|6|75	38.984	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	23|5|75	María Pantarelli de Cáceres	3|6	5|6|75	38.925	90
21	41	José Antonio Faro	9|5|75	César Juan Peña	3|6	5|6|75	38.815	90
22	44	Enrique H. Rodino	10|3|75	ESTELA PERIS de ZANETTE	3|6	5|6|75	38.349	90
23	45	Hugo Carrillo	21|5|75	JULIA HERMINIA FULCHI de SOLARI	3|6	5|6|75	38.953	90
23	45	Hugo Carrillo	30|4|75	Rosa LANSKY de DAVIDZON	3|6	5|6|75	38.810	90
25	50	Antonio R. M. Coghlan	14|5|75	ALEJANDRO DELIZANNIS o DELIGIANNIS	3|6	5|6|75	38.868	90
25	50	Antonio R. M. Coghlan	23|5|75	Juan Rómulo SOLDANO	3|6	5|6|75	39.000	90
25	50	Antonio R. M. Coghlan	23|5|75	ANSELMO MIGUEL BOTAS o BOTAS ALONSO	3|6	5|6|75	38.971	90
25	49	Pedro Leandro Guida	16|5|75	NICOLAS AHUMADA	3|6	5|6|75	38.970	90
26	52	Guillermo C. Mercado	19|5|75	SOLVEYRA CASARES GUILLERMO RAMON ALFONSO	3|6	5|6|75	38.943	90
27	54	Manuel E. Crespo	13|5|75	JUAN CALABRO	3|6	5|6|75	39.021	90
27	53	Ana María Luaces	7|3|75	JOSE BENJAMIN LEON MEDINA	3|6	5|6|75	38.961	90
28	55	José Ricardo Valenti	20|5|75	HIRSCH LUBASCH	3|6	5|6|75	38.859	90
28	55	José Ricardo Valenti	20|5|75	JUAN ANTONIO LIÑAYO o LIÑAYO MALVAREZ	3|6	5|6|75	39.032	90
28	55	José Ricardo Valenti	7|4|75	ROSARIO ALIOTTA	3|6	5|6|75	38.986	90
30	60	José María Scorta	20|5|75	Carlos Evangelino Caiña	3|6	5|6|75	38.816	90
30	60	José María Scorta	13|5|75	Paulina Husca de Iwanczura	3|6	5|6|75	38.821	90
30	59	Eduardo R. Liguori	16|5|75	Clotilde Monti de Sanabria	3|6	5|6|75	38.322	90
30	60	José María Scorta	21|5|75	HELVIO RICARDO OLIVEROS	3|6	5|6|75	38.847	90
30	59	Eduardo R. Liguori	9|5|75	SIRA PEREZ de GUIMARAES	3|6	5|6|75	38.897	90
30	60	José María Scorta	23|5|75	Zelman José Posklinski	3|6	5|6|75	38.907	90
32 *		Carlos A. Cornejo	22|5|75	ALBERTO RODOLFO TRIGO	3|6	5|6|75	38.947	90
47*		Mario P. Mancini	21|5|75	ORESTE AMADEO CARLOS D'ONIA	3|6	5|6|75	38.880	90

* Especiales en lo Civil y Comercial.

e.3|6 Nº 051 v.5|6|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado de Comercio Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por un día en los autos: "Daclein, S. C. A. s|quiebra s|incidente de calificación de conducta", que con fecha 7 de abril de 1975, se ha resuelto calificar la conducta comercial de la fallida DACLEIN, S. C. A. y su socio solidario JOSE WITIS, como culpable y fraudulenta.
Buenos Aires, 20 de mayo de 1975. — Arturo F. Alonso Peña, secretario.
e. 3|6 Nº 588 v. 3|6|75

Nº 2

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por un día en los autos: "Calquin, S. R. L. s|quiebra s| incidente de calificación de conducta", que del mismo se ordenó traslado al socio gerente don ELIAS MATAR, de acuerdo a lo previsto en el art. 248, inc. 5º del Decreto-Ley 19.551|72.
Buenos Aires, 13 de mayo de 1975. — Horacio A. Grigera Naón, secretario.
e. 3|6 Nº 589 v. 3|6|75

Nº 4

El Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 4 de la Capital Federal, Secretaría Nº 7, hace saber por dos días, en autos "SALLES GASTON J. y BOSCH ANTONIO (SOCIEDAD DE HECHO), s|Quiebra", a los señores acreedores, que se encuentra en Secretaría el estado de distribución de fondos, y que si dentro del octavo día no formularen oposición se prestará al mismo judicial aprobación.
Buenos Aires, 21 de marzo de 1975. — Ricardo Matías Richards, secretario.
e.3|6 Nº 590 v.4|6|75

Juzgado Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por dos días, que en autos "CONFITERIA APOLO S. R. L., s|Quiebra", se ha puesto de manifiesto el proyecto de distribución de fondos.
Buenos Aires, 8 de mayo de 1975. — Jorge A. González, secretario.
$ 84. e.3|6 Nº 39.440 v.3|6|75

Nº 5

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 5, Secretaría número 10, comunica por cinco días la quiebra de "DAVID PODGAETZKY Y CIA. S.R.L." - Expte. Nº 11.699. — Síndico: Angel Groppoli, domiciliado en calle Corrientes 222, 6º piso, a quien los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos justificativos de créditos hasta el día 9 de junio de 1975. — En caso de propuesta de acuerdo resolutorio, señálase el día 14 de agosto de 1975, a las 9 horas, para la reunión de la Junta de Acreedores en la Sala del Juzgado con aquellos que concurran cualquiera sea su número. — Intímase a la fallida y a terceros para que entreguen al Síndico los bienes de aquélla. — Intímase a la deudora a que cumpla con lo prescripto por el Decreto-Ley 19.551|72, en los Arts. a) II, incisos 1, 2, 3, 4, 5 y 7, en tres días; b) Entregue al Síndico sus libros y papeles y bienes que tuviera en su poder en 24 horas (Art. 95, inciso 4º); c) Constituya en autos domicilio procesal dentro del perímetro de esta Ciudad, dentro de 48 hs., bajo apercibimiento de practicar las sucesivas notificaciones en los Estrados del Juzgado (Art. 95, inciso 7º); d) Se abstenga al igual que sus administradores de salir del país sin previa autorización del Tribunal (Art. 107). — Prohíbese hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces.
Buenos Aires, 16 de mayo de 1975. — Jorge O. Palacio, secretario.
e.3|6 Nº 591 v.9|6|75

Nº 8

El Juzgado Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por un solo día, en los autos "Producciones Cinematográficas Argentinas S.C.A. y Martínez E. A., quiebra, inc. de calificación de conducta", a sociedad fallida y a Eduardo Antonio Martínez, la siguiente resolución: Bs. Aires, 9 de mayo de 1975... Resuelvo: Calificar la conducta comercial de PRODUCCIONES CINEMATOGRAFICAS ARGENTINAS S.C.A. y EDUARDO ANTONIO MARTINEZ (Lib. Enrol. 4.509.345), como fraudulenta y culpable e incursa en las causales de los incisos 1, 2, 10 y 11 del Art. 235, incisos 5, 6 y 7 del Art. 236 del Decreto-Ley 19.551|72. — Notifíquese. — Juan Carlos Nievas.
Buenos Aires, 21 de mayo de 1975. — Ernesto M. Viñes, secretario.
e.3 6 Nº 592 v.3|6|75

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 15, notifica por un día, en los autos "Cosuco S.R.L., s|Quiebra, Incidente de Calificación de Conducta", el siguiente auto: "Buenos Aires, mayo 9 de 1975. — Autos y Vistos... y Considerando:... Resuelvo: Calificar la conducta de la fallida COSUCO S.R.L. y la de los socios gerentes CEFERINO MANUEL FRUTOS, PEDRO MARIANO FRUTOS y MARIA TERESA CAVIGLIA de BAZANTE, como culpable y fraudulenta... Notifíquese... Fdo.: Juan Carlos Nievas, Juez; a Pedro Mariano Frutos y María Teresa Caviglia de Bazante. — Publíquese por un día.
Buenos Aires, 20 de mayo de 1975. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.
e.3|6 Nº 593 v.3|6|75

Nº 10

Pedro María Harriague Castex, administrador judicial, designado en los autos "FABRICA LA CENTRAL OXIGENA S. A. s|Quiebra", en trámite por ante el Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 20, cita a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 23 de junio de 1975 en el domicilio de la calle Diagonal Pte. J. A. Roca 610, 8º p. a las dieciocho horas, a fin de tratar el siguiente Orden del Día: 1º) Designación de dos accionistas para firmar el acta; 2º) Fijación del número de directores y su elección; 3) Designación de Síndico titular y Síndico suplente. — Pedro M. Harriague Castex, administrador judicial.
El Secretario.
$ 350 e.3|6 Nº 39.793 v.9|6|75

"Juzgado Comercial Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica por un día que en autos caratulados "AUTOMOTORES CACCIATO S. C. A. y otro s|quiebra, s|incidente de calificación de conducta" con fecha 30 de octubre de 1974, se calificó la conducta de la sociedad y del socio solidario Felipe Cacciato, como culpable y fraudulenta (art. 169, inc. 3º y 4º y art. 170, inc. 1º, 2º, 8º de la Ley 11.719).
Buenos Aires, mayo 19 de 1975. — Raúl A. Vergara, secretario.
e.3|6 Nº 534 v.3|6|75

Juzgado de Comercio Nº 10, Secretaría Nº 20, comunica por un día en los autos: "NIVEYRO Y CIA. S. R. L. s| Quiebra, s|Incidente de Calificación de Conducta", que se ha ordenado notificar a la fallida y su socio solidario D. Rubén Héctor Rodríguez, el siguiente auto: "Buenos Aires, 4 de setiembre de 1974. Córrase traslado del presente incidente a los socios gerentes de la fallida y oportunamente al Agente Fiscal". Asimismo se le hace saber que deberá constituir domicilio dentro del radio del Juzgado bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados del Juzgado.
Buenos Aires, 20 de mayo de 1975. — Eugenio C. Gallegos del Santo, secretario.
e.3|6 Nº 595 v.3|6|75

Juzgado Nacional de Comercio Nº 10, Secretaría Nº 20, comunica por cinco días la quiebra de "ISAAC CHOCRON", fecha provisoria de cesación de pagos 24 de febrero de 1969. — Síndico: José Antonio Planas, domicilio: Paraguay 435, piso 3º, of. 9, Capital, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro del término de treinta días. — Señálase la Junta de Acreedores para que tenga lugar el día 1º de octubre de 1975, a las 9 horas, con los acreedores que concurran, en la sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos de la fallida a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerles pagos o entregas de bienes so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, mayo 14 de 1975. — Eugenio C. Gallegos del Santo, secretario.
e.3|6 Nº 596 v.9|6|75

Nº 11

Juzgado en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por dos días en autos: "LINGUA Y FERNANDEZ S. C. I. R. L. s|quiebra-incidente de calificación de conducta", el siguiente auto: "Buenos Aires, 31 de marzo de 1975: ... Por ell oresuelvo: Calificar la conducta de la fallida "Lingua Fernández S. C. I. R. L." y la de sus socios gerentes Hugo Fraga y Horacio Fraga, como culpable, (art. 169, inc. 3º, 4º, 8º, y 12 de la Ley 11.719) y fraudulenta (art. 170, inc. 5º y 8º de la Ley 11.719). — Julio A. Quinterno, Juez".
Buenos Aires, 19 de mayo de 1975. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.
e.3|6 Nº 597 v.4|6|75

Juzgado Comercial Nº 11, Secretaría Nº 22, hace saber a acreedores que en los autos: "NAHAS HERMANOS S. C. A. s|Quiebra", se ha presentado don Yodat Nahas, solicitando su rehabilitación, (Art. 183, Ley 11.719). — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, mayo 27 de 1975. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.
$ 70 e.3|6 Nº 39.714 v.4|6|75

Juzgado Nacional de Primear Instancia en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por un día que en los autos "GALE, ALBERTO s|Quiebra", se ha decretado, la clausura de los procedimientos, importando este hecho una presunción de dolo o culpa.
Buenos Aires, 15 de mayo de 1975. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.
e.3|6 Nº 598 v.3|6|75

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 21, notifica que se ha fijado como fecha de junta de verificación y graduación de créditos, en los autos ONCOPUE SACIFA., s|quiebra la del día 22 de setiembre de 1975, a las 9.30 horas, la cual se celebrará con los acreedores presentes en la Sala del Juzgado.
Buenos Aires, 15 de mayo de 1975. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.
e.3|6 Nº 599 v.3|6|75

Nº 12

Juzgado Comercial Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por cinco días la quiebra de "PISANI, ANIBAL, s|quiebra", expediente Nº 28.215. Síndico: Bernardo Stok, con domicilio en Junín 59, 5º piso, Capital. La Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el 6 de agosto de 1975, a las 10 horas. Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacer pagos y entregas de bienes a los fallidos, so pena de considerarlos ineficaces. Intímase al fallido para que entregue al Síndico los libros y comprobantes de contabilidad dentro de las veinticuatro horas. Los acreedores deberán presentar los títulos justificativos dentro de los veinte días.
Buenos Aires, 15 de mayo de 1975. — Rómulo E. Di Iorio, secretario
e.3|6 Nº 600 v.9|6|75

Nº 15

Juzgado Nacional de Comercio Nº 15, Secretaría Nº 30, cita y emplaza a los señores CARLOS JOSE ARGUELLES y JORGE EMILIO KIERNAN, para que dentro del décimo día tomen intervención en autos: "Citanova, S.A.C.I.I.C., su quiebra s|incidente de calificación de conducta". — Publíquese por un día sin cargo.
Buenos Aires, 20 de mayo de 1975. — Jorge L. Fabián, secretario.
e.3|6 Nº 601 v.3|6|75

Juzgado en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 29, comunica por un día en los autos: "Natalizio, S. A., s|quiebra s|incidente de calificación de conducta", que la conducta de la fallida "NATALIZIO", SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA, ha sido calificada como culpable y fraudulenta (incisos 3º y 4º, artículo 169, e incisos 1º, 2º y 8º, artículo 170, de la Ley 11.719), de la cual son responsables los ex directores: JUAN C. R. IAFFEI, CELESTINO BELTRAN, JORGE JUAN NATALIZIO, JUAN AGUSTIN NATALIZIO, ELISA C. GILARDON de NATALIZIO, RICARDO R. CALVETE y GRACIELA E. NATALIZIO. — Publíquese por un día
Buenos Aires, 14 de mayo de 1975. — Alfredo J. P. Pacheco, secretario.
e.3|6 Nº 602 v.3|6|75

Nº 20

Juzgado en lo Comercial Nº 20, Secretaría Nº 40, comunica por cinco días la quiebra de "CONSTRUCCIONES EDISA", S.A.C.I.F.I. Síndico: Carlos Enrique Speroni, con domicilio en Corrientes 525, piso 1º, haciendo saber que se ha fijado plazo hasta el día 5 de agosto de 1975 para que los acreedores soliciten verificación de créditos ante el Síndico. En caso de presentar concordato resolutorio, la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 9 de octubre de 1975, a las 9 horas.
Buenos Aires, 22 de mayo de 1975. — Gustavo A. Naveira, secretario.
e.3|6 Nº 603 v.9|6|75

Nº 22

Juzgado Comercial Nº 22, Secretaría Nº 44, comunica por cinco días que en el incidente de calificación de conducta de "American Chemical Co. (Argentina), S.R.L., s|quiebra", se encuentra firme la resolución del día 24 de junio de 1974, por la cual se decretó que la conducta de la fallida "AMERICAN CHEMICAL Co." (Argentina), S.R.L., y la de sus socios gerentes JOSE CELESTINO, JULIAN y CARLOS ALBERTO GOURDY como culpable y fraudulenta (conf. arts. 235, inc. 11, y 236, incs. 5º y 6º del Decreto-Ley 19.551|72).
Buenos Aires, 22 de mayo de 1975. — Eduardo José M. Milberg, secretario.
e.3|6 Nº 604 v.9|6|75

Nº 24

Juzgado Nacional de Comercio Nº 24, Secretaría Nº 48, cita por cinco días a FRANCISCO GUILLERMO CARRERAS, para que comparezca a reconocer las firmas que se le atribuyen, bajo apercibimiento de dárselas por reconocidas en rebeldía, en juicio: "Grandio, Ricardo Antonio, c|Carreras, Francisco Guillermo, s|ejecutivo". — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, mayo de 1975. — Carlos M. Gentile, secretario.
$ 98.— e.3|6 Nº 39.645 v.4|6|75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 13

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial número 13, notifica a CONSTANTINO NELSON BERISSO o BERISO que en los autos "Donati Pedro Antonio c|Berisso Constantino Nelson y ocptes. s|desalojo por falta de pago", se ha ordenado notificarles la siguiente providencia: "Buenos Aires, 29 de julio de 1974. — Atento a lo solicitado e información sumaria que antecede, córrase el traslado de la demanda al demandado por el plazo de diez días, por edictos a publicarse por dos días en el Boletín Oficial y El Derecho en la forma prevista por el art. 145 y concordantes del Cód. de Proc. — Fdo.: Francisco E. Doria, Juez".
Buenos Aires, noviembre 26 de 1974. — Sergio A. Villamayor Alemán, secretario.
$ 154.— e. 3|6 Nº 39.638 v. 4|6|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 2

René Daffis Niklison, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal, interinamente a cargo del Juzgado Nº 2 de la Capital Federal, por la Secretaría Nº 5, interinamente a cargo de la Dra. Elda B. Meliare de Cejas en la causa Nº 10.170, caratulada: "Caja Nacional de Previsión para Trabajadores Autónomos s|denuncia", cita, llama y emplaza por el término de cinco días a NORMA H. MEZZAPEZA de FELICE, bajo apercibimiento de declararla rebelde y contumaz.
Buenos Aires, 19 de mayo de 1975. — Elba M. Meliare de Cejas, secretaria.
e. 3|6 Nº 605 v. 9|6|75

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

LA PLATA

Nº 1

Por disposición de S. S. el Juez Federal Dr. Jorge Benjamín Aquino, a cargo del Juzgado Federal Nº 1, de la Ciudad de La Plata, se cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente, a MARIO ENRIQUE SZURIN, para que comparezca a estar a derecho, en la causa que se le sigue por infracción al art. 189 bis del Código Penal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días.
La Plata, 15 de mayo de 1975. — Francisco J. Jáuregui, secretario.
e. 3|6 Nº 608 v. 9|6|75

Por disposición de S. S. el señor Juez Federal Dr. Jorge Benjamín Aquino, a cargo del Juzgado Federal Nº 1, de La Plata, se cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN TREGUER y JANETH SMITH, para que comparezcan a estar a derecho, en la causa que se les sigue por infracción a la Ley número 20.840, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes. — Publíquese por cinco días.
La Plata, 20 de mayo de 1975. — Francisco J. Jáuregui, secretario.
e. 3|6 Nº 609 v. 9|6|75

Nº 3

Juzgado Federal Nº 3, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a REYNALDO ENRIQUE VALENCIA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

La Plata, 16 de mayo de 1975. — María E. F. de Legnani, secretaria.

e. 3|6 Nº 606 v. 9|6|75

SAN MARTIN

Luis M. Pérez Rabellini, Juez Federal de Primera Instancia a cargo del Juzgado Federal Nº 2, con asiento en San Martín, Provincia de Buenos Aires, en los autos caratulados: "Almada, Carlos Norberto s|malversación de caudales públicos", expte. Nº 29.423, año 1975, que se tramita por ante la Secretaría de la Dra. Ana M. Di Salvo de Ferletic, cita, llama y emplaza a CARLOS NORBERTO ALMADA, a que comparezca ante este Tribunal, Secretaría actuaria, dentro del término de cinco días hábiles de publicado el presente edicto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

San Martín, 12 de mayo de 1975. — Ana M. Di Salvo de Ferletic, secretaria.

e. 3|6 Nº 607 v. 9|6|75

REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 14

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por tres días en el juicio: DEBERNARDI ANTONIO c|AHUMADA HAYDEE HERMINDA s| Ejec. Hipotecaria. — (Expte. 19.227), que el martillero Osvaldo R. Mariantoni, rematará el día 5 de junio de 1975, a las 15 horas, en el local de la Corporación de Rematadores, calle Perú 27 de esta ciudad, un lote de terreno, con todo lo clavado, plantado y adherido al suelo, ubicado en la Provincia de Buenos Aires, partido de Merlo, a inmediaciones de la Estación Paso del Rey, con frente a la calle Tellier s|nº, entre calles Sin Nombre (hoy Montalvo y Tres Arroyos), designado con el número quince de la manzana ochenta y uno; el que mide 10 mts. de frente, igual medida en su contrafrente; 25 mts. en su costado Nord Oeste y 24 m. 88 en su otro costado al Sud Este, o sean 249 metros, 49 decímetros cuadrados. — Y linda frente al S.O. calle Tellier, costado N.O. lote 14, contrafrente al N.E. con parte lote 18 y costado S.E. con el lote 16. — Catastro: Circ. IX; Secc. Z, Manzana 81, Parcela 15. — De acuerdo a lo constatado por el martillero el bien se encuentra desocupado, pudiéndose visitar el mismo todos los días hábiles de 15 a 18 horas. — El comprador deberá constituir domicilio especial en la Capital Federal. — La cláusula 3ª del contrato de mutuo, dice:... obligándose a dejarlo libre de ocupatnes en caso de3 ejecución libre de ocupantes en caso de ejecución dentro de ;os 30 días de efectuado el retado. — Seña y cuenta de precio 20 o|o, comisión 3 o|o (todo en efectivo).

Buenos Aires, 20 de mayo de 1975.
Leopoldo Montes de Oca, secretario.

$ 546 e. 3|6 Nº 39.891 v. 5|6|75

Nº 15

Juzgado Civil Nº 15, Secr. Nº 29, comunica por tres días, en autos caratulados "SANGRADOR de LOBOSO MARIA JACOBA" (Exp. 16.624), que el martillero Alberto W. Dana, rematará el 11 de junio de 1975, a las 15 hs., en Talcahuano Nº 479, Capital (Asoc. de Balanceadores y Martilleros Públicos), el inmueble sito en la calle Alejandro Magariños Cervantes Nº 2731, piso 2º, Depto. "9", entre las de Terrada y Condarco, de la Capital, compuesto de living comedor, dormitorio, cocina, baño y balcón. Externo y desocupado, en buen estado de uso y conservación, según informe agregado en autos por el martillero. Deudas: Expensas comunes hasta 31|3|75 por pesos 1.000,98; Obras Sanitarias de la Nación bimestres 5-6 de 1973 y 1-2 de 1974, total de $ 117,40 y Municipalidad semestre 1º de 1974 por $ 34.30. El título de propiedad está agregado a los autos a fs. 79|33. El comprador deberá constituir domicilio en el radio de la Capital Federal. Visitar días 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de junio de 1975, de 13 a 17 horas. Base: $a. 19.900.— (2|3 valuación fiscal fs. 87); seña: 20 o|o; comisión: 3 o|o; sellado fiscal: 5 o|oo (cinco por mil), todo al contado y en dinero en efectivo.

Buenos Aires, mayo 27 de 1975. — Julio Campos secretario.

$ 462.— e .3|6 Nº 39.738 v. 5|6|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 3

El Juzgado Nacional de Comercio Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por dos días, en autos caratulados: LIBERMAN LITMAN y LIBERMAN JORGE, s|Quiebra, que el martillero Luis Dorado Frers rematará el día 5 de junio de 1975, a las 15,30 hs., en la calle Humberto I 2046, una cantidad determinada en inventario de artículos deportivos a saber zapatos de fútbol, pantaloncitos, camisetas, remeras, buzos y otras prendas varias, pelotas de fútbol nuevas y usadas, una raqueta de tennis sin encordar, paletas de pin-pon, paletas y pelotas de goma, bolsones y maletines deportivos y otros artículos varios. Sin base, al contado. Seña 30 o|o, comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 27 de mayo de 1975. — Jorge J. Fargas, secretario.

$ 154.— e.3|6 Nº 39.736 v.4|6|75

Nº 6

Juzgado Nacional de Comercio Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por tres días, en el juicio: "ALCORTA ROBERTO c|DE CARLI ALBERTO s|Ej.", Expte. Nº A-1769|72, que el martillero Alberto Davel, rematará el día 12 de junio de 1975, a las 15 hs., en la calle Humberto I 2046, Cap. Fed., el departamento ubicado en Av. Rivadavia 3561, piso 11º, unidad 55, inscripto Matrícula 9-540|55, Tº 535, Fº 60 de la Cap. Fed que consta de hall, living comedor, dos dormitorios, cocina, baño, dep. de serv., teléfono. La unidad se encuentra alquilada, según constancia en autos. Adeuda Imp. Munic. A.B.L. y C.T. 2º Sem.|69 a 2º Sem.|73 $ 633,08 y C.P. mismo período $ 349.—. Imp. O.S.N. 1|71 a 3|73 pesos 649.30. Partida 1116040. Visitas días 9, 10 y 11 de junio de 1975, de 14 a 18 hs. Base $ 59.040.—. Seña 8o|o. Comisión 3 o|o. Al contado y al mejor postor. El adquirente deberá constituir domicilio dentro de la jurisdicción de este Juzgado.

Buenos Aires, mayo 11 de 1975. — Felipe M. Cuartero, secretario.

$ 336.— e.3|6 Nº 39.740 v.5|6|75

Nº 11

Juzgado en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 22, comunica por un día, en el juicio "FORTUNA COOPERATIVA INTEGRAL LTDA. c|JOSE APFELBAUM s|Ej.", Exp. Nº 35.550, que el martillero Sr. Servando García Casabal, rematará el 5 de junio, a las 15 horas, en Humberto I Nº 1725, Cap., donde se exhiben de 9 a 17 horas: Un placard tres puertas superior e inferior; un placard lustrado de cuatro puertas; un sofá de tres cuerpos; dos sillones de un cuerpo; un placard ocho puertas; tres sillones convertibles en cama (uno deteriorado). Sin base, seña 30 o|o. Al contado.

Buenos Aires, mayo 27 de 1975. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.

$ 70.— e. 3|6 Nº 39.644 v. 3|6|75

Nº 23

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 23, Secretaría Nº 45, comunica por dos días en el juicio: "LA BIANCA S.C.A. c|LOY S. A. s|Ejecutivo", (Expte. Nº 690), que el Banco de la Ciudad de Buenos Aires rematará en la calle Esmeralda Nº 660, Piso 3º, Sala Nº 4, el día 12 de junio de 1975, a las 14 horas: "Una máquina de escribir eléctrica marca Adler Electric 131 D Nº 7806974; una máquina de escribir eléctrica marca Remington Electric Nº E 3407128 y una mesa escritorio de cedro" (Inventario R 6620). Las 2 primeras fracciones se exhiben en la calle Jean Jaurés Nº 545 de 12 a 16 horas a partir del día 6|6|75 y la última en Esmeralda 660 de 14 a 20 hs. Sin base, al contado y al mejor postor. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 24 de abril de 1975. — Pablo F. Garriga, secretario.

$ 168.— e.3|6 Nº 39.556 v.4|6|75

Nº 25

El Juzgado Nacional de Comercio Nº 25, Secretaría Nº 50, comunica por dos días en autos caratulados: SOLSONA ALBERTO JOSE c|BENEDETTO JORGE s| Ej., Exp. Nº 278 que el martillero Luis Dorado Frers rematará el día 5 de junio de 1975, a las 17,30 hs., en el local de la calle Humberto I Nº 2046, Capital, lugar donde se exhiben diariamente de 9 a 12 y de 14 a 18 hs. los siguientes bienes: Un secador de cabello metálico, sin Nº visible, ni marca, eléctrico; un espejo de 1,60 x 1,85 mts. aproximadamente; un jarrón Checoslovaquia Nº D 1194; un jarrón marrón con Nº grabado 166 J en su base; 20 vestidos y 20 blusas en diferentes talles, colores y en distintas telas; un espejo con marco metálico plateado, de aproximadamente 0,80 de alto, reclinable y un cuadro con marco de cuatro angelitos. Sin base, al contado. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 28 de mayo de 1975. — Juan Carlos Carvajal, secretario.

$ 182.— e.3|6 Nº 39.742 v.4|6|75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 22

Juzg. Nac. de 1ra. Inst. Especial en lo Civil y Comercial Nº 22, comunica por tres días, en autos: FRI COM. S.C.A. c| HERNANDEZ OSCAR y otro s|Ejecuc. Prend., (Expte. Nº 270|75), que el martillero Sr. Rolando Tessarolo, rematará el día 17 de junio de 1975, a las 14 hs., en el local sito en la calle Scalabrini Ortiz 114, Ciudad, el siguiente bien: Una heladera eléctrica, comercial, mostrador, med.: 4,47 x 1,10 x 0,80, de 6 puertas de fórmica, marca "DE", Nº 29554, usada, completamente equipada, funcionando. El motor carece de gas. En el estado en que se encuentra. Horario visita 15 a 18 hs. Base $ 7.000. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. En efectivo. El bien se entregará previo pago total del precio (Art. 565 C. P. C. C.).

Buenos Aires, 26 de mayo de 1975. — Enrique Horacio Alvis, secretario.

$ 252.— e.3|6 Nº 39.768 v.5|6|75

Nº 40

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 40, comunica por un día en los autos "BENVENUTO S. A. c|JUSTO ROJAS s|cobro ejecutivo de pesos", (Expediente número 148.640), que el Banco de la Ciudad de Buenos Aires rematará en la calle Esmeralda 660, Piso 3º, Sala 4, el día 12 de junio de 1975, a las 14 horas: Un televisor inscripción Telectric, gabinete de madera lustrada, incompleto, con deterioros de desarme, sin probar, que se exhibirá en la calle Jean Jaurés 545, de 12 a 16 horas, a partir del 9 de junio de 1975. Sin base. Al contado. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 29 de abril de 1975. — Gastón J. M. Firpo, secretario.

$ 63.— e.3|6 Nº 39.552 v.3|6|75

Nº 41

El Juzgado Nacional de 1ª Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 41, hace saber por 3 días en el juicio "S.A.D.E. S. A. C. C. Æ. F. I. M. c|STORINO, VICENTE y Otro s|Ejecutivo, Expediente Nº 24.119|214|1971", que el martillero Raúl R. Avellaneda, rematará el 12 de junio de 1975, a las 16 horas, en Talcahuano Nº 479, Capital Federal, el lote de terreno desocupado, designado como lote 3 de la Manzana 18, ubicado en la calle Zanetti (hoy Colón), entre las calles R. Ferreyra y R. Franco, de la localidad de Remedios de Escalada, Partido de Lanús, Provincia de Buenos Aires, cuyas medidas y linderos, según título son las siguientes: 8,66 m. de frente por 25,36 m. de fondo; linda al S.O. calle; N.E. lote 44: S.E. lote 2 y N.O. lote 4. — Base: $ a. 3.858,33 al contado. - Seña: 8 % Comisión: 3 %. - Sellado del boleto: 5 por mil. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal, al suscribir el boleto de compra.

Buenos Aires, 19 de mayo de 1975. — Félix Héctor Osores, secretario.

$ 315.— e.3|6 Nº 39.748 v.5|6|75

Nº 44

El Juzgado Nacional de 1ª Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 44, comunica por un día en autos: "FRI COM S. C. A. c|BORDES, VICTOR OMAR s| Ejec. Prend. Expediente Nº 15.727|74", que el martillero señor Rolando Tessarolo, rematará el día 17 de junio de 1975, a las 14 horas, en el local sito en la calle Scalabrini Ortiz 114, Capital, el siguiente bien: Una máquina cortadora de fiambres, eléctrica, mod. plano inclinado, marca "San Salvador", Nº 39158, usada, con todos sus accesorios. Buen estado. — Horario visita: 15 a 17 horas. — Base: $ 1.250. - Seña: 30 %. - Comisión: 10 %. — En efectivo. — Los bienes se entregarán previo pago total del precio (Art. 565 C.P.C.C.).

Buenos Aires, 26 de mayo de 1975. — Enrique César Virto, secretario.

$ 84.— e.3|6 Nº 39.769 v.3|6|75

Nº 49

El Juzgado Nacional de 1ª Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 49, comunica por un día en el juicio: "THOMPSON Y WILLIAMS S. A. C. I. Y F. c| ENRIQUE, PEDRO AGUSTIN y Otro s|Ejec., Expediente Nº 11.540" que el martillero D. Juan C. Bastiani rematará el día 4 de junio de 1975, a las 9,30 horas, en la calle Migueletes 1183, de Capital Federal, donde se exhibe de 10 a 12 horas Una máquina de escribir, usada, marca Royal, sin número a la vista, func. — Sin Base. Al contado. Comisión: 10 o|o.

Buenos Aires, 23 de mayo de 1975. — Federico A. Young, secretario.

$ 70. —e.3|6 Nº 39.572 v.3|6|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Nº 1

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 1, Secretaría Nº 3, comunica por tres días en el juicio: "INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA c|NO-

TUCAN, SOC. EN COM. POR ACCIONES y Otro s|Ejecución Prendaria, Expediente Nº C-28-52", que el Banco de la Ciudad de Buenos Aires rematará en la calle Esmeralda 660, 3er. piso, Sala 4, el día 12 de junio de 1975, a las 14 horas: Negativos y copias de la película nacional titulada "El Dependiente", que se exhibirá en la calle Jean Jaurés 545, de 12 a 16 horas, a partir del día 9 de junio de 1975. — Base: $ 14.039,14 y al contado. — Seña: 30 %. - Comisión: 10 por ciento.

Buenos Aires 9 de mayo de 1975. — María Cristina Iribarne, secretaria.

$ 210.— e.3|6 Nº 39.555 v.5|6|75

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 1, Secretaría Nº 3, comunica por tres días, en el juicio INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA c|GARGNELLI, JOSE E. y otro s|Ejecución Prendaria (Expediente Nº C-87-52), que el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, rematará en la calle Esmeralda 660, piso 3º, Sala 4, el día 26 de junio de 1975, a las 14 horas, la película nacional Convención de Vagabundos, que se exhibirá en la calle Jean Jaurés 545 a partir del 23 de junio de 1975. — Base: $ 53.434,30, al contado. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o.

Buenos Aires, mayo 19 de 1975. — María Cristina Iribarne, secretaria.

$ 168 e.3|6 Nº 39.554 v.5|6|75

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 1, Secretaría Nº 3, comunica por tres días, en el juicio INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA c|CRUZ DEL SUR PRODUCTORA CINEMATOGRAFICA S. R. L. s|Ejecución Prendaria, (Expte.: número N-5-235), que el Banco de la ciudad de Buenos Aires, rematará en la calle Esmeralda 660, piso 3º, Sala 4, el día 26 de junio de 1975, a las 14 horas, negativos y copias de la película "Impuesto al Pecado", que se exhibirá en la calle Jean Jaurés 545, de 12 a 16 horas, a partir del día 23 de junio de 1975. — Base: $ 52.480,00, al contado. — Seña: 30 por ciento. — Comisión: 10 por ciento.

Buenos Aires, mayo 9 de 1975. — María Cristina Iribarne, secretaria.

$ 189 e.3|6 Nº 39.553 v.5|6|75

JUZGADOS NACIONALES DE TRABAJO

Nº 18

Juzgado Nacional del Trabajo Nº 18, comunica por un día en el juicio "SOSA, HECTOR ORLANDO c|REBECCA y CIOTTI y|u Otro" s|Embargo Preventivo-Despido (Expte.: 22538|56|1974) que el martillero Raúl R. Avellaneda, rematará el día 18 de junio de 1975, a las 15 hs., en Luis Beláustegui Nº 976, Cap. Fed., donde se exhiben los días 16 y 17 del mismo mes y año de 15 a17 hs., los siguientes objetos: Un horno spiedo de acero inoxidable marca Fabricantes Ciruleo Hnos.; Una heladera vitrina sin marca ni número visible, de 3 puertas, con su equipo de refrigeración y tapa de mármol; una vitrina curvada con armazón metálico de 3 m. de largo y 0,50 cm. de alto; una heladera eléctrica comercial, marca General Electric, de cinco puertas con su equipo de refrigeración respectivo de metal; una pileta de acero de 0,40 por 0,40 cm.; Un tacho de latón; Dos bandejas enlozadas; Dos bafles con su correspondiente altoparlante; Otros dos bafles con sus altoparlantes; una vitrina con esqueleto metálico de 1,50 por 0,40 cm. de alto; dos mármoles de 1,80 por 0,30 cm. cada uno; Un matafuego marca no visible; Un mueble con dos puertas corredizas y esqueleto de hierro de 1,30 por 1,10 metros de alto; una heladera familiar, marca Montreal sin número visible; un marco para puertas corredizas de 2,00 por 2,00 m., con tres puertas correspondientes sin vidrio, todo de metal; Dos marcos más similar al anterior con sus correspondientes tres puertas corredizas; Una máquina cortadora de fiambres con pie, marca Berkel; Tres estanterías metálicas de pie de 2,00 por 0,60 cm. de alto; Un ventilador de pie, sin marca ni número visible; una ganchera de hierro para colgar fiambres; un mármol de 2,40 por 0,90 cm.; un motor marca Siam, sin número visible, para heladera; una mesa esqueleto metálico con tapa de mármol de 2,00 por 1,00; Dos mármoles de 2,00 por 0,70 cm.; una mesa metálica para máquina de escribir; tres mosquiteros eléctricos de metal de 0,70 cm. de ancho, sin marca ni número visible; un espejo con marco de madera de 2,20 por 1,20 cm.; una báscula; una vitrina en forma curvada de 0,40 por 0,70 cm.; un escritorio metálico de 1,20 por 1,00 m., con tres cajones; una picadora de carne marca Alexandra sin número visible; un ventilador de cuatro paletas colgante, sin marca ni número visible; un mármol de 2,00 por 0,70 cm.; otro mármol de 2,20 por 1,00 m.; un porta-equipaje de aluminio; un tubo de acero para oxígeno de 2 litros; un muestrario de mercaderías de 1,50 por 0,50 cm. de aluminio; Quince envases de damajuanas de cinco litros; una olla de aluminio de 3 litros; un mármol de 0,50 por 0,50 cm.; una escalera de madera; un compresor incompleto para heladera. — Las medidas son aproximadas y se rematan en el estado en que se encuentran. — Sin base y al mejor postor. — Seña 30 o|o. — Com.: 10 o|o al contado y en efectivo. — Los bienes serán entregados una vez aprobados judicialmente el remate.

Buenos Aires, mayo 26 de 1975. — H. Maggi, secretario.

$ 343 e.3|6 Nº 39.747 v.3|6|75

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 3

Juzgado Nacional Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita a estar a derecho a doña CONCEPCION MARIA GRILLA de MARTINEZ, por cinco días, bajo apercibimiento de proveerse de acuerdo a lo pedido por la actora, y conforme a las constancias que obran en autos "Martínez Héctor M. y otra c|Espina de Celman María Mercedes s|escrituración".

Publíquese por dos días.

Buenos Aires, mayo 14 de 1975. — Gustavo Alberto Rivetti, secretario.

$ 98.— e. 2|6 Nº 39.391 v. 3|6|75

Nº 6

Juzgado Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza a DOMINGO BECQUER, para que dentro del término de cinco días comparezca a estar a derecho en autos "Asociación de Hoteles, Restaurantes, Confiterías y Cafés c|Becquer Domingo, ejecución de sentencia", bajo apercibimiento de designarse a la Defensora Oficial de Ausentes para que lo represente. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, mayo 22 de 1975. — María Sira Beneventano, secretaria.

$ 98.— e. 2|6 Nº 39.407 v. 3|6|75

Nº 8

Juzgado Civil 8, Secretaría 16, en autos "Ríos, Estanislada c|Castro, Luis Santiago s|nulidad de matrimonio", notifica a LUIS SANTIAGO CASTRO, que ha dictado sentencia haciendo lugar a la demanda y declarando nulo el matrimonio contraído por Estanislada Ríos y Luis Santiago Castro, mediando buena fe de la primera y mala fe del segundo. — Publíquese dos días.

Buenos Aires, 23 de mayo de 1975. — Eduardo Alberto Bieule, secretario.

$ 70.— e. 2|6 Nº 39.363 v. 3|6|75

Nº 12

Juzgado Nacional Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por cinco días, que se ha declarado en estado de concurso civil a MARIA TERESA ARAMBURU de GALICE, designándose síndico al doctor Caupolicán Jorge Castilla, con domicilio en Montevideo Nº 665, piso 5º, oficina 508, Capital Federal. Señálase el día 23 de junio de 1975, a las 8,30 horas, a efecto de que los acreedores comparezcan a la audiencia pública que se celebrará. Los acreedores deberán presentar sus justificativos al síndico, dentro de los días comprendidos entre los 20 y 15 anteriores a la junta.

Buenos Aires, marzo 25 de 1975. — Horacio A. Magliano, secretario.

$ 385.— e. 2|6 Nº 30.777 v. 6|6|75

Nota: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido por error de imprenta en el Boletín Oficial del 17 al 22|4|75.

Nº 20

Juzgado Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por dos días, a HECTOR HUMBERTO COBO, comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de designar al señor Defensor de Ausentes para que lo represente en el juicio "Luque de Cobo Marciana c|Cobo Héctor Humberto s|divorcio y tenencia definitiva". — Publíquese por 2 días.

Buenos Aires, marzo 14 de 1975. — Salvador José Mammana, secretario.

$ 98.— e. 2|6 Nº 39.478 v. 3|6|75

Nº 22

Juzgado Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA CONCEPCION ANGELA ROSA GROSSO de DI VITO y don ANTONIO DI VITO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, abril 8 de 1975. — Enrique H. Rodino, secretario.

$ 90.— e. 2|6 Nº 31.838 v. 4|6|75

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 24 al 28|4|75.

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por cinco días, la quiebra de "NILMAR MADERERA ARGENTINA S.R.L., s|Quiebra". Síndico: Héctor Angel Cortese, con domicilio en Corrientes 1132, piso 4º Of. 41 2, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 10 de julio de 1975. — En caso de presentar concordato resolutorio la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 25 de setiembre de 1975, a las 10 horas. — Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. — Intímase al fallido y|o administradores de la sociedad para que dentro de cuarenta y ocho horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los Estrados del Juzgado. — Intímasele también para que cumpla con lo dispuesto por el Art. 93 de la Ley 19.551 y para que entregue al Síndico dentro de 48 horas los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad.

Buenos Aires, 20 de mayo de 1975. — Arturo F. Alonso Peña, secretario.

e.30|5 Nº 569 v.5|6|75

Nº 4

Comunícase que el día 30 de junio de 1975, a las 9 horas, se realizará la Asamblea General Extraordinaria de la sociedad "Carlos de Glymes S.A.I.F. y G.", en la calle Lidoro Quinteros 1134, Capital Federal, para considerar Orden del Día: a) Nombramiento de Liquidador. — b) Firma del Acta por los asambleístas. — La resolución que la autoriza dictada en autos "CARLOS DE GLYMES S. A. I. F. y G., s|Autorización de Asamblea, Nombramiento de Liquidador", que tramitan ante el Juzgado Nacional de Comercio Nº 4, Secretaría Nº 8, a mi cargo, dice en su parte pertinente: "Buenos Aires, abril 29 de 1975... Autorízase a los presentantes a convocar a Asamblea Extraordinaria con los recaudos y publicaciones de Ley, con el objeto de designar liquidador... Fdo.: Miguel A. Aranda, Juez". — Publíquese por cinco días (Art. 237 D. L. 19.550|72).

Buenos Aires, 22 de mayo de 1975. — Jorge A. González, secretario.

$ 595. e.2|6 Nº 39.049 v.6|6|75

Nº 6

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por cinco días, la quiebra de MAYOMET S.R.L. Síndico: Horacio Burgos, con domicilio en Azcuénaga 1146, piso 2º, "A", a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 10 de julio de 1975. — En caso de presentar concordato resolutorio la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado, el día 30 de setiembre de 1975, a las 9 horas. — Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. — Intímase al fallido y|o administradores de la sociedad para que dentro de cuarenta y ocho horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los Estrados del Juzgado. — Intímasele también para que cumpla con lo dispuesto por el Art. 93 de la Ley 19.551.

Buenos Aires, 15 de mayo de 1975. — Felipe M. Cuartero, secretario.

e.30|5 Nº 571 v.5|6|75

Juzgado Comercial 6, Secretaría 11, comunica que en autos: "BRYNKIER, ABRAHAM s|cancelación de letra", ha ordenado la cancelación de una letra de cambio librada por "Garovaglio y Zorraquín S.A.", domiciliada en 25 de Mayo 122, Capital Federal, por importe de veinte mil pesos, con vencimiento al 15 de junio de 1975 y aceptada por Banco Tornquist. — Publíquese quince días.

Buenos Aires, 29 de abril de 1975. — Hugo E. Piñero, secretario.

$ 840.— e.15|5-Nº 36.482 v.5|6|75

Nº 7

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 7, Secretaría número 13, comunica por cinco días la quiebra de "ESTABLECIMIENTOS TEXTILES "EL AGUILA", S. R. L. s|quiebra - reconstrucción. Es síndico el Sr. Pedro Ricarno, con domicilio constituido en la calle Córdoba 744, P. baja, Dpto. "K", a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 23 de junio de 1975. La junta de acreedores se llevará a cabo en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 18 de julio a las 9 horas.

Buenos Aires, 12 de mayo de 1975. — Marcos T. Muñiz, secretario.

e.30|5 Nº 574 v.5|6|75

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 7, Secretaría número 13, comunica por cinco días la quiebra de "CERRO CORONA, S. A. MINERA". Síndico es el Sr. Luis Veiga, con domicilio constituido en Corrientes 1132, piso 4º, ofs. 41|42, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 18 de julio de 1975. La Junta de acreedores se realizará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 29 de octubre, a las 9 horas.

Buenos Aires, 13 de mayo de 1975. — Marcos T. Muñiz, secretario.

e. 30|5 Nº 576 v 5|6|75

Nº 12

El Juzgado Nacional de Comercio número 12, Secretaría Nº 23, comunica por cinco días la quiebra de ADOLFO KREBS Y CIA. S.R.L. Síndico: Alberto Guillermo Veiga, Viamonte 1892, 7º, "A", a quien los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y títulos pertinentes hasta el día 4 de agosto de 1975. — En caso de ofrecerse acuerdo resolutorio la Junta se celebrará con los que concurrieren, el día 7 de octubre de 1975 a las 10 horas, en la Sala de Audiencias del Juzgado. — Ordénese al fallido y a terceros entreguen al Síndico los bienes de aquél. — Intímese al fallido a fin de que dentro de las 24 horas entregue al Síndico los libros de comercio y documentación relativa a su contabilidad. — Prohíbese efectuar pagos a la fallida. — Intímese a sus administradores a fin de que dentro de las 48 horas constituyan domicilio procesal en esta Ciudad, bajo apercibimiento de tenerlos por constituidos en los Estrados del Juzgado.

Buenos Aires, 16 de mayo de 1975. — Rómulo Eliseo Di Iorio, secretario.

e.30|5 Nº 581 v.5|6|75

Nº 13

Juzgado en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por cinco días la quiebra de: "MEDANOS, S. A. H. A. I. F. T. C.". — Fecha provisoria de cesación de pagos el 12 de abril de 1972. — Síndico: Aida Israelson. — Domicilio: Tucumán 1506, 9º piso, oficina 903, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificaitvos dentro de los 20 días. — Señálase el 18 de julio de 1975, a las 9.30 horas para la reunión de la junta en la sala del juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos de la fallida a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entregas de bienes so pena de no quedar exonerados.

Buenos Aires, 22 de mayo de 1975. — Jcesé A. Uriburu, secretario.

$ 350.— e. 27|5 Nº 38.731 v. 3|6|75

Nº 17

Juzgado Comercial Nº 17, Secretaría Nº 33, hace saber que en el juicio SCHNAIDERMAN, GERARDO, s|Cancelación de Pagaré", se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, noviembre 22 de 1974. — Encontrándose reunidos los requisitos exigidos por el artículo 89 del D.L. 5.965|63, previa fianza real a prestar a satisfacción del Juzgado hasta cubrir la suma de $ Ley 120.000, dispónese la cancelación de un pagaré librado en Bs. Aires, por el Sr. Daniel Banet, por la suma de 120.000 pesos y vencimiento el día 14 de mayo de 1975 y autorízase su pago para después de transcurridos 60 días contados desde la fecha mencionada precedentemente o desde la última publicación si esta fuera posterior de no mediar oposición, a cuyo fin publíquense edictos por 15 días en el Boletín Oficial. — Notifíquese al librador. — Carlos Viale, Juez".

Buenos Aires, 29 de abril de 1975. — Diego E. Paiella, secretario.

$ 1.365. e.2|6 Nº 39.289 v.23|6|75

Nº 18

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 18, secretaría número 36, comunica por quince días en autos: "BEISBOL S. R. L. s|cancelación de pagaré'" que hallándose reunidos los requisitos exigidos por el art. 89 del Decreto-Ley 5.965|63, decrétase la cancelación del siguiente pagaré con fecha de emisión 15|11|1974 con vencimiento el 7|1|75 por la suma de pesos 54.897,40 librado por Casa Tia a favor de Beisbol S. R. L. Se hace saber a quien pudiera tener el documento que se autorizará el pago del mismo a Beisbol S. R. L. una vez transcurridos 60 días desde la última publicación si en el intervalo no se dedujere oposición. — Buenos Aires, abril 23 de 1975. — Enrique Fernández Pillado, secretario.

$ 1.260 — e.14|5-Nº 36.242-v.4|6|75

Nº 19

Juzgado en lo Comercial Nº 19, Secretaría Nº 38, comunica por 15 días en los autos: "BREN DE FEIBUSZ, FRIDA. s|cancelación de pagaré", que se ha ordenado notificar la siguiente resolución: "Buenos Aires, abril 28 de 1975. Autos y vistos: Agréguese y téngase presente la certificación acompañada. Por cumplido el auto de fs. 5 atento a lo solicitado y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 89 del Decreto-Ley 5.965|63, dispone la cancelación de la letra de cambio Nº 20.337 librada por 'Fulvia". S.A. aceptada por el Banco Crédito Rural Argentino por valor de veinticinco mil pesos ($ 25.000) con fecha de vencimiento el 20 de abril de 1974, cuyo titular es doña Frida Bren de Feibusz. Autorízase su pago para después de transcurridos sesenta días desde la última publicación edictal que infra decreta el presente proveído. — Publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial por quince días... — Firmado: Héctor M. Kiernan, Juez".

Buenos Aires, 13 de mayo de 1975. — Atilio C. González, secretario.

$ 1.470.— e.16|5 Nº 36.792 v.6|6|75

Juzgado Nacional en lo Comercial número 19, Secretaría Nº 37, cita a MIGUEL ANGEL FANELLI, para que dentro de los cinco días, comparezca a juicio por sí o por apoderado en autos "Banco de la Provincia de Río Negro c|Van Gelderen Carlos Gustavo y otro, s|Ejecutivo", bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor Oficial para que lo represente. — Publíquese por dos días. Buenos Aires, 5 de mayo de 1975. — Adela Norma Fernández, secretaria.

$ 112. e.2|6 Nº 39.355 v.3|6|75

Nº 22

Juzgado Nacional en lo Comercial número 22, Secretaría Nº 44, cita a HECTOR OSCAR PALAVECINO, para que dentro del término de cinco días comparezca a tomar la intervención que le corresponde, en autos "Banco de la Provincia de Río Negro c|Palavecino Héctor Oscar y otra, s|Ejecutivo", bajo apercibimiento de designar al señor Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente. — Publíquese por dos días

Buenos Aires, 25 de abril de 1975. — Eduardo J. M. Milberg, secretario.

$ 112. e.2|6 Nº 39.356 v.3|6|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial,

<table>
<tr><th>Juzg. Nº</th><th>Sec. Nº</th><th>Secretario</th><th>Fecha del edicto</th><th>Causante</th><th>Publicación Emp.</th><th>Vence</th><th>Recibo Nº</th><th>Tasa $</th></tr>
<tr><td>1</td><td>2</td><td>Carlos A. Mastropierro</td><td>10|4|75</td><td>Juana DAVIDOVICH de TEPER</td><td>30|5</td><td>3|6|75</td><td>38.567</td><td>90</td></tr>
<tr><td>2</td><td>3</td><td>Carlos Raúl Sanz</td><td>9|5|75</td><td>José María ARIAS BUCICH</td><td>30|5</td><td>3|6|75</td><td>38.351</td><td>90</td></tr>
<tr><td>3</td><td>5</td><td>Gustavo Alberto Rivetti</td><td>25|4|75</td><td>Alfredo Pedro TORREIRA</td><td>30|5</td><td>3|6|75</td><td>38.519</td><td>90</td></tr>
<tr><td>4</td><td>8</td><td>Omar J. Cancela</td><td>20|5|75</td><td>María Teresa CASTRO de CIANCIO</td><td>30|5</td><td>3|6|75</td><td>38.485</td><td>90</td></tr>
<tr><td>3</td><td>5</td><td>Gustavo Alberto Rivetti</td><td>13|5|75</td><td>Victorino José CAPELLINO</td><td>30|5</td><td>3|6|75</td><td>38.479</td><td>90</td></tr>
<tr><td>4</td><td>7</td><td>Elisa M. Díaz de Vivar</td><td>20|5|75</td><td>Ignacio COHEN FREUE</td><td>30|5</td><td>3|6|75</td><td>38.425</td><td>90</td></tr>
<tr><td>4</td><td>7</td><td>Omar J. Cancela</td><td>12|5|75</td><td>Francisco Luis D'AGOSTO</td><td>30|5</td><td>3|6|75</td><td>38.431</td><td>90</td></tr>
<tr><td>4</td><td>7</td><td>Elisa M. Díaz de Vivar</td><td>12|5|75</td><td>Petrona Agueda BAZTAN de PACENZA</td><td>30|5</td><td>3|6|75</td><td>38.551</td><td>90</td></tr>
<tr><td>5</td><td>10</td><td>Néstor Luis Lloveras</td><td>8|5|75</td><td>Juan Alberto POULASTROU</td><td>30|5</td><td>3|6|75</td><td>38.556</td><td>90</td></tr>
<tr><td>5</td><td>10</td><td>Néstor Luis Lloveras</td><td>2|5|75</td><td>Alejandro o Aleksas VALIUS</td><td>30|5</td><td>3|6|75</td><td>38.437</td><td>90</td></tr>
<tr><td>5</td><td>9</td><td>Eduardo M. Martínez Alvarez</td><td>3|4|75</td><td>Angela Lucía PERTRICHI de MUGNOLO</td><td>30|5</td><td>3|6|75</td><td>38.552</td><td>90</td></tr>
<tr><td>5</td><td>9</td><td>Eduardo M. Martínez Alvarez</td><td>7|5|75</td><td>Magdalena COMUZZIO</td><td>30|5</td><td>3|6|75</td><td>38.350</td><td>90</td></tr>
<tr><td>5</td><td>10</td><td>Néstor Luis Lloveras</td><td>15|5|75</td><td>Juan Spirito ABBA</td><td>30|5</td><td>3|6|75</td><td>38.383</td><td>90</td></tr>
<tr><td>5</td><td>10</td><td>Néstor Luis Lloveras</td><td>6|5|75</td><td>José CHECHILE</td><td>30|5</td><td>3|6|75</td><td>38.355</td><td>90</td></tr>
<tr><td>5</td><td>9</td><td>Eduardo M. Martínez Alvarez</td><td>13|5|75</td><td>Clara FINK de KREIMER</td><td>30|5</td><td>3|6|75</td><td>38.511</td><td>90</td></tr>
<tr><td>6</td><td>12</td><td>Delfina M. Borda de Radaelli</td><td>13|5|75</td><td>Luciano BEGUE y Luisa GACHON de BEGUE</td><td>30|5</td><td>3|6|75</td><td>38.449</td><td>90</td></tr>
<tr><td>7</td><td>14</td><td>Mario Anschütz Latorre</td><td>28|2|75</td><td>Dominga María RODRIGUEZ de PELLERANO</td><td>30|5</td><td>3|6|75</td><td>38.560</td><td>90</td></tr>
<tr><td>7</td><td>13</td><td>Rolando Hugo Falke</td><td>20|5|75</td><td>Lea PAUKER de SCHWARZBARD</td><td>30|5</td><td>3|6|75</td><td>38.380</td><td>90</td></tr>
<tr><td>7</td><td>13</td><td>Rolando Hugo Falke</td><td>20|5|75</td><td>Josefa del Socorro FERRO de SANCHEZ</td><td>30|5</td><td>3|6|75</td><td>38.512</td><td>90</td></tr>
<tr><td>8</td><td>16</td><td>Eduardo Alberto Bieule</td><td>20|5|75</td><td>Aurelio PIAGGIO</td><td>30|5</td><td>3|6|75</td><td>38.402</td><td>90</td></tr>
<tr><td>9</td><td>18</td><td>Elsa G. Arias</td><td>14|3|75</td><td>Alfonso SOBRINO</td><td>30|5</td><td>3|6|75</td><td>38.387</td><td>90</td></tr>
<tr><td>9</td><td>18</td><td>Elsa G. Arias</td><td>6|5|75</td><td>Mario Federico GOMEZ o GOMEZ ARBOLEYA</td><td>30|5</td><td>3|6|75</td><td>38.509</td><td>90</td></tr>
<tr><td>9</td><td>18</td><td>Elsa G. Arias</td><td>12|5|75</td><td>Gabriel CIMMINO</td><td>30|5</td><td>3|6|75</td><td>38.521</td><td>90</td></tr>
<tr><td>9</td><td>18</td><td>Elsa G. Arias</td><td>21|5|75</td><td>Norberto Cecilio SANTOS</td><td>30|5</td><td>3|6|75</td><td>38.429</td><td>90</td></tr>
<tr><td>9</td><td>18</td><td>Elsa G. Arias</td><td>7|5|75</td><td>Rosa CAPPELLI de ROCCHI</td><td>30|5</td><td>3|6|75</td><td>38.529</td><td>90</td></tr>
<tr><td>10</td><td>20</td><td>Justo J. Giraudy</td><td>12|5|75</td><td>Ramona RODRIGUEZ de LAMELA</td><td>30|5</td><td>3|6|75</td><td>38.561</td><td>90</td></tr>
<tr><td>11</td><td>21</td><td>Ricardo Heidenreich</td><td>16|5|75</td><td>Felicia María Rosa CASALINUOVO o CASALINUOVO y CIANCIO de ESPOSITO</td><td>30|5</td><td>3|6|75</td><td>38.353</td><td>90</td></tr>
<tr><td>12</td><td>23</td><td>Horacio A. Magliano</td><td>13|5|75</td><td>Evaristo ALONSO</td><td>30|5</td><td>3|6|75</td><td>38.354</td><td>90</td></tr>
<tr><td>12</td><td>24</td><td>Nilda E. Fernández Rodríguez</td><td>6|5|75</td><td>Leon DUJOVNE</td><td>30|5</td><td>3|6|75</td><td>38.396</td><td>90</td></tr>
<tr><td>13</td><td>26</td><td>Carlos Raúl Ponce</td><td>19|5|75</td><td>Angela FERRARO de CANATELLI</td><td>30|5</td><td>3|6|75</td><td>38.309</td><td>90</td></tr>
<tr><td>13</td><td>25</td><td>Fernando Vocos</td><td>13|5|75</td><td>Margarita MARTINEZ de GOYA</td><td>30|5</td><td>3|6|75</td><td>38.419</td><td>90</td></tr>
<tr><td>13</td><td>26</td><td>Carlos Raúl Ponce</td><td>3|12|74</td><td>Antonio GENTILE de MESSINA</td><td>30|5</td><td>3|6|75</td><td>38.438</td><td>90</td></tr>
<tr><td>13</td><td>26</td><td>Carlos Raúl Ponce</td><td>8|5|75</td><td>Sixto Amadeo PENA</td><td>30|5</td><td>3|6|75</td><td>38.522</td><td>90</td></tr>
<tr><td>13</td><td>26</td><td>Carlos Raúl Ponce</td><td>19|5|75</td><td>María Ernestina DAVILA de DEGTIAR</td><td>30|5</td><td>3|6|75</td><td>38.347</td><td>90</td></tr>
<tr><td>13</td><td>26</td><td>Carlos Raúl Ponce</td><td>30|4|75</td><td>Ernesto SIRI</td><td>30|5</td><td>3|6|75</td><td>38.553</td><td>90</td></tr>
<tr><td>14</td><td>28</td><td>Graciela E. González</td><td>13|5|75</td><td>Osvaldo Florentino NESPOLI</td><td>30|5</td><td>3|6|75</td><td>38.328</td><td>90</td></tr>
<tr><td>15</td><td>29</td><td>Julio Campos</td><td>20|5|75</td><td>Héctor PRANDI</td><td>30|5</td><td>3|6|75</td><td>38.423</td><td>90</td></tr>
<tr><td>16</td><td>32</td><td>Hugo Molteni</td><td>21|5|75</td><td>Luis ROZADOS</td><td>30|5</td><td>3|6|75</td><td>38.386</td><td>90</td></tr>
<tr><td>16</td><td>31</td><td>Ana María Conde</td><td>21|5|75</td><td>Alcira MORENO</td><td>30|5</td><td>3|6|75</td><td>38.406</td><td>90</td></tr>
<tr><td>16</td><td>31</td><td>Ana María Conde</td><td>16|5|75</td><td>Fajwel NUDEL</td><td>30|5</td><td>3|6|75</td><td>38.566</td><td>90</td></tr>
<tr><td>17</td><td>34</td><td>Horacio Carlos Ferrer</td><td>30|4|75</td><td>Jorge Domingo PIAZZA</td><td>30|5</td><td>3|6|75</td><td>38.390</td><td>90</td></tr>
<tr><td>17</td><td>33</td><td>Víctor J. Marrodán Muñoz</td><td>19|5|75</td><td>Rosa COMPARADA</td><td>30|5</td><td>3|6|75</td><td>38.324</td><td>90</td></tr>
<tr><td>17</td><td>33</td><td>Víctor J. Marrodán Muñoz</td><td>24|4|75</td><td>Carlos Leandro AVERSA</td><td>30|5</td><td>3|6|75</td><td>38.322</td><td>90</td></tr>
<tr><td>17</td><td>33</td><td>Víctor J. Marrodán Muñoz</td><td>7|5|75</td><td>Ramona Blanca COLMENERO de BERNARDELLO</td><td>30|5</td><td>3|6|75</td><td>38.408</td><td>90</td></tr>
<tr><td>17</td><td>33</td><td>Víctor J. Marrodán Muñoz</td><td>26|4|75</td><td>Domingo IEZZI</td><td>30|5</td><td>3|6|75</td><td>38 520</td><td>90</td></tr>
<tr><td>18</td><td>35</td><td>Iris A. Pini de Fusoni</td><td>19|5|75</td><td>Raúl LAURI</td><td>30|5</td><td>3|6|75</td><td>38.382</td><td>90</td></tr>
<tr><td>18</td><td>35</td><td>Iris A. Pini de Fusoni</td><td>20|5|75</td><td>Sara Berta ZILBERSTEIN o SILBERSTEIN de BOROVINSKY</td><td>30|5</td><td>3|6|75</td><td>38.482</td><td>90</td></tr>
<tr><td>18</td><td>36</td><td>Mariano Calafell Loza</td><td>16|5|75</td><td>Juan RIZZI y María BEDETTI de RIZZI</td><td>30|5</td><td>3|6|75</td><td>38.538</td><td>90</td></tr>
<tr><td>19</td><td>37</td><td>Eduardo D. Nuzzolese</td><td>19|5|75</td><td>Ofelia Esther AMERI ó AMERI de EHRLICH</td><td>30|5</td><td>3|6|75</td><td>38.389</td><td>90</td></tr>
<tr><td>20</td><td>39</td><td>Francisco Carlos Terrones</td><td>14|5|75</td><td>Antonina TAVORMINA Vda. de PAPPALAROOS</td><td>30|5</td><td>3|6|75</td><td>38.464</td><td>90</td></tr>
<tr><td>20</td><td>40</td><td>Salvador José Mammana</td><td>20|5|75</td><td>Arturo LUZI</td><td>30|5</td><td>3|6|75</td><td>38.393</td><td>90</td></tr>
<tr><td>20</td><td>40</td><td>Salvador José Mammana</td><td>9|5|75</td><td>Natalio Calixto CAMUSSO</td><td>30|5</td><td>3|6|75</td><td>38.398</td><td>90</td></tr>
<tr><td>20</td><td>40</td><td>Salvador José Mammana</td><td>16|5|75</td><td>José Roque COLETTA</td><td>30|5</td><td>3|6|75</td><td>38.450</td><td>90</td></tr>
<tr><td>20</td><td>39</td><td>Francisco Carlos Terrones</td><td>9|5|75</td><td>Berta Ofelia PINCINI</td><td>30|5</td><td>3|6|75</td><td>38.001</td><td>90</td></tr>
<tr><td>21</td><td>42</td><td>Rodolfo Juan P. Rey</td><td>18|4|75</td><td>Héctor Manuel BENGOLEA</td><td>30|5</td><td>3|6|75</td><td>38.434</td><td>90</td></tr>
<tr><td>21</td><td>41</td><td>José Antonio Faro</td><td>12|5|75</td><td>Ezequiel KATZ</td><td>30|5</td><td>3|6|75</td><td>38.444</td><td>90</td></tr>
<tr><td>21</td><td>41</td><td>José Antonio Faro</td><td>16|5|75</td><td>Juan Bautista PASSARELLI y Orfila CAMAÑO de PASSARELLI</td><td>30|5</td><td>3|6|75</td><td>38.370</td><td>90</td></tr>
<tr><td>21</td><td>41</td><td>José Antonio Faro</td><td>13|5|75</td><td>Juana ZABALGOITIA Vda. de ANGILICA</td><td>30|5</td><td>3|6|75</td><td>38.458</td><td>90</td></tr>
<tr><td>21</td><td>42</td><td>Rodolfo Juan P. Rey</td><td>22|4|75</td><td>Carlos Alberto CASELLA</td><td>30|5</td><td>3|6|75</td><td>38.543</td><td>90</td></tr>
<tr><td>22</td><td>43</td><td>Enrique H. Rodino</td><td>8|5|75</td><td>Tomás Aurelio MICHELENA</td><td>30|5</td><td>3|6|73</td><td>38.507</td><td>90</td></tr>
<tr><td>22</td><td>44</td><td>Carmen N. Ubiedo</td><td>15|5|75</td><td>Humberto Sebastián EMANUEL ELLENA</td><td>30|5</td><td>3|6|75</td><td>38.246</td><td>90</td></tr>
<tr><td>22</td><td>43</td><td>Enrique H. Rodino</td><td>16|5|75</td><td>Alfredo VILASECO</td><td>30|5</td><td>3|6|75</td><td>38.503</td><td>90</td></tr>
<tr><td>22</td><td>43</td><td>Enrique H. Rodino</td><td>16|5|75</td><td>Julio VILASECO</td><td>30|5</td><td>3|6|75</td><td>38.501</td><td>90</td></tr>
<tr><td>22</td><td>43</td><td>Enrique H. Rodino</td><td>15|5|75</td><td>Antonio GARCIA CARRILLO</td><td>30|5</td><td>3|6|75</td><td>38.500</td><td>90</td></tr>
<tr><td>23</td><td>46</td><td>Carlos M. Saubidet</td><td>14|5|75</td><td>José Antonio FIAMINGO</td><td>30|5</td><td>3|6|75</td><td>38.378</td><td>90</td></tr>
<tr><td>23</td><td>46</td><td>Carlos M. Saubidet</td><td>16|5|75</td><td>María Dolores ECHEVARRIA de BRAÑA y José Abdón BRAÑA</td><td>30|5</td><td>3|6|75</td><td>38.453</td><td>90</td></tr>
<tr><td>24</td><td>48</td><td>Guillermo J. Blanch</td><td>13|5|75</td><td>Margarita CASTRO de CAPELLO</td><td>30|5</td><td>3|6|75</td><td>38.416</td><td>90</td></tr>
<tr><td>24</td><td>47</td><td>María Isabel Millán</td><td>2|5|75</td><td>Ana María TORTORA</td><td>30|5</td><td>3|6|75</td><td>38.356</td><td>90</td></tr>
<tr><td>24</td><td>47</td><td>María Isabel Millán</td><td>20|5|75</td><td>José Fermín GALASSI</td><td>30|5</td><td>3|6|75</td><td>38.491</td><td>90</td></tr>
<tr><td>26</td><td>52</td><td>Guillermo C. Mercado</td><td>5|5|75</td><td>Haigaz KEROPIAN</td><td>30|5</td><td>3|6|75</td><td>38.420</td><td>90</td></tr>
<tr><td>26</td><td>51</td><td>Osvaldo Mirás</td><td>19|5|75</td><td>Guillermo Tomás ACOSTA</td><td>30|5</td><td>3|6|75</td><td>38.391</td><td>90</td></tr>
<tr><td>26</td><td>52</td><td>Guillermo C. Mercado</td><td>5|5|75</td><td>María Ursula STECHER de BUCK y Adolfo Guillermo Antonio BUCK</td><td>30|5</td><td>3|6|75</td><td>38.422</td><td>90</td></tr>
<tr><td>26</td><td>51</td><td>Osvaldo Mirás</td><td>13|3|75</td><td>Amílcar PEYRO</td><td>30|5</td><td>3|6|75</td><td>38.521</td><td>90</td></tr>
<tr><td>28</td><td>56</td><td>José Luis Gallo</td><td>13|5|75</td><td>Santiago VOLPE</td><td>30|5</td><td>3|6|75</td><td>38.562</td><td>90</td></tr>
<tr><td>28</td><td>56</td><td>José Luis Gallo</td><td>5|5|75</td><td>Pedro ANDRENACCI</td><td>30|5</td><td>3|6|75</td><td>38.332</td><td>90</td></tr>
<tr><td>29</td><td>58</td><td>Jorge Noro Villagra</td><td>9|5|75</td><td>Modesto Amador CARRIZO</td><td>30|5</td><td>3|6|75</td><td>38.379</td><td>90</td></tr>
<tr><td>30</td><td>60</td><td>José María Scorta</td><td>21|4|75</td><td>Rosaria VIRGILLITO de CRIMI</td><td>30|5</td><td>3|6|75</td><td>38.343</td><td>90</td></tr>
<tr><td>30</td><td>60</td><td>José María Scorta</td><td>14|5|75</td><td>María Asunción Adelina CALCAGNO de PANDULLO</td><td>30|5</td><td>3|6|75</td><td>38.563</td><td>90</td></tr>
<tr><td>*1</td><td></td><td>Víctor F. Liberman</td><td>12|5|75</td><td>Salomón SKILIARSKY o SCLIARSKY</td><td>30|5</td><td>3|6|75</td><td>38.436</td><td>90</td></tr>
<tr><td>*6</td><td></td><td>Horacio O. Sterin Carmona</td><td>—</td><td>Angel Rafael LOPEZ</td><td>30|5</td><td>3|6|75</td><td>38.392</td><td>90</td></tr>
<tr><td>*20</td><td></td><td>Guillermo J. Brugo</td><td>8|5|75</td><td>Luisa Eugenia COSTA</td><td>30|5</td><td>3|6|75</td><td>38.440</td><td>90</td></tr>
<tr><td>*40</td><td></td><td>Gastón J. M. Firpo</td><td>19|5|75</td><td>Severo CUCCI</td><td>30|5</td><td>3|6|75</td><td>38.371</td><td>90</td></tr>
</table>

* Especiales en lo Civil y Comercial.

e.30|5 Nº 049 v.3|6|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL
Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial,

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha edicto	Causante	Publicación Emp.	Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	2	Carlos A. Mastropierro	—	MARIA PETRELLAS DE CERNADAS	2|6	4|6|75	38.652	90
2	4	César Antonio Pescio	14| 5|75	LUIS DI PAOLA	2|6	4|6|75	38.548	90
2	3	Carlos Raúl Sanz	30| 4|75	Juana Duran de Lemos	2|6	4|6|75	38.700	90
2	4	César Antonio Pescio	16| 5|75	JUAN KRAMARCZUK	2|6	4|6|75	38.701	90
2	4	César Antonio Pescio	12| 5|75	ROBERTO OSCAR SCIOSCIA	2|6	4|6|75	38.760	90
3	6	Oscar J. Chiocca	19| 5|75	JOSE LIÑAN	2|6	4|6|75	38.646	90
4	8	Omar J. Canceia	15| 5|75	MANUEL JOSE VAZQUEZ	2|6	4|6|75	38.616	90
4	8	Omar J. Cancela	20| 5|75	María Stoliar	2|6	4|6|75	38.630	90
4	8	Omar J. Canceia	19| 5|75	MARIANA MARTINELLI de DE CANDIA	2|6	4|6|75	38.837	90
5	10	Néstor Luis Lloverass	21| 5|75	BENEDITA o BENEDICTA PACINI o PACINI DE CIABATTI	2|6	4|6|75	38.657	90
5	10	Néstor Luis Lloverass	15| 5|75	JORGE OSVALDO ALLEGRONI	2|6	4|6|75	38.667	90
6	12	Delfina M.Borda de Radaelli	19| 5|75	ROBERTO RAUL JUSTO	2|6	4|6|75	38.619	90
6	12	Delfina M.Borda de Radaelli	19| 5|75	Fernando GRANATTO	2|6	4|6|75	38.742	90
6	11	María Sira Beneventano	23| 4|74	RICARDO BATISTTESSA	2|6	4|6|75	38.784	90
7	13	Rolando Hugo Falke	5| 5|75	RAQUEL TRAJTOVENKO o RAQUEL TRAJTOVENCO o RAQUEL TRASTOVENKO DE EPSTEIN	2|6	4|6|75	38.774	90
8	15	Eduardo José Cárdenas	7| 5|75	JOSE MANUEL BLANCO o BLANCO BARRO o JOSE BLANCO BARRO	2|6	4|6|75	38.777	90
10	20	Justo J. Giraudy	6| 5|75	IGNACIA AMELIA BELIERA de POZZI	2|6	4|6|75	38.608	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	19| 5|75	CAYETANO DE CRISTOFARO	2|6	4|6|75	38.570	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	7| 5|75	ESTANISLAO BADALIC	2|6	4|6|75	38.713	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	5| 5|75	Rosa KITZIZ de MOLDAVSKY	2|6	4|6|75	38.723	90
11	21	Ricardo Heidenreich	13| 5|75	TOBIAS ULMAN	2|6	4|6|75	38.610	90
11	22	A. M. Capolupo de Durañona y Vedia	15| 5|75	JOSE DEL VALLE	2|6	4|6|75	38.586	90
11	22	A. M. Capolupo de Durañona y Vedia	19| 5|75	GREGORIO ALFREDO VICTORY	2|6	4|6|75	38.629	90
12	24	Nilda E. Fernández Rodríguez	29| 4|75	OSCAR ZERMOGLIO	2|6	4|6|75	38.709	90
12	23	Horacio A. Magliano	12| 5|75	María Cayetana Miraglia de Lucchese	2|6	4|6|75	38.724	90
13	25	Fernando Vocos	30| 4|75	CLARA JUANA o CLARA ALVAREZ DE ESTELLES	2|6	4|6|75	38.647	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	28| 4|75	FRANCISCO JUAN MARASCO	2|6	4|6|75	38.734	90
14	27	Leopoldo Montes de Oca	19| 5|75	SEBASTIAN MALFA	2|6	4|6|75	38.589	90
14	28	Graciela E. González	16| 5|75	Pedro PAOLETICH	2|6	4|6|75	38.674	90
15	30	Arturo Ricardo Yungano	15| 5|75	MOISES KALER	2|6	4|6|75	38.686	90
15	30	Arturo Ricardo Yungano	16| 5|75	SIMON JOSE BUDANSKY	2|6	4|6|75	38.617	90
15	29	Julio Campos	2| 5|75	Natalia María Fagnani de Rizzo	2|6	4|6|75	38.805	90
17	33	Víctor J. Marrodan Muñoz	13| 5|75	Eduardo ORLANDO	2|6	4|6|75	38.602	90
18	36	Mariano Calafell Loza	15| 5|75	ERNESTO EMILIO GRIFFA	2|6	4|6|75	38.607	90
19	38	Eduardo G. Godio Philip	30| 4|74	María Kardela de Tomczyszyn y José Tomczyszyn	2|6	4|6|75	38.704	90
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	22| 4|75	JOSE ESTEBAN SOUTO	2|6	4|6|75	38.710	90
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	8| 5|75	Emilia Duble Sagardoy de Simón Padrós	2|6	4|6|75	38.796	90
20	39	Francisco Carlos Terrones	19| 5|75	FRANCISCO PABLO ROMAGNOLI	2|6	4|6|75	38.753	90
21	41	José Antonio Faro	18|10|74	Luisa Peracchi de Penas	2|6	4|6|75	38.722	90
21	41	José Antonio Faro	20| 5|75	Héctor Horacio SORRENTINO	2|6	4|6|75	38.793	90
22	43	Enrique H. Rodino	20| 5|75	ELIAS KSERI	2|6	4|6|75	38.631	90
22	44	Carmen N. Ubiedo	14| 5|75	CEFERINO FRANCISCO GOMEZ	2|6	4|6|75	38.745	90
22	43	Enrique H. Rodino	16| 5|75	Jorge Rodríguez Lozano	2|6	4|6|75	38.797	90
23	46	Carlos M. Saubidet	14| 4|75	WYSS, Erica	2|6	4|6|75	38.735	90
23	45	Hugo Carrillo	15| 5|75	PABLO FANTASIA	2|6	4|6|75	38.790	90
23	46	Carlos M. Saubidet	15| 5|75	OSCAR CALCAGNO	2|6	4|6|75	38.594	90
23	45	Hugo Carrillo	8| 5|75	Marcelo GIACOMONE y de Devota Redenta SERRALUNGA de GIACOMONE	2|6	4|6|75	38.801	90
24	47	María Isabel Millán	9| 5|75	DEONICIA ARGENTINA MONTIVERO DE MATTEUCCI	2|6	4|6|75	38.733	90
25	49	Pedro L. Guida	28| 4|75	BUENAVENTURA D'ACUNTO	2|6	4|6|75	38.626	90
25	49	Pedro L. Guida	11| 4|75	Antonio Agustín GRAFFIGNA	2|6	4|6|75	38.718	90
26	52	Guillermo C. Mercado	21| 5|75	EDUARDO ENRIQUE GARCIA	2|6	4|6|75	38.693	90
27	54	Manuel E. Crespo	16| 5|75	BARUCH DAIN	2|6	4|6|75	38.609	90
27	54	Manuel E. Crespo	2| 5|75	ANTONIO VENEROSO o VENEROZO	2|6	4|6|75	38.711	90
27	54	Manuel E. Crespo	24| 4|75	Gertrudis Margarita STAVE	2|6	4|6|75	38.836	90
28	56	José Luis Gallo	9| 5|75	RAQUEL FOTI DE AURO	2|6	4|6|75	38.580	90
28	56	José Luis Gallo	22| 5|75	GENOVEVA CONFORTI DE MARASCO	2|6	4|6|75	38.736	90
29	57	Mario Calatayud	6| 5|75	FRACISCO ALFREDO ROMANO	2|6	4|6|75	38.636	90
29	58	Jorge Noro Villagra	9| 5|75	Juan Eduardo TARRAGO	2|6	4|6|75	38.703	90
30	59	Eduardo R. Liguori	9| 5|75	Seguismundo SKIBA	2|6	4|6|75	38.664	90
30	59	Eduardo R. Liguori	16| 5|75	MARIA MARTINEZ DE AMIN	2|6	4|6|75	38.739	90
30	59	Eduardo R. Liguori	7| 5|75	ENNIA ALLODI	2|6	4|6|75	38.732	90
30	60	José María Scorta	13| 5|75	ANA TURCINOVA de LUBINKA	2|6	4|6|75	38.712	90
30	59	Eduardo R. Liguori	22| 5|75	RAMON NATALIO MARQUEZ	2|6	4|6|75	38.621	90
* 2		Juan R. Luciani Vera	19| 5|75	MICAELA ORTIZ o MICAELA LIRA	2|6	4|6|75	38.599	90
* 6		Hugo N. Pifarre	22| 5|75	BLAS BARILE	2|6	4|6|75	38.708	90
*30		Beatriz T. Bonora	19| 5|75	AIDA FEINBERG de HERSHCOVICH y ELIAS HERSHCOVICH	2|6	4|6|75	38.668	90
*43		Carlos A. Valora	19| 5|75	ITALIA JUANA VALLONE	2|6	4|6|75	38.632	90

* Especiales en lo Civil y Comercial.

e.2|6 Nº 050 v.4|6|75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 32

El Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 32 ubicado en Paraguay 1536, 4º piso, cita y emplaza al Sr. RAUL ALFREDO SACHI para que comparezca a estar a derecho en los autos caratulados "Herlitzka, Mauro Livio José c|Spagnuolo, Eduardo Francisco y Sachi, Raúl Alfredo s|desalojo" de conformidad con los autos siguientes: "Buenos Aires, octubre 17 de 1974. Por otra parte y en el carácter invocado y constituído el domicilio; martes y viernes o el subsiguiente hábil para notificaciones en Secretaría. De la demanda instaurada, traslado por el término de 10 días con las copias que la instruyen bajo apercibimiento de que si dejara de contestarla, se seguirá el pleito en su rebeldía si la otra parte lo solicitara. Art. 486 del Código Procesal. Notifíquese. ...Eduardo Martiré, Juez". — "Buenos Aires, mayo 12 de 1975. Publíquense edictos durante dos días, con transcripción del auto de fs. 9. en el Boletín Oficial y en Gaceta de Paz, para que dentro de ese término comparezca el Sr. Raúl Sachi, a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrarse al Sr. Defensor de Ausentes. — ...Eduardo Martiré, Juez".

Buenos Aires, mayo 19 de 1975. — Carlos A. Cornejo, secretario.

$ 280 e.2|6 Nº 39.413 v.3|6|75

Nº 35

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 35, cita y emplaza a TERESA GUIDO de DI BENEDETTO para que dentro del término de cinco días comparezca a estar a derecho en los autos "Avalle, Manuel c|Guido de Di Benedetto, Teresa y otra s|cobro de alquileres", bajo apercibimiento de designársele al señor Defensor de Ausentes para que la represente. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, marzo 10 de 1975. — Enzo M. Mazzardi, secretario.

$ 84 e.2|6 Nº 39.310 v.3|6|75

Nº 41

Juzgado Nacional de 1ª Instancia Especila en lo Civil y Comercial Nº 41, cita a AMADEO ANTONIO SAINE, para comparecer en este juicio "Senlle. Liliana G. c|Saine, Amadeo A. s|desalojo" y estar a derecho, bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial para que lo represente en autos. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 2 de mayo de 1975. — Félix Héctor Osores, secretario.

$ 98 e.2|6 Nº 39.439 v.3|6|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Nº 1

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Nº 1, del Dr. Francisco Madariaga, Secretaría Nº 3 a cargo del Dr. Ricardo H. Piccirilli, sito en Tucumán 1381, 5º piso, Capital, cita por cinco días a ORTIZ PUJATO, CLORINDA CELIA ARAYA, para comparecer en el juicio "Fisco Nacional (A.N.A.) c|Ortíz Pujato, Clorinda Celia Araya s|ejecución fiscal", Expte. número 22.348, bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor Oficial para que la represente. — Publíquese por 3 días. días. — Firmado: Francisco Madariaga, Juez.

Buenos Aires, 3 de abril de 1975. — Ricardo H. Piccirilli, secretario.

e. 30|5 Nº 585 v. 3|6|75

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Nº 1, Secretaria Nº 2, sito en Tucumán 1381 (5º piso), cita por cinco días a PEDRO GALLIOTTI para comparecer en el juicio Fisco Nacional (Dirección Nacional de Aduanas) c|Galliotti Pedro s| ejecución fiscal, bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial de Ausentes. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 23 de abril de 1975. — Carlos A. Sáenz Almagro, secretario.

e. 30|5 Nº 584 v. 3|6|75

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

SAN MARTIN

El Dr. Jorge Luque, Juez subrogante a cargo del Juzgado Federal Nº 2, de San Martín, Pvcia. de Buenos Aires, cita por 10 días a JOSE NAPOLI y sus derechohabientes, y a quien se crea con derecho a los bienes sitos en la Pvcia. de Buenos Aires, Ptdo. de Moreno, s| Cat · Circ. VI. Secc. B, Qta. 36, manz. 36 e. parc. 3 y manz. 36 j. parc. 8, lotes 3, manzana A y 8, manzana I; que se

afectan parcialmente por expropiación así: lote 3, manz. A: 141,09 m2. y 8, manz. I, 327,65 m2; en el juicio que se caratula "Dirección Nacional de Vialidad c|Baus, Francisco y Nápoli, José s| expropiación", que tramita por ante el Juzgado Federal Nº 2, San Martín, Secretaría Civil y Comercial, que se presenten a estar a derecho en los autos citados, debiendo acreditar el dominio con el pertinente título de propiedad. Se le hace saber que se depositaron pesos 2.369,58, judicialmente, y que en caso de incomparecencia, se designará al Defensor Oficial para que los represente.

San Martín, 12 de noviembre de 1974. — Germán Augusto Firpo, secretario.

$ 490 e.2|6 Nº 39.374 v.6|6|75

CORDOBA

En los autos caratulados "DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD c|ZUVI, ALBERTO y otro expropiación", se ha dictado el siguiente decreto: Córdoba, 11 de mayo 1972. Ampliando el proveído que antecede, para la citación del demandado, publíquense edictos por el término de cinco días en los diarios "Boletín Oficial" y "Comercio y Justicia", de esta ciudad, para que en el término de diez días a partir de la última publicación, comparezca a estar a derecho en autos bajo apercibimiento. — Enrique Franzini, Juez Federal.

Carlos Luis Uboldi, secretario.

$ 280 e.2|6 Nº 39.375 v.6|6|75

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 7

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, en los autos "ZAGLUL, IGNACIO y otro c|LUCHETTI, REYNALDO ENRIQUE s|Ejecución Hipotecaria, s|Reconstrucción", Exp. Nº 10.068, Fº 665, comunica por tres días, que el martillero Camilo Rivada, rematará en Talcahuano Nº 479|81, Capital, el día 3 de junio de 1975, a las 15 y 30 horas: Tres lotes de terreno, ubicados en el Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires con frente a la calle 9 de Julio Nros. 834, 846, 852 y 854 entre las de Moreno y Entre Ríos y miden: Lote 5: 10 x 40,87 m.; lote 6: 10 x 40,62 m.; lote 7: 10 x 40,35 m.; superficie total aproximada de 1.222 metros cuadrados. Los lotes están circundados en su frente y dos costados por paredes medianeras, no así su contrafrente que se comunican directamente con sus linderos. La totalidad de la superficie de los lotes se encuentra recubierta con una capa asfáltica y tienen tres lámparas sostenidas por caños amurados en las paredes medianeras, todo realizado en forma de playa de estacionamiento, para automotores. Sobre el lote 7, se encuentra un edificio de aproximadamente 140 metros de superficie cubierta, construido en mampostería con estructura de hormigón armado y con una terraza descubierta de unos 110 metros. Tanque de agua para 10.000 litros. Se compone de: Un local tipo taller mecánico de 13 x 4 con entrada para autos y persiana metálica, ventanas de vidrio y hierro. Un local de 12 x 5,40 con baños y cuarto de vestir para obreros, escalera interna que da acceso a la terraza. Un local de 5.40 x 3,50 con entrada para autos y persiana metálica, ventana de hierro y vidrios. Un local más chico con puerta y ventana de hierro y vidrios, con techo de tejas. Todos los locales tienen piso de cemento alisado. Adeudan por Impuesto Inmobiliario $ 2.362,73 y por Municipal $ 881,04. De acuerdo a lo pactado en la cláusula VI del contrato de mutuo agregado a fs. 4|7 los bienes se entregarán totalmente desocupados. Se pueden visitar todos los días de 11 a 15 horas. Base $ 293.750. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o todo en dinero efectivo en el acto del remate. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 26 de mayo de 1975. — Rolando Hugo Falke, secretario.

$ 630.— e.30|5 Nº 39.044 v.3|6|75

Nº 19

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, comunica por 3 días, en el juicio "CARRILLO ADOLFO y otros c|GERSZTENZANG de KOGAN J. HELENA s|ejecución hipotecaria", (Expte. 23.869|74), que los martilleros E. A. Quintana y Cía., rematarán en la Corporación de Rematadores, Perú 27, Capital, el día miércoles 4 de junio de 1975, a las 16,30 hs., las partes indivisas de las unidades ubicadas en esta Capital: I) 1|2 parte indivisa de la U. 44, 3º P., Dto. 79, 3er. cuerpo, del inmueble Sarmiento 2081|85|87; Sup. cub. propia 57 m2., común 12,67 m2. Porcentual 0,85 o|o. Se encuentra ocupada por familiares del propietario demandado. Base $ 7.775. II) 1|3 parte indivisa de la unidad 69, 1º P., Dto. B, del inmueble Uruguay 867|69|71. Sup. cub. propia 22,21 m2., común 10,81 m2. Porcentual 2,97 o|o. Se encuentra desocupada, según informe del martillero. Base $ 6.667,66. Ventas al contado, 8 o|o de seña, 3 o|o de comisión. La venta se realizará hasta cubrir la suma de $ 61.985. Se visitan de 15 a 17 horas. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, 26 de mayo de 1975. — Eduardo R. Godio Philip, secretario.

$ 315.— e.30|5 Nº 39.088 v.3|6|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 3

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por tres días, en el juicio: "ZARDINI-CABRERA S.A.C. c|CISTOLA JUAN ANTONIO s|Ejecutivo", Expte. Nº 43.134, que el martillero Sr. Olegario Tempone, rematará el día 13 de junio de 1975, a las 10 hs., en la calle El Cano Nº 3590 esquina Alvarez Thomas, donde también se exhibe de lunes a viernes de 9 a 11,30 hs. y de 15 a 17,30 hs., una camioneta tipo pick-up, usada, marca Ford F-100, modelo 1965, motor Nº 30970, serie Nº KA1JEC, chasis Nº 30970, motor a nafta de 8 cilindros en "V", válvulas a la cabeza, de 160 H.P. Dominio número B-145.268, en las condiciones en que se encuentra y que resulta del acta de secuestro labrada en autos, con la base de $ 5.130.— Ley 18.188. El que resulte comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. Venta al contado. Comisión 10 o|o. Seña 30 o|o, en efectivo. El bien se entregará una vez aprobado el remate.

Buenos Aires, mayo 22 de 1975. — Jorge J. Fargas, secretario.

$ 399.— e. 30|5 Nº 39.072 v. 3|6|75

Nº 4

Juzgado de Comercio Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por cinco días, en los autos "I.F.A. s|Quieb.", Expte. número 11.577, que el martillero Eduardo Torres, rematará el día 26 de junio de 1975, a las 14 hs., en el local de la calle Talcahuano Nº 479, Capital, el inmueble sito en la Ciudad de Tucumán, terreno de 102,09 m. de frente por 102,55 m. de contrafrente y 145,23 mts. de fondo, sobre la calle Padilla, con una superficie total de 1 hectárea 48 áreas 45 centiáreas; formaba parte del lote que se encuentra sobre Av. Mate de Luna 2850 hoy Cooperativa de Tamberos, con la cual linda. En el estado de ocupación en que se encuentra —por familias sin derecho legal sobre el terreno—. Base: $ 100.000.—. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. Contado, o cheque certificado. Visitar diariamente. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de Capital Federal. Sellado 5 por mil.

Buenos Aires, mayo 19 de 1975. — Jorge A. González, secretario.

$ 490.— e. 2|6 Nº 39.504 v. 6|6|75

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 7, comunica por 3 días, en el juicio "DE SOUZA JUAN y otros contra GAROFALO ADOLFO s|Ejec. hipotecaria" (Expte. 27.687|73), que los martilleros E. A. Quintana y Cía., rematarán en la Corporación de Rematadores, Perú 27, Capital, el día miércoles 18 de junio de 1975, a las 16,30 hs., la unidad Nº 2, P.B., contrafrente del inmueble Delgado Nº 1383 Capital, Sup. total U.F. 74,61 ms. cs. Porc. 41,72 o|o. Ocupado por una persona que manifestó ser locataria aunque carece de contrato escrito. Según Cl. 9ª contrato de mutuo: El propietario se obliga entregar desocupado. Se ha cumplido con el Art. 35, de la Ley 20.625. Se visita de 16 a 18 hs. Base $ 14.250.—, venta al contado, 8 o|o de seña, 3 o|o de comisión. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, mayo 26 de 1975. — Ricardo Matías Richards, secretario.

$ 231.— e. 30|5 Nº 39.089 v. 3|6|75

Nº 6

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por tres días, en el juicio: "ZARDINI CABRERA S.A. c|ANA DELIA SEIJO de BALDO y otro s|Sumario", Expte. Nº Z-103, que el martillero señor Olegario Tempone, rematará el día 13 de junio de 1975, a las 10,30 hs., en la calle El Cano 3590 esquina Alvarez Thomas, donde se exhibe de lunes a viernes de 9 a 11,30 y de 15 a 17,30 hs., una camioneta tipo pick-up, usada, marca Ford F-100, año 1960, motor de 8 cilindros en "V", válvulas a la cabeza, de 160 C.V., motor Nº 15160, chasis Nº 15160, serie Nº F-100-LOBa. Dominio Nº 245.296 de Capital Federal, en las condiciones en que se encuentra y que resulta del acta de secuestro labrada en autos, con la base de $ 1.960.— Ley 18.188. El que resulte comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. Venta al contado. Comisión 10 o|o. Seña 30 o|o, en efectivo. El bien se entregará una vez aprobado el remate.

Buenos Aires, mayo 19 de 1975. — Felipe M. Cuartero, secretario.

$ 399.— e. 30|5 Nº 39.073 v. 3|6|75

Nº 10

Juzgado Nacional en lo Comercial número 10, Secretaría N 19, comunica por tres días, en el juicio "SALMA S.C.A. y OSCAR M. POLAKOFF s|Quiebra", Expediente Nº 33.353; que el martillero Alejandro D. Castro, rematará el día 18 de junio de 1975, a las 17 horas, en la calle Talcahuano Nº 479 (sede de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos), una fracción de 18 m. por 55 m. Superficie total del predio 990 m2, ubicada en calle Rodríguez Peña esquina Constitución, de la localidad de San Miguel, conteniendo tipo casa quinta, con las siguientes comodidades: Amplio living-comedor de medidas aproximadas 9 m. x 4½ m.; 1 dormitorio principal con baño completo, con sanitarios de muy buena calidad; 2 dormitorios con otro baño auxiliar, amplia cocina con antecocina, todo ello en planta baja; en planta alta existen 2 dormitorios y una bohardilla. En la parte exterior 2 dormitorios con techo de losa y un baño y un lavadero. Pileta de natación de 12 mts., aproximadamnete (no azulejada); un quincho amplio. Existe una línea de teléfono que puede actualizarse, servicio de supergás, y bomba extractora de agua en primera napa. Excelente ubicación a 100 mts. de Av. Gaspar Campos y 300 mts. de Ruta Principal 202 y cercano a Estac. del F.C. San Miguel. Base: Pesos Ley 466.666,66. Condiciones: Al contado, seña 8 o|o; saldo a la aprobación del remate; comisión 3 o|o; sellado 5 o|oo. Todo ello en efectivo. El comprador deberá fijar domicilio dentro del ámbito de la Capital Federal. La propiedad se halla desocupada, atendida por un casero, la cual puede visitarse a toda hora, días previos al remate. En la misma subasta y por separado, se rematará dentro del mismo Expediente Nº 33.353. Una propiedad, ubicada en la localidad de Ituzaingó; calle Holanda s|Nº (entre las calles 30 de Agosto y Ombú, identificable por los siguientes rumbos: Frente al S.E. (en la acera de enfrente existe un pequeño taller de carpintería); al N.E. con fondos de lotes 7 y 8; al S.O. con parte del lote 10; al N.O., con parte del lote 6. Nomenclatura Catastral, Cir. V, Sec. F, Manzana 74, Parcela 9. El predio mide 10 m. por 26,75 m. Superficie total 267,50 m2. Existe una casita de construcción precaria, sin terminación adecuada, pisos de cemento alisado, 2 habitaciones, cocina y un espacio para baño sin instalar. El terreno está circundado por un alambrado, la calle es de tierra y se halla a una cuadra de la calle acceso principal, asfaltada, denominada José M. Vilella. Base: Pesos Ley 133.333,33. Condiciones: Al contado, seña 8 o|o, saldo a la aprobación del remate; comisión 3 o|o; sellado 5 o|oo. La propiedad se halla desocupada, atendida por un casero, puede visitarse a toda hora, días previos al remate. El comprador deberá fijar domicilio dentro del ámbito de la Capital Federal.

Buenos Aires, 22 de mayo de 1975. — Raúl A. Vergara, secretario.

$ 1.008.— e. 2|6 Nº 38.798 v. 4|6|75

Juzgado Nacional de Comercio Nº 10, Secretaría Nº 20, comunica por tres días, en el juicio "PAIS de SANSONI MARIA JUANA c|ROUCO SUEYRO JOSE s|Ejec. hipotecaria" (Expte. 32.514), que el martillero Raúl T. Ezeyza, rematará el 12 de junio de 1975, a las 10 hs., en el Salón de Ventas de Humberto I 2042 Cap. Federal, la finca de la calle Sayos 5910|12|14 entre Cafavete y Pilar, en Zona Sud, Parroquia Vélez Sársfield, Circunscripción primera, Paraje Villa Lugano, Nomenclatura Catastral: Circunscripción I, Sección 19, Manzana 23, Parcela 23. Mide 14,722 mts. de frente por 24,248 mts. de fondo o sean 356,9700 mts. cuadrados de superficie. Ocupada por quienes manifiestan ser inquilinos. Según la cláusula 6ª de la escritura de hipoteca: "El deudor no podrá alquilar total ni parcialmente el bien gravado, ni constituir usufructos ni anticresis sin el consentimiento de los acreedores dado por escrito. Asimismo en caso de ejecución deberá desalojar los bienes dentro de los diez días de notificada la sentencia. Se hace saber también que en el incidente de desocupación igualmente caratulado (Expte. 36.074) con fecha 4 de noviembre de 1974, se han declarado inoponibles a la ejecución hipotecaria los contratos de locación alegados y con fecha 19 de mayo de 1975, se ha dispuesto intimar a los ocupantes a desocupar el inmueble dentro de los diez días de notificados, bajo apercibimiento de lanzamiento por medio de la fuerza pública. Visitar días hábiles de 9 a 12 hs. Base: $ 65.300.—. Contado. Seña: 8 o|o. Comisión 3 o|o. Sellado boleto de compra: 5 por mil, parte compradora. Todo en efectivo.

Buenos Aires, 23 de mayo de 1975. — Eugenio C. Gallegos Del Santo, secretario.

$ 546.— e. 30|5 Nº 39.211 v. 3|6|75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 43

Juzgado Nacional de 1ra. Inst. Especial en lo Civil y Comercial Nº 43, comunica por dos días en autos: "DAMFER S. A. C. I. F. e I. c|CONTI de PINAZO OLGA AMANDA s|Ejec. Prendaria", Expte. Nº 28.845, que el martillero José Pedro Cremerius, rematará en calle 11 de Setiembre 2330, San Fernando, Prov. Bs. As., el día 11 de junio de 1975, a las 11,30 hs.: Un automotor marca Renault modelo 850, año 1970, motor Nº 2042572, chasis Nº 901-01864, Dominio Nº C 259833, debiéndose patentes y Parque Automotor desde 1973 a la fecha, corriendo su pago por cuenta del comprador, con la base de $ 5.429,49 al contado; exhibiéndose en el mismo lugar en que se rematará. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 27 de mayo de 1975. — Carlos A. Valora, secretario.

$ 140.— e.2|6 Nº 39.469 v.3|6|75

Nº 50

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 50 de la Capital Federal, Dra. María Dolores Fonrouge de Saguier, Secretaría de la Dra. Amalia Pérez Taboada de Carod, se hace saber por tres días que el martillero Fortunato Saladino, domiciliado en la calle Estados Unidos Nº 1431, Capital Federal, rematará el día 16 de junio de 1975, a las 9,30 horas, en la calle Humberto I Nº 2042, de Capital Federal, los siguientes bienes en el estado en que se encuentran: Unidad Nº 1: Un automotor marca Fiat, tipo transporte de carga, modelo 619|N1, año 1972, con motor marca Fiat Nº 8210. 02-031 — 012968-A, de 260 CV (DIN), chasis con cabina marca Fiat, Nº 619| N1-B-3984, patente Nº C-477.486. — Base de venta: $ 53.986,50. — Unidad Nº 2: Un automotor marca Fiat, tipo transporte de carga, modelo 619|N1, año 1971, con motor marca Fiat Nº 8210. — 02-031 — 012456-A, de 260 CV (DIN), chasis con cabina marca Fiat Nº 619|N1-B-3636, patente Nº C-431.482. — Base de venta: $ 41.831,50. — Unidad Nº 3: Un automotor marca Fiat, tipo transporte de carga, modelo 619|N1, año 1971, con motor marca Fiat Nº 8210. 02-031 — 012850-A, de 260 CV (DIN), chasis con cabina marca Fiat Nº 619|N1-B-3658, patente número C-436.398. — Base de venta $ 41.089. — Unidad Nº 8: Un automotor marca Fiat, tipo transporte de carga, modelo 619|N1, año 1971, motor marca Fiat Nº 8210.02-031 — 012436-A, de 260 CV (DIN), chasis con cabina marca Fiat Nº 619|N1-B-3518, patente Nº C-392.866. — Base de venta: $ 24.450,75. — Unidad Nº 9: Un automotor marca Fiat, tipo transporte de carga, modelo 619|N1, año 1971, con motor marca Fiat Nº 8210.02-031 — 012553-A, de 260 CV (DIN), chasis con cabina marca Fiat Nº 619|N1-B-3517, patente Nº C-392.865. — Base de venta $ 24.450,75. — Autos: "AURELIA S.A.C.I. y F. c|TONDA HNOS. S.A.C.I.F. y A. s|Ejecución Prendaria". — El precio de venta más el 10 o|o de comisión y 5 o|o de sellado del boleto, todo al contado y en efectivo en el acto del remate. — Se deja expresa constancia que las cajas que se encuentran adosadas a los chasis no están incluidas en la venta de los vehículos, los cuales serán entregados una vez que estén desmontadas las mencionadas cajas. Estos bienes se hallan en exhibición en la Avenida Córdoba Nº 5624 y Humboldt Nº 1440 de esta Capital Federal, donde podrán ser examinados todos los días hábiles de 10 a 12 horas.

Buenos Aires, mayo 22 de 1975. — Amalia Pérez Taboada de Carod, secretaria.

$ 987 e.2|6 Nº 39.137 v.4|6|75